



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Ayala 66, 1º Derecha
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ESCRITURA DE SUBROGACIÓN FORMALIZADA POR
“EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.”, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN COMO ADMINISTRADOR Y
REPRESENTANTE LEGAL DE SIETE (7) FONDOS DE
TITULIZACIÓN ADMINISTRADOS Y REPRESENTADOS POR
“GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.” -----

NUMERO NOVENTA Y UNO. -----

EN MADRID, a doce de Enero de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, José María Mateos Salgado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, personado en la Oficina de “Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.”, sita en Madrid, calle Lagasca, número 120, previo requerimiento especial, al efecto, -----

----- **COM P A R E C E N** -----

DE UNA PARTE. -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de Documento Nacional de

Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF) número 50.796.768-A. -----

Y DE OTRA PARTE. -----

DON JAVIER GARCÍA GARCÍA, de nacionalidad española, residente en España, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en El Prat de Llobregat (Barcelona), Polígono Mas Mateu, calle Roure, número 6-8; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF) número 39.177.915-Z. -----

-----**INTERVIENEN:** -----

Don Mario Masiá Vicente en nombre y representación de **“EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN”** ("EdT"), con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en



Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, EdT está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número 2. -----

El objeto social de EdT, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de EdT a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”), se transcribe a continuación.-----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal de los fondos de titulización, y de los fondos de activos bancarios en los términos

previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a).- Del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de EdT de fecha **30 de septiembre de 2016**, según consta en la certificación del acuerdo expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 22 de noviembre de 2016, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**.-----

b).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados como Director General de la misma, en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de dicha Sociedad en su reunión de fecha 19 de enero de 1.993, solemnizado en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, en fecha 11 de marzo de 1.993, con el número 783 de orden de su protocolo, y, de la ampliación de poderes, en virtud de acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de dicha Sociedad, en sus reuniones de fecha 28 de enero de 2000 y 23 de noviembre de 2009 y por el Consejo de Administración de 31 de marzo de 2010, elevados a público,



respectivamente, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid D. Luis-Felipe Rivas Recio, el día 16 de febrero de 2000, con el número 566 de su protocolo, y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez, los días 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010, con los números respectivos 1737 y 579 de su protocolo. -----

El citado compareciente manifiesta que los datos de la sociedad que representa, no han variado respecto a los que figuran en la documentación que me ha sido facilitada. -----

Manifiesta que la entidad representada, tiene plena capacidad de obrar, así como la vigencia del poder y la subsistencia íntegra de las facultades con las que actúa en este otorgamiento. -----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de subrogación, son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos contenidos en la misma, sin

limitación alguna; que he tenido a la vista copia autorizada de los poderes que se mencionan, los cuales causaron las inscripciones 2ª, 36ª, 84ª y 88ª, respectivamente, en la hoja registral de la sociedad, aseverando el compareciente su vigencia. -----

Reitero que a mi juicio las facultades representativas que me han sido acreditadas, son suficientes para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE SUBROGACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE SIETE (7) FONDOS DE TITULIZACIÓN ADMINISTRADOS Y REPRESENTADOS POR GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----

Y **Don Javier García García**, en nombre y representación de **“GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Unipersonal” (“GAT”)**, con domicilio en El Prat de Llobregat (Barcelona) Calle del Roure números 6-8, Polígono Mas Mateu y CIF A-61604955. -----

CONSTITUIDA En virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 13 de Febrero de 1.998, mediante escritura autorizada el día 27 de Febrero de 1.998, ante el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, con el número 646 de protocolo. Sujeta al Régimen Legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en el



Registro Especial abierto al efecto por la CNMV con el número 9.-

INSCRITA Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 30.545, folio 41, hoja B-177694, inscripción 1ª.-----

GAT tiene por objeto social exclusivo la constitución, administración y representación legal, tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. -----

Su legitimación para este acto resulta del acuerdo adoptado con fecha 21 de octubre de 2016 por el accionista único de GAT, es decir, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., según consta en la certificación del acuerdo expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 24 de noviembre de 2016, fotocopia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 2** y cuyo original fue entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores junto con la solicitud de autorización de la sustitución a que la presente escritura se refiere. -----

Manifiesta que la entidad representada, tiene plena capacidad de obrar, así como la vigencia del poder y la subsistencia íntegra de las facultades con las que actúa en este

otorgamiento.-----

El citado compareciente manifiesta que los datos de la entidad que representa, no han variado respecto a los que figuran en la documentación que me ha sido facilitada, en particular su domicilio y objeto social.-----

Hago constar que a mi juicio las facultades representativas que me han sido acreditadas, son suficientes para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE SUBROGACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE SIETE (7) FONDOS DE TITULIZACIÓN ADMINISTRADOS Y REPRESENTADOS POR GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A..-----

Conozco a los comparecientes por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. Tienen, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de COMPRAVENTA, y, al efecto,-----

----- **EXPONEN.** -----

I.- Que a la fecha actual, GAT es el administrador y representante legal, entre otros, de los siguientes siete (7) fondos de titulación: -----

GAT ICO-FTVPO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono



Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V65102576, constituido mediante escritura pública otorgada por el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, con fecha 19 de junio de 2009, con el número 1.259 de protocolo.-----

HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V63275259, constituido mediante escritura pública otorgada por el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, con fecha 17 de septiembre de 2003, con el número 2.429 de protocolo.-----

HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V63511554, constituido mediante escritura pública otorgada por el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, con fecha 6 de junio de 2004, con el número 1.984 de protocolo. -----

HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F.

V63803969, constituido mediante escritura pública otorgada por el Notario de Barcelona, Don Juan-José López Burniol, como sustituto de su compañero Don José Marqueño de Llano, con fecha 6 de mayo de 2005, con el número 1.448 de protocolo de éste último.-----

HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V64006075, constituido mediante escritura pública otorgada por el Notario de Barcelona, Don Juan José López Burniol, como sustituto de su compañero Don José Marqueño de Llano, con fecha 25 de noviembre de 2005, con el número 3.542 del protocolo de éste último. -----

HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V64241474, constituido mediante escritura pública otorgada por el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, con fecha 5 de julio de 2006, con el número 1.896 de protocolo. -----

HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V64478373, constituido mediante escritura pública otorgada por el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, con fecha 9



de marzo de 2007, con el número 749 de protocolo.-----

Los mencionados siete (7) Fondos de Titulización serán designados, conjuntamente, como los “**Fondos de Titulización**”.-

II. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, el Consejo de Administración de EdT acordó por unanimidad aprobar la sustitución en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización en cualquier fecha a partir del 2 de enero de 2017, todo ello sujeto a la autorización de la CNMV y de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan.--

III. Que, con fecha 21 de octubre de 2016, el accionista único de GAT, es decir, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”) adoptó la decisión de aprobar la renuncia a la función de administración y representación legal de los Fondos de Titulización, solicitando su sustitución y designando a EdT como entidad sustituta en cualquier fecha a partir del 2 de enero de 2017, todo ello sujeto a la autorización de la CNMV y de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan.--

IV. Que, con fecha 11 de enero de 2017, la CNMV ha autorizado la sustitución de GAT por EdT en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización condicionada a

(i) la confirmación escrita por parte de las agencias de calificación respecto al mantenimiento de las calificaciones crediticias otorgadas a los bonos emitidos por los Fondos de Titulización; y
(ii) a la entrega por parte de GAT a EdT de los registros contables e informáticos, de forma que EdT pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. Se adjunta copia de la autorización condicionada de la CNMV como **Anexo 3**.-----

V. Que EdT ha recibido confirmación escrita por parte de las agencias de calificación respecto al mantenimiento de las calificaciones crediticias otorgadas a los bonos emitidos por los Fondos de Titulización. Se adjuntan copias de las confirmaciones de las agencias de calificación como **Anexo 4**.-----

VI. Que, con fecha 2 de enero de 2017, GAT (como renunciante a la administración y representación legal de los 7 Fondos de Titulización), EdT (como sociedad sustituta) y BBVA han suscrito el Acuerdo Marco de Sustitución que describe los principales términos de la sustitución y que se adjunta como Anexo 5. -----

VII. Que GAT ha entregado a EdT los registros contables e informáticos de los Fondos de Titulización, de forma que EdT puede asumir plenamente la función de administración y representación legal de los Fondos de Titulización. -----

VIII. Que, con la remisión a la CNMV de copia autorizada de



la presente escritura, EdT adjuntará comunicado a la CNMV por el que manifiesta que puede asumir plenamente la función de administración y representación legal de los Fondos de Titulización a partir del día 14 de enero de 2017, fecha que debe considerarse, a todos los efectos, la “Fecha de Efectividad de la Sustitución”. -----

IX. Que los señores comparecientes, según intervienen, en virtud de cuanto antecede, llevan a cabo el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE SUBROGACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE SIETE (7) FONDOS DE TITULIZACIÓN ADMINISTRADOS Y REPRESENTADOS POR GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. que se registrá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES:** -----

1. SUBROGACIÓN. -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 y disposición transitoria séptima de la Ley 5/2015 y en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, las partes acuerdan que EUROPEA DE TITULIZACIÓN,

S.A., SGFT se subroga, con efectos desde el 14 de enero de 2017, en la posición de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A. como sociedad gestora y por tanto, administrador y representante legal de los siguientes fondos de titulización: -----

HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS-----

HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS-----

HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS-----

HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS-----

HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS -----

HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS -----

GAT ICO-FTVPO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

2. GASTOS.-----

Todos los gastos, honorarios e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de la presente escritura de subrogación serán a cargo de GAT. -----

3. COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

Copia autorizada de la presente ESCRITURA DE SUBROGACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE SIETE (7) FONDOS DE TITULIZACIÓN ADMINISTRADOS Y REPRESENTADOS POR GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. será remitida por EdT a la CNMV, al día



siguiente de su formalización. -----

4. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN-----

La presente Escritura se rige, en todos sus términos, por la Ley española. -----

Para la solución de cuantas controversias puedan surgir en la interpretación y/o ejecución de la presente Escritura, las partes, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril. -----

La presente escritura ha sido redacta conforme a minuta facilitada por las partes. -----

PROTECCIÓN DE DATOS. - Las Partes otorgantes de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Así lo otorgan. -----

Y leída que le hube la presente escritura a los señores comparecientes, a su elección, la encuentran conforme, se ratifican en su contenido y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CW, números 1512344, 1512345, 1512346, 1512347, 1512348, 1512349, 1512350 y el del presente.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



D. ANGEL MUNILLA LÓPEZ, CON DNI/NIF 02916913-F, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", ENTIDAD CON NIF A-80514466 Y CNAE 6630,

C E R T I F I C A:

Primero: Que el día 30 de septiembre de 2016 se celebró en la calle Lagasca, núm.120 de Madrid, la reunión de su Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con sus Estatutos Sociales.

Segundo: Que a la sesión asistieron, presentes o representados, los siguientes miembros del Consejo de Administración, D. Luis Manuel Megías Pérez; D. Ignacio Echevarría Soriano; D. Mario Masiá Vicente; D. Juan Isusi Garteiz Gogeoasca; D. Sergio Fernández Sanz; D. Diego Martín Peña; y en representación de ALDERMANBURY INVESTMENTS LIMITED, D. Arturo Miranda Martín, así como el secretario que suscribe. Por tanto, el Consejo se declaró válidamente constituido.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

"1. Aprobación de la sustitución en la administración y representación legal de determinados fondos de titulización gestionados por Gestión de Activos Titulizados SGFT, S.A.

(...)

El Consejo acuerda, por unanimidad, aprobar la sustitución en la administración y representación legal de los siguientes siete Fondos de Titulización gestionados actualmente por Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A. en cualquier fecha a partir del 2 de enero de 2017, todo ello sujeto a la autorización de la Comisión Nacional del

Mercado de Valores y de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan:

HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
GAT ICO-FTVPO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

2. Delegación de facultades

El Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Luis Manuel Megías Pérez, al administrador y Director General D. Mario Masiá Vicente y al Secretario no consejero D. Ángel Munilla López, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

Cuarto: Que el acta de la reunión del Consejo de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Señor Presidente, en Madrid a 22 de noviembre de 2016


VºBº

EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

NO CONSEJERO



YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON LUIS MANUEL MEGÍAS PÉREZ y DON ÁNGEL MUNILLA LÓPEZ, por serme conocidas. -----

Madrid, a 24 NOV. 2016



Handwritten signature of Don José María Mateos Salgado.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª.
Ley 8/89.-DOCUMENTO SIN CUANTIA.-

LIBRO INDICADOR
SECCIÓN SEGUNDA
ASIENTO Nº 102/2016

DON IGNACIO FERNÁNDEZ DE SENESPLEDA, Secretario no consejero del Consejo de Administración de la Sociedad **GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A.**, (*Sociedad Unipersonal*),

C E R T I F I C O: Que el accionista único de la Compañía, hallándose en el domicilio social el día 21 de octubre de 2016, adoptó entre otras que no modifican o alteran las aquí contenidas, las siguientes

DECISIONES:

"1. Aprobación de la sustitución en la administración y representación legal de determinados fondos de titulización gestionados por la compañía

Aprobar la renuncia a la función de administración y representación legal de los siguientes siete Fondos de Titulización, solicitando su sustitución y designando a Europea de Titulización SA SGFT como entidad sustituta en cualquier fecha a partir del 2 de enero de 2017, todo ello sujeto a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan:

HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
GAT ICO-FTVPO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

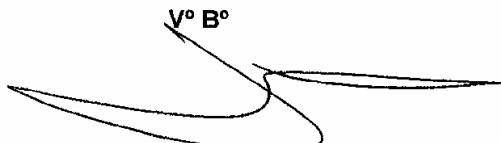
1. Delegación de facultades

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS S.G.F.T.A., S.A., así como al Secretario y al Director General D. Javier Garcia Garcia con DNI 39.177.915-Z, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario público o ante cualesquiera autoridades administrativas y pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación sean necesarios para formalizar y hacer efectivas las decisiones precedentes, quedando



habilitados para realizar cuantas gestiones fueren necesarias para la validez de las mismas y su inscripción o depósito, total o parcial, cuando proceda, en los Registros Públicos correspondientes.”

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, a 24 de noviembre de 2016.

vº Bº

EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO



LEGITIMACION.- Yo, M^a LOURDES RODRIGUEZ RAMIREZ, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que legitimo la firma que antecede de PEDRO GARCIA-HOM SALADICH E IGNACIO FERNANDEZ DE SENESPLEDA. Número indicador: 361
En Barcelona, a VENTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.





DIRECCIÓN GENERAL DE ENTIDADES

www.cnmv.es

**Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE Salida**

Nº 2017002544 11/01/2017 16:43



D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120, 1º
28006 Madrid

11 de enero de 2017

Asunto Sustitución de sociedad gestora de fondos de titulización.

Les notifico que el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en ejercicio de las facultades delegadas por Acuerdo del Consejo de 22 de diciembre de 2016, ha adoptado el 11 de enero de 2017 la siguiente resolución:

“Autorizar la sustitución de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U. por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN como sociedad gestora de los siguientes fondos:

*HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
GATICO-FTVPO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA*

La anterior autorización queda condicionada a:

- La confirmación escrita por parte de las agencias de calificación respecto al mantenimiento de la calificación crediticia otorgada a los bonos emitidos por los fondos.

- La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la sociedad sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, o potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo del mes siguiente a la recepción de esta notificación.

El Director General de Entidades,

José María Marcos Bermejo.



Fitch Ratings

Plaza de Colón, 2 Torre II, planta 5 28046 Madrid
Tf: 917 024 612 Fax: 917 024 620

Mario Masiá Vicente
Europea de Titulización, S.A., SGFT
Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, 16 de Diciembre de 2016

Estimado señor:

Asunto: Hipocat 6, 7, 8, 9, 10, 11 Fondo de Titulización de Activos y GAT ICO-FTVPO 1, Fondo de Titulización Hipotecaria

La presente carta se extiende en respuesta a una solicitud de confirmación de calificaciones con ocasión de la sustitución de Gestión de Activos Titulizados, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización en la administración y representación legal de los fondos de titulización Hipocat 6, 7, 8, 9, 10, 11 Fondo de Titulización de Activos y GAT ICO-FTVPO 1, Fondo de Titulización Hipotecaria (de ahora en adelante "la sustitución").

Fitch Ratings España SAU confirma que, en base a la información proporcionada a Fitch (a los efectos de la presente carta, por el término "Fitch" se entenderá Fitch Ratings España SAU), la sustitución no supone una rebaja o retirada de cualquiera de las calificaciones asignadas por Fitch a los bonos emitidos por Hipocat 6, 7, 8, 9, 10, 11 Fondo de Titulización de Activos y GAT ICO-FTVPO 1, Fondo de Titulización Hipotecaria.

Fondo	Serie	ISIN	Calificación	Perspectiva
Hipocat 6, FTA	Class A	ES0345782009	AA+	Estable
Hipocat 6, FTA	Class B	ES0345782017	AA	Estable
Hipocat 6, FTA	Class C	ES0345782025	A+	Estable
Hipocat 7, FTA	Class A2	ES0345783015	AA-	Negativa
Hipocat 7, FTA	Class B	ES0345783023	A+	Estable
Hipocat 7, FTA	Class C	ES0345783031	BBB	Estable
Hipocat 7, FTA	Class D	ES0345783049	BB	Negativa
Hipocat 8, FTA	Class A2	ES0345784013	A+	Estable
Hipocat 8, FTA	Class B	ES0345784021	A	Estable
Hipocat 8, FTA	Class C	ES0345784039	BB	Estable
Hipocat 8, FTA	Class D	ES0345784047	CCC	No aplica
Hipocat 9, FTA	Class A2a	ES0345721015	BBB+	Estable
Hipocat 9, FTA	Class A2b	ES0345721023	BBB+	Estable
Hipocat 9, FTA	Class B	ES0345721031	BB	Estable
Hipocat 9, FTA	Class C	ES0345721049	CCC	No aplica
Hipocat 9, FTA	Class D	ES0345721056	CC	No aplica
Hipocat 9, FTA	Class E	ES0345721064	C	No aplica
Hipocat 10, FTA	Class A2	ES0345671012	B	Estable
Hipocat 10, FTA	Class A3	ES0345671020	B	Estable

Fitch Ratings

Hipocat 10, FTA	Class B	ES0345671046	CC	No aplica
Hipocat 10, FTA	Class C	ES0345671053	CC	No aplica
Hipocat 10, FTA	Class D	ES0345671061	C	No aplica
Hipocat 11, FTA	Class A2	ES0345672010	CCC	No aplica
Hipocat 11, FTA	Class A3	ES0345672028	CCC	No aplica
Hipocat 11, FTA	Class B	ES0345672036	CC	No aplica
Hipocat 11, FTA	Class C	ES0345672044	CC	No aplica
Hipocat 11, FTA	Class D	ES0345672051	C	No aplica
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	AG	ES0341068007	AA+	Estable
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	B (CA)	ES0341068015	AA-	Estable
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	B (CM)	ES0341068023	AA-	Estable
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	B (CP)	ES0341068031	AA-	Estable
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	B (CT)	ES0341068049	AA-	Estable
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	C (CA)	ES0341068056	A-	Estable
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	C (CM)	ES0341068064	A-	Estable
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	C (CP)	ES0341068072	A-	Estable
GAT ICO-FTVPO 1, FTH	C (CT)	ES0341068080	A-	Estable

La presente confirmación de calificaciones solamente se refiere al efecto de la **sustitución** sobre las actuales calificaciones asignadas por Fitch a los bonos emitidos por Hipocat 6, 7, 8, 9, 10, 11 Fondo de Titulización de Activos y GAT ICO-FTVPO 1, Fondo de Titulización Hipotecaria. Esta confirmación de calificaciones no se refiere a si la **sustitución** está permitida conforme a las condiciones estipuladas en los documentos y tampoco se refiere a si la **sustitución** redundaría en el mejor interés de, o resulta perjudicial para algunos o todos los tenedores de los bonos emitidos por Hipocat 6, 7, 8, 9, 10, 11 Fondo de Titulización de Activos y GAT ICO-FTVPO 1, Fondo de Titulización Hipotecaria.

Las calificaciones asignadas por Fitch están basadas en los documentos e información facilitados por el emisor y otras partes, y están sujetas a la recepción de los documentos de cierre definitivos. Al otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y de otras fuentes que Fitch estime fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un determinado valor o en una determinada jurisdicción.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtenga variarán en función de la naturaleza de los valores objetos de calificación y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrezcan y vendan dichos valores y/o en la que está establecido el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de verificaciones de terceros preexistentes tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de fuentes de verificación externas independientes y competentes en relación con un valor en particular o en la jurisdicción específica del emisor, y de otros factores diversos.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación fáctica más amplia, ni una verificación de terceros pueden garantizar la exactitud e integridad de toda la información en la que se basa Fitch en relación con una calificación. En última instancia, son el emisor y sus asesores los



Fitch Ratings

responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los estados financieros, y de abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Por otro lado, las calificaciones son intrínsecamente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se emitió o confirmó la calificación.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia, directa o indirecta, para comprar, vender, realizar o mantener una inversión, crédito o valor ni para emprender una estrategia de inversión en relación con cualquier inversión, crédito o valor o emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la exención o no de impuestos de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, ni le presta a usted, ni a terceros asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. La confirmación de una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramientos o servicios.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas serán responsables en exclusiva de una calificación o de la confirmación de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch han participado en la formulación de las opiniones en él expresadas, pero no son los responsables exclusivos de las mismas. Las personas físicas son mencionadas únicamente a efectos de contacto.

La confirmación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con declaraciones de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido o cualquier otra ley pertinente en materia de valores. Fitch no presta su consentimiento a incluir sus calificaciones en los folletos en aquellas instancias en las cuales, en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido o de cualquier otra ley aplicable reguladora de valores, se requiera dicho consentimiento. Fitch no presta su consentimiento a la inclusión de esta carta comunicando nuestra acción de calificación en ningún folleto. Usted entiende que Fitch no ha consentido, ni consentirá ser designado como experto en relación con cualquier declaración registrada u otros registros presentados en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido o de cualquier otra ley reguladora de valores que sea aplicable, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1993 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1993). Fitch no es un asegurador o vendedor según se definen esos términos en las leyes del mercado de valores aplicables o en los reglamentos, normas y recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12 (a) (2) de la Ley del Mercado de Valores de 1993 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1993), ni ha llevado a cabo las funciones y tareas propias de un asegurador o de un vendedor bajo el presente compromiso.

Fitch confía en el suministro sin dilación por el emisor u otras partes de cualquier información que pueda resultar relevante para las calificaciones, de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán ser objeto de elevación, rebaja, retirada o puesta en vigilancia (*Rating Watch*) como consecuencia de cambios en la información, nueva información, la exactitud o inadecuación de la información, o por cualesquiera otros motivos que Fitch estime suficientes.

Fitch Ratings

La presente carta en ningún caso pretende crear, ni debe interpretarse como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

Si precisa cualquier otra ayuda, no dude en ponerse en contacto conmigo en el teléfono 91 702 46 12.

Atentamente,

Fitch Ratings España SAU



Juan David García
Senior Director



MOODY'S INVESTORS SERVICE

Moody's Deutschland GmbH
An der Welle 5
60322 Frankfurt am Main
Germany
Tel: +49-69-7073-0700
Fax: +49 69 70768 920
www.moody.com

19 December, 2016

Europea de Titulización S.G.F.T.,
Lagasca, 120 (1º)
28006 – Madrid
Spain

Re:

**The rated debt of:
HIPOCAT 6, FTA,
HIPOCAT 7, FTA,
HIPOCAT 8, FTA,
HIPOCAT 9, FTA,
HIPOCAT 10, FTA,
HIPOCAT 11, FTA,
GAT ICO-FTVPO 1, FTH (the "Obligations")**

Dear Sir or Madam:

In response to your request, Moody's has reviewed the above mentioned programmes of HIPOCAT 6 FTA, HIPOCAT 7 FTA, HIPOCAT 8 FTA, HIPOCAT 9 FTA, HIPOCAT 10 FTA, HIPOCAT 11 FTA, and GAT ICO-FTVPO 1, FTH in conjunction with the proposal to replace the Management Company ("Gestora"), Gestion de Activos Titulizados, ("GAT"), by Europea de Titulizacion ("Edt"), received on December 7, 2016 (the "Proposal"). At this time, the proposal will not, in and of itself, result in a reduction, placement on review for possible downgrade or withdrawal of the current credit ratings on the Obligations.

Credit ratings issued by Moody's are Moody's current opinions of the relative future credit risk of entities, credit commitments, or debt or debt-like securities and are not statements of current or historical fact. Moody's credit ratings address only the credit risks associated with the transaction and do not address any other risk, including but not limited to: liquidity risk, market value risk, or price volatility. Such other risks may have significant effect on yield and/or other payments to investors. This letter should not be taken to imply that there will be no adverse consequence for investors since in some cases such consequences will not impact the credit rating. Further information on the nature of credit ratings and Moody's rating methodologies can be found on www.moody.com.

Moody's credit ratings are subject to revision, suspension or withdrawal at any time at our absolute discretion.

Moody's is not providing and shall not provide any financial, legal, tax, advisory, consultative or business services to you or advice on how to draft transaction documentation. You should take your own legal,

tax, financial and other advice when structuring, negotiating and documenting transactions including the present proposal.

Moody's credit ratings are, and must be construed solely as, expressions of opinion. Moody's credit ratings are not and do not provide investment advice or recommendations to purchase, sell, or hold particular securities. Moody's issues its credit ratings with the expectation and understanding that each investor will make its own evaluation of each security that is under consideration for purchase, holding, or sale.

This letter is based in part on information provided by you. Moody's adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning and monitoring a credit rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, Moody's is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process. This letter is provided "as is" without warranty of any kind and Moody's, in particular, makes no representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability or fitness for any particular purpose of this letter. Under no circumstances shall Moody's have any liability to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Moody's or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if Moody's is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information.

The provision of this letter does not create a fiduciary relationship between Moody's and you or between Moody's and other recipients of this letter. Moody's has not consented to and will not consent to being named as an "expert" under the applicable securities laws, including, without limitation, Section 7 of the Securities Act of 1933.

This letter is strictly confidential and you may not disclose it to any other person except: (a) to your legal counsel acting in their capacity as such; (b) as required by law or regulation; or (c) with the prior written consent of Moody's and Moody's reserves the right to impose conditions upon such consent such as requiring that you only disclose this letter in its entirety and/or requiring any third party to enter into a non-disclosure agreement with Moody's in the form provided by Moody's.

This letter shall be governed by and construed in accordance with English law and subject to the exclusive jurisdiction of the English courts.

If you do not accept the above terms of this letter, please destroy this letter immediately. If you do not destroy this letter, you will be deemed to accept the above terms. If you accept the terms, you may find Moody's opinion below.



Moody's Opinion relating to the Proposal

At this time, the Proposal will not, in and of itself, result in a reduction, placement on review for possible downgrade or withdrawal of the current credit ratings on the Obligations. This letter is provided on the basis that Moody's will receive conformed copies of all documents and legal opinions in an appropriate medium, and in a form satisfactory to Moody's, within 30 days of the date of this letter.

Yours faithfully,

Moody's Investors Service Ltd
Moody's Investors Service Ltd

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings
Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6
28046 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46

22nd December 2016

Originación de Fondos de Titulización
Europea de Titulización SGFT
Lagasca, 120
28006 Madrid
Spain

Re: Hipocat 7, Fondo de Titulización de Activos
[Securities listed in Appendix A]

Dear Sir/Madam:

S&P Global Ratings hereby confirms its credit ratings for the above-referenced securities.

This letter is being provided in connection with the replacement of Gestion de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. as trustee by Europea de Titulizacion, S.G.F.T., S.A. The event will not in and of itself result in a downgrade, withdrawal or qualification of the ratings assigned to the above-referenced securities.

This rating confirmation does not address the effect of the event on the rights or interests of holders of the securities or whether it is permitted by the terms of the documents governing the securities.

This letter constitutes S&P Global Ratings' permission for you to disseminate the above-assigned ratings to interested parties in accordance with applicable laws and regulations. Any dissemination on any Website by you or your agents shall include the full analysis for the rating, including any updates, where applicable. To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P Global Ratings may choose to acknowledge such a rating and denote such acknowledgement on www.standardandpoors.com with an alphabetic or other identifier affixed to such rating or by other means.

To maintain the ratings, S&P Global Ratings must receive all information as indicated in the applicable Terms and Conditions. You understand that S&P Global Ratings relies on you and your agents and advisors for the accuracy, timeliness and completeness of the information submitted in connection with the ratings and the continued flow of material information as part of the surveillance process. Please send all information via electronic delivery to: europiansurveillance@sandp.com. If SEC rule 17g-5 is applicable, you may post such information on the appropriate website. For any information not available in

www.standardandpoors.com



electronic format or posted on the applicable website, please send hard copies to: S&P Global Ratings, Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6, Madrid 28046, Spain, Attention: Structured Finance Team.

The ratings are subject to the Terms and Conditions attached to the Engagement Letter applicable to the ratings. In the absence of such Engagement Letter and Terms and Conditions, the ratings are subject to the attached Terms and Conditions. The applicable Terms and Conditions are incorporated herein by reference.

S&P Global Ratings is pleased to have the opportunity to provide its rating opinion. For more information please visit our website at www.standardandpoors.com. If you have any questions, please contact us. Thank you for choosing S&P Global Ratings.

Sincerely yours,

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings, acting through
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España

Analytical Contact:
Name: Isabel Plaza
Telephone #: +34 91 788 7203

Appendix A

Hipocat 7, Fondo de Titulización de Activos

**EUR1,148,300,000 Class A2 Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2036 rated –
BBB- (sf)**

**EUR21,700,000 Class B Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2036 rated - BB
(sf)**

**EUR42,000,000 Class C Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2036 rated - B+
(sf)**

**EUR28,000,000 Class D Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2036 rated - B-
(sf)**



S&P Global Ratings

S&P Global Ratings Terms and Conditions Applicable To Credit Ratings

You understand and agree that:

General. The credit ratings and other views of S&P Global Ratings are statements of opinion and not statements of fact. Credit ratings and other views of S&P Global Ratings are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities and do not comment on market price, marketability, investor preference or suitability of any security. While S&P Global Ratings bases its credit ratings and other views on information provided by issuers and their agents and advisors, and other information from sources it believes to be reliable, S&P Global Ratings does not perform an audit, and undertakes no duty of due diligence or independent verification, of any information it receives. Such information and S&P Global Ratings' opinions should not be relied upon in making any investment decision. S&P Global Ratings does not act as a "fiduciary" or an investment advisor. S&P Global Ratings neither recommends nor will recommend how an issuer can or should achieve a particular credit rating outcome nor provides or will provide consulting, advisory, financial or structuring advice.

All Credit Rating Actions in S&P Global Ratings' Sole Discretion. S&P Global Ratings may assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, at any time, in S&P Global Ratings' sole discretion. S&P Global Ratings may take any of the foregoing actions notwithstanding any request for a confidential or private credit rating or a withdrawal of a credit rating, or termination of this Agreement. S&P Global Ratings will not convert a public credit rating to a confidential or private credit rating, or a private credit rating to a confidential credit rating.

Publication. S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate the credit rating provided hereunder and any analytical reports, including the rationale for the credit rating, unless you specifically request in connection with the initial credit rating that the credit rating be assigned and maintained on a confidential or private basis. If, however, a confidential or private credit rating or the existence of a confidential or private credit rating subsequently becomes public through disclosure other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates, S&P Global Ratings reserves the right to treat the credit rating as a public credit rating, including, without limitation, publishing the credit rating and any related analytical reports. Any analytical reports published by S&P Global Ratings are not issued by or on behalf of you or at your request. Notwithstanding anything to the contrary herein, S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate or license others to use, publish or disseminate analytical reports with respect to public credit ratings that have been withdrawn, regardless of the reason for such withdrawal. S&P Global Ratings may publish explanations of S&P Global Ratings' credit ratings criteria from time to time and nothing in this Agreement shall be construed as limiting S&P Global Ratings' ability to modify or refine its credit ratings criteria at any time as S&P Global Ratings deems appropriate. The provisions of this paragraph are subject to the restrictions on disclosure of Confidential Information set forth in this Agreement.

Information to be Provided by You. For so long as this Agreement is in effect, in connection with the credit rating provided hereunder, you will provide, or cause to be provided, as promptly as practicable, to S&P Global Ratings all information requested by S&P Global Ratings in accordance with its applicable published credit ratings criteria. The credit rating, and the maintenance of the credit rating, may be affected by S&P Global Ratings' opinion of the information received from you or your authorized agents and advisors. Except for Excluded Information, as defined below, all information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors regarding the credit rating or, if applicable, surveillance of the credit rating, will, as of the date such

information is provided, contain no untrue statement of material fact nor omit a material fact necessary in order to make such information, in light of the circumstances in which it was provided, not misleading. "Excluded Information" means information you cause to be provided by your authorized agents and advisors pursuant to the first sentence of this paragraph with respect to which such agent or advisor has agreed in a writing provided to S&P Global Ratings to make the agreements in this paragraph and to be liable to S&P Global Ratings for breaches of such agreements to the same extent as if you provided the information directly to S&P Global Ratings hereunder. A material breach of the agreements in this paragraph shall constitute a material breach of this Agreement.

Liability Relating to Information to be Provided by You. To the extent permitted by applicable law, you will be liable to S&P Global Ratings and its affiliates for all Losses actually incurred and directly resulting from (x) a material breach of the agreements in the immediately preceding paragraph or (y) a claim that the provision by you or your authorized agents and advisors of information to S&P Global Ratings hereunder infringes or violates the intellectual property rights of a third party. For purposes of this paragraph, "Losses" means losses, damages, liabilities, judgments, costs, charges, expenses and reasonable attorneys' fees, including any such losses arising from claims asserted by a third party against S&P Global Ratings, in each case as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party. Losses do not include amounts resulting from S&P Global Ratings' fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party.

Confidential Information. For purposes of this Agreement, "Confidential Information" shall mean verbal or written information that you or your authorized agents and advisors have provided to S&P Global Ratings and, in connection with providing such information, have indicated in writing that the information is "Confidential". Notwithstanding the foregoing, information disclosed by you or your authorized agents and advisors to S&P Global Ratings shall not be deemed to be Confidential Information, and S&P Global Ratings shall have no obligation to treat such information as Confidential Information, if such information: (i) was known by S&P Global Ratings at the time of such disclosure and was not known by S&P Global Ratings to be subject to a prohibition on disclosure, (ii) was known to the public at the time of such disclosure, (iii) becomes known to the public (other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates) subsequent to such disclosure, (iv) is disclosed to S&P Global Ratings by a third party subsequent to such disclosure and S&P Global Ratings reasonably believes that such third party's disclosure to S&P Global Ratings was not prohibited, (v) is developed independently by S&P Global Ratings or its affiliates without reference to the Confidential Information, or (vi) is approved in writing by you or your authorized agents and advisors for public disclosure. S&P Global Ratings is aware that securities laws may impose restrictions on trading in securities when in possession of material, non-public information and has adopted securities trading and communication policies to that effect.

S&P Global Ratings' Use of Information. Except as required by applicable law or regulation or otherwise provided herein, S&P Global Ratings shall not disclose Confidential Information to third parties.

S&P Global Ratings may (i) use Confidential Information for its credit rating activities, including without limitation, to assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, as well as to make internal determinations about commercial arrangements for its credit rating activities, and (ii) share Confidential Information with its affiliates or agents engaged in the credit ratings business who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Ratings Affiliates and Agents").

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may also use and share Confidential Information with any of its affiliates or agents engaged in other financial services businesses who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Other Affiliates and Agents", and together with Ratings Affiliates and Agents "Affiliates and Agents"), for modelling, benchmarking and research purposes.

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may publish and/or share with its Affiliates and Agents, who also may publish, data aggregated or derived from Confidential Information, excluding data that is specific to and identifies individual debtors, customers or clients.



S&P Global Ratings acknowledges for itself and on behalf of its affiliates that you may be entitled to seek specific performance and injunctive or other equitable relief as a remedy for S&P Global Ratings' or its affiliates' disclosure of Confidential Information in violation of this Agreement. S&P Global Ratings and its Affiliates and Agents reserve the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate any non-Confidential Information provided by you or your authorized agents and advisors.

S&P Global Ratings Not an Expert, Underwriter or Seller under Securities Laws. S&P Global Ratings has not consented to and will not consent to being named an "expert" or any similar designation under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations and does not accept responsibility for any part of, or authorize the contents of, any prospectus or listing particulars in relation to any securities. S&P Global Ratings is not an "underwriter" or "seller" as those terms are defined under applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations. S&P Global Ratings has not performed the role or tasks associated with an "underwriter" or "seller" under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations in connection with this engagement. S&P Global Ratings is not a provider of investment advice as that term is defined for the purposes of the Financial Services and Markets Act 2000, or the equivalent under any other applicable law, and has not provided any advice as an investment adviser or otherwise.

Economic and Trade Sanctions. As of the date of this Agreement, (a) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) or any of your or the issuer's subsidiaries, or any director or corporate officer of any of the foregoing entities, is the subject of any economic or trade sanctions or restrictive measures issued by the United Nations, United States or European Union ("Sanctions"), (b) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) is 50% or more owned or controlled, directly or indirectly, individually or collectively, by anyone or more persons or entities that is or are the subject of Sanctions, and (c) to the best of your knowledge, no entity 50% or more owned or controlled by a direct or indirect parent of you or the issuer (if you are not the issuer) is the subject of Sanctions. For purposes of clause (c) in this section, "parent" is a person owning or controlling, directly or indirectly, 50% or more of you or the issuer (if you are not the issuer). For so long as this Agreement is in effect, you will promptly notify S&P Global Ratings if any of these circumstances change.

S&P Global Ratings' Use of Confidential and Private Credit Ratings. S&P Global Ratings may use confidential and private credit ratings in its analysis of the debt issued by collateralized debt obligation (CDO) and other investment vehicles. S&P Global Ratings may disclose a confidential or private credit rating as a confidential credit estimate or assessment to the managers of CDO and similar investment vehicles. S&P Global Ratings may permit CDO managers to use and disseminate credit estimates or assessments on a limited basis and subject to various restrictions; however, S&P Global Ratings cannot control any such use or dissemination.

Entire Agreement. Nothing in this Agreement shall prevent you, the issuer (if you are not the issuer) or S&P Global Ratings from acting in accordance with applicable laws and regulations. Subject to the prior sentence, this Agreement, including any amendment made in accordance with the provisions hereof, constitutes the complete and entire agreement between the parties on all matters regarding the credit rating provided hereunder. The terms of this Agreement supersede any other terms and conditions relating to information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors hereunder, including without limitation, terms and conditions found on, or applicable to, websites or other means through which you or your authorized agents and advisors make such information available to S&P Global Ratings, regardless if such terms and conditions are entered into before or after the date of this Agreement. Such terms and conditions shall be null and void as to S&P Global Ratings.

Limitation on Damages. (a) S&P Global Ratings does not and cannot guarantee the accuracy, completeness, or timeliness of the information relied on in connection with a credit rating or the results obtained from the use of such information. S&P GLOBAL RATINGS GIVES NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR SATISFACTORY QUALITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE.

(b) Except to the extent the relevant damages or other amounts are finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you and S&P Global Ratings are parties to result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury, of S&P Global Ratings, S&P Global Ratings, its

affiliates or third party providers, or any of their officers, directors, shareholders, employees or agents shall not be liable to you, your affiliates, or any person asserting claims on your behalf, directly or indirectly, in respect of: (i) any decisions alleged to be made by you or any other person as a result of the issuance of the credit rating provided hereunder or the related analytic services provided by S&P Global Ratings hereunder or based on anything that may be perceived as advice or recommendations; (ii) any failure by S&P Global Ratings to comply with the provisions of any statutes, legislation, laws, rules or regulations; (iii) any negligence by S&P Global Ratings in the provision of Ratings or related analytic services; (iv) any costs, expenses, legal fees or losses that are consequential, indirect or incidental; (v) any lost income, lost profits or opportunity costs howsoever caused (whether caused directly or indirectly); (vi) any punitive or exemplary damages; and/or (vii) to the extent not already provided for in sub-paragraphs (b)(i)-(vi) above, any other actions, damages, claims, liabilities, costs, expenses, legal fees or losses whatsoever in any way arising out of or relating to the credit rating or the related analytic services (in each case regardless of cause, including alleged inaccuracies, errors, or omissions) even if advised of the possibility of such damages or other amounts.

(c) Notwithstanding the above, in no event shall S&P Global Ratings be liable in an aggregate amount in excess of seven times the aggregate fees paid to S&P Global Ratings for the credit rating giving rise to the cause of action up to a maximum of US\$5,000,000, except to the extent the relevant damages or other amounts directly result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury.

(d) The provisions of this paragraph shall apply regardless of the form of action, damage, claim, liability, cost, expense, or loss, whether in contract, statute, tort (including, without limitation, negligence), or otherwise.

(e) The invalidity, illegality or unenforceability of any provision of this paragraph does not affect or impair the continuation in force of the remainder of this paragraph.

(f) Neither party waives any protections, privileges, or defenses it may have under law, including but not limited to, laws relating to the freedom of expression.

Termination of Agreement. This Agreement may be terminated by either party at any time upon written notice to the other party. Except where expressly limited to the term of this Agreement, these Terms and Conditions shall survive the termination of this Agreement.

No Third Party Beneficiaries. Nothing in this Agreement, or the credit rating when issued, is intended or should be construed as creating any rights on behalf of any third parties, including, without limitation, any recipient of the credit rating. No person is intended as a third party beneficiary of this Agreement or of the credit rating when issued. A person who is not a party to this Agreement shall have no rights under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 to enforce any term of this Agreement.

Binding Effect. This Agreement shall be binding on, and inure to the benefit of, the parties hereto and their successors and assigns. Subject to the limitations contained in this Agreement, S&P Global Ratings shall be liable for the conduct of its affiliates that would otherwise constitute a breach of the terms of this Agreement if S&P Global Ratings had engaged in such conduct itself.

Severability. In the event that any term or provision of this Agreement shall be held to be invalid, void, or unenforceable, then the remainder of this Agreement shall not be affected, impaired, or invalidated, and each such term and provision shall be valid and enforceable to the fullest extent permitted by law.

Amendments. This Agreement may not be amended or superseded except by a writing that specifically refers to this Agreement and is executed manually or electronically by authorized representatives of both parties.

Governing Law. This Agreement and the credit rating letter shall be governed by the laws of England and Wales. The parties hereby submit to the exclusive jurisdiction of the English courts.



S&P Global Ratings

S&P Global Ratings
Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6
28046 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46

22nd December 2016

Originación de Fondos de Titulización
Europea de Titulización SGFT
Lagasca, 120
28006 Madrid
Spain

Re: Hipocat 8, Fondo de Titulización de Activos
[Securities listed in Appendix A]

Dear Sir/Madam:

S&P Global Ratings hereby confirms its credit ratings for the above-referenced securities.

This letter is being provided in connection with the replacement of Gestion de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. as trustee by Europea de Titulizacion , S.G.F.T., S.A. The event will not in and of itself result in a downgrade, withdrawal or qualification of the ratings assigned to the above-referenced securities.

This rating confirmation does not address the effect of the event on the rights or interests of holders of the securities or whether it is permitted by the terms of the documents governing the securities.

This letter constitutes S&P Global Ratings' permission for you to disseminate the above-assigned ratings to interested parties in accordance with applicable laws and regulations. Any dissemination on any Website by you or your agents shall include the full analysis for the rating, including any updates, where applicable. To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P Global Ratings may choose to acknowledge such a rating and denote such acknowledgement on www.standardandpoors.com with an alphabetic or other identifier affixed to such rating or by other means.

To maintain the ratings, S&P Global Ratings must receive all information as indicated in the applicable Terms and Conditions. You understand that S&P Global Ratings relies on you and your agents and advisors for the accuracy, timeliness and completeness of the information submitted in connection with the ratings and the continued flow of material information as part of the surveillance process. Please send all information via electronic delivery to: europiansurveillance@sandp.com. If SEC rule 17g-5 is applicable, you may post such information on the appropriate website. For any information not available in

www.standardandpoors.com

electronic format or posted on the applicable website, please send hard copies to: S&P Global Ratings, Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6, Madrid 28046, Spain, Attention: Structured Finance Team.

The ratings are subject to the Terms and Conditions attached to the Engagement Letter applicable to the ratings. In the absence of such Engagement Letter and Terms and Conditions, the ratings are subject to the attached Terms and Conditions. The applicable Terms and Conditions are incorporated herein by reference.

S&P Global Ratings is pleased to have the opportunity to provide its rating opinion. For more information please visit our website at www.standardandpoors.com. If you have any questions, please contact us. Thank you for choosing S&P Global Ratings.

Sincerely yours,

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings, acting through
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España

Analytical Contact:
Name: Isabel Plaza
Telephone #: +34 91 788 7203



Appendix A

Hipocat 8, Fondo de Titulización de Activos

EUR26,200,000 Class B Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated – BB (sf)

EUR35,600,000 Class C Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated - B- (sf)

EUR32,700,000 Class D Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated - CCC (sf)

EUR1,155,500,000 Class A2 Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated - BBB- (sf)

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings Terms and Conditions Applicable To Credit Ratings

You understand and agree that:

General. The credit ratings and other views of S&P Global Ratings are statements of opinion and not statements of fact. Credit ratings and other views of S&P Global Ratings are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities and do not comment on market price, marketability, investor preference or suitability of any security. While S&P Global Ratings bases its credit ratings and other views on information provided by issuers and their agents and advisors, and other information from sources it believes to be reliable, S&P Global Ratings does not perform an audit, and undertakes no duty of due diligence or independent verification, of any information it receives. Such information and S&P Global Ratings' opinions should not be relied upon in making any investment decision. S&P Global Ratings does not act as a "fiduciary" or an investment advisor. S&P Global Ratings neither recommends nor will recommend how an issuer can or should achieve a particular credit rating outcome nor provides or will provide consulting, advisory, financial or structuring advice.

All Credit Rating Actions in S&P Global Ratings' Sole Discretion. S&P Global Ratings may assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, at any time, in S&P Global Ratings' sole discretion. S&P Global Ratings may take any of the foregoing actions notwithstanding any request for a confidential or private credit rating or a withdrawal of a credit rating, or termination of this Agreement. S&P Global Ratings will not convert a public credit rating to a confidential or private credit rating, or a private credit rating to a confidential credit rating.

Publication. S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate the credit rating provided hereunder and any analytical reports, including the rationale for the credit rating, unless you specifically request in connection with the initial credit rating that the credit rating be assigned and maintained on a confidential or private basis. If, however, a confidential or private credit rating or the existence of a confidential or private credit rating subsequently becomes public through disclosure other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates, S&P Global Ratings reserves the right to treat the credit rating as a public credit rating, including, without limitation, publishing the credit rating and any related analytical reports. Any analytical reports published by S&P Global Ratings are not issued by or on behalf of you or at your request. Notwithstanding anything to the contrary herein, S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate or license others to use, publish or disseminate analytical reports with respect to public credit ratings that have been withdrawn, regardless of the reason for such withdrawal. S&P Global Ratings may publish explanations of S&P Global Ratings' credit ratings criteria from time to time and nothing in this Agreement shall be construed as limiting S&P Global Ratings' ability to modify or refine its credit ratings criteria at any time as S&P Global Ratings deems appropriate. The provisions of this paragraph are subject to the restrictions on disclosure of Confidential Information set forth in this Agreement.

Information to be Provided by You. For so long as this Agreement is in effect, in connection with the credit rating provided hereunder, you will provide, or cause to be provided, as promptly as practicable, to S&P Global Ratings all information requested by S&P Global Ratings in accordance with its applicable published credit ratings criteria. The credit rating, and the maintenance of the credit rating, may be affected by S&P Global Ratings' opinion of the information received from you or your authorized agents and advisors. Except for Excluded Information, as defined below, all information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors regarding the credit rating or, if applicable, surveillance of the credit rating, will, as of the date such



information is provided, contain no untrue statement of material fact nor omit a material fact necessary in order to make such information, in light of the circumstances in which it was provided, not misleading. "Excluded Information" means information you cause to be provided by your authorized agents and advisors pursuant to the first sentence of this paragraph with respect to which such agent or advisor has agreed in a writing provided to S&P Global Ratings to make the agreements in this paragraph and to be liable to S&P Global Ratings for breaches of such agreements to the same extent as if you provided the information directly to S&P Global Ratings hereunder. A material breach of the agreements in this paragraph shall constitute a material breach of this Agreement.

Liability Relating to Information to be Provided by You. To the extent permitted by applicable law, you will be liable to S&P Global Ratings and its affiliates for all Losses actually incurred and directly resulting from (x) a material breach of the agreements in the immediately preceding paragraph or (y) a claim that the provision by you or your authorized agents and advisors of information to S&P Global Ratings hereunder infringes or violates the intellectual property rights of a third party. For purposes of this paragraph, "Losses" means losses, damages, liabilities, judgments, costs, charges, expenses and reasonable attorneys' fees, including any such losses arising from claims asserted by a third party against S&P Global Ratings, in each case as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party. Losses do not include amounts resulting from S&P Global Ratings' fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party.

Confidential Information. For purposes of this Agreement, "Confidential Information" shall mean verbal or written information that you or your authorized agents and advisors have provided to S&P Global Ratings and, in connection with providing such information, have indicated in writing that the information is "Confidential". Notwithstanding the foregoing, information disclosed by you or your authorized agents and advisors to S&P Global Ratings shall not be deemed to be Confidential Information, and S&P Global Ratings shall have no obligation to treat such information as Confidential Information, if such information: (i) was known by S&P Global Ratings at the time of such disclosure and was not known by S&P Global Ratings to be subject to a prohibition on disclosure, (ii) was known to the public at the time of such disclosure, (iii) becomes known to the public (other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates) subsequent to such disclosure, (iv) is disclosed to S&P Global Ratings by a third party subsequent to such disclosure and S&P Global Ratings reasonably believes that such third party's disclosure to S&P Global Ratings was not prohibited, (v) is developed independently by S&P Global Ratings or its affiliates without reference to the Confidential Information, or (vi) is approved in writing by you or your authorized agents and advisors for public disclosure. S&P Global Ratings is aware that securities laws may impose restrictions on trading in securities when in possession of material, non-public information and has adopted securities trading and communication policies to that effect.

S&P Global Ratings' Use of Information. Except as required by applicable law or regulation or otherwise provided herein, S&P Global Ratings shall not disclose Confidential Information to third parties.

S&P Global Ratings may (i) use Confidential Information for its credit rating activities, including without limitation, to assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, as well as to make internal determinations about commercial arrangements for its credit rating activities, and (ii) share Confidential Information with its affiliates or agents engaged in the credit ratings business who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Ratings Affiliates and Agents").

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may also use and share Confidential Information with any of its affiliates or agents engaged in other financial services businesses who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Other Affiliates and Agents", and together with Ratings Affiliates and Agents "Affiliates and Agents"), for modelling, benchmarking and research purposes.

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may publish and/or share with its Affiliates and Agents, who also may publish, data aggregated or derived from Confidential Information, excluding data that is specific to and identifies individual debtors, customers or clients.

S&P Global Ratings acknowledges for itself and on behalf of its affiliates that you may be entitled to seek specific performance and injunctive or other equitable relief as a remedy for S&P Global Ratings' or its affiliates' disclosure of Confidential Information in violation of this Agreement. S&P Global Ratings and its Affiliates and Agents reserve the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate any non-Confidential Information provided by you or your authorized agents and advisors.

S&P Global Ratings Not an Expert, Underwriter or Seller under Securities Laws. S&P Global Ratings has not consented to and will not consent to being named an "expert" or any similar designation under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations and does not accept responsibility for any part of, or authorize the contents of, any prospectus or listing particulars in relation to any securities. S&P Global Ratings is not an "underwriter" or "seller" as those terms are defined under applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations. S&P Global Ratings has not performed the role or tasks associated with an "underwriter" or "seller" under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations in connection with this engagement. S&P Global Ratings is not a provider of investment advice as that term is defined for the purposes of the Financial Services and Markets Act 2000, or the equivalent under any other applicable law, and has not provided any advice as an investment adviser or otherwise.

Economic and Trade Sanctions. As of the date of this Agreement, (a) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) or any of your or the issuer's subsidiaries, or any director or corporate officer of any of the foregoing entities, is the subject of any economic or trade sanctions or restrictive measures issued by the United Nations, United States or European Union ("Sanctions"), (b) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) is 50% or more owned or controlled, directly or indirectly, individually or collectively, by anyone or more persons or entities that is or are the subject of Sanctions, and (c) to the best of your knowledge, no entity 50% or more owned or controlled by a direct or indirect parent of you or the issuer (if you are not the issuer) is the subject of Sanctions. For purposes of clause (c) in this section, "parent" is a person owning or controlling, directly or indirectly, 50% or more of you or the issuer (if you are not the issuer). For so long as this Agreement is in effect, you will promptly notify S&P Global Ratings if any of these circumstances change.

S&P Global Ratings' Use of Confidential and Private Credit Ratings. S&P Global Ratings may use confidential and private credit ratings in its analysis of the debt issued by collateralized debt obligation (CDO) and other investment vehicles. S&P Global Ratings may disclose a confidential or private credit rating as a confidential credit estimate or assessment to the managers of CDO and similar investment vehicles. S&P Global Ratings may permit CDO managers to use and disseminate credit estimates or assessments on a limited basis and subject to various restrictions; however, S&P Global Ratings cannot control any such use or dissemination.

Entire Agreement. Nothing in this Agreement shall prevent you, the issuer (if you are not the issuer) or S&P Global Ratings from acting in accordance with applicable laws and regulations. Subject to the prior sentence, this Agreement, including any amendment made in accordance with the provisions hereof, constitutes the complete and entire agreement between the parties on all matters regarding the credit rating provided hereunder. The terms of this Agreement supersede any other terms and conditions relating to information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors hereunder, including without limitation, terms and conditions found on, or applicable to, websites or other means through which you or your authorized agents and advisors make such information available to S&P Global Ratings, regardless if such terms and conditions are entered into before or after the date of this Agreement. Such terms and conditions shall be null and void as to S&P Global Ratings.

Limitation on Damages. (a) S&P Global Ratings does not and cannot guarantee the accuracy, completeness, or timeliness of the information relied on in connection with a credit rating or the results obtained from the use of such information. S&P GLOBAL RATINGS GIVES NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR SATISFACTORY QUALITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE.

(b) Except to the extent the relevant damages or other amounts are finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you and S&P Global Ratings are parties to result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury, of S&P Global Ratings, S&P Global Ratings, its



affiliates or third party providers, or any of their officers, directors, shareholders, employees or agents shall not be liable to you, your affiliates, or any person asserting claims on your behalf, directly or indirectly, in respect of: (i) any decisions alleged to be made by you or any other person as a result of the issuance of the credit rating provided hereunder or the related analytic services provided by S&P Global Ratings hereunder or based on anything that may be perceived as advice or recommendations; (ii) any failure by S&P Global Ratings to comply with the provisions of any statutes, legislation, laws, rules or regulations; (iii) any negligence by S&P Global Ratings in the provision of Ratings or related analytic services; (iv) any costs, expenses, legal fees or losses that are consequential, indirect or incidental; (v) any lost income, lost profits or opportunity costs howsoever caused (whether caused directly or indirectly); (vi) any punitive or exemplary damages; and/or (vii) to the extent not already provided for in sub-paragraphs (b)(i)-(vi) above, any other actions, damages, claims, liabilities, costs, expenses, legal fees or losses whatsoever in any way arising out of or relating to the credit rating or the related analytic services (in each case regardless of cause, including alleged inaccuracies, errors, or omissions) even if advised of the possibility of such damages or other amounts.

(c) Notwithstanding the above, in no event shall S&P Global Ratings be liable in an aggregate amount in excess of seven times the aggregate fees paid to S&P Global Ratings for the credit rating giving rise to the cause of action up to a maximum of US\$5,000,000, except to the extent the relevant damages or other amounts directly result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury.

(d) The provisions of this paragraph shall apply regardless of the form of action, damage, claim, liability, cost, expense, or loss, whether in contract, statute, tort (including, without limitation, negligence), or otherwise.

(e) The invalidity, illegality or unenforceability of any provision of this paragraph does not affect or impair the continuation in force of the remainder of this paragraph.

(f) Neither party waives any protections, privileges, or defenses it may have under law, including but not limited to, laws relating to the freedom of expression.

Termination of Agreement. This Agreement may be terminated by either party at any time upon written notice to the other party. Except where expressly limited to the term of this Agreement, these Terms and Conditions shall survive the termination of this Agreement.

No Third Party Beneficiaries. Nothing in this Agreement, or the credit rating when issued, is intended or should be construed as creating any rights on behalf of any third parties, including, without limitation, any recipient of the credit rating. No person is intended as a third party beneficiary of this Agreement or of the credit rating when issued. A person who is not a party to this Agreement shall have no rights under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 to enforce any term of this Agreement.

Binding Effect. This Agreement shall be binding on, and inure to the benefit of, the parties hereto and their successors and assigns. Subject to the limitations contained in this Agreement, S&P Global Ratings shall be liable for the conduct of its affiliates that would otherwise constitute a breach of the terms of this Agreement if S&P Global Ratings had engaged in such conduct itself.

Severability. In the event that any term or provision of this Agreement shall be held to be invalid, void, or unenforceable, then the remainder of this Agreement shall not be affected, impaired, or invalidated, and each such term and provision shall be valid and enforceable to the fullest extent permitted by law.

Amendments. This Agreement may not be amended or superseded except by a writing that specifically refers to this Agreement and is executed manually or electronically by authorized representatives of both parties.

Governing Law. This Agreement and the credit rating letter shall be governed by the laws of England and Wales. The parties hereby submit to the exclusive jurisdiction of the English courts.

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings
Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6
28046 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46

22nd December 2016

Origenación de Fondos de Titulización
Europea de Titulización SGFT
Lagasca, 120
28006 Madrid
Spain

Re: Hipocat 9, Fondo de Titulización de Activos
[Securities listed in Appendix A]

Dear Sir/Madam:

S&P Global Ratings hereby confirms its credit ratings for the above-referenced securities.

This letter is being provided in connection with the replacement of Gestion de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. as trustee by Europea de Titulizacion , S.G.F.T., S.A. The event will not in and of itself result in a downgrade, withdrawal or qualification of the ratings assigned to the above-referenced securities.

This rating confirmation does not address the effect of the event on the rights or interests of holders of the securities or whether it is permitted by the terms of the documents governing the securities.

This letter constitutes S&P Global Ratings' permission for you to disseminate the above-assigned ratings to interested parties in accordance with applicable laws and regulations. Any dissemination on any Website by you or your agents shall include the full analysis for the rating, including any updates, where applicable. To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P Global Ratings may choose to acknowledge such a rating and denote such acknowledgement on www.standardandpoors.com with an alphabetic or other identifier affixed to such rating or by other means.

To maintain the ratings, S&P Global Ratings must receive all information as indicated in the applicable Terms and Conditions. You understand that S&P Global Ratings relies on you and your agents and advisors for the accuracy, timeliness and completeness of the information submitted in connection with the ratings and the continued flow of material information as part of the surveillance process. Please send all information via electronic delivery to: europainsurveillance@sandp.com. If SEC rule 17g-5 is applicable, you may post such information on the appropriate website. For any information not available in

www.standardandpoors.com



electronic format or posted on the applicable website, please send hard copies to: S&P Global Ratings, Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6, Madrid 28046, Spain, Attention: Structured Finance Team.

The ratings are subject to the Terms and Conditions attached to the Engagement Letter applicable to the ratings. In the absence of such Engagement Letter and Terms and Conditions, the ratings are subject to the attached Terms and Conditions. The applicable Terms and Conditions are incorporated herein by reference.

S&P Global Ratings is pleased to have the opportunity to provide its rating opinion. For more information please visit our website at www.standardandpoors.com. If you have any questions, please contact us. Thank you for choosing S&P Global Ratings.

Sincerely yours,

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings, acting through
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España

Analytical Contact:
Name: Isabel Plaza
Telephone #: +34 91 788 7203

Appendix A

Hipocat 9, Fondo de Titulización de Activos

EUR26,200,000 Class A2a Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated – BB- (sf)

EUR236,200,000 Class A2b Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated - BB- (sf)

EUR22,000,000 Class B Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated - B- (sf)

EUR18,300,000 Class C Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated - CCC- (sf)

EUR23,500,000 Class D Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2038 rated - D (sf)



S&P Global Ratings

S&P Global Ratings Terms and Conditions Applicable To Credit Ratings

You understand and agree that:

General. The credit ratings and other views of S&P Global Ratings are statements of opinion and not statements of fact. Credit ratings and other views of S&P Global Ratings are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities and do not comment on market price, marketability, investor preference or suitability of any security. While S&P Global Ratings bases its credit ratings and other views on information provided by issuers and their agents and advisors, and other information from sources it believes to be reliable, S&P Global Ratings does not perform an audit, and undertakes no duty of due diligence or independent verification, of any information it receives. Such information and S&P Global Ratings' opinions should not be relied upon in making any investment decision. S&P Global Ratings does not act as a "fiduciary" or an investment advisor. S&P Global Ratings neither recommends nor will recommend how an issuer can or should achieve a particular credit rating outcome nor provides or will provide consulting, advisory, financial or structuring advice.

All Credit Rating Actions in S&P Global Ratings' Sole Discretion. S&P Global Ratings may assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, at any time, in S&P Global Ratings' sole discretion. S&P Global Ratings may take any of the foregoing actions notwithstanding any request for a confidential or private credit rating or a withdrawal of a credit rating, or termination of this Agreement. S&P Global Ratings will not convert a public credit rating to a confidential or private credit rating, or a private credit rating to a confidential credit rating.

Publication. S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate the credit rating provided hereunder and any analytical reports, including the rationale for the credit rating, unless you specifically request in connection with the initial credit rating that the credit rating be assigned and maintained on a confidential or private basis. If, however, a confidential or private credit rating or the existence of a confidential or private credit rating subsequently becomes public through disclosure other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates, S&P Global Ratings reserves the right to treat the credit rating as a public credit rating, including, without limitation, publishing the credit rating and any related analytical reports. Any analytical reports published by S&P Global Ratings are not issued by or on behalf of you or at your request. Notwithstanding anything to the contrary herein, S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate or license others to use, publish or disseminate analytical reports with respect to public credit ratings that have been withdrawn, regardless of the reason for such withdrawal. S&P Global Ratings may publish explanations of S&P Global Ratings' credit ratings criteria from time to time and nothing in this Agreement shall be construed as limiting S&P Global Ratings' ability to modify or refine its credit ratings criteria at any time as S&P Global Ratings deems appropriate. The provisions of this paragraph are subject to the restrictions on disclosure of Confidential Information set forth in this Agreement.

Information to be Provided by You. For so long as this Agreement is in effect, in connection with the credit rating provided hereunder, you will provide, or cause to be provided, as promptly as practicable, to S&P Global Ratings all information requested by S&P Global Ratings in accordance with its applicable published credit ratings criteria. The credit rating, and the maintenance of the credit rating, may be affected by S&P Global Ratings' opinion of the information received from you or your authorized agents and advisors. Except for Excluded Information, as defined below, all information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors regarding the credit rating or, if applicable, surveillance of the credit rating, will, as of the date such

information is provided, contain no untrue statement of material fact nor omit a material fact necessary in order to make such information, in light of the circumstances in which it was provided, not misleading. "Excluded Information" means information you cause to be provided by your authorized agents and advisors pursuant to the first sentence of this paragraph with respect to which such agent or advisor has agreed in a writing provided to S&P Global Ratings to make the agreements in this paragraph and to be liable to S&P Global Ratings for breaches of such agreements to the same extent as if you provided the information directly to S&P Global Ratings hereunder. A material breach of the agreements in this paragraph shall constitute a material breach of this Agreement.

Liability Relating to Information to be Provided by You. To the extent permitted by applicable law, you will be liable to S&P Global Ratings and its affiliates for all Losses actually incurred and directly resulting from (x) a material breach of the agreements in the immediately preceding paragraph or (y) a claim that the provision by you or your authorized agents and advisors of information to S&P Global Ratings hereunder infringes or violates the intellectual property rights of a third party. For purposes of this paragraph, "Losses" means losses, damages, liabilities, judgments, costs, charges, expenses and reasonable attorneys' fees, including any such losses arising from claims asserted by a third party against S&P Global Ratings, in each case as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party. Losses do not include amounts resulting from S&P Global Ratings' fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party.

Confidential Information. For purposes of this Agreement, "Confidential Information" shall mean verbal or written information that you or your authorized agents and advisors have provided to S&P Global Ratings and, in connection with providing such information, have indicated in writing that the information is "Confidential". Notwithstanding the foregoing, information disclosed by you or your authorized agents and advisors to S&P Global Ratings shall not be deemed to be Confidential Information, and S&P Global Ratings shall have no obligation to treat such information as Confidential Information, if such information: (i) was known by S&P Global Ratings at the time of such disclosure and was not known by S&P Global Ratings to be subject to a prohibition on disclosure, (ii) was known to the public at the time of such disclosure, (iii) becomes known to the public (other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates) subsequent to such disclosure, (iv) is disclosed to S&P Global Ratings by a third party subsequent to such disclosure and S&P Global Ratings reasonably believes that such third party's disclosure to S&P Global Ratings was not prohibited, (v) is developed independently by S&P Global Ratings or its affiliates without reference to the Confidential Information, or (vi) is approved in writing by you or your authorized agents and advisors for public disclosure. S&P Global Ratings is aware that securities laws may impose restrictions on trading in securities when in possession of material, non-public information and has adopted securities trading and communication policies to that effect.

S&P Global Ratings' Use of Information. Except as required by applicable law or regulation or otherwise provided herein, S&P Global Ratings shall not disclose Confidential Information to third parties.

S&P Global Ratings may (i) use Confidential Information for its credit rating activities, including without limitation, to assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, as well as to make internal determinations about commercial arrangements for its credit rating activities, and (ii) share Confidential Information with its affiliates or agents engaged in the credit ratings business who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Ratings Affiliates and Agents").

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may also use and share Confidential Information with any of its affiliates or agents engaged in other financial services businesses who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Other Affiliates and Agents", and together with Ratings Affiliates and Agents "Affiliates and Agents"), for modelling, benchmarking and research purposes.

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may publish and/or share with its Affiliates and Agents, who also may publish, data aggregated or derived from Confidential Information, excluding data that is specific to and identifies individual debtors, customers or clients.



S&P Global Ratings acknowledges for itself and on behalf of its affiliates that you may be entitled to seek specific performance and injunctive or other equitable relief as a remedy for S&P Global Ratings' or its affiliates' disclosure of Confidential Information in violation of this Agreement. S&P Global Ratings and its Affiliates and Agents reserve the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate any non-Confidential Information provided by you or your authorized agents and advisors.

S&P Global Ratings Not an Expert, Underwriter or Seller under Securities Laws. S&P Global Ratings has not consented to and will not consent to being named an "expert" or any similar designation under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations and does not accept responsibility for any part of, or authorize the contents of, any prospectus or listing particulars in relation to any securities. S&P Global Ratings is not an "underwriter" or "seller" as those terms are defined under applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations. S&P Global Ratings has not performed the role or tasks associated with an "underwriter" or "seller" under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations in connection with this engagement. S&P Global Ratings is not a provider of investment advice as that term is defined for the purposes of the Financial Services and Markets Act 2000, or the equivalent under any other applicable law, and has not provided any advice as an investment adviser or otherwise.

Economic and Trade Sanctions. As of the date of this Agreement, (a) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) or any of your or the issuer's subsidiaries, or any director or corporate officer of any of the foregoing entities, is the subject of any economic or trade sanctions or restrictive measures issued by the United Nations, United States or European Union ("Sanctions"), (b) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) is 50% or more owned or controlled, directly or indirectly, individually or collectively, by anyone or more persons or entities that is or are the subject of Sanctions, and (c) to the best of your knowledge, no entity 50% or more owned or controlled by a direct or indirect parent of you or the issuer (if you are not the issuer) is the subject of Sanctions. For purposes of clause (c) in this section, "parent" is a person owning or controlling, directly or indirectly, 50% or more of you or the issuer (if you are not the issuer). For so long as this Agreement is in effect, you will promptly notify S&P Global Ratings if any of these circumstances change.

S&P Global Ratings' Use of Confidential and Private Credit Ratings. S&P Global Ratings may use confidential and private credit ratings in its analysis of the debt issued by collateralized debt obligation (CDO) and other investment vehicles. S&P Global Ratings may disclose a confidential or private credit rating as a confidential credit estimate or assessment to the managers of CDO and similar investment vehicles. S&P Global Ratings may permit CDO managers to use and disseminate credit estimates or assessments on a limited basis and subject to various restrictions; however, S&P Global Ratings cannot control any such use or dissemination.

Entire Agreement. Nothing in this Agreement shall prevent you, the issuer (if you are not the issuer) or S&P Global Ratings from acting in accordance with applicable laws and regulations. Subject to the prior sentence, this Agreement, including any amendment made in accordance with the provisions hereof, constitutes the complete and entire agreement between the parties on all matters regarding the credit rating provided hereunder. The terms of this Agreement supersede any other terms and conditions relating to information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors hereunder, including without limitation, terms and conditions found on, or applicable to, websites or other means through which you or your authorized agents and advisors make such information available to S&P Global Ratings, regardless if such terms and conditions are entered into before or after the date of this Agreement. Such terms and conditions shall be null and void as to S&P Global Ratings.

Limitation on Damages. (a) S&P Global Ratings does not and cannot guarantee the accuracy, completeness, or timeliness of the information relied on in connection with a credit rating or the results obtained from the use of such information. S&P GLOBAL RATINGS GIVES NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR SATISFACTORY QUALITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE.

(b) Except to the extent the relevant damages or other amounts are finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you and S&P Global Ratings are parties to result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury, of S&P Global Ratings, S&P Global Ratings, its

affiliates or third party providers, or any of their officers, directors, shareholders, employees or agents shall not be liable to you, your affiliates, or any person asserting claims on your behalf, directly or indirectly, in respect of: (i) any decisions alleged to be made by you or any other person as a result of the issuance of the credit rating provided hereunder or the related analytic services provided by S&P Global Ratings hereunder or based on anything that may be perceived as advice or recommendations; (ii) any failure by S&P Global Ratings to comply with the provisions of any statutes, legislation, laws, rules or regulations; (iii) any negligence by S&P Global Ratings in the provision of Ratings or related analytic services; (iv) any costs, expenses, legal fees or losses that are consequential, indirect or incidental; (v) any lost income, lost profits or opportunity costs howsoever caused (whether caused directly or indirectly); (vi) any punitive or exemplary damages; and/or (vii) to the extent not already provided for in sub-paragraphs (b)(i)-(vi) above, any other actions, damages, claims, liabilities, costs, expenses, legal fees or losses whatsoever in any way arising out of or relating to the credit rating or the related analytic services (in each case regardless of cause, including alleged inaccuracies, errors, or omissions) even if advised of the possibility of such damages or other amounts.

(c) Notwithstanding the above, in no event shall S&P Global Ratings be liable in an aggregate amount in excess of seven times the aggregate fees paid to S&P Global Ratings for the credit rating giving rise to the cause of action up to a maximum of US\$5,000,000, except to the extent the relevant damages or other amounts directly result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury.

(d) The provisions of this paragraph shall apply regardless of the form of action, damage, claim, liability, cost, expense, or loss, whether in contract, statute, tort (including, without limitation, negligence), or otherwise.

(e) The invalidity, illegality or unenforceability of any provision of this paragraph does not affect or impair the continuation in force of the remainder of this paragraph.

(f) Neither party waives any protections, privileges, or defenses it may have under law, including but not limited to, laws relating to the freedom of expression.

Termination of Agreement. This Agreement may be terminated by either party at any time upon written notice to the other party. Except where expressly limited to the term of this Agreement, these Terms and Conditions shall survive the termination of this Agreement.

No Third Party Beneficiaries. Nothing in this Agreement, or the credit rating when issued, is intended or should be construed as creating any rights on behalf of any third parties, including, without limitation, any recipient of the credit rating. No person is intended as a third party beneficiary of this Agreement or of the credit rating when issued. A person who is not a party to this Agreement shall have no rights under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 to enforce any term of this Agreement.

Binding Effect. This Agreement shall be binding on, and inure to the benefit of, the parties hereto and their successors and assigns. Subject to the limitations contained in this Agreement, S&P Global Ratings shall be liable for the conduct of its affiliates that would otherwise constitute a breach of the terms of this Agreement if S&P Global Ratings had engaged in such conduct itself.

Severability. In the event that any term or provision of this Agreement shall be held to be invalid, void, or unenforceable, then the remainder of this Agreement shall not be affected, impaired, or invalidated, and each such term and provision shall be valid and enforceable to the fullest extent permitted by law.

Amendments. This Agreement may not be amended or superseded except by a writing that specifically refers to this Agreement and is executed manually or electronically by authorized representatives of both parties.

Governing Law. This Agreement and the credit rating letter shall be governed by the laws of England and Wales. The parties hereby submit to the exclusive jurisdiction of the English courts.



S&P Global Ratings

S&P Global Ratings
Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6
28046 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46

22nd December 2016

Origenación de Fondos de Titulización
Europea de Titulización SGFT
Lagasca, 120
28006 Madrid
Spain

Re: Hipocat 10, Fondo de Titulización de Activos
[Securities listed in Appendix A]

Dear Sir/Madam:

S&P Global Ratings hereby confirms its credit ratings for the above-referenced securities.

This letter is being provided in connection with the replacement of Gestion de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. as trustee by Europea de Titulizacion , S.G.F.T., S.A. The event will not in and of itself result in a downgrade, withdrawal or qualification of the ratings assigned to the above-referenced securities.

This rating confirmation does not address the effect of the event on the rights or interests of holders of the securities or whether it is permitted by the terms of the documents governing the securities.

This letter constitutes S&P Global Ratings' permission for you to disseminate the above-assigned ratings to interested parties in accordance with applicable laws and regulations. Any dissemination on any Website by you or your agents shall include the full analysis for the rating, including any updates, where applicable. To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P Global Ratings may choose to acknowledge such a rating and denote such acknowledgement on www.standardandpoors.com with an alphabetic or other identifier affixed to such rating or by other means.

To maintain the ratings, S&P Global Ratings must receive all information as indicated in the applicable Terms and Conditions. You understand that S&P Global Ratings relies on you and your agents and advisors for the accuracy, timeliness and completeness of the information submitted in connection with the ratings and the continued flow of material information as part of the surveillance process. Please send all information via electronic delivery to: europainsurveillance@sandp.com. If SEC rule 17g-5 is applicable, you may post such information on the appropriate website. For any information not available in

www.standardandpoors.com

electronic format or posted on the applicable website, please send hard copies to: S&P Global Ratings, Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6, Madrid 28046, Spain, Attention: Structured Finance Team.

The ratings are subject to the Terms and Conditions attached to the Engagement Letter applicable to the ratings. In the absence of such Engagement Letter and Terms and Conditions, the ratings are subject to the attached Terms and Conditions. The applicable Terms and Conditions are incorporated herein by reference.

S&P Global Ratings is pleased to have the opportunity to provide its rating opinion. For more information please visit our website at www.standardandpoors.com. If you have any questions, please contact us. Thank you for choosing S&P Global Ratings.

Sincerely yours,

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings, acting through
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España

Analytical Contact:
Name: Isabel Plaza
Telephone #: +34 91 788 7203



Appendix A

Hipocat 10, Fondo de Titulización de Activos

EUR733,400,000 Class A2 Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated – B-(sf)

EUR300,000,000 Class A3 Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated - B-(sf)

EUR54,800,000 Class B Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated - D (sf)

EUR51,800,000 Class C Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated - D (sf)

EUR25,500,000 Class D Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated - D (sf)

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings Terms and Conditions Applicable To Credit Ratings

You understand and agree that:

General. The credit ratings and other views of S&P Global Ratings are statements of opinion and not statements of fact. Credit ratings and other views of S&P Global Ratings are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities and do not comment on market price, marketability, investor preference or suitability of any security. While S&P Global Ratings bases its credit ratings and other views on information provided by issuers and their agents and advisors, and other information from sources it believes to be reliable, S&P Global Ratings does not perform an audit, and undertakes no duty of due diligence or independent verification, of any information it receives. Such information and S&P Global Ratings' opinions should not be relied upon in making any investment decision. S&P Global Ratings does not act as a "fiduciary" or an investment advisor. S&P Global Ratings neither recommends nor will recommend how an issuer can or should achieve a particular credit rating outcome nor provides or will provide consulting, advisory, financial or structuring advice.

All Credit Rating Actions in S&P Global Ratings' Sole Discretion. S&P Global Ratings may assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, at any time, in S&P Global Ratings' sole discretion. S&P Global Ratings may take any of the foregoing actions notwithstanding any request for a confidential or private credit rating or a withdrawal of a credit rating, or termination of this Agreement. S&P Global Ratings will not convert a public credit rating to a confidential or private credit rating, or a private credit rating to a confidential credit rating.

Publication. S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate the credit rating provided hereunder and any analytical reports, including the rationale for the credit rating, unless you specifically request in connection with the initial credit rating that the credit rating be assigned and maintained on a confidential or private basis. If, however, a confidential or private credit rating or the existence of a confidential or private credit rating subsequently becomes public through disclosure other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates, S&P Global Ratings reserves the right to treat the credit rating as a public credit rating, including, without limitation, publishing the credit rating and any related analytical reports. Any analytical reports published by S&P Global Ratings are not issued by or on behalf of you or at your request. Notwithstanding anything to the contrary herein, S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate or license others to use, publish or disseminate analytical reports with respect to public credit ratings that have been withdrawn, regardless of the reason for such withdrawal. S&P Global Ratings may publish explanations of S&P Global Ratings' credit ratings criteria from time to time and nothing in this Agreement shall be construed as limiting S&P Global Ratings' ability to modify or refine its credit ratings criteria at any time as S&P Global Ratings deems appropriate. The provisions of this paragraph are subject to the restrictions on disclosure of Confidential Information set forth in this Agreement.

Information to be Provided by You. For so long as this Agreement is in effect, in connection with the credit rating provided hereunder, you will provide, or cause to be provided, as promptly as practicable, to S&P Global Ratings all information requested by S&P Global Ratings in accordance with its applicable published credit ratings criteria. The credit rating, and the maintenance of the credit rating, may be affected by S&P Global Ratings' opinion of the information received from you or your authorized agents and advisors. Except for Excluded Information, as defined below, all information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors regarding the credit rating or, if applicable, surveillance of the credit rating, will, as of the date such



information is provided, contain no untrue statement of material fact nor omit a material fact necessary in order to make such information, in light of the circumstances in which it was provided, not misleading. "Excluded Information" means information you cause to be provided by your authorized agents and advisors pursuant to the first sentence of this paragraph with respect to which such agent or advisor has agreed in a writing provided to S&P Global Ratings to make the agreements in this paragraph and to be liable to S&P Global Ratings for breaches of such agreements to the same extent as if you provided the information directly to S&P Global Ratings hereunder. A material breach of the agreements in this paragraph shall constitute a material breach of this Agreement.

Liability Relating to Information to be Provided by You. To the extent permitted by applicable law, you will be liable to S&P Global Ratings and its affiliates for all Losses actually incurred and directly resulting from (x) a material breach of the agreements in the immediately preceding paragraph or (y) a claim that the provision by you or your authorized agents and advisors of information to S&P Global Ratings hereunder infringes or violates the intellectual property rights of a third party. For purposes of this paragraph, "Losses" means losses, damages, liabilities, judgments, costs, charges, expenses and reasonable attorneys' fees, including any such losses arising from claims asserted by a third party against S&P Global Ratings, in each case as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party. Losses do not include amounts resulting from S&P Global Ratings' fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party.

Confidential Information. For purposes of this Agreement, "Confidential Information" shall mean verbal or written information that you or your authorized agents and advisors have provided to S&P Global Ratings and, in connection with providing such information, have indicated in writing that the information is "Confidential". Notwithstanding the foregoing, information disclosed by you or your authorized agents and advisors to S&P Global Ratings shall not be deemed to be Confidential Information, and S&P Global Ratings shall have no obligation to treat such information as Confidential Information, if such information: (i) was known by S&P Global Ratings at the time of such disclosure and was not known by S&P Global Ratings to be subject to a prohibition on disclosure, (ii) was known to the public at the time of such disclosure, (iii) becomes known to the public (other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates) subsequent to such disclosure, (iv) is disclosed to S&P Global Ratings by a third party subsequent to such disclosure and S&P Global Ratings reasonably believes that such third party's disclosure to S&P Global Ratings was not prohibited, (v) is developed independently by S&P Global Ratings or its affiliates without reference to the Confidential Information, or (vi) is approved in writing by you or your authorized agents and advisors for public disclosure. S&P Global Ratings is aware that securities laws may impose restrictions on trading in securities when in possession of material, non-public information and has adopted securities trading and communication policies to that effect.

S&P Global Ratings' Use of Information. Except as required by applicable law or regulation or otherwise provided herein, S&P Global Ratings shall not disclose Confidential Information to third parties.

S&P Global Ratings may (i) use Confidential Information for its credit rating activities, including without limitation, to assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, as well as to make internal determinations about commercial arrangements for its credit rating activities, and (ii) share Confidential Information with its affiliates or agents engaged in the credit ratings business who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Ratings Affiliates and Agents").

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may also use and share Confidential Information with any of its affiliates or agents engaged in other financial services businesses who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Other Affiliates and Agents", and together with Ratings Affiliates and Agents "Affiliates and Agents"), for modelling, benchmarking and research purposes.

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may publish and/or share with its Affiliates and Agents, who also may publish, data aggregated or derived from Confidential Information, excluding data that is specific to and identifies individual debtors, customers or clients.

S&P Global Ratings acknowledges for itself and on behalf of its affiliates that you may be entitled to seek specific performance and injunctive or other equitable relief as a remedy for S&P Global Ratings' or its affiliates' disclosure of Confidential Information in violation of this Agreement. S&P Global Ratings and its Affiliates and Agents reserve the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate any non-Confidential Information provided by you or your authorized agents and advisors.

S&P Global Ratings Not an Expert, Underwriter or Seller under Securities Laws. S&P Global Ratings has not consented to and will not consent to being named an "expert" or any similar designation under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations and does not accept responsibility for any part of, or authorize the contents of, any prospectus or listing particulars in relation to any securities. S&P Global Ratings is not an "underwriter" or "seller" as those terms are defined under applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations. S&P Global Ratings has not performed the role or tasks associated with an "underwriter" or "seller" under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations in connection with this engagement. S&P Global Ratings is not a provider of investment advice as that term is defined for the purposes of the Financial Services and Markets Act 2000, or the equivalent under any other applicable law, and has not provided any advice as an investment adviser or otherwise.

Economic and Trade Sanctions. As of the date of this Agreement, (a) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) or any of your or the issuer's subsidiaries, or any director or corporate officer of any of the foregoing entities, is the subject of any economic or trade sanctions or restrictive measures issued by the United Nations, United States or European Union ("Sanctions"), (b) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) is 50% or more owned or controlled, directly or indirectly, individually or collectively, by anyone or more persons or entities that is or are the subject of Sanctions, and (c) to the best of your knowledge, no entity 50% or more owned or controlled by a direct or indirect parent of you or the issuer (if you are not the issuer) is the subject of Sanctions. For purposes of clause (c) in this section, "parent" is a person owning or controlling, directly or indirectly, 50% or more of you or the issuer (if you are not the issuer). For so long as this Agreement is in effect, you will promptly notify S&P Global Ratings if any of these circumstances change.

S&P Global Ratings' Use of Confidential and Private Credit Ratings. S&P Global Ratings may use confidential and private credit ratings in its analysis of the debt issued by collateralized debt obligation (CDO) and other investment vehicles. S&P Global Ratings may disclose a confidential or private credit rating as a confidential credit estimate or assessment to the managers of CDO and similar investment vehicles. S&P Global Ratings may permit CDO managers to use and disseminate credit estimates or assessments on a limited basis and subject to various restrictions; however, S&P Global Ratings cannot control any such use or dissemination.

Entire Agreement. Nothing in this Agreement shall prevent you, the issuer (if you are not the issuer) or S&P Global Ratings from acting in accordance with applicable laws and regulations. Subject to the prior sentence, this Agreement, including any amendment made in accordance with the provisions hereof, constitutes the complete and entire agreement between the parties on all matters regarding the credit rating provided hereunder. The terms of this Agreement supersede any other terms and conditions relating to information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors hereunder, including without limitation, terms and conditions found on, or applicable to, websites or other means through which you or your authorized agents and advisors make such information available to S&P Global Ratings, regardless if such terms and conditions are entered into before or after the date of this Agreement. Such terms and conditions shall be null and void as to S&P Global Ratings.

Limitation on Damages. (a) S&P Global Ratings does not and cannot guarantee the accuracy, completeness, or timeliness of the information relied on in connection with a credit rating or the results obtained from the use of such information. S&P GLOBAL RATINGS GIVES NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR SATISFACTORY QUALITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE.

(b) Except to the extent the relevant damages or other amounts are finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you and S&P Global Ratings are parties to result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury, of S&P Global Ratings, S&P Global Ratings, its



affiliates or third party providers, or any of their officers, directors, shareholders, employees or agents shall not be liable to you, your affiliates, or any person asserting claims on your behalf, directly or indirectly, in respect of: (i) any decisions alleged to be made by you or any other person as a result of the issuance of the credit rating provided hereunder or the related analytic services provided by S&P Global Ratings hereunder or based on anything that may be perceived as advice or recommendations; (ii) any failure by S&P Global Ratings to comply with the provisions of any statutes, legislation, laws, rules or regulations; (iii) any negligence by S&P Global Ratings in the provision of Ratings or related analytic services; (iv) any costs, expenses, legal fees or losses that are consequential, indirect or incidental; (v) any lost income, lost profits or opportunity costs howsoever caused (whether caused directly or indirectly); (vi) any punitive or exemplary damages; and/or (vii) to the extent not already provided for in sub-paragraphs (b)(i)-(vi) above, any other actions, damages, claims, liabilities, costs, expenses, legal fees or losses whatsoever in any way arising out of or relating to the credit rating or the related analytic services (in each case regardless of cause, including alleged inaccuracies, errors, or omissions) even if advised of the possibility of such damages or other amounts.

(c) Notwithstanding the above, in no event shall S&P Global Ratings be liable in an aggregate amount in excess of seven times the aggregate fees paid to S&P Global Ratings for the credit rating giving rise to the cause of action up to a maximum of US\$5,000,000, except to the extent the relevant damages or other amounts directly result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury.

(d) The provisions of this paragraph shall apply regardless of the form of action, damage, claim, liability, cost, expense, or loss, whether in contract, statute, tort (including, without limitation, negligence), or otherwise.

(e) The invalidity, illegality or unenforceability of any provision of this paragraph does not affect or impair the continuation in force of the remainder of this paragraph.

(f) Neither party waives any protections, privileges, or defenses it may have under law, including but not limited to, laws relating to the freedom of expression.

Termination of Agreement. This Agreement may be terminated by either party at any time upon written notice to the other party. Except where expressly limited to the term of this Agreement, these Terms and Conditions shall survive the termination of this Agreement.

No Third Party Beneficiaries. Nothing in this Agreement, or the credit rating when issued, is intended or should be construed as creating any rights on behalf of any third parties, including, without limitation, any recipient of the credit rating. No person is intended as a third party beneficiary of this Agreement or of the credit rating when issued. A person who is not a party to this Agreement shall have no rights under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 to enforce any term of this Agreement.

Binding Effect. This Agreement shall be binding on, and inure to the benefit of, the parties hereto and their successors and assigns. Subject to the limitations contained in this Agreement, S&P Global Ratings shall be liable for the conduct of its affiliates that would otherwise constitute a breach of the terms of this Agreement if S&P Global Ratings had engaged in such conduct itself.

Severability. In the event that any term or provision of this Agreement shall be held to be invalid, void, or unenforceable, then the remainder of this Agreement shall not be affected, impaired, or invalidated, and each such term and provision shall be valid and enforceable to the fullest extent permitted by law.

Amendments. This Agreement may not be amended or superseded except by a writing that specifically refers to this Agreement and is executed manually or electronically by authorized representatives of both parties.

Governing Law. This Agreement and the credit rating letter shall be governed by the laws of England and Wales. The parties hereby submit to the exclusive jurisdiction of the English courts.

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings
Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6
28046 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46

22nd December 2016

Originación de Fondos de Titulización
Europea de Titulización SGFT
Lagasca, 120
28006 Madrid
Spain

Re: Hipocat 10, Fondo de Titulización de Activos
[Securities listed in Appendix A]

Dear Sir/Madam:

S&P Global Ratings hereby confirms its credit ratings for the above-referenced securities.

This letter is being provided in connection with the replacement of Gestion de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. as trustee by Europea de Titulizacion , S.G.F.T., S.A. The event will not in and of itself result in a downgrade, withdrawal or qualification of the ratings assigned to the above-referenced securities.

This rating confirmation does not address the effect of the event on the rights or interests of holders of the securities or whether it is permitted by the terms of the documents governing the securities.

This letter constitutes S&P Global Ratings' permission for you to disseminate the above-assigned ratings to interested parties in accordance with applicable laws and regulations. Any dissemination on any Website by you or your agents shall include the full analysis for the rating, including any updates, where applicable. To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P Global Ratings may choose to acknowledge such a rating and denote such acknowledgement on www.standardandpoors.com with an alphabetic or other identifier affixed to such rating or by other means.

To maintain the ratings, S&P Global Ratings must receive all information as indicated in the applicable Terms and Conditions. You understand that S&P Global Ratings relies on you and your agents and advisors for the accuracy, timeliness and completeness of the information submitted in connection with the ratings and the continued flow of material information as part of the surveillance process. Please send all information via electronic delivery to: europesurveillance@sandp.com. If SEC rule 17g-5 is applicable, you may post such information on the appropriate website. For any information not available in

www.standardandpoors.com



electronic format or posted on the applicable website, please send hard copies to: S&P Global Ratings, Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6, Madrid 28046, Spain, Attention: Structured Finance Team.

The ratings are subject to the Terms and Conditions attached to the Engagement Letter applicable to the ratings. In the absence of such Engagement Letter and Terms and Conditions, the ratings are subject to the attached Terms and Conditions. The applicable Terms and Conditions are incorporated herein by reference.

S&P Global Ratings is pleased to have the opportunity to provide its rating opinion. For more information please visit our website at www.standardandpoors.com. If you have any questions, please contact us. Thank you for choosing S&P Global Ratings.

Sincerely yours,

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings, acting through
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España

Analytical Contact:
Name: Isabel Plaza
Telephone #: +34 91 788 7203

Appendix A

Hipocat 10, Fondo de Titulización de Activos

EUR733,400,000 Class A2 Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated – B-(sf)

EUR300,000,000 Class A3 Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated - B-(sf)

EUR54,800,000 Class B Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated - D (sf)

EUR51,800,000 Class C Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated - D (sf)

EUR25,500,000 Class D Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2039 rated - D (sf)



S&P Global Ratings

S&P Global Ratings Terms and Conditions Applicable To Credit Ratings

You understand and agree that:

General. The credit ratings and other views of S&P Global Ratings are statements of opinion and not statements of fact. Credit ratings and other views of S&P Global Ratings are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities and do not comment on market price, marketability, investor preference or suitability of any security. While S&P Global Ratings bases its credit ratings and other views on information provided by issuers and their agents and advisors, and other information from sources it believes to be reliable, S&P Global Ratings does not perform an audit, and undertakes no duty of due diligence or independent verification, of any information it receives. Such information and S&P Global Ratings' opinions should not be relied upon in making any investment decision. S&P Global Ratings does not act as a "fiduciary" or an investment advisor. S&P Global Ratings neither recommends nor will recommend how an issuer can or should achieve a particular credit rating outcome nor provides or will provide consulting, advisory, financial or structuring advice.

All Credit Rating Actions in S&P Global Ratings' Sole Discretion. S&P Global Ratings may assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, at any time, in S&P Global Ratings' sole discretion. S&P Global Ratings may take any of the foregoing actions notwithstanding any request for a confidential or private credit rating or a withdrawal of a credit rating, or termination of this Agreement. S&P Global Ratings will not convert a public credit rating to a confidential or private credit rating, or a private credit rating to a confidential credit rating.

Publication. S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate the credit rating provided hereunder and any analytical reports, including the rationale for the credit rating, unless you specifically request in connection with the initial credit rating that the credit rating be assigned and maintained on a confidential or private basis. If, however, a confidential or private credit rating or the existence of a confidential or private credit rating subsequently becomes public through disclosure other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates, S&P Global Ratings reserves the right to treat the credit rating as a public credit rating, including, without limitation, publishing the credit rating and any related analytical reports. Any analytical reports published by S&P Global Ratings are not issued by or on behalf of you or at your request. Notwithstanding anything to the contrary herein, S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate or license others to use, publish or disseminate analytical reports with respect to public credit ratings that have been withdrawn, regardless of the reason for such withdrawal. S&P Global Ratings may publish explanations of S&P Global Ratings' credit ratings criteria from time to time and nothing in this Agreement shall be construed as limiting S&P Global Ratings' ability to modify or refine its credit ratings criteria at any time as S&P Global Ratings deems appropriate. The provisions of this paragraph are subject to the restrictions on disclosure of Confidential Information set forth in this Agreement.

Information to be Provided by You. For so long as this Agreement is in effect, in connection with the credit rating provided hereunder, you will provide, or cause to be provided, as promptly as practicable, to S&P Global Ratings all information requested by S&P Global Ratings in accordance with its applicable published credit ratings criteria. The credit rating, and the maintenance of the credit rating, may be affected by S&P Global Ratings' opinion of the information received from you or your authorized agents and advisors. Except for Excluded Information, as defined below, all information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors regarding the credit rating or, if applicable, surveillance of the credit rating, will, as of the date such

information is provided, contain no untrue statement of material fact nor omit a material fact necessary in order to make such information, in light of the circumstances in which it was provided, not misleading. "Excluded Information" means information you cause to be provided by your authorized agents and advisors pursuant to the first sentence of this paragraph with respect to which such agent or advisor has agreed in a writing provided to S&P Global Ratings to make the agreements in this paragraph and to be liable to S&P Global Ratings for breaches of such agreements to the same extent as if you provided the information directly to S&P Global Ratings hereunder. A material breach of the agreements in this paragraph shall constitute a material breach of this Agreement.

Liability Relating to Information to be Provided by You. To the extent permitted by applicable law, you will be liable to S&P Global Ratings and its affiliates for all Losses actually incurred and directly resulting from (x) a material breach of the agreements in the immediately preceding paragraph or (y) a claim that the provision by you or your authorized agents and advisors of information to S&P Global Ratings hereunder infringes or violates the intellectual property rights of a third party. For purposes of this paragraph, "Losses" means losses, damages, liabilities, judgments, costs, charges, expenses and reasonable attorneys' fees, including any such losses arising from claims asserted by a third party against S&P Global Ratings, in each case as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party. Losses do not include amounts resulting from S&P Global Ratings' fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party.

Confidential Information. For purposes of this Agreement, "Confidential Information" shall mean verbal or written information that you or your authorized agents and advisors have provided to S&P Global Ratings and, in connection with providing such information, have indicated in writing that the information is "Confidential". Notwithstanding the foregoing, information disclosed by you or your authorized agents and advisors to S&P Global Ratings shall not be deemed to be Confidential Information, and S&P Global Ratings shall have no obligation to treat such information as Confidential Information, if such information: (i) was known by S&P Global Ratings at the time of such disclosure and was not known by S&P Global Ratings to be subject to a prohibition on disclosure, (ii) was known to the public at the time of such disclosure, (iii) becomes known to the public (other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates) subsequent to such disclosure, (iv) is disclosed to S&P Global Ratings by a third party subsequent to such disclosure and S&P Global Ratings reasonably believes that such third party's disclosure to S&P Global Ratings was not prohibited, (v) is developed independently by S&P Global Ratings or its affiliates without reference to the Confidential Information, or (vi) is approved in writing by you or your authorized agents and advisors for public disclosure. S&P Global Ratings is aware that securities laws may impose restrictions on trading in securities when in possession of material, non-public information and has adopted securities trading and communication policies to that effect.

S&P Global Ratings' Use of Information. Except as required by applicable law or regulation or otherwise provided herein, S&P Global Ratings shall not disclose Confidential Information to third parties.

S&P Global Ratings may (i) use Confidential Information for its credit rating activities, including without limitation, to assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, as well as to make internal determinations about commercial arrangements for its credit rating activities, and (ii) share Confidential Information with its affiliates or agents engaged in the credit ratings business who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Ratings Affiliates and Agents").

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may also use and share Confidential Information with any of its affiliates or agents engaged in other financial services businesses who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Other Affiliates and Agents", and together with Ratings Affiliates and Agents "Affiliates and Agents"), for modelling, benchmarking and research purposes.

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may publish and/or share with its Affiliates and Agents, who also may publish, data aggregated or derived from Confidential Information, excluding data that is specific to and identifies individual debtors, customers or clients.



S&P Global Ratings acknowledges for itself and on behalf of its affiliates that you may be entitled to seek specific performance and injunctive or other equitable relief as a remedy for S&P Global Ratings' or its affiliates' disclosure of Confidential Information in violation of this Agreement. S&P Global Ratings and its Affiliates and Agents reserve the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate any non-Confidential Information provided by you or your authorized agents and advisors.

S&P Global Ratings Not an Expert, Underwriter or Seller under Securities Laws. S&P Global Ratings has not consented to and will not consent to being named an "expert" or any similar designation under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations and does not accept responsibility for any part of, or authorize the contents of, any prospectus or listing particulars in relation to any securities. S&P Global Ratings is not an "underwriter" or "seller" as those terms are defined under applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations. S&P Global Ratings has not performed the role or tasks associated with an "underwriter" or "seller" under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations in connection with this engagement. S&P Global Ratings is not a provider of investment advice as that term is defined for the purposes of the Financial Services and Markets Act 2000, or the equivalent under any other applicable law, and has not provided any advice as an investment adviser or otherwise.

Economic and Trade Sanctions. As of the date of this Agreement, (a) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) or any of your or the issuer's subsidiaries, or any director or corporate officer of any of the foregoing entities, is the subject of any economic or trade sanctions or restrictive measures issued by the United Nations, United States or European Union ("Sanctions"), (b) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) is 50% or more owned or controlled, directly or indirectly, individually or collectively, by anyone or more persons or entities that is or are the subject of Sanctions, and (c) to the best of your knowledge, no entity 50% or more owned or controlled by a direct or indirect parent of you or the issuer (if you are not the issuer) is the subject of Sanctions. For purposes of clause (c) in this section, "parent" is a person owning or controlling, directly or indirectly, 50% or more of you or the issuer (if you are not the issuer). For so long as this Agreement is in effect, you will promptly notify S&P Global Ratings if any of these circumstances change.

S&P Global Ratings' Use of Confidential and Private Credit Ratings. S&P Global Ratings may use confidential and private credit ratings in its analysis of the debt issued by collateralized debt obligation (CDO) and other investment vehicles. S&P Global Ratings may disclose a confidential or private credit rating as a confidential credit estimate or assessment to the managers of CDO and similar investment vehicles. S&P Global Ratings may permit CDO managers to use and disseminate credit estimates or assessments on a limited basis and subject to various restrictions; however, S&P Global Ratings cannot control any such use or dissemination.

Entire Agreement. Nothing in this Agreement shall prevent you, the issuer (if you are not the issuer) or S&P Global Ratings from acting in accordance with applicable laws and regulations. Subject to the prior sentence, this Agreement, including any amendment made in accordance with the provisions hereof, constitutes the complete and entire agreement between the parties on all matters regarding the credit rating provided hereunder. The terms of this Agreement supersede any other terms and conditions relating to information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors hereunder, including without limitation, terms and conditions found on, or applicable to, websites or other means through which you or your authorized agents and advisors make such information available to S&P Global Ratings, regardless if such terms and conditions are entered into before or after the date of this Agreement. Such terms and conditions shall be null and void as to S&P Global Ratings.

Limitation on Damages. (a) S&P Global Ratings does not and cannot guarantee the accuracy, completeness, or timeliness of the information relied on in connection with a credit rating or the results obtained from the use of such information. S&P GLOBAL RATINGS GIVES NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR SATISFACTORY QUALITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE.

(b) Except to the extent the relevant damages or other amounts are finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you and S&P Global Ratings are parties to result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury, of S&P Global Ratings, S&P Global Ratings, its

affiliates or third party providers, or any of their officers, directors, shareholders, employees or agents shall not be liable to you, your affiliates, or any person asserting claims on your behalf, directly or indirectly, in respect of: (i) any decisions alleged to be made by you or any other person as a result of the issuance of the credit rating provided hereunder or the related analytic services provided by S&P Global Ratings hereunder or based on anything that may be perceived as advice or recommendations; (ii) any failure by S&P Global Ratings to comply with the provisions of any statutes, legislation, laws, rules or regulations; (iii) any negligence by S&P Global Ratings in the provision of Ratings or related analytic services; (iv) any costs, expenses, legal fees or losses that are consequential, indirect or incidental; (v) any lost income, lost profits or opportunity costs howsoever caused (whether caused directly or indirectly); (vi) any punitive or exemplary damages; and/or (vii) to the extent not already provided for in sub-paragraphs (b)(i)-(vi) above, any other actions, damages, claims, liabilities, costs, expenses, legal fees or losses whatsoever in any way arising out of or relating to the credit rating or the related analytic services (in each case regardless of cause, including alleged inaccuracies, errors, or omissions) even if advised of the possibility of such damages or other amounts.

(c) Notwithstanding the above, in no event shall S&P Global Ratings be liable in an aggregate amount in excess of seven times the aggregate fees paid to S&P Global Ratings for the credit rating giving rise to the cause of action up to a maximum of US\$5,000,000, except to the extent the relevant damages or other amounts directly result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury.

(d) The provisions of this paragraph shall apply regardless of the form of action, damage, claim, liability, cost, expense, or loss, whether in contract, statute, tort (including, without limitation, negligence), or otherwise.

(e) The invalidity, illegality or unenforceability of any provision of this paragraph does not affect or impair the continuation in force of the remainder of this paragraph.

(f) Neither party waives any protections, privileges, or defenses it may have under law, including but not limited to, laws relating to the freedom of expression.

Termination of Agreement. This Agreement may be terminated by either party at any time upon written notice to the other party. Except where expressly limited to the term of this Agreement, these Terms and Conditions shall survive the termination of this Agreement.

No Third Party Beneficiaries. Nothing in this Agreement, or the credit rating when issued, is intended or should be construed as creating any rights on behalf of any third parties, including, without limitation, any recipient of the credit rating. No person is intended as a third party beneficiary of this Agreement or of the credit rating when issued. A person who is not a party to this Agreement shall have no rights under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 to enforce any term of this Agreement.

Binding Effect. This Agreement shall be binding on, and inure to the benefit of, the parties hereto and their successors and assigns. Subject to the limitations contained in this Agreement, S&P Global Ratings shall be liable for the conduct of its affiliates that would otherwise constitute a breach of the terms of this Agreement if S&P Global Ratings had engaged in such conduct itself.

Severability. In the event that any term or provision of this Agreement shall be held to be invalid, void, or unenforceable, then the remainder of this Agreement shall not be affected, impaired, or invalidated, and each such term and provision shall be valid and enforceable to the fullest extent permitted by law.

Amendments. This Agreement may not be amended or superseded except by a writing that specifically refers to this Agreement and is executed manually or electronically by authorized representatives of both parties.

Governing Law. This Agreement and the credit rating letter shall be governed by the laws of England and Wales. The parties hereby submit to the exclusive jurisdiction of the English courts.



S&P Global Ratings

S&P Global Ratings
Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6
28046 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46

22nd December 2016

Originación de Fondos de Titulización
Europea de Titulización SGFT
Lagasca, 120
28006 Madrid
Spain

Re: Hipocat 11, Fondo de Titulización de Activos
[Securities listed in Appendix A]

Dear Sir/Madam:

S&P Global Ratings hereby confirms its credit ratings for the above-referenced securities.

This letter is being provided in connection with the replacement of Gestion de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. as trustee by Europea de Titulizacion, S.G.F.T., S.A. The event will not in and of itself result in a downgrade, withdrawal or qualification of the ratings assigned to the above-referenced securities.

This rating confirmation does not address the effect of the event on the rights or interests of holders of the securities or whether it is permitted by the terms of the documents governing the securities.

This letter constitutes S&P Global Ratings' permission for you to disseminate the above-assigned ratings to interested parties in accordance with applicable laws and regulations. Any dissemination on any Website by you or your agents shall include the full analysis for the rating, including any updates, where applicable. To the extent that regulatory authorities allow a rating agency to acknowledge in one jurisdiction a rating issued in another jurisdiction for certain regulatory purposes, S&P Global Ratings may choose to acknowledge such a rating and denote such acknowledgement on www.standardandpoors.com with an alphabetic or other identifier affixed to such rating or by other means.

To maintain the ratings, S&P Global Ratings must receive all information as indicated in the applicable Terms and Conditions. You understand that S&P Global Ratings relies on you and your agents and advisors for the accuracy, timeliness and completeness of the information submitted in connection with the ratings and the continued flow of material information as part of the surveillance process. Please send all information via electronic delivery to: europiansurveillance@sandp.com. If SEC rule 17g-5 is applicable, you may post such information on the appropriate website. For any information not available in

www.standardandpoors.com

electronic format or posted on the applicable website, please send hard copies to: S&P Global Ratings, Paseo de la Castellana, 7 - Planta 6, Madrid 28046, Spain, Attention: Structured Finance Team.

The ratings are subject to the Terms and Conditions attached to the Engagement Letter applicable to the ratings. In the absence of such Engagement Letter and Terms and Conditions, the ratings are subject to the attached Terms and Conditions. The applicable Terms and Conditions are incorporated herein by reference.

S&P Global Ratings is pleased to have the opportunity to provide its rating opinion. For more information please visit our website at www.standardandpoors.com. If you have any questions, please contact us. Thank you for choosing S&P Global Ratings.

Sincerely yours,

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings, acting through
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España

Analytical Contact:
Name: Isabel Plaza
Telephone #: +34 91 788 7203



Appendix A

Hipocat 11, Fondo de Titulización de Activos

EUR1,083,200,000 Class A2 Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2050 rated – CCC (sf)

EUR200,000,000 Class A3 Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2050 rated - CCC (sf)

EUR52,800,000 Class B Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2050 rated - D (sf)

EUR64,000,000 Class C Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2050 rated - D (sf)

EUR28,000,000 Class D Mortgage-Backed Floating-Rate Notes due 2050 rated - D (sf)

S&P Global Ratings

S&P Global Ratings Terms and Conditions Applicable To Credit Ratings

You understand and agree that:

General. The credit ratings and other views of S&P Global Ratings are statements of opinion and not statements of fact. Credit ratings and other views of S&P Global Ratings are not recommendations to purchase, hold, or sell any securities and do not comment on market price, marketability, investor preference or suitability of any security. While S&P Global Ratings bases its credit ratings and other views on information provided by issuers and their agents and advisors, and other information from sources it believes to be reliable, S&P Global Ratings does not perform an audit, and undertakes no duty of due diligence or independent verification, of any information it receives. Such information and S&P Global Ratings' opinions should not be relied upon in making any investment decision. S&P Global Ratings does not act as a "fiduciary" or an investment advisor. S&P Global Ratings neither recommends nor will recommend how an issuer can or should achieve a particular credit rating outcome nor provides or will provide consulting, advisory, financial or structuring advice.

All Credit Rating Actions in S&P Global Ratings' Sole Discretion. S&P Global Ratings may assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, at any time, in S&P Global Ratings' sole discretion. S&P Global Ratings may take any of the foregoing actions notwithstanding any request for a confidential or private credit rating or a withdrawal of a credit rating, or termination of this Agreement. S&P Global Ratings will not convert a public credit rating to a confidential or private credit rating, or a private credit rating to a confidential credit rating.

Publication. S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate the credit rating provided hereunder and any analytical reports, including the rationale for the credit rating, unless you specifically request in connection with the initial credit rating that the credit rating be assigned and maintained on a confidential or private basis. If, however, a confidential or private credit rating or the existence of a confidential or private credit rating subsequently becomes public through disclosure other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates, S&P Global Ratings reserves the right to treat the credit rating as a public credit rating, including, without limitation, publishing the credit rating and any related analytical reports. Any analytical reports published by S&P Global Ratings are not issued by or on behalf of you or at your request. Notwithstanding anything to the contrary herein, S&P Global Ratings reserves the right to use, publish, disseminate or license others to use, publish or disseminate analytical reports with respect to public credit ratings that have been withdrawn, regardless of the reason for such withdrawal. S&P Global Ratings may publish explanations of S&P Global Ratings' credit ratings criteria from time to time and nothing in this Agreement shall be construed as limiting S&P Global Ratings' ability to modify or refine its credit ratings criteria at any time as S&P Global Ratings deems appropriate. The provisions of this paragraph are subject to the restrictions on disclosure of Confidential Information set forth in this Agreement.

Information to be Provided by You. For so long as this Agreement is in effect, in connection with the credit rating provided hereunder, you will provide, or cause to be provided, as promptly as practicable, to S&P Global Ratings all information requested by S&P Global Ratings in accordance with its applicable published credit ratings criteria. The credit rating, and the maintenance of the credit rating, may be affected by S&P Global Ratings' opinion of the information received from you or your authorized agents and advisors. Except for Excluded Information, as defined below, all information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors regarding the credit rating or, if applicable, surveillance of the credit rating, will, as of the date such



information is provided, contain no untrue statement of material fact nor omit a material fact necessary in order to make such information, in light of the circumstances in which it was provided, not misleading. "Excluded Information" means information you cause to be provided by your authorized agents and advisors pursuant to the first sentence of this paragraph with respect to which such agent or advisor has agreed in a writing provided to S&P Global Ratings to make the agreements in this paragraph and to be liable to S&P Global Ratings for breaches of such agreements to the same extent as if you provided the information directly to S&P Global Ratings hereunder. A material breach of the agreements in this paragraph shall constitute a material breach of this Agreement.

Liability Relating to Information to be Provided by You. To the extent permitted by applicable law, you will be liable to S&P Global Ratings and its affiliates for all Losses actually incurred and directly resulting from (x) a material breach of the agreements in the immediately preceding paragraph or (y) a claim that the provision by you or your authorized agents and advisors of information to S&P Global Ratings hereunder infringes or violates the intellectual property rights of a third party. For purposes of this paragraph, "Losses" means losses, damages, liabilities, judgments, costs, charges, expenses and reasonable attorneys' fees, including any such losses arising from claims asserted by a third party against S&P Global Ratings, in each case as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party. Losses do not include amounts resulting from S&P Global Ratings' fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party.

Confidential Information. For purposes of this Agreement, "Confidential Information" shall mean verbal or written information that you or your authorized agents and advisors have provided to S&P Global Ratings and, in connection with providing such information, have indicated in writing that the information is "Confidential". Notwithstanding the foregoing, information disclosed by you or your authorized agents and advisors to S&P Global Ratings shall not be deemed to be Confidential Information, and S&P Global Ratings shall have no obligation to treat such information as Confidential Information, if such information: (i) was known by S&P Global Ratings at the time of such disclosure and was not known by S&P Global Ratings to be subject to a prohibition on disclosure, (ii) was known to the public at the time of such disclosure, (iii) becomes known to the public (other than by an act of S&P Global Ratings or its affiliates) subsequent to such disclosure, (iv) is disclosed to S&P Global Ratings by a third party subsequent to such disclosure and S&P Global Ratings reasonably believes that such third party's disclosure to S&P Global Ratings was not prohibited, (v) is developed independently by S&P Global Ratings or its affiliates without reference to the Confidential Information, or (vi) is approved in writing by you or your authorized agents and advisors for public disclosure. S&P Global Ratings is aware that securities laws may impose restrictions on trading in securities when in possession of material, non-public information and has adopted securities trading and communication policies to that effect.

S&P Global Ratings' Use of Information. Except as required by applicable law or regulation or otherwise provided herein, S&P Global Ratings shall not disclose Confidential Information to third parties.

S&P Global Ratings may (i) use Confidential Information for its credit rating activities, including without limitation, to assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a credit rating, and assign or revise an Outlook, as well as to make internal determinations about commercial arrangements for its credit rating activities, and (ii) share Confidential Information with its affiliates or agents engaged in the credit ratings business who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Ratings Affiliates and Agents").

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may also use and share Confidential Information with any of its affiliates or agents engaged in other financial services businesses who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Other Affiliates and Agents", and together with Ratings Affiliates and Agents "Affiliates and Agents"), for modelling, benchmarking and research purposes.

Subject to the other provisions herein, S&P Global Ratings may publish and/or share with its Affiliates and Agents, who also may publish, data aggregated or derived from Confidential Information, excluding data that is specific to and identifies individual debtors, customers or clients.

S&P Global Ratings acknowledges for itself and on behalf of its affiliates that you may be entitled to seek specific performance and injunctive or other equitable relief as a remedy for S&P Global Ratings' or its affiliates' disclosure of Confidential Information in violation of this Agreement. S&P Global Ratings and its Affiliates and Agents reserve the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate any non-Confidential Information provided by you or your authorized agents and advisors.

S&P Global Ratings Not an Expert, Underwriter or Seller under Securities Laws. S&P Global Ratings has not consented to and will not consent to being named an "expert" or any similar designation under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations and does not accept responsibility for any part of, or authorize the contents of, any prospectus or listing particulars in relation to any securities. S&P Global Ratings is not an "underwriter" or "seller" as those terms are defined under applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations. S&P Global Ratings has not performed the role or tasks associated with an "underwriter" or "seller" under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations in connection with this engagement. S&P Global Ratings is not a provider of investment advice as that term is defined for the purposes of the Financial Services and Markets Act 2000, or the equivalent under any other applicable law, and has not provided any advice as an investment adviser or otherwise.

Economic and Trade Sanctions. As of the date of this Agreement, (a) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) or any of your or the issuer's subsidiaries, or any director or corporate officer of any of the foregoing entities, is the subject of any economic or trade sanctions or restrictive measures issued by the United Nations, United States or European Union ("Sanctions"), (b) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) is 50% or more owned or controlled, directly or indirectly, individually or collectively, by anyone or more persons or entities that is or are the subject of Sanctions, and (c) to the best of your knowledge, no entity 50% or more owned or controlled by a direct or indirect parent of you or the issuer (if you are not the issuer) is the subject of Sanctions. For purposes of clause (c) in this section, "parent" is a person owning or controlling, directly or indirectly, 50% or more of you or the issuer (if you are not the issuer). For so long as this Agreement is in effect, you will promptly notify S&P Global Ratings if any of these circumstances change.

S&P Global Ratings' Use of Confidential and Private Credit Ratings. S&P Global Ratings may use confidential and private credit ratings in its analysis of the debt issued by collateralized debt obligation (CDO) and other investment vehicles. S&P Global Ratings may disclose a confidential or private credit rating as a confidential credit estimate or assessment to the managers of CDO and similar investment vehicles. S&P Global Ratings may permit CDO managers to use and disseminate credit estimates or assessments on a limited basis and subject to various restrictions; however, S&P Global Ratings cannot control any such use or dissemination.

Entire Agreement. Nothing in this Agreement shall prevent you, the issuer (if you are not the issuer) or S&P Global Ratings from acting in accordance with applicable laws and regulations. Subject to the prior sentence, this Agreement, including any amendment made in accordance with the provisions hereof, constitutes the complete and entire agreement between the parties on all matters regarding the credit rating provided hereunder. The terms of this Agreement supersede any other terms and conditions relating to information provided to S&P Global Ratings by you or your authorized agents and advisors hereunder, including without limitation, terms and conditions found on, or applicable to, websites or other means through which you or your authorized agents and advisors make such information available to S&P Global Ratings, regardless if such terms and conditions are entered into before or after the date of this Agreement. Such terms and conditions shall be null and void as to S&P Global Ratings.

Limitation on Damages. (a) S&P Global Ratings does not and cannot guarantee the accuracy, completeness, or timeliness of the information relied on in connection with a credit rating or the results obtained from the use of such information. S&P GLOBAL RATINGS GIVES NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR SATISFACTORY QUALITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE.

(b) Except to the extent the relevant damages or other amounts are finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you and S&P Global Ratings are parties to result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury, of S&P Global Ratings, S&P Global Ratings, its



affiliates or third party providers, or any of their officers, directors, shareholders, employees or agents shall not be liable to you, your affiliates, or any person asserting claims on your behalf, directly or indirectly, in respect of: (i) any decisions alleged to be made by you or any other person as a result of the issuance of the credit rating provided hereunder or the related analytic services provided by S&P Global Ratings hereunder or based on anything that may be perceived as advice or recommendations; (ii) any failure by S&P Global Ratings to comply with the provisions of any statutes, legislation, laws, rules or regulations; (iii) any negligence by S&P Global Ratings in the provision of Ratings or related analytic services; (iv) any costs, expenses, legal fees or losses that are consequential, indirect or incidental; (v) any lost income, lost profits or opportunity costs howsoever caused (whether caused directly or indirectly); (vi) any punitive or exemplary damages; and/or (vii) to the extent not already provided for in sub-paragraphs (b)(i)-(vi) above, any other actions, damages, claims, liabilities, costs, expenses, legal fees or losses whatsoever in any way arising out of or relating to the credit rating or the related analytic services (in each case regardless of cause, including alleged inaccuracies, errors, or omissions) even if advised of the possibility of such damages or other amounts.

(c) Notwithstanding the above, in no event shall S&P Global Ratings be liable in an aggregate amount in excess of seven times the aggregate fees paid to S&P Global Ratings for the credit rating giving rise to the cause of action up to a maximum of US\$5,000,000, except to the extent the relevant damages or other amounts directly result from fraud, willful misconduct or negligence resulting in death or personal injury.

(d) The provisions of this paragraph shall apply regardless of the form of action, damage, claim, liability, cost, expense, or loss, whether in contract, statute, tort (including, without limitation, negligence), or otherwise.

(e) The invalidity, illegality or unenforceability of any provision of this paragraph does not affect or impair the continuation in force of the remainder of this paragraph.

(f) Neither party waives any protections, privileges, or defenses it may have under law, including but not limited to, laws relating to the freedom of expression.

Termination of Agreement. This Agreement may be terminated by either party at any time upon written notice to the other party. Except where expressly limited to the term of this Agreement, these Terms and Conditions shall survive the termination of this Agreement.

No Third Party Beneficiaries. Nothing in this Agreement, or the credit rating when issued, is intended or should be construed as creating any rights on behalf of any third parties, including, without limitation, any recipient of the credit rating. No person is intended as a third party beneficiary of this Agreement or of the credit rating when issued. A person who is not a party to this Agreement shall have no rights under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 to enforce any term of this Agreement.

Binding Effect. This Agreement shall be binding on, and inure to the benefit of, the parties hereto and their successors and assigns. Subject to the limitations contained in this Agreement, S&P Global Ratings shall be liable for the conduct of its affiliates that would otherwise constitute a breach of the terms of this Agreement if S&P Global Ratings had engaged in such conduct itself.

Severability. In the event that any term or provision of this Agreement shall be held to be invalid, void, or unenforceable, then the remainder of this Agreement shall not be affected, impaired, or invalidated, and each such term and provision shall be valid and enforceable to the fullest extent permitted by law.

Amendments. This Agreement may not be amended or superseded except by a writing that specifically refers to this Agreement and is executed manually or electronically by authorized representatives of both parties.

Governing Law. This Agreement and the credit rating letter shall be governed by the laws of England and Wales. The parties hereby submit to the exclusive jurisdiction of the English courts.

ACUERDO MARCO DE SUSTITUCIÓN

ENTRE

**GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A.**
**(como renunciante a la administración y representación legal de determinados
Fondos de Titulización)**

Y

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN**
(como sociedad sustituta)

Y

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

2 de enero de 2017



ACUERDO MARCO DE SUSTITUCIÓN
entre
**GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A.U. (como renunciante a la
administración y representación legal de determinados Fondos de Titulización)**
y
**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN (como sociedad sustituta)**
y
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES GESTORAS Y FONDOS DE TITULIZACIÓN IMPLICADOS

1.1. Sociedad renunciante

Gestión de Activos Titulizados, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U. ("GAT"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la calle Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona, y número de identificación fiscal A-61604955.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 9.

GAT es una sociedad anónima unipersonal que estaba integrada en el Grupo Catalunya Banc cuya entidad dominante era Catalunya Banc, S.A. ("CX").

Con fecha 24 de abril de 2015, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA") adquirió el 98,4% de las acciones representativas del capital social de Catalunya Banc, S.A. En virtud de dicha adquisición BBVA adquirió una participación indirecta de control del 98,4% en GAT. Por tanto, a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, GAT forma parte del Grupo BBVA desde dicha fecha.

La mencionada participación indirecta del 98,4% se ha convertido en una participación directa del 100% con motivo de la fusión por absorción de CX (como sociedad absorbida) por BBVA (como sociedad absorbente). El día 1 de septiembre de 2016 BBVA y CX otorgaron la escritura de fusión por absorción ante el Notario de Madrid Rodrigo Tena Arregui con el número 1823 de su protocolo. Con fecha 9 de septiembre de 2016 la mencionada escritura de fusión se ha inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya.

1.2. Sociedad sustituta

Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización ("EdT"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Lagasca 120, y número de identificación fiscal A-80514466.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993 y en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

BBVA tiene una participación del 87,86% en el capital social de EdT. A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EdT forma parte del Grupo BBVA.

1.3. Fondos de Titulización

Los Fondos de Titulización en los que GAT va a renunciar a su función de administración y representación legal, solicitando su sustitución por EdT son los siguientes:

GAT ICO-FTVPO 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V65102576, constituido mediante escritura pública otorgada con fecha 19 de junio de 2009.

HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V63275259, constituido mediante escritura pública otorgada con fecha 17 de septiembre de 2003.

HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V63511554, constituido mediante escritura pública otorgada con fecha 8 de junio de 2004.

HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V63803969, constituido mediante escritura pública otorgada con fecha 6 de mayo de 2005.

HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V64006075, constituido mediante escritura pública otorgada con fecha 25 de noviembre de 2005.

HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V64241474, constituido mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de julio de 2006.

HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, con domicilio en Roure 6-8 planta 2 del Polígono Industrial Mas Mateu de El Prat de Llobregat provincia de Barcelona y C.I.F. V64478373, constituido mediante escritura pública otorgada con fecha 9 de marzo de 2007.

Los mencionados siete Fondos de Titulización serán designados, conjuntamente, como los "Fondos de Titulización".



2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

La finalidad del presente Acuerdo Marco de Sustitución (el "Acuerdo") es fijar los términos y condiciones que deben regir las relaciones entre GAT, EdT y BBVA (conjuntamente, las "Partes") en relación a la renuncia de GAT y sustitución por EdT en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización, así como en su formalización.

3. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 32 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), aplicable a las sociedades gestoras de fondos de titulización establece lo siguiente:

"Artículo 32. Renuncia.

1. *La sociedad gestora de fondos de titulización podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente.*

2. *En ningún caso podrá la sociedad gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones.*

Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al fondo, los gastos que origine la sustitución."

El desarrollo reglamentario que debe establecer el procedimiento y condiciones de la renuncia y sustitución está pendiente de desarrollo.

Por otra parte, el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") derogado por la Ley 5/2015, pero que sigue siendo de aplicación a los Fondos de Titulización conforme a la disposición transitoria séptima de la Ley 5/2015, regula con mayor detalle el procedimiento de renuncia y sustitución:

"Artículo 18. Renuncia.

1. *La sociedad gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que*

ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

2. La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la sociedad gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

3. En ningún caso podrá la sociedad gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.

4. Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la sociedad gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al fondo.

5. La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del fondo de titulización de activos gestionado por la sociedad."

Adicionalmente, hay que tener en cuenta lo establecido en los Folletos informativos de cada uno de los Fondos de Titulización registrados en la CNMV que, con carácter general, reproducen lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN

4.1 Como se detalla en el apartado 1 anterior, GAT y EdT son sociedades participadas por BBVA por lo que se integran en el mismo grupo de sociedades, el Grupo BBVA.

El Grupo BBVA ha llevado a cabo un proceso de revisión de su estructura societaria con el objetivo de optimizarla. En dicho proceso de revisión se ha analizado la existencia de dos sociedades gestoras de fondos de titulización, EdT y GAT, dedicadas a la misma actividad reservada y con el mismo objeto social.

BBVA ha decidido promover la renuncia de GAT y sustitución por EdT en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización, tras analizar los aspectos jurídicos y fiscales de esta alternativa.

Finalizado el proceso de renuncia y sustitución, EdT asumirá la administración y representación de los Fondos de Titulización y GAT no tendrá fondos de titulización no liquidados bajo su administración y representación legal.



4.2 En la actualidad, adicionalmente GAT tiene bajo su administración y representación legal los siguientes diez (10) fondos de titulización liquidados pendientes de extinción:

- HIPOCAT 14, FTA
- HIPOCAT 17, FTA
- HIPOCAT 19, FTA
- HIPOCAT 20, FTA
- GAT FTGENCAT 2008, FTA
- GAT FTGENCAT 2009, FTA
- MBSCAT 1, FTA
- MBSCAT 2, FTA
- GAT FTGENCAT 2006, FTA
- GAT FTGENCAT 2007, FTA

Adicionalmente, las Partes podrán acordar los términos y condiciones en los que EdT efectúe con posterioridad a enero de 2017 y en sustitución de GAT, las actuaciones de cualquier índole, incluidas las de carácter legal, regulatorio, fiscal y administrativo, incluida, en su caso, la administración y representación legal de todos o algunos de los fondos de titulización detallados anteriormente en el presente apartado.

4.3 Cuando GAT no tenga ningún fondo de titulización bajo su administración y representación, por estar todos ellos, bien debidamente extinguidos y finalizadas o traspasadas las actuaciones posteriores, bien debidamente producida su sustitución respecto los Fondos de Titulización, podrá ser liquidada, si bien BBVA no descarta vender la totalidad de su participación en GAT a un tercero ajeno al Grupo BBVA.

En conclusión, BBVA persigue simplificar la estructura societaria, organizativa y de funcionamiento del Grupo BBVA en España, optimizando la utilización y gestión de los recursos del Grupo, al tiempo que reducirá los riesgos operativos asociados de la existencia de dos sociedades independientes dedicadas a la misma actividad.

5. PLAN DE TRABAJO

Desde 2015, EdT está llevando a cabo comunicaciones con GAT para el conocimiento de los sistemas, procedimientos y datos registrados en archivos lógicos que GAT emplea en la gestión y administración de los Fondos de Titulización conducentes al establecimiento de un plan de trabajo que recoge los principales hitos y actuaciones necesarios para asumir la administración y representación legal de los Fondos de Titulización.

En mayo de 2016, EdT distribuyó a BBVA y a GAT el mencionado plan de trabajo que actualizaba el previamente elaborado y distribuido en noviembre de 2015 (el "Plan de Trabajo"). Dicho Plan de Trabajo se actualiza periódicamente con el grado de avance de las distintas actuaciones.

El Plan de Trabajo afecta a todas las áreas de EdT, ya que se analizan los temas relacionados con la administración y gestión de los Fondos de Titulización, entre otros: temas informáticos, contables, administrativos, contractuales, recuperatorios, gestión de inmuebles, bonistas, procedimientos, permutas, información, prelación, facturación.

A continuación se detallan las fases más significativas finalizadas:

- *Análisis general de las características de los Fondos de Titulización y del sistema y datos que GAT emplea en la gestión y administración de los mismos.*
- *Análisis general fiscal y jurídico de la sustitución de GAT por EdT.*
- *Desarrollos informáticos de EdT en sus aplicaciones propias.*
- *Pruebas internas de EdT para la administración y gestión de los Fondos de Titulización.*
- *Informe de valoración del negocio vinculado a la sustitución en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización a 1 de enero de 2017 efectuada BDO Auditores, S.L.P. como experto independiente.*
- *Acuerdo del Consejo de Administración de EdT*
- *Acuerdo del accionista único de GAT, es decir, BBVA.*
- *Reunión preliminar con la CNMV y solicitud de autorización.*
- *Confirmación de las agencias de calificación respecto al mantenimiento de las calificaciones crediticias otorgadas a los bonos emitidos por los Fondos de Titulización.*
- *Comunicaciones a las contrapartes de los contratos de operaciones financieras y servicios contratados por los Fondos de Titulización.*

6. PARALELO REAL

Desde el mes de octubre y noviembre de 2016 EdT está realizando la fase de administración de los Fondos de Titulización en paralelo a la gestión y administración por parte de GAT (el "Paralelo Real").

Previamente al inicio o durante el Paralelo Real se han verificado las siguientes condiciones:

- BBVA ha completado la integración informática de los préstamos concedidos por CX con motivo de la fusión por absorción.
- GAT ha efectuado el cierre de los Fondos de Titulización a fecha 30 de septiembre de 2016.



- GAT ha entregado a EdT copia de las bases de datos de cada uno de los Fondos de Titulización una vez efectuado el cierre a 30 de septiembre de 2016. Asimismo, GAT ha entregado a solicitud de EdT las copias posteriores de dichas bases de datos a las fechas solicitadas.

- EdT recibe puntualmente los ficheros o interfaces que GAT recibe diaria o periódicamente de BBVA y Banco de Sabadell, S.A. en su condición de administradores de los préstamos agrupados en los Fondos de Titulización. EdT los recibe directamente de BBVA y de GAT los correspondientes a Banco de Sabadell, S.A. (únicamente requerido como coadministrador y cedente de GAT ICO-FTVPO 1 FTH).

- EdT tiene acceso a los registros de los inmuebles de los Fondos de Titulización contenidos en la aplicación Navision de Anida (Grupo BBVA).

- EdT recibe puntualmente de GAT en relación a los Fondos de Titulización de cualesquiera otras determinaciones, comunicaciones o documentos, bien generados propiamente por GAT, bien por cualquiera de las contrapartes de las operaciones financieras o de servicios de los Fondos de Titulización.

El Paralelo Real tendrá continuidad y no se interrumpirá para dar lugar a la autorización de la CNMV y la sustitución efectiva en la gestión de los Fondos de Titulización, todo ello con posterioridad al 2 de enero de 2017.

La finalidad del Paralelo Real es que EdT pueda tener seguridad de que no hubieran diferencias entre EdT y GAT respecto al ejercicio que se cierra el 31.12.2016 y los históricos previos y que EdT pueda estar en condiciones de llevar a cabo la sustitución efectiva de GAT por EdT en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización con posterioridad al 2 de enero de 2017.

7. AUTORIZACIÓN DE LA CNMV Y SUSTITUCIÓN EFECTIVA

7.1 Con fecha 23 de diciembre de 2016, la CNMV ha manifestado que la autorización de la sustitución de GAT por EdT en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización estará condicionada a (i) la confirmación escrita por parte de las agencias de calificación respecto al mantenimiento de las calificaciones crediticias otorgadas a los bonos emitidos por los Fondos de Titulización; y (ii) a la entrega por parte de GAT a EdT de los registros contables e informáticos, de forma que EdT pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

En relación con dichas condiciones:

- EdT ha recibido confirmación escrita por parte de las agencias de calificación respecto al mantenimiento de las calificaciones crediticias otorgadas a los bonos emitidos por los Fondos de Titulización; y
- GAT ha entregado a EdT los registros contables e informáticos de los Fondos de Titulización, de forma que EdT puede asumir plenamente la función de administración y representación legal de los Fondos de Titulización.

- 7.2 Una vez autorizada la renuncia y sustitución por la CNMV y cumplidas las condiciones, EdT y GAT, con posterioridad al 2 de enero de 2017, formalizarán en escritura pública la sustitución en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización (la "**Escritura de Sustitución**") lo que supondrá la sustitución en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización de tal forma que la sustitución se efectúe con fecha de efectividad del 14 de enero de 2017.

Desde el momento de la sustitución efectiva, EdT se subrogará en la totalidad de derechos y obligaciones que ostenta GAT en relación con los Fondos de Titulización, todo ello sin perjuicio de las garantías otorgadas a favor de EdT en el apartado 9 siguiente. Asimismo, GAT dejará de gestionar los Fondos de Titulización. No obstante lo anterior, mientras GAT siga operativa colaborará con EdT en caso de que ésta lo solicite.

Una copia autorizada de la Escritura de Sustitución será remitida por EdT a la CNMV para su inscripción en sus registros oficiales.

Adicionalmente se realizarán las siguientes comunicaciones:

- Comunicaciones de hechos relevantes tanto de EdT como de GAT a la CNMV y anuncios en prensa y en AIAF.
- Comunicaciones de EdT y de GAT a las contrapartes de las operaciones financieras o de servicios de los Fondos de Titulización, a las agencias de calificación, a Iberclear, a AIAF, a los auditores, a EDW y a cualquier tercero relevante y otros organismos o entidades que se considere necesario.

- 7.3 Cuentas anuales del ejercicio 2016 de los Fondos de Titulización: formulación, aprobación y auditoría.

Con motivo de la sustitución efectiva que supone la subrogación mencionada en el apartado 7.2 anterior:

- EdT asumirá la obligación de formular y aprobar, dentro del plazo legal establecido, las Cuentas Anuales (comprendidas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016 de cada uno de los Fondos de Titulización.
- Las Cuentas Anuales de cada uno de los Fondos de Titulización serán auditadas por los auditores designados por GAT previamente a la sustitución.
- Los administradores de EdT procederán a firmar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de cada uno de los Fondos de Titulización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 253.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las garantías otorgadas a favor de EdT en el apartado 9 siguiente.



8. VALORACIÓN Y CONTRAPRESTACIONES ENTRE EDT Y GAT POR LA SUSTITUCIÓN

8.1 EdT y GAT han solicitado a BDO Auditores, S.L.P. ("BDO") como experto independiente la valoración del negocio vinculado a la sustitución en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización a 1 de enero de 2017. La metodología utilizada por BDO para estimar el valor razonable del negocio asociado a la administración y representación legal de los Fondos de Titulización ha sido el Método del Descuento de flujos libres de caja. De acuerdo con la metodología aplicada, la estimación de valor razonable del negocio de administración y representación legal de los fondos de titulización, a 1 de enero de 2017, es de 820.000 euros. Adicionalmente, BDO ha llevado a cabo un análisis de sensibilidad en función del parámetro de tasa de descuento (WACC), según el cual el valor razonable del negocio asociado a la administración y representación de los Fondos de Titulización a 1 de enero de 2017 se estima en un rango comprendido de 803 y 837 miles de euros, con un valor central de 820 miles de euros.

8.2 Una vez formalizada la Escritura de Sustitución, GAT facturará a EdT, que pagará, el importe de 820.000 euros determinado por BDO como valorador independiente, por el negocio asociado a la sustitución en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización. A dicho importe se le aplicará la imposición indirecta legalmente prevista.

Para la determinación de dicho importe, BDO ha tenido en cuenta el negocio vinculado a la administración y representación de los Fondos de Titulización desde el 1 de enero de 2017, por lo que GAT y EdT acuerdan expresamente que las comisiones por la gestión, administración y representación de los Fondos de Titulización, de acuerdo con las condiciones determinadas para cada uno de ellos, que venzan a partir de la fecha del presente Acuerdo corresponderán y serán abonadas a EdT, con independencia del periodo de devengo de su determinación y liquidación.

8.3 Asimismo, una vez formalizada la Escritura de Sustitución, EdT facturará a GAT, que pagará, el importe a que asciendan los costes y gastos tanto internos como de proveedores externos en los que hubiera incurrido EdT por los trabajos realizados para la sustitución efectiva de GAT por EdT en la administración y representación legal de los Fondos de Titulización hasta la fecha de efectividad de la sustitución. Estos gastos ascienden actualmente a 492.285,00 euros y se les aplicará la imposición indirecta legalmente prevista.

8.4 EdT y GAT han asumido la condición de entidades dependientes dentro del Grupo BBVA para que resulte de aplicación el régimen especial del grupo de entidades en su modalidad avanzada a efectos de IVA a partir del 1 de enero de 2017 por el plazo mínimo de tres años conforme a lo dispuesto en la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9. GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DE EDT

BBVA y, subsidiariamente, GAT se comprometen por el presente Acuerdo a dejar indemne a EdT y a cualquiera de sus administradores, directivos o empleados frente a

cualesquiera daños o perjuicios que tengan su origen en la gestión, administración y representación legal de los Fondos de Titulización realizada por GAT hasta la fecha efectiva de sustitución. A modo indicativo, dichos daños y perjuicios incluirán todos los gastos de defensa legal y podrán ser motivados por cualesquiera tipo de acciones, requerimientos, reclamaciones, demandas o sanciones, promovidos por los acreedores de los Fondos de Titulización, por los deudores y garantes de los activos agrupados en los Fondos de Titulización, por la CNMV o cualquier otro organismo supervisor o regulador, por las contrapartes de las operaciones financieras o de servicios suscritos por los Fondos de Titulización y por cualquier juzgado o autoridad u organismo público de la administración estatal, autonómica, local o europea, incluidos los de carácter tributario.

10. EMPLEO

EdT no asumirá ninguna obligación con los empleados de GAT.

11. CONFIDENCIALIDAD

El contenido del presente Acuerdo así como todos los datos, documentación e información de cualquier clase que las Partes intercambien entre sí en relación con el desarrollo mismo, tienen carácter confidencial, secreto y restringido.

En consecuencia, cada parte se compromete a la guarda y custodia estricta de todos los datos, documentación e información suministrada por la otra parte en relación con el Acuerdo, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a ningún tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la otra parte. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar tal información venga impuesta por ley o sentencia judicial firme, auditores, agencias de calificación de los Bonos emitidos por los Fondos de Titulización u organismo supervisor.

Las Partes acuerdan que una copia del presente Acuerdo se adjuntará a la Escritura de Sustitución que será remitida a la CNMV.

12. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Acuerdo podrán realizarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por correo electrónico. Las notificaciones se dirigirán a.

Para EdT:
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SGFT
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid



Teléfono: 91 411 84 67 / 914118660
Attn: Mario Masiá Vicente
Director General
Correo electrónico: mario.masia@edt-sg.com

Para GAT:
GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A.
Polígono Mas Mateu C/ Roure, 6
08820 El Prat de Llobregat
Teléfono: 934847338
Attn: Xavier García García
Director General
Correo electrónico: xavier.garcia2@bbva.com

Para BBVA:
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Ciudad BBVA, calle Azul 4 Edificio Asia planta 3
28050 Madrid
Teléfono: 915377128
Attn: Asís Alonso Calvo
Correo electrónico: asis.alonso@bbva.com

13. MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes.

No obstante lo anterior, las actuaciones recogidas en el presente Acuerdo podrán adaptarse en función de los requerimientos, recomendaciones, plazos y/o directrices que indique, en su caso, la CNMV durante el proceso de autorización o inscripción de la Escritura de Sustitución, no siendo necesario en este caso, el acuerdo escrito de modificación.

14. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

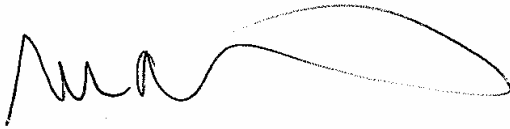
Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

El presente Acuerdo está sujeto a la Ley española, y se regirán, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles

* * *


Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes cuatro copias del presente Acuerdo, una de ellas para adjuntar a la Escritura de Sustitución, y a un solo efecto, con fecha 2 de enero de 2017

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.p.**



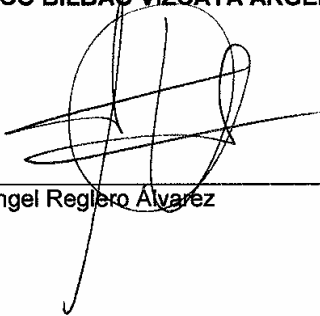
D. Mario Masía Vicente

**GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.
P.p.**



D. Xavier García García

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.p.**



D. Ángel Reglero Álvarez



GAT Gestión de
Activos
Titulizados

Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

COPIA

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**
Cl. Lagasca, 120
280006 Madrid

Barcelona, 11 de enero de 2017

Muy señores nuestros:

En relación con el borrador de la escritura de subrogación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SGFT como administrador y representante legal de los siguientes siete Fondos de Titulización (en adelante, los "**Fondos**") administrados y representados actualmente por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A.:

HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
GAT ICO-FTVPO, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

y, en particular, con la entrega por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A. ("**GAT**") a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SGFT ("**EdT**") de los registros contables e informáticos de los Fondos (en adelante, los "**Registros**") a fecha 8 de enero de 2017 (en adelante "la última fecha"), de forma que EdT pueda asumir plenamente la función de administración y representación legal de los Fondos (en adelante, la "**Sustitución**"), por la presente les manifestamos que, según nuestro leal saber y entender:

1. Que los Registros expresen la imagen fiel de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta aplicable a los Fondos, en la forma y los plazos establecidos en la normativa vigente.
2. Que los Registros reflejan la totalidad de sus transacciones y de sus activos y pasivos, mostrando la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera al 31 de diciembre de 2016 y a la última fecha, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2016 y a la última fecha, y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con el marco de información financiera que les resulta de aplicación a los Fondos, y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.
3. Hasta donde conocemos, les hemos hecho entrega de todos los libros, Registros, documentación y otro material de los Fondos que son relevantes para la Sustitución, así como toda la información adicional que nos han solicitado para los fines de la Sustitución. Asimismo, les hemos proporcionado acceso ilimitado a las personas de GAT de las cuales ustedes han considerado necesario obtener evidencia de los Registros, habiéndoles informado asimismo sobre cualquier comunicación recibida de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, **CNMV**). No sabemos de ninguna anomalía o irregularidad que no les haya sido comunicada.

4. En el transcurso de su trabajo de preparación de la Sustitución no han sido detectadas incorrecciones u omisiones de información en los Registros de los Fondos que no hayan sido corregidas por nosotros.
5. Les confirmamos que no conocemos la existencia de fraude o de indicios de fraude que pueda tener un efecto material en los Registros y en el que estén implicados: (i) la dirección de GAT; (ii) empleados de GAT que desempeñen funciones significativas en el control interno; u (iii) otras personas de GAT. Asimismo, no conocemos la existencia de ninguna denuncia de fraude, o de indicios de fraude, que afecten a los Registros, realizada por empleados, antiguos empleados y analistas de la GAT, autoridades reguladoras u otros.
6. Como complemento de la información que hayan podido obtener de los libros y Registros de los Fondos, así como de otras fuentes de información, les confirmamos que al 31 de diciembre de 2016 y a la última fecha:
 - a) Los Fondos tenían y tienen título de propiedad de todos los bienes activos contabilizados, los cuales estaban libres de gravámenes e hipotecas (salvo, en su caso, los recogidos en los Registros por su propia naturaleza). No obstante, para algunos de los inmuebles, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., como entidad sucesora de Catalunya Banc/Caixa Catalunya, ostenta la titularidad registral como fiduciario del Fondo correspondiente.
 - b) Los Fondos no tenían ni tienen litigios pendientes; asuntos en tramitación por sus abogados; compromisos de compra o venta; ni cualquier otra contingencia de la que pudieran derivarse pérdidas de importancia para los Fondos que no hayan sido recogidos en los Registros. Asimismo, no se tiene conocimiento de pasivos reales o contingentes originados por incumplimiento de la normativa legal, fiscal, administrativa o disposiciones reglamentarias y específicamente por el incumplimiento de la normativa relacionada con materias sobre libre competencia.
 - c) Los Fondos han cumplido con las cláusulas de los contratos en vigor que tenían y tienen firmados. En consecuencia, no existen factores que puedan afectar a la clasificación y exigibilidad de la deuda que se encuentra registrada en el balance ni pasivo contingente alguno por este concepto.
 - d) Se ha evaluado la necesidad de realizar ajustes por deterioro de valor de los activos de acuerdo con la normativa vigente (Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV), utilizando para ello la mejor estimación basada en asunciones y proyecciones razonables y contrastables. Los Registros reflejan todos los ajustes requeridos conforme con las normas citadas al 31 de diciembre de 2016 y a la última fecha. Consecuentemente, los Fondos no tenían a las citadas fechas activos valorados a importes superiores a los valores de referencia fijados en las correspondientes normas de registro y valoración citadas anteriormente.
 - e) En relación con la determinación del valor razonable y desgloses relacionados relativos a determinados activos, pasivos y componentes específicos de patrimonio, consideramos que:
 - i. Los métodos de valoración, incluidas las asunciones relacionadas, utilizados en la determinación del valor razonable son apropiados y han sido aplicados consistentemente.
 - ii. Los desgloses relativos al valor razonable son íntegros y adecuados de conformidad con la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV y demás legislación aplicable.

✓



GAT

Gestión de
Activos
Titulizados

Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

COPIA

- iii. No se han producido hechos posteriores al 31 de diciembre de 2016 que requieran ajustes en la determinación del valor razonable o en los desgloses incluidos en los Registros.
 - f) No se han dado de baja activos financieros de los cuales no se hayan transferido los riesgos y ventajas sustanciales inherentes a su propiedad o para los que los Fondos hayan retenido el control de los mismos.
 - g) Los Fondos no tenían, ni tienen en proyecto, ninguna decisión sobre su patrimonio que pudiera alterar significativamente el valor contabilizado de los elementos de activo y pasivo.
 - h) Los Fondos no tenían, ni tienen, operaciones con instituciones financieras que supongan una restricción a la libre disposición de saldos en efectivo, líneas de crédito, etc.
 - i) Los Fondos no tienen personal propio, por lo que no existe para los Fondos contingencia alguna por despido, pensiones y otros compromisos.
 - j) Los Fondos han llevado a cabo todas sus operaciones con terceros de una forma independiente y en libre competencia.
 - k) Ni en la contabilidad, ni en los Registros se han infringido las normas legales y estatutarias que pudieran serles de aplicación.
 - l) Los Fondos no tenían más operaciones de productos derivados por importes significativos que aquellas que figuran los Registros.
 - m) En relación con los impuestos les manifestamos que:
 - i) Se ha realizado provisión adecuada para todos los impuestos, tanto de ámbito local como estatal. Por otra parte, no esperamos que, al inspeccionarse los ejercicios abiertos, el importe de eventuales liquidaciones adicionales modifique, substancialmente, las provisiones existentes para tal fin en los Registros.
 - ii) No hemos contado con opiniones fiscales emitidas por expertos independientes para soportar las posiciones fiscales sujetas a interpretación que pudieran tener impacto significativo en los Registros.
7. Les confirmamos que no conocemos la existencia de errores o irregularidades significativos que afecten a los Registros, ni ninguna irregularidad que haya afectado al sistema de control interno de GAT en las que hubiera estado implicado algún miembro de nuestra organización, no habiendo deficiencias de control interno de las que tengamos conocimiento.
8. GAT ha desarrollado la administración de los Fondos de acuerdo con lo establecido en los Folletos informativos y las Escrituras de Constitución, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 5/2015, de 27 de abril, la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV y el resto de legislación aplicable en cada caso.
9. En la realización de los Registros, GAT utiliza estimaciones para calcular el efecto contable de determinadas transacciones. En este sentido, les confirmamos que consideramos razonables las hipótesis significativas empleadas en la realización de los Registros y se cumplen las siguientes características:

GAT

Gestión de
Activos
Titulizados

COPIA

Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

- a. Es posible, razonablemente, que la estimación del efecto de la transacción cambie en el corto plazo como consecuencia de hechos futuros;
 - b. que los efectos del potencial cambio fuesen, en su caso, significativos para los registros contables de los Fondos.
10. En relación a la información requerida por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, durante el ejercicio 2016 los Fondos, desde la recepción en GAT de la factura correspondiente, no han realizado pagos a proveedores por operaciones comerciales fuera del plazo máximo legal de pago establecido por la ley.
 11. Al cierre del ejercicio 2016 y a la última fecha, GAT ha realizado los registros pertinentes, conforme a la operativa contable habitual, con objeto de que el patrimonio neto de los Fondos sea nulo, cumpliendo así con la normativa aplicable.
 12. De acuerdo con lo establecido en las escrituras de constitución de los Fondos, la Sociedad Gestora puede liquidar de forma anticipada un Fondo en el caso de que el importe de sus derechos de crédito pendientes de amortización sea inferior al 10% del activo inicial del Fondo (15% para HIPOCAT 6 FTA) y sujeto a determinadas condiciones, situación en la que no se encuentran los Fondos.
 13. Les confirmamos que desde el 31 de diciembre de 2016 no se ha producido ningún hecho ni se ha descubierto asunto alguno que implique la necesidad de modificar los Registros.
 14. Por último, les hacemos las siguientes manifestaciones:
 - i. Los Fondos hasta el momento presente, no se encuentran activa ni pasivamente incurso en ninguna causa prejudicial ni procesal de ningún orden jurisdiccional, salvo pasivamente las derivadas de las reclamaciones de las cantidades debidas y no satisfechas de los activos titulizados e inmuebles adjudicados contabilizados en éstos, y de la posesión de dichos inmuebles.
 - ii. Los únicos compromisos, contingencias y responsabilidades de los Fondos a la fecha de cierre del ejercicio 2016 y a la última fecha, son los reflejados en los Registros correspondientes.
 - iii. No tenemos encargado a ningún abogado reclamación legal alguna ni ningún otro asunto relacionado con los Fondos hasta el momento presente, salvo pasivamente los derivados de las reclamaciones de las cantidades debidas y no satisfechas de los activos titulizados e inmuebles adjudicados contabilizados en éstos, y de la posesión de dichos inmuebles.
 - iv. No tenemos conocimiento de incumplimientos relativos a términos contractuales y/o disposiciones legales que pudieran tener un efecto significativo en los Registros o pudieran servir de base para el registro de pérdidas o la estimación de contingencias diferentes a las reflejadas en los Registros.

Atentamente,



Javier García García
Director General



01/2007



NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE-----
 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "HIPOCAT 11,
 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMI-
 SIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
 TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

EN BARCELONA, mi residencia, a nueve de marzo de
 dos mil siete-----

Ante mí, JOSE MARQUEÑO DE LLANO, Notario del
 Ilustre Colegio de Cataluña, personado en las Oficinas
 que Caixa d'Estalvis de Catalunya tiene en Plaza Antoni
 Maura número 6, -----

COM P A R E C E N : -----

De una parte:-----

DON JOSEP-MARIA ALENTORN i TORRAS, mayor
 de edad, casado, vecino a estos efectos de Barcelona
 (Plaza Antoni Maura número 6); titular del D.N.I.
 38.367.246-A.-----

Y de otra parte:-----

DON LLUIS GASULL MOROS, mayor de edad, con
 domicilio profesional en Barcelona, plaza Antoni Maura,

número 6 y titular del DNI señalado de número
38.041.030-L.-----

INTERVIENEN:-----

1.- Don José-María Alentorn Torras como Director General Adjunto y en representación de "**CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**", con C.I.F. G-08-169815, domiciliada en Barcelona (Plaza Antonio Maura, 6), fundada el año 1926, que se rige por los Estatutos aprobados por el Consejero de Economía y Finanzas de la de la Generalitat de Catalunya el 7 de mayo de 1992; adaptados a la Ley de la Generalitat de Catalunya 15/1985, del día 1 de julio, sobre Cajas de Ahorros de Cataluña, y otras disposiciones vigentes, en escritura autorizada el 16 de junio de 1992 por el Notario de esta ciudad Sr. Roca-Sastre.----

INSCRITA en el Libro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 16, y en el Registro de Cajas de Ahorros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña. -----

Número de Identificación en el Consejo Superior Bancario: 2013.-----

Figura además inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 23.120, folio 87, hoja B-47.741, inscripción 1ª. -----

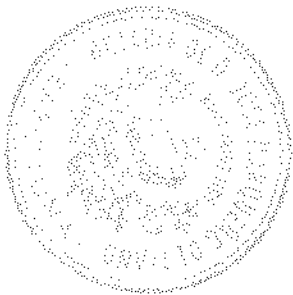
El Sr. Alentorn actúa en virtud del poder otorgado a su

7U0932488

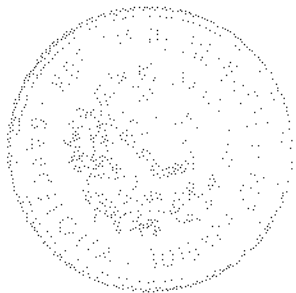
01/2007



favor, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, el día 17 de Marzo de 2006, bajo el número 781 de Protocolo, que causó la inscripción 667ª en el Registro Mercantil, cuya copia auténtica me exhibe. -----



Yo, el Notario, examino y valoro dicho documento auténtico de nombramiento, y declaro -bajo mi responsabilidad- que a mi juicio son suficientes las facultades representativas conferidas y acreditadas mediante el mismo para el otorgamiento de esta Escritura, puesto que en virtud de dicho apoderamiento está facultado para todos los actos contenidos en la misma. -----



Me asegura el Sr. Alentorn que continúa en el ejercicio de su cargo y las facultades con que actúa no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas. -----

2.- Y Don Lluís Gasull Moros en nombre y representación de **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, entidad constituida, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 13 de febrero de 1998, mediante

escritura otorgada el 27 de febrero de 1998 ante el Notario de Barcelona D. José Marqueño de llano., con el número 646 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 30545, folio 41, hoja B177694, inscripción 1ª con fecha 30 de marzo de 1998, y que está sujeta al régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 9.-----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tiene por objeto exclusivo la administración y gestión de uno o más Fondos de Titulización de Activos."-----

El Sr. Gasull fue nombrado Consejero-Delegado de la Sociedad, por un plazo que vencerá el 30 de Abril de 2007 y con todas las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración mediante Escritura por mí autorizada a 26 de Julio de 2002, bajo el número 2.118 de Protocolo, copia autorizada de la cual, causante de la inscripción 8ª de la hoja, he tenido a la vista.-----

Les **CONOZCO**. Les juzgo con **CAPACIDAD** para otorgar esta Escritura.-----

EXPONEN: -----

7U0932487

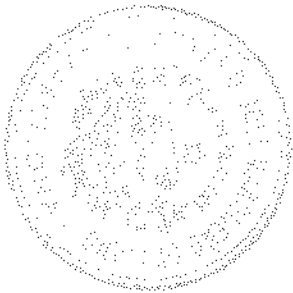
01/2007



A.- CAIXA CATALUNYA es una entidad de crédito con una extensa cartera de créditos con garantía hipotecaria en su activo.-----

B.- CAIXA CATALUNYA desea hacer participar a terceros en determinados créditos con garantía hipotecaria de su cartera mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo "Certificados de Transmisión de Hipoteca" o los "Certificados"), conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "Ley 2/1981"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "Real Decreto 685/1982") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley 44/2002").-----

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CAIXA CATALUNYA en sesión celebrada con fecha 16 de enero de 2007, relativos a la emisión



de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuyas firmas legítimo por ser de mí conocidas. -----

C.- Se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los créditos hipotecarios que van a ser objeto de cesión parcial por la emisión de los Certificados (los "Créditos Hipotecarios"), mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte España, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, según se acredita por el Informe de Auditoría de los créditos hipotecarios copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura. -----

D.- La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

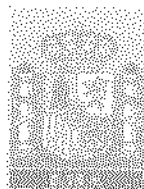
E.- La Sociedad Gestora desea proceder a la suscripción de los Certificados a emitir por CAIXA CATALUNYA al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

7U0932486

01/2007



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

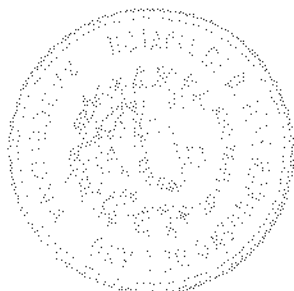


(en adelante el "Fondo"). Dichos Certificados constituirán el principal activo del Fondo. -----

F.- La Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del Fondo.-----

G.- Con fecha 6 de marzo de 2007, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") ha registrado la constitución de HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura.-----

H.- En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización (en adelante también, la "Escritura de Constitución" o "Escritura"), escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 6 que en la



misma se citan y que se registrá por las siguientes-----

ESTIPULACIONES-----

1. DEFINICIONES-----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "Definiciones", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS denominado "HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 44/2002, de 22 de diciembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo, (vi) el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de

01/2007



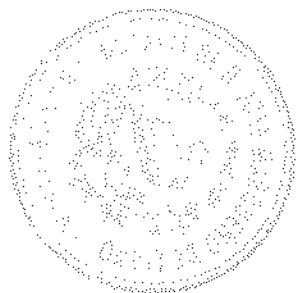
valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (vii) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente, y (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que en cada momento resulten de aplicación. ----

3.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA-----

3.1.- Créditos Hipotecarios -----

CAIXA CATALUNYA es titular de los créditos hipotecarios denominados "Crédito Total" (en adelante los "Créditos Hipotecarios") y, particularmente, de los derechos que emergen a su favor por razón de las disposiciones iniciales o primeras disposiciones (en adelante, las "Disposiciones Iniciales"). -----

Los Créditos Hipotecarios consisten en contratos de apertura de una línea de crédito con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual para cuya adquisición se solicita dicho Crédito Hipotecario, por los que CAIXA CATALUNYA concede a personas físicas residentes en Es-



paña (en adelante conjuntamente, los “Deudores Hipotecarios”, y cada uno, un “Deudor Hipotecario”) una disponibilidad de crédito hasta un límite determinado y hasta una fecha concreta. -----

Las Disposiciones Iniciales titulizadas constituyen la primera disposición que realiza el Deudor Hipotecario de los Créditos Hipotecarios. -----

El saldo vivo de las disposiciones iniciales asciende a **MIL SEISCIENTOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.600.000.049,35 €)**.-----

Sin perjuicio de las características concretas declaradas contenidas en la Estipulación 7 siguiente, las Disposiciones Iniciales a ceder al Fondo se caracterizan por los siguientes elementos principales: -----

- (i) la finalidad de la Disposición Inicial a movilizar mediante la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente es la de adquirir, construir o rehabilitar una vivienda con el importe de la misma; -----
- (ii) todas las Disposiciones Iniciales, están garantizadas por hipoteca con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque CAIXA CATALUNYA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de



7U0932484

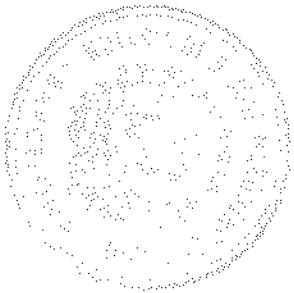
01/2007



cancelación registral de las mismas esté pendiente, sobre la vivienda habitual, que se encuentra vigente y no sujeta a limitaciones, no existiendo un rango de prelación entre las distintas disposiciones (“pari passu”); -----

(iii) los Créditos Hipotecarios están garantizados con hipotecas de máximo, quedando constancia en las escrituras de concesión objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, de la realización de las Disposiciones Iniciales;-----

(iv) los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios pueden solicitar, hasta un máximo de cinco ocasiones, en ningún caso por plazo superior a 12 meses, ni en su conjunto, a 36 meses, períodos de carencia de amortización de principal y de pago de intereses de las Disposiciones Iniciales (“Períodos de Espera”), y siempre que todas las disposiciones del Crédito Hipotecario estén al corriente de pago (en su caso, con los límites y requisitos establecidos en los respectivos Créditos Hipotecarios), por lo que podrá haber Disposiciones Iniciales que no den lugar al pago de intereses ni de principal durante un pe-



Período de tiempo. Los intereses devengados durante los Períodos de Espera se capitalizan al tipo de interés aplicable a las Disposiciones Iniciales correspondientes al final del Período de Espera. En ningún caso, el importe máximo inicial del Crédito Hipotecario podrá superarse como consecuencia de los intereses que se capitalicen durante el Período de Espera. Si una vez concedido el Período de Espera, el incremento del Tipo de Interés de Referencia diera lugar a un exceso del importe máximo del Crédito Hipotecario, la duración del Período de Espera se reducirá por el tiempo necesario para evitar que supere el importe máximo inicial. A lo largo de la presente Escritura se entenderá por "Disposiciones Iniciales en Período de Espera" como el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a Disposiciones Iniciales que se encuentran en Período de Espera;-----

(v) el límite máximo del Crédito Hipotecario cuya Disposición Inicial se participa mediante los Certificados de Transmisión de Hipoteca es de hasta el 100% del valor de tasación de la vivienda garante o del precio de venta de la misma, si éste es menor.-----

Además de las Disposiciones Iniciales, el Deudor Hipotecario está facultado para realizar sucesivas disposiciones con características (plazo, destino, cuotas, tasa anual

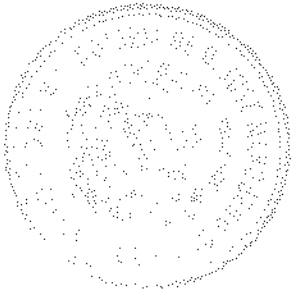


7U0932483

01/2007



equivalente (TAE), recibos o sistema de amortización) distintas a la Disposición Inicial, por períodos de vencimiento distintos, pudiendo volver a disponer de los fondos que haya amortizado y aquéllos no dispuestos antes del vencimiento del Crédito Hipotecario. La concesión no es automática, sino que se sujeta a la verificación por CAIXA CATALUNYA de los siguientes extremos: (i) no existencia de cuotas impagadas correspondientes a disposiciones ya realizadas, ni otros incumplimientos del Crédito Hipotecario, y (ii) que el saldo total vivo teniendo en cuenta la disposición adicional que se está solicitando no exceda del 80% del valor de tasación de la vivienda garante o del precio de venta, si este fuese inferior, aún cuando la Disposición Inicial se haya concedido por un importe superior al 80% del valor de tasación. Asimismo, puede denegar la concesión de disposiciones adicionales si como resultado de la disposición adicional solicitada el ratio de deuda sobre ingresos del solicitante superara el 40%. En los últimos cuatro (4) años de duración del Crédito Hipotecario, las disposiciones adicionales que se so-



liciten no solo no podrán superar el importe máximo del Crédito Hipotecario, sino que su importe máximo se obtendrá conforme a la siguiente fórmula: -----

$$\text{Nuevo Limite} = \text{Número de Meses hasta el vencimiento} - (\text{Limite máximo de disposiciones adicionales del Crédito} / 48)$$

El nuevo límite del importe máximo del Crédito Hipotecario afecta únicamente a las disposiciones adicionales futuras que se soliciten, sin perjuicio de que el Deudor Hipotecario se pueda encontrar por encima del nuevo límite como resultado de disposiciones anteriores. CAIXA CATALUNYA establece, salvo en algunos casos, un plazo máximo de 35 años, para el Crédito Hipotecario. -----

El plazo máximo de la Disposición Inicial puede ser inferior al plazo máximo por el que se apertura el Crédito Hipotecario, pero, en cualquier caso, la duración máxima del Crédito Hipotecario no puede superar el plazo de 40 años y no pudiendo superar la Disposición Inicial tampoco dichos 40 años ni el plazo máximo del Crédito, si es inferior. -----

El plazo máximo de las sucesivas disposiciones será, en todo caso sin superar la fecha de vencimiento del Crédito Hipotecario, de (i) hasta 30 años en caso de ser destinado a la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda, como es el caso de las Disposiciones Iniciales, y (ii) de 10 años para cualquier otro destino, si bien para

7U0932482

01/2007



ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

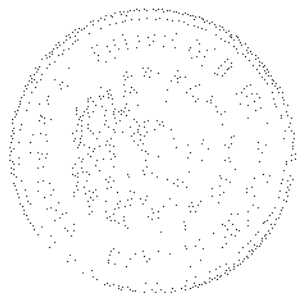


operaciones destinadas al consumo, se aconseja adecuar el vencimiento a la vida útil del bien adquirido. En cualquier caso, la duración máxima del Crédito Hipotecario no puede superar el plazo de 40 años, no pudiendo superar la Disposición Inicial tampoco dichos 40 años. -----

Los derechos de crédito derivados de las sucesivas disposiciones del Crédito Hipotecario distintas de la Disposición Inicial no son objeto de la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. -----

El sistema de pago de cada disposición (incluida la Disposición Inicial) es en la gran mayoría de las operaciones de cuotas constantes (sistema francés), comprensivas de capital e intereses, calculadas en función del importe y plazo de la disposición, que variarán por el efecto de la revisión del tipo de interés, aunque pueden tener en algunas de ellas sistema de pago de cuota creciente. -----

Los pagos efectuados por los Deudores Hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal. -----



Las Disposiciones Iniciales serán transferidas por CAIXA CATALUNYA al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") conforme a las características individuales de cada uno de los Créditos Hipotecarios. --- En la presente Escritura, el término "Créditos Hipotecarios" se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a los Créditos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales. -----

3.2.- Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

La emisión de los Certificados se realiza conforme al derecho español. -----

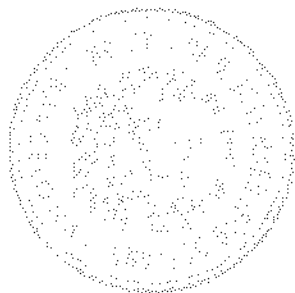
Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título, y en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de cualquier Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.- CAIXA CATALUNYA emite, en este acto: -----

10.635 Certificados de Transmisión de Hipoteca por un

01/2007



valor nominal total de **MIL SEISCIENTOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.600.000.049,35 €** , participando cada uno de ellos sobre el 100 % del principal pendiente de amortización de la Disposición Inicial y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, la correspondiente Disposición Inicial.-----



Se adjunta como **Anexo 5** la relación de Certificados emitidos en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios a que corresponden.--

3.3.- Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

Los Certificados emitidos en este acto por CAIXA CATALUNYA se representan en un título nominativo de carácter múltiple emitido por la misma, que contienen las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 y, en concreto, los datos registrales de las fincas garantes de los Créditos Hipotecarios,

representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Los Certificados suscritos por el Fondo y representados mediante título nominativo quedarán depositados en CAIXA CATALUNYA. Dicho depósito se constituirá con carácter gratuito en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los Certificados depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --

3.4.- Otras consideraciones en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Puesto que la suscripción y tenencia de los Certificados emitidos está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridos por público no especializado, los mismos sólo se podrán transmitir a entidades que ostenten tal condición. Los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de cualquier Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor Hipotecario de la Disposición Inicial, como tampoco de la suficiencia de la hi-



7U0932480

01/2007

NOTARIADO

poteca que lo garantice.-----
CAIXA CATALUNYA, en cuanto Entidad Emisora, lleva-
rá un libro especial en el que anotarán los Certificados
emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido
notificados por los titulares de los mismos. -----

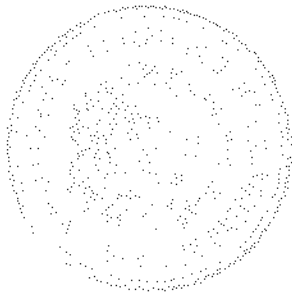
En dicho libro constarán además los siguientes datos: (i)
fecha de formalización y vencimiento de la Disposición
Inicial, importe de la misma y forma de liquidación; y (ii)
datos registrales de la hipoteca que garantiza el Crédito
Hipotecario. -----

**4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTI-
FICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----**

4.1.- Suscripción. -----

La Sociedad Gestora procede, en representación y por
cuenta del Fondo, a la suscripción de los **10.635** Certifi-
cados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA
CATALUNYA, para su inmediata agrupación en el Fon-
do, con sujeción a los términos y condiciones que se re-
cogen en esta Escritura. -----

4.2. Precio -----



El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a CAIXA CATALUNYA en la Fecha de Desembolso, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación siguiente, por la suscripción de todos los Certificados será de **MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.602.745.339,85 €)**, importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital de los Certificados agrupados en el Fondo; (ii) un interés por razón del aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca calculado tomando como referencia el EURIBOR a una semana, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del día anterior a la presente fecha de otorgamiento de la Escritura, por los cuatro (4) Días Hábiles que transcurren hasta la Fecha de Desembolso. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS

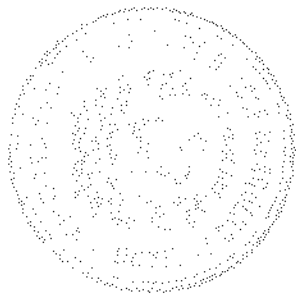
01/2007



MINISTERIO DE HACIENDA

MONITOR MONEY RATES SERVICE, (iii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y (iv), en su caso, los intereses ordinarios vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la presente fecha.---

4.3. Pago del Precio -----

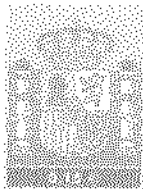


La parte del precio establecido en el párrafo anterior por importe de **MIL SEISCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EURO (1.601.032.077,8 €)** a que asciende el valor nominal del capital de todas los Certificados agrupados (epígrafe (i) de la Estipulación 4.2 anterior), el aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (epígrafe (ii) de la Estipulación 4.2 anterior), y los intereses ordinarios vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Barcelona) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos de

Titulización conforme a lo dispuesto en la Estipulación 16.5. de la presente Escritura. -----

El precio establecido para los intereses devengados y no vencidos hasta la fecha de la firma de la presente Escritura lo satisfará el Fondo, sin sujeción al orden de prelación de pagos del Fondo previsto en la Estipulación 17 de la presente Escritura (en adelante "Orden de Prelación de Pagos"), dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha en que dichos intereses fueren satisfechos por el correspondiente Deudor Hipotecario (y por tanto habiendo el Administrador, CAIXA CATALUNYA, depositado dichos importes en la Cuenta de Tesorería del Fondo). -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con la Estipulación 31 de la presente Escritura, y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirán las obligaciones de pago de dichos Certificados por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a CAIXA CATALUNYA en cualesquiera derecho que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados y (iii) CAIXA CATALUNYA recobrará la titularidad de las Disposiciones Iniciales.-----



7U0932478

01/2007

Los pagos se efectuarán mediante órdenes cursadas por la Sociedad Gestora a CAIXA CATALUNYA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en CAIXA CATALUNYA a nombre del Fondo, el importe del precio por la suscripción de los Certificados. -----

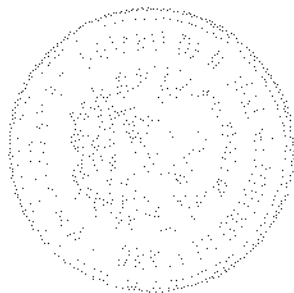
5.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----

5.1.- Interés. -----

Todos y cada uno de los Certificados además de conferir el derecho a una participación del cien por cien sobre la totalidad de los intereses ordinarios confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Disposición Inicial. -----

5.2.- Duración. -----

La emisión de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada una de las Disposiciones Iniciales, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en la



Estipulación 8 de la presente Escritura. -----

5.3.- Responsabilidad de CAIXA CATALUNYA -----

CAIXA CATALUNYA no asume responsabilidad alguna por el impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivado del impago por parte de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los Deudores Hipotecarios pudieran adeudar en virtud de las Disposiciones Iniciales. CAIXA CATALUNYA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción hecha de las que no se ajusten a las características de las declaraciones y garantías que se recogen en la Estipulación 7 de la presente Escritura. ----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra CAIXA CA-



7U0932477

01/2007

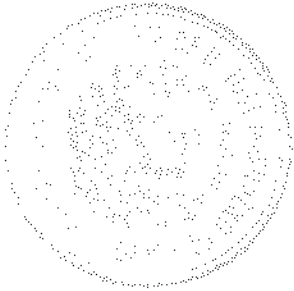
TALUNYA o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Créditos Hipotecarios en los términos previstos en los artículos 65.2. y 68.1. del Real Decreto 685/1982 y en la Estipulación 9.-----

Los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de CAIXA CATALUNYA ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo a CAIXA CATALUNYA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. -----

5.4.- Anticipo de fondos -----

CAIXA CATALUNYA no anticipará fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los Deudores Hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de las Disposiciones Iniciales. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de CAIXA CATALUNYA en virtud de lo dispuesto en la Estipulación 8 de esta Escritura y en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -

5.5. Transmisiones patrimoniales-----



Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.-----

6.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----

6.1.- Derechos conferidos -----

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que realicen, por cualquier motivo, los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

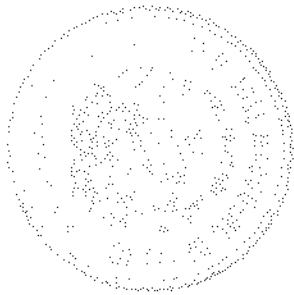
En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren los siguientes derechos: -----

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de las Disposiciones Iniciales; -----

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los inte-

7U0932476

01/2007



reses ordinarios de las Disposiciones Iniciales;-----
 c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de las Disposiciones Iniciales;-----
 d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial cedida; y-----
 e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de CAIXA CATALUNYA, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros cedidos por CAIXA CATALUNYA al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Crédito Hipotecario, en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada, excepto cualesquiera comisiones cobradas de los Deudores Hipoteca-

rios, que seguirán perteneciendo a CAIXA CATALUNYA. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios contra las Disposiciones Iniciales y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

De conformidad con la Estipulación 18 de la presente Escritura, serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos que pudieran resultar por cuenta de CAIXA CATALUNYA, derivados de las actuaciones repercutorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

6.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de

7U0932475

01/2007



NOTARÍA DE BARCELONA

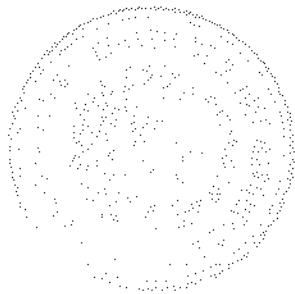


julio. -----

6.3.- Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguros de daños. -----

A la presente fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA es beneficiaria de los contratos de seguros de daños que hayan sido suscritos por los Deudores Hipotecarios en relación a las fincas hipotecadas hasta el importe de lo asegurado. -----

Por medio de esta Escritura, CAIXA CATALUNYA formaliza la cesión al Fondo de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños, suscritos por los Deudores hipotecarios, en la proporción correspondiente a las Disposiciones Iniciales y asume la obligación de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. Corresponden, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CAIXA CATALUNYA por este concepto, en la parte proporcional que corresponda a las



Disposiciones Iniciales participadas. -----

En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo. -----

7.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS -----

CAIXA CATALUNYA, como titular de los Créditos Hipotecarios y de las Disposiciones Iniciales, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la colocación de los Bonos de Titulización, lo siguiente: ----

(1) Que CAIXA CATALUNYA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil. CAIXA CATALUNYA está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de la presente Escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado CAIXA CATALUNYA en situación de concurso o cualquier otra situación concursal, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. ---

7U0932474

01/2007



NOTARIO

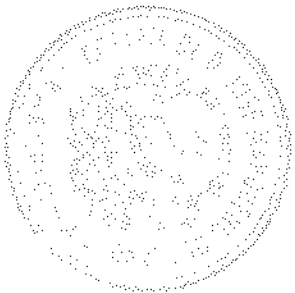


(3) Que CAIXA CATALUNYA dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV. -----

(4) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias administrativas, de terceras partes, y los órganos sociales de CAIXA CATALUNYA han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Disposiciones Iniciales, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución y los contratos complementarios. -----

(5) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992, la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas, -----

(6) Que los Créditos Hipotecarios no cumplen con todos



los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981. Concretamente, las Disposiciones Iniciales pueden alcanzar como máximo el 100% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas o del precio de venta si este fuera menor, o puede no tener en vigor un seguro de daños que cubra el valor de tasación de las viviendas, o puede que la hipoteca inmobiliaria constituida no tenga rango de primera, en el momento de su emisión. -----

(7) Que los Créditos Hipotecarios y sus Disposiciones Iniciales existen y han sido realizados, y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable y sus propios términos.-----

(8) Que CAIXA CATALUNYA es titular en pleno dominio de la totalidad de los Créditos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por importe igual al correspondiente a las Disposiciones Iniciales de los mismos tal y como contempla el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. -----

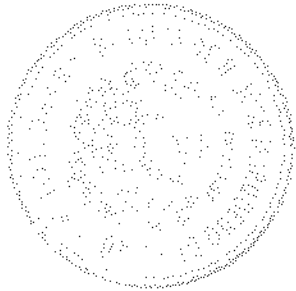
(9) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a las Disposiciones Iniciales y, en general, a los Créditos Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura y sus Anexos y en el título múltiple

7U0932473

01/2007



representativo de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, el "Título Múltiple"), reflejan fiel y exactamente, salvo error u omisión involuntarios, la situación de dichas Disposiciones Iniciales, Créditos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos y no inducirán a error. -----



(10) Que cada uno de los Créditos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión. En caso de hipotecas con rango posterior al de primera, CAIXA CATALUNYA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, y en todo caso sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio, y que, como consecuencia de la cesión de las Disposiciones Iniciales, se constituye una co-titularidad sobre la hipoteca. -----

(11) Que todos los Créditos Hipotecarios están formali-

zados en escritura pública, constando en dicha escritura pública la realización por el Deudor Hipotecario de la primera disposición de los fondos acreditados que da origen a la Disposición Inicial, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, constando en las inscripciones, asimismo, la realización de la Disposición Inicial. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(12) Que los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios tienen la opción de solicitar a CAIXA CATALUNYA disposiciones adicionales, hasta el límite del Crédito Hipotecario, siempre y cuando el saldo vivo de todas las disposiciones en ese momento, teniendo en cuenta la disposición adicional que se está solicitando no exceda del 80% del valor de tasación de la vivienda hipotecada o del precio de venta, si éste fuese inferior, aún cuando la primera disposición se haya concedido por un importe superior al 80% del valor de tasación. -----

(13) Que de acuerdo con los términos de los Créditos Hipotecarios, los pagos efectuados por los Deudores Hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de

7U0932472

01/2007



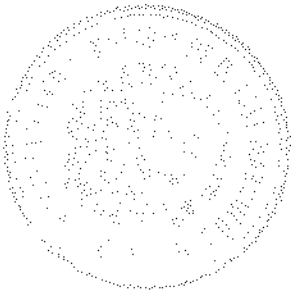
antigüedad. -----

(14) Todos los Deudores Hipotecarios son personas físicas residentes en España a la fecha de constitución de la hipoteca. -----

(15) Que la Disposición Inicial que se derive de un Crédito Total ha sido concedida con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas habituales situadas en España. -----

(16) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento CAIXA CATALUNYA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas. --

(17) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por tasadores debidamente inscritos en el registro oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en cada momento en la legislación



sobre el mercado hipotecario.-----

(18) Que los Créditos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo. -----

(19) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Créditos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos de titulización o participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.-----

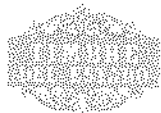
(20) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, ninguno de los Créditos Hipotecarios tendrá pagos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días. -----

(21) Que CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento, a la fecha de otorgamiento de la presente escritura, de que ninguno de los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a CAIXA CATALUNYA que le confiriera el derecho a ejercitar la compensación. -----

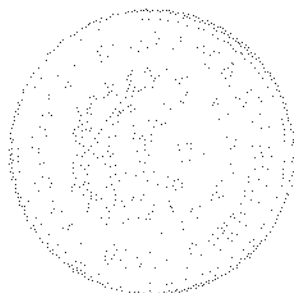
(22) Que la información contenida en la presente Escritura y en el Folleto Informativo sobre la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Créditos Hipotecarios, las Disposiciones Iniciales y la información estadís-

7U0932471

01/2007



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



tica recogida en el Folleto Informativo es completa y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(23) Que tanto la concesión de los Créditos Hipotecarios como la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado o se realizarán según criterios de mercado.

(24) Que CAIXA CATALUNYA ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que se describe en el Anexo 6 en la concesión de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores acreditados en la posición del acreditado inicial. -----

(25) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Créditos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de CAIXA CATALUNYA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y que todos los Créditos Hipotecarios y sus Disposiciones Iniciales están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. ----

(26) Que, en la presente fecha de emisión, el saldo vivo de principal de cada una de las Disposiciones Iniciales es equivalente al valor nominal del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda. El valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C.-----

(27) Que desde el momento de su concesión, los Créditos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por CAIXA CATALUNYA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(28) Que CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Créditos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(29) Que CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de que las primas devengadas por los seguros de daños contratados en el momento inicial de la formalización de los

7U0932470

01/2007



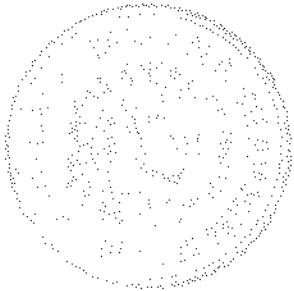
Notario de España



Créditos Hipotecarios y cuyo plazo habitual es de un año, no hayan sido íntegramente satisfechas. En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo. -----

(30) Que los Créditos Hipotecarios, por el importe correspondiente al saldo vivo de la Disposición Inicial, han sido transmitidos al Fondo íntegramente (excluyendo las comisiones, que seguirán correspondiendo a CAIXA CATALUNYA), de conformidad con lo previsto en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre del Banco de España, sin perjuicio de su contabilización y de los efectos que la suscripción parcial o total de los Bonos de Titulización por CAIXA CATALUNYA, si fuera el caso, pueda tener para CAIXA CATALUNYA de acuerdo con dicha Circular. -----

(31) Los Certificados de Transmisión Hipotecaria, son



emitidos por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que corresponden, y que todas las Disposiciones Iniciales tienen una fecha de vencimiento final inferior de al menos treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

(32) En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución ninguna de las Disposiciones Iniciales estará en Período de Espera.-----

(33) Que, a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.-----

(34) Que, a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, CAIXA CATALUNYA no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales.-----

(35) Que, a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, ninguna persona tiene derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de las Disposiciones Iniciales.-----

(36) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Cré-

01/2007





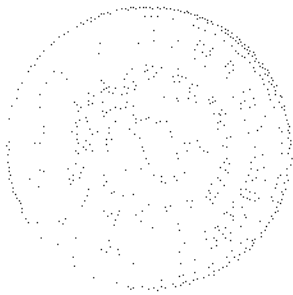
ditos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1. d) del Real Decreto 685/1982, ni los Créditos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982. -----

(37) En el caso de que en la cartera existan Créditos Hipotecarios cuyas fincas garantes estén calificadas como de protección pública, el valor de tasación utilizado en ningún caso será superior al valor máximo legal. -----

(38) Que a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, ninguno de los Créditos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Crédito Hipotecario. -----

(39) Que a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, cada uno de los Créditos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de tres cuotas. -----

(40) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía



hipotecaria. -----

(41) Que una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por CAIXA CATALUNYA no supera el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios.-----

(42) Que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por CAIXA CATALUNYA. ----

(43) Ninguno de los Créditos Hipotecarios ha sido concedido a empleados de CAIXA CATALUNYA. -----

(44) Que las obligaciones de pago de todos los Créditos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria. -----

(45) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización es mensual.-----

(46) Que la fecha de vencimiento final de los Créditos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al al 31 de octubre de 2046.-----

(47) Que todos los Créditos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(48) Que, con respecto a los Créditos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales, CAIXA CATALUNYA cumple con la legislación vigente sobre protección de datos de



7U0932468

01/2007



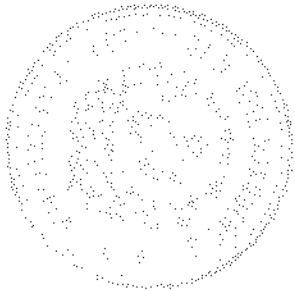
carácter personal.-----

8.- COMPROMISOS ADICIONALES DE CAIXA CATALUNYA EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA-----

8.1.- Reglas previstas para la sustitución de Certificados de Transmisión de Hipoteca-----

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital de las correspondientes Disposiciones Iniciales, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-----

En el supuesto de que CAIXA CATALUNYA o la Sociedad Gestora detectaran durante toda la vigencia de los Certificados, que alguno de ellos no se ajustase en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 7, por no hacerlo la Disposición Inicial correspondiente, CAIXA CATALUNYA se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo in-



mediato a la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:-----

1. La parte que tuviera conocimiento primero de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca no apto, sea CAIXA CATALUNYA o la Sociedad Gestora, inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Realizada la notificación, CAIXA CATALUNYA informará por escrito a la Sociedad Gestora sobre las características de las Disposiciones Iniciales que se propone ceder a través de la emisión de nuevos certificados de transmisión de hipoteca, que deberán ser de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del capital pendiente y calidad crediticia, ratio saldo nominal pendiente de vencimiento/valor de tasación, las características del deudor, y que cumpla todas las condiciones contempladas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco las calificaciones de los Bonos de Titulización. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora y por una compañía auditora externa de la idoneidad de la disposición inicial del crédito hipotecario subyacente que se pretende ceder, y habiendo manifesta-

7U0932467

01/2007



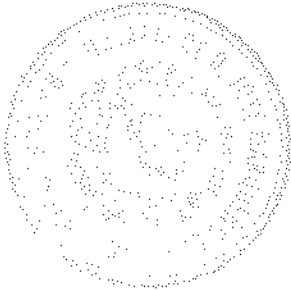
COLECCIÓN NOTARIALES



do la Sociedad Gestora su conformidad expresa, CAIXA CATALUNYA procederá a cancelar el Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, anulando el título representativo de la misma y a emitir otro u otros certificados de transmisión de hipoteca que lo sustituyan. -----

2. Cada sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión a sustituir, a la Disposición Inicial correspondiente, como al nuevo o nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con los datos de las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior. La Sociedad Gestora entregará a la CNMV, a Iberclear y al Organismo Rector de Mercado AIAF, copia del Acta Notarial y comunicará su otorgamiento a las Sociedades de Calificación. -----

3. En caso de no ser posible la emisión de un nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la re-



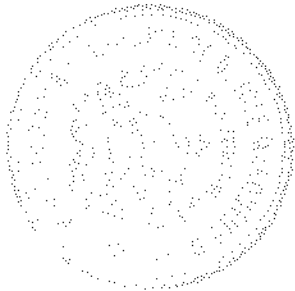
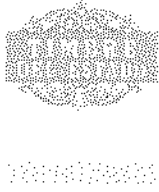
gla 1 del apartado b) anterior porque los Créditos Hipotecarios disponibles tuvieran desviaciones con respecto al Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado lo suficientemente significativas como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos de Titulización en opinión fundada de la Sociedad Gestora comunicada a CAIXA CATALUNYA, CAIXA CATALUNYA procederá a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca. -----

La modificación por el Administrador, durante la vigencia de los Créditos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución, y en el Folleto, supone un incumplimiento de sus obligaciones por parte del Administrador. -----

Dicho incumplimiento no debe ser soportado por el Fondo y por tanto debe ser reparado, de conformidad con lo pre-

7U0932466

01/2007



visto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin que dicha reparación suponga que el Cedente garantice el buen fin de la operación. -----

De conformidad con lo anterior, ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá, de conformidad con la legislación aplicable: (i) exigir el resarcimiento de daños y abono de intereses e (ii) instar el reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados por el incumplimiento del Administrador, hasta el restablecimiento de los límites pactados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en los párrafos anteriores. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Administrador originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. -----

8.2.- Restitución de cantidades en supuestos especiales
 CAIXA CATALUNYA garantiza que si cualquiera de los Deudores Hipotecarios tuviera frente a CAIXA CATALUNYA algún derecho de crédito y procediera a ejercerlo compensando según el artículo 1.198 del Código Ci-

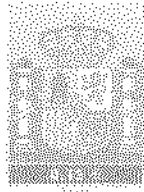
vil, dicho crédito frente a la deuda derivada de la Disposición Inicial, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo. -----

8.3. Compromisos adicionales -----

CAIXA CATALUNYA se compromete a no emitir bonos de titulización, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca afectando para ello la parte de los Créditos Hipotecarios que no han sido objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupadas en el Fondo (es decir, las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Hipotecario), salvo que se obtenga la autorización expresa de la Sociedad Gestora. -----

CAIXA CATALUNYA se compromete a no ceder a un tercero total o parcialmente ni constituir garantía alguna sobre la parte de los Créditos Hipotecarios no participada, salvo que obtenga la autorización expresa de la Sociedad Gestora. -----

CAIXA CATALUNYA se compromete a cumplir las obligaciones contractuales derivadas de las escrituras de concesión de los Créditos Hipotecarios, en particular, a



7U0932465

01/2007

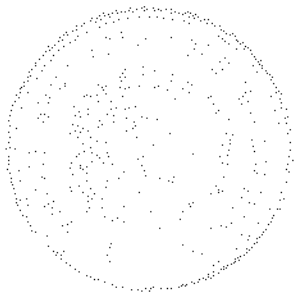


mantener la disponibilidad del Crédito Hipotecario concedido al Deudor Hipotecario. Asimismo, se compromete a no transmitir a un tercero su posición contractual en dichos Créditos Hipotecarios respecto de la parte de éstos no participada (es decir, con respecto a las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Hipotecario), salvo que obtenga la autorización expresa de la Sociedad Gestora. -----

9.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS-----

9.1.- Administración. -----

CAIXA CATALUNYA, (a estos efectos el "Administrador") entidad emisora de los Certificados suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en



la administración de créditos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido Certificados de Transmisión de Hipoteca así como en la prestación de los restantes servicios descritos en la presente Escritura. -----

El Administrador estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de las Disposiciones Iniciales y de cuantos derechos se deriven de las mismas para los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Administrador podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

CAIXA CATALUNYA podrá voluntariamente ser sustituida en la administración de los Créditos Hipotecarios, si fuera posible de conformidad con la legislación vigente en cada momento, no se perjudique las calificaciones de los Bonos de Titulización, siempre que sea autorizada por la Sociedad Gestora, y siempre que haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración e indemnizando, en cualquier caso, al Fondo por los daños y perjuicios que dicha sustitución pudiera causarle. -----

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios

01/2007



COLEGIO DE ABOGADOS DE ESPAÑA



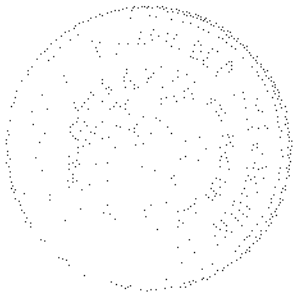
de administración y custodia (en lo sucesivo los "Servicios") de los Créditos Hipotecarios es la siguiente: -----

9.2.- Duración -----

Los Servicios serán prestados por CAIXA CATALUNYA hasta que, una vez amortizada la totalidad de las Disposiciones Iniciales, se extingan todas las obligaciones asumidas por CAIXA CATALUNYA en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

9.3.- Subcontratación -----

CAIXA CATALUNYA podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento de costes para el Fondo, a pagar a CAIXA CATALUNYA por la prestación de los Servicios ni una rebaja en la calificación de los Bonos de Titulización asignada por las Agencias de Calificación. -- No obstante cualquier subcontrato o delegación, CAIXA CATALUNYA no quedará exonerada ni liberada mediante



tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades que asuma en virtud de la presente Escritura. ---

9.4.- Responsabilidad de CAIXA CATALUNYA como Administrador -----

CAIXA CATALUNYA se compromete a actuar en la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

CAIXA CATALUNYA indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Créditos Hipotecarios. -----

CAIXA CATALUNYA no asume responsabilidad alguna por el impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivada del impago de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los Deudores Hipotecarios pudieran adeudar en virtud de las Disposiciones Iniciales. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certifi-

7U0932463

01/2007



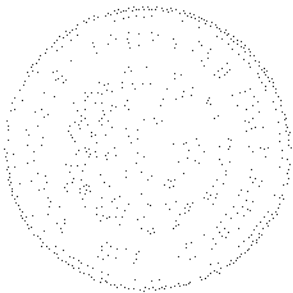
cados de Transmisión de Hipoteca a excepción de las que no se ajusten a las características de las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación 7, y de conformidad con lo previsto en la presente Escritura. -----

9.5.- Entrega y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

Los Certificados emitidos por CAIXA CATALUNYA y representados mediante título nominativo quedan depositados en CAIXA CATALUNYA, entidad que acepta su depósito. El mencionado depósito tiene carácter gratuito y se constituye en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los Certificados depositados siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

9.6.- Custodia de escrituras, documentos y archivos ---

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a las Disposiciones Iniciales, a los Créditos Hipotecarios y a, en su caso, las pólizas de seguros de daños suscritas por los Deudores hipotecarios, bajo custodia segura y no abando-



nará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Crédito Hipotecario. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de las Disposiciones Iniciales y de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

El Administrador seguirá siendo el responsable del tratamiento de los registros informáticos relativos a las Disposiciones Iniciales, no siendo objeto de la cesión de las Disposiciones Iniciales los datos personales de los Deu-

7U0932462

01/2007



Ministerio de Hacienda y Administraciones Económicas

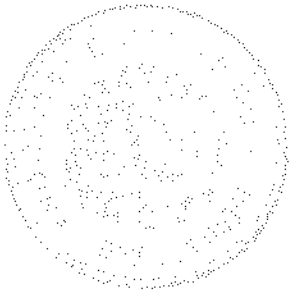


dores Hipotecarios, manteniendo indemne al Fondo de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarle por sanciones que tengan su origen en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. -----

9.7.- Gestión de cobros -----

CAIXA CATALUNYA, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Hipotecarios derivadas de las Disposiciones Iniciales, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto (excluyendo las comisiones, que seguirán correspondiendo a CAIXA CATALUNYA) y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en la Estipulación 6, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, desde que las haya recibido por cuenta del Fondo. -----

Asimismo, CAIXA CATALUNYA abonará en dicha Cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reci-



ba, en su caso, de los Deudores hipotecarios por la amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales y que correspondan al Fondo en los términos previstos en la Estipulación 9.1. -----

Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo o a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, y de conformidad con lo establecido por Fitch en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004, que podrá ser actualizado, modificado y reemplazado periódicamente, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo tenga una calificación de F1 según la escala de calificación de Fitch y por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en el citado informe o documento de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Disposiciones Iniciales que si de otros créditos de su cartera se tratara. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Deudor Hipotecario y, en

7U0932461

01/2007



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

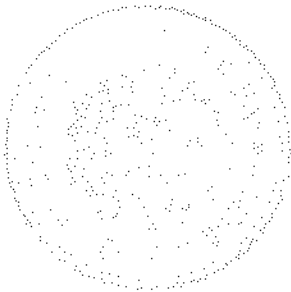


concreto, en caso de demora en los pagos a los que vengán obligados los Deudores Hipotecarios en razón de las Disposiciones Iniciales, el Administrador llevará a cabo las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

Adicionalmente, CAIXA CATALUNYA se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Créditos Hipotecarios. Asimismo, CAIXA CATALUNYA facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichas Disposiciones Iniciales y con los Créditos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

a) Acción ejecutiva contra los Deudores Hipotecarios -

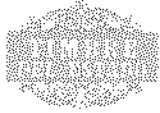
El Administrador deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria si, durante un período de tiempo de siete (7) meses, el Deudor Hipotecario de una Disposi-



ción Inicial que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

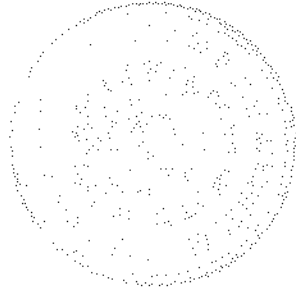
En alguno de los Créditos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pueden constar registralmente vigentes, sobre las fincas hipotecadas en virtud de los Créditos Hipotecarios, hipotecas anteriores a las de dicho Crédito Hipotecario, aún cuando, de conformidad con lo declarado por CAIXA CATALUNYA, tal y como se indica en la Estipulación 7, los préstamos a los que se refieren dichas hipotecas vigentes están amortizados económicamente en su totalidad. -----

Por lo tanto, dichos Créditos Hipotecarios a efectos registrales no cuentan con una hipoteca de primer rango, sino que será de rango posterior a las que figuren inscritas. No obstante lo anterior, los préstamos a que se refieren las anteriores hipotecas están cancelados en su totalidad. -----



7U0932460

01/2007



El Administrador, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, con anterioridad o simultaneidad a iniciar la acción, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria, y en los demás con arreglo al artículo 209 de esta misma Ley. -----

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de apli-

cación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con CAIXA CATALUNYA, en cuanto entidad emisora de los Certificados, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor Hipotecario, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla y participar en el producto del remate a prorrata de su participación en el Crédito Hipotecario ejecutado. -----

(iii) Si CAIXA CATALUNYA no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Crédito Hipotecario tanto por principal como por intereses. -----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por CAIXA CATALUNYA, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como co-titular del derecho real de hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de

01/2007



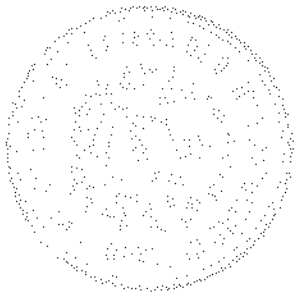
0000000000



ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Crédito Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con CAIXA CATALUNYA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos por el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La



Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

En cualquier caso, el resultado de la ejecución de la hipoteca que garantiza un Crédito Hipotecario corresponderá al Fondo por la parte proporcional a la Disposición Inicial que ha dado lugar al Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. En este sentido, CAIXA CATALUNYA reconoce que los efectos obtenidos en un procedimiento de ejecución de un Crédito Hipotecario y correspondientes a la Disposición Inicial serán propiedad del Fondo. -----

b) Acción ejecutiva contra el Administrador-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales. -----

Extinguidas las Disposiciones Iniciales, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

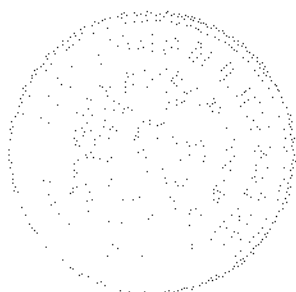
9.8. Fijación del tipo de interés-----

7U0932458

01/2007



BANCO DE ESPAÑA



El Administrador continuará fijando dichos tipos de interés variables a que están sujetas las Disposiciones Iniciales conforme a lo establecido en los correspondientes Créditos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos. -----

9.9. Anticipo de fondos -----

CAIXA CATALUNYA no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores Hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Disposiciones Iniciales. -----

9.10. Disminución del valor de tasación -----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviese garantizando un Crédito Hipotecario se redujera en más de un 20% respecto del valor de tasación inicial fijado en la escritura de Crédito Hipotecario, podrá exigir del Deudor Hipotecario la ampliación de la hipoteca a otros bienes sufi-

cientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación el Deudor Hipotecario (i) no la realiza (ii) ni devuelve la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar al nuevo valor de tasación el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, el Administrador podrá resolver el contrato de Crédito Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en dicho contrato, siempre y cuando el Administrador considere que la no resolución del contrato puede dañar los intereses del Fondo y así lo comunique de forma razonada y previa a la Sociedad Gestora. -----

9.11. Seguros de Inmuebles-----

El Administrador no deberá adoptar ninguna conducta que, por acción o por omisión provoque la anulación de cualquier póliza de seguro de inmuebles, contratada por los Deudores Hipotecarios, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá utilizar sus mejores esfuerzos y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que dichas pólizas o el Crédito Hipotecario confieran, al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguro de daños (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura

01/2007



Banco Hipotecario Mexicano



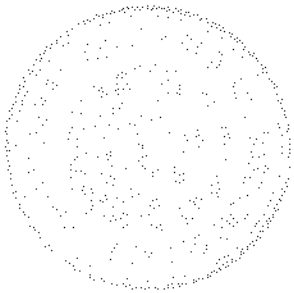
equivalente) en relación con cada Crédito Hipotecario y el inmueble respectivo. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de acuerdo con los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios y de las pólizas de seguro de daños. -----

9.12. Información -----

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores Hipotecarios de las obligaciones derivadas de los Créditos Hipotecarios, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de las Disposiciones Iniciales, y las actuaciones realizadas en caso de demora y ejecución de garantías. -----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gesto-



ra razonablemente solicite.-----

9.13.Subrogación del Deudor Hipotecario -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor Hipotecario en los contratos de Crédito Hipotecario, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Créditos Hipotecarios, descritos en el **Anexo 6** a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores Hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos de Titulización por las Sociedades de Calificación. -----

Por otro lado, el Deudor Hipotecario podrá instar la subrogación de CAIXA CATALUNYA en los Créditos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios (la "Ley 2/1994"). La subrogación de un nuevo acreedor en el Crédito Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la

01/2007



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

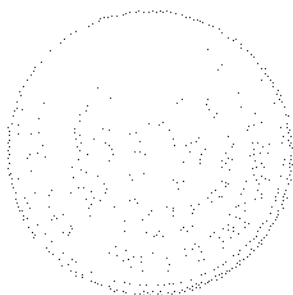


amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

9.14. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Créditos Hipotecarios -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago del Crédito Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar las Disposiciones Iniciales en todo o en parte o prorrogarlas, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Créditos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores Hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de sí de créditos sin participar se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor Hipotecario, en los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo a la Ley



2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una novación modificativa del Crédito Hipotecario en cuestión. En cualquier caso, el Administrador se compromete a mantener la frecuencia de las cuotas de amortización del capital o principal del Crédito Hipotecario, manteniendo asimismo el mismo sistema de amortización. -----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario. El Administrador tampoco podrá en ningún caso aumentar el límite máximo del Crédito Hipotecario existente a la fecha de cesión de las Disposiciones Iniciales. -----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Créditos Hipotecarios solicitada por los Deudores Hipotecarios, con los siguientes requisitos:-----

a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Créditos Hipotecarios a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de

7U0932455

01/2007



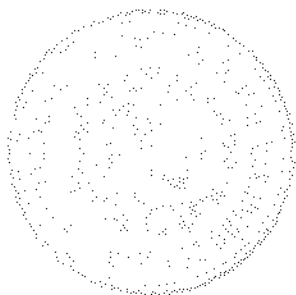
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS



mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Crédito Hipotecario. -----

b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos hipotecarios por él concedidos. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Créditos Hipotecarios podrá ser postergada, pero sin que en ningún caso el Administrador pueda llevar a cabo, por su propia iniciativa, la modificación de dicha fecha, para un alargamiento de la misma. El Administrador deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. En todo caso, la nueva fecha de vencimiento final o última amortización no podrá ser posterior al 15 de enero de 2047, fecha treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----



No obstante, en caso de renegociación de las condiciones de los Créditos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto anteriormente, se deberán cumplir las siguientes condiciones: -----

1) Que, salvo por concesiones de Períodos de Espera, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización de los Créditos Hipotecarios, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

2) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Créditos Hipotecarios sean a cargo de CAIXA CATALUNYA o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

3) Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. -----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Crédito Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

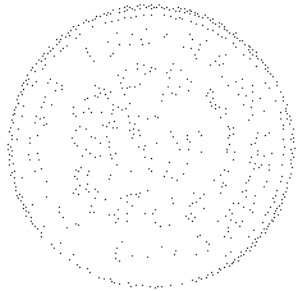
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá,

7U0932454

01/2007



NOTARIO



en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en la presente Estipulación de la Escritura. En cualquier caso toda renegociación de Créditos Hipotecarios deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo, y sólo afectarán al Fondo las consentidas por la Sociedad Gestora. -----

En los supuestos de renegociación del (los) Crédito(s) Hipotecario(s), o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a comunicar puntualmente, informáticamente o por escrito, a la Sociedad Gestora, individualmente para cada Crédito Hipotecario las condiciones resultantes de la renegociación del Crédito Hipotecario. -----

Las correspondientes escrituras de novación de los Créditos Hipotecarios renegociados serán custodiadas por CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 9.6 de la presente Escritura. -----

9.15. Notificación a los Deudores Hipotecarios -----

La Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA acuerdan no notificar en la Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores Hipotecarios. -----

No obstante, CAIXA CATALUNYA otorga en este acto las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores Hipotecarios, en el momento que lo estime oportuno. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar, de forma inmediata y fehaciente, la cesión a los Deudores Hipotecarios en los supuestos de: -----

(i) sustitución de CAIXA CATALUNYA en la administración de los Derechos de Crédito, -----

(ii) insolvencia de CAIXA CATALUNYA o en el caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de cualquier hecho que afecte a la solvencia de CAIXA CATALUNYA, y -----

(iii) sustitución de CAIXA CATALUNYA como entidad en la que se depositan los pagos de los Deudores Hipotecarios. -----

La Sociedad Gestora informará a las Agencias de Calificación de las notificaciones efectuadas en cumplimiento de lo aquí establecido. -----

A los efectos anteriores, CAIXA CATALUNYA se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, y

7U0932453

01/2007



COLEGIO DE ABOGADOS DE ESPAÑA



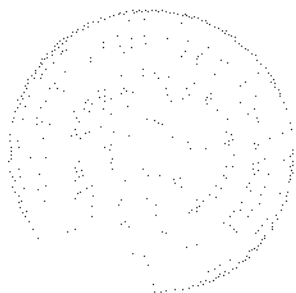
en todo caso antes de veinticuatro horas, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que afecte a la solvencia de CAIXA CATALUNYA o un supuesto de insolvencia de la misma.-----

CAIXA CATALUNYA asumirá los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores Hipotecarios. -----

9.16. Comisión por la prestación de servicios -----

Si CAIXA CATALUNYA fuera sustituida en su labor de administración de dichos Créditos Hipotecarios, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el 1º lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba



abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.-----

Por otra parte, CAIXA CATALUNYA en cada Fecha de Pago de los Bonos de Titulización, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Créditos Hipotecarios, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales. Dichos gastos, que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

9.17. Cancelación de asientos registrales -----

CAIXA CATALUNYA como Administrador se compromete a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para realizar el trámite de cancelación registral de aquellas hipotecas existentes, cuyas deudas originadas ya están totalmente canceladas, con rango anterior a la de los Créditos Hipotecarios.-----

10.1.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO -

10.1.- Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería-----

7U0932452

01/2007



COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA

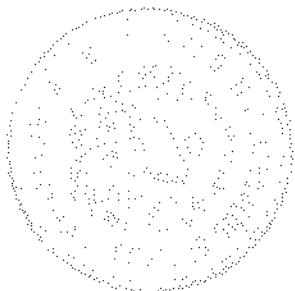


La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CAIXA CATALUNYA celebrarán un Contrato de Reversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual CAIXA CATALUNYA garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la "Cuenta de Tesorería"). -----

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en Euros.-----

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:-----

- (i) principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; -----
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupadas en el Fondo; -----
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva; -----
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y deriven del Contrato de Permuta Financiera de Inte-



reses de los Bonos de Titulización; y -----

(v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso, -----

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en CAIXA CATALUNYA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. -----

CAIXA CATALUNYA garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características: -----

- La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada mes natural. -----

- El tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, aplicable a cada período de interés será el Tipo de Interés de Referencia al que se refiere la Estipulación 16.1, y se aplicará al mes natural correspondiente a dicho Momento de Fijación de Tipo y a los dos meses naturales posteriores. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, durante los cinco (5) días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido. -----

- El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre,

01/2007



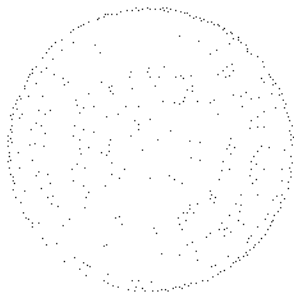
CAIXA CATALUNYA



7U0932451

del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividiendo el resultado por 36.500.-----

- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1, y/o un descenso en su rating según la escala de calificación crediticia de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1 y/o que la continuación de la Cuenta de Tesorería en CAIXA CATALUNYA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que



tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería:-----

a. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, FITCH y S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual de CAIXA CATALUNYA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de CAIXA CATALUNYA o la situación de CAIXA CATALUNYA que pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos de Titulización.-----

b. Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, FITCH y S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad

01/2007



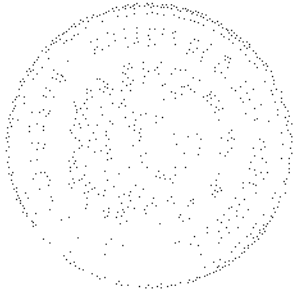
SECRETARÍA DE ESTADO
 TESORERÍA DEL ESTADO



posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería. -----

c. En caso de no ser posibles las opciones a. y b. anteriores, obtener de CAIXA CATALUNYA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato y que haga que la Sociedad Gestora reciba confirmación de FITCH de que con dicha garantía la calificación de los Bonos no se vería afectada, y siempre no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos de Titulización por las Agencias de Calificación. -----

d. Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos allí previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos con una duración máxima de hasta la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos



por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F1 si el plazo de vencimiento es inferior a treinta días y F1+ si es superior a 30 días y A-1+ de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's, FITCH y S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado Español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CAIXA CATALUNYA en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que la Sociedad Gestora reciba confirmación de FITCH de que con dichas inversiones la calificación de los Bonos no se vería afectada.-----

e. En ambas situaciones b. y d. la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de la Cuenta de Tesorería nuevamente a CAIXA CATALUNYA, si su deuda a corto plazo alcanza nuevamente el rating P-1 y F1, según las escalas citadas anteriormente, y la nueva situación de CAIXA CATALUNYA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos de Titulización.-----

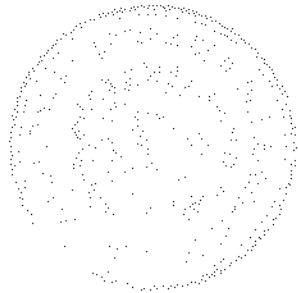
- Si en la Cuenta de Tesorería se acumulase más del 20%

7U0932449

01/2007



CAIXA D'ESTALVI I PENSIONS DE CAIXA



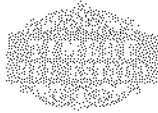
del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, hasta la siguiente Fecha de Pago, en la que se retornarán a la cuenta correspondiente para su aplicación, el exceso del saldo de la Cuenta de Tesorería sobre dicho 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos se trasladará a una cuenta con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería (en adelante, la cuenta que se aperture, la "Cuenta de Excedentes de Tesorería") -----

- En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se aperture la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P, o de P-1 según la

escala de calificación de Moody's o de F1, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch.-----

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se mitiga el desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos de Titulización, de periodicidad trimestral. -----

El Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla.-----



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



7U0932448

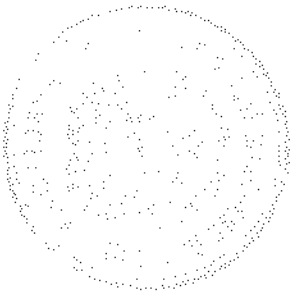
01/2007

11.- CONTRATOS Y COMPROMISOS DE FINAN- CIACIÓN -----

11.1.- Préstamo para Gastos Iniciales-----

a) Importe y destino -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de Préstamo para Gastos Iniciales con CAIXA CATALUNYA por importe máximo de dos millones quinientos mil (2.500.000) de Euros, (el "Préstamo para Gastos Iniciales") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización, a financiar parcialmente la adquisición de los Certificados (en particular el importe correspondiente al interés devengado por razón del aplazamiento del pago del nominal de los Certificados hasta la Fecha de Desembolso y por el posible exceso que pudiera haber entre el principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el principal de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C), y, en su caso, al pago de los intereses vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de



emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -
La disposición del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso, sin que en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de las Disposiciones Iniciales objeto de cesión al fondo a través de Certificados de Transmisión de Hipoteca, a emitir por CAIXA CATALUNYA.-----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo ("Remuneración Fija") y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo ("Remuneración Variable").-----

b) Remuneración Fija-----

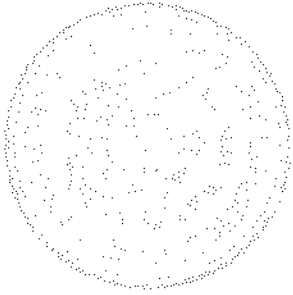
La Remuneración Fija será un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en la Estipulación 16.1. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de

01/2007



CAIXA CATALUNYA

Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 17. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. -----



Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. -----

c) Remuneración Variable -----

La Remuneración Variable consistirá en que CAIXA CATALUNYA, asimismo, tendrá derecho a recibir trimestralmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada período trimestral, que comprende los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual

a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo devengados por el Fondo, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se corresponden al último mes de cada período trimestral. -----

La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 17. -----

Dicha Remuneración Variable tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 17 y se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, no devengándose intereses de demora, ni acumulándose al principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

d) Amortización y Vencimiento -----

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta es anterior. No obstante, la Sociedad Gestora podrá amortizar libremente

7U0932446

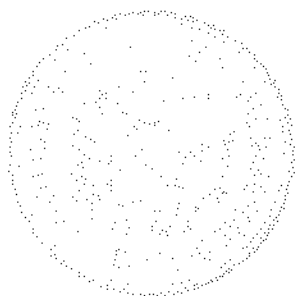
01/2007



000000000000



cualquier cantidad del Préstamo para Gastos Iniciales, en nombre y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, intentando que dicha cantidad sea como mínimo, equivalente a las cantidades que se hayan amortizado contablemente en concepto de gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización en el Periodo de Determinación en curso. -----



11.2.- Subordinación de los Bonos de Titulización de las Series B, C y D-----

Los Bonos de Titulización de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de Titulización de la Serie A1, A2 y A3 de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 17.1 y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 17.3. -----

Los Bonos de Titulización de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de Titulización de la Series A1, A2, A3 y B de conformidad con el Orden de Prelación de Pa-

gos establecido en la Estipulación 17.1 y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 17.3. -----

Los Bonos de Titulización de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de Titulización de la Series A1, A2, A3, B y C de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 17.1 y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 17.3. -----

En las Estipulaciones 17.1 y 17.3 de la presente Escritura se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -----

12.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES O SWAP -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAIXA CATALUNYA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, ISDA Master Agreement (Single currency) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Assciation, INC. ("ISDA") (el "Contrato Marco"), cuyas características más relevantes se descri-

01/2007



MINISTERIO DE HACIENDA



ben a continuación.-----

12.1.- Cantidad a pagar -----

Parte A : La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

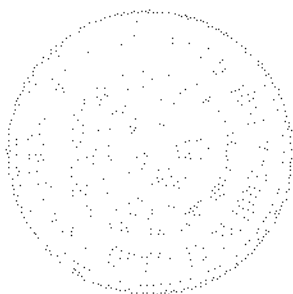
Parte B : CAIXA CATALUNYA. -----

1. Fechas de Liquidación -----

Las fechas de liquidación coincidirán con cada una de las fechas de Pago de los Bonos de Titulización, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de julio de 2007.-----

2. Periodos de Liquidación -----

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). -----



3. Cantidad a pagar por la Parte A -----

Será, en cada fecha de liquidación, la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el período de liquidación inmediatamente anterior, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no sean Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos, disminuida tanto en el importe de los intereses corridos vencidos que hubieran sido impagados correspondientes al cálculo del cupón corrido de la primera cuota cedida al Fondo, como por los recobros de los intereses vencidos e impagados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que antes de la fecha de Constitución del Fondo tuvieran una antigüedad inferior a 30 días. A estos efectos, la Sociedad Gestora no considerará el cupón corrido a favor del Cedente como intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo. -----

4. Cantidad a pagar por la Parte B -----

Será, en cada fecha de liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B (según se determina en el epígrafe 2.1 siguiente al Nocional del Swap para la Parte B, según el epígrafe 2.2 siguiente, por los días del Período de Determinación, y dividido por 360. -----

4.1. Tipo de Interés de la Parte B -----

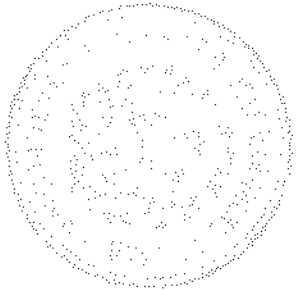
Será el tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo

7U0932444

01/2007



Colegio Notarial de España



de Interés de Referencia de los Bonos de Titulización para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 0,65%, más en caso de sustitución de CAIXA CATALUNYA como Administrador de los Créditos Hipotecarios, el porcentaje (%) resultante de dividir la comisión por la prestación de los Servicios por parte del nuevo Administrador por el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, que no tengan morosidad por un periodo superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera, excepto si dichas Disposiciones Iniciales en Período de Espera suponen más del 16% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria. -----

4.2. Nocional del Swap para la Parte B -----

La media diaria del Período de Determinación anterior del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, que no tengan

morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera, excepto si dichas Disposiciones Iniciales en Período de Espera suponen más del 16% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, en cuyo caso se incluirán (todo ello en adelante, el "Saldo Nocional de los Certificados de Transmisión de Hipoteca"). -----

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Swap se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "Cantidad Neta"). -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la

01/2007

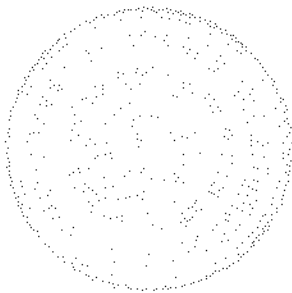


SECRETARÍA DE ECONOMÍA



cantidad liquidativa prevista en los términos de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al que haya sido resuelto. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible, sin perjuicio del derecho que le corresponde sobre los importes no abonados. -----



El Contrato de Swap permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

La celebración del Contrato de Swap responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Disposiciones Iniciales sometidas a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, las Disposiciones Iniciales puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. -----

12.2.- Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación, según la Agencia de Calificación co-

01/2007



MINISTERIO DE EDUCACION

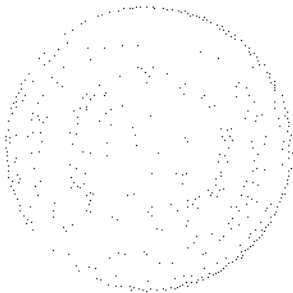


responsable, se deberán realizar las siguientes actuaciones: -----

A) Criterios de Moody's-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos de Titulización, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----

- 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). ----
- 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----
- 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediti-



cia.-----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos de Titulización, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.-----

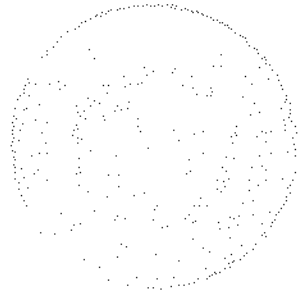
Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como los Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (“Additional Termination Events”)

7U0932441

01/2007



Notario Público



que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

“Garante” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la “Garantía”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incre-

mentado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.-----

“Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Protección o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Protección (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Protección o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. -----

Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente



ANP

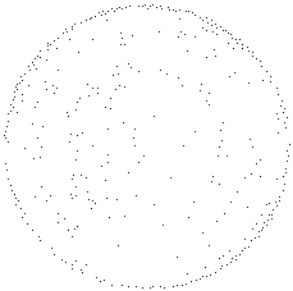


7U0932440

01/2007

con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o



superior a A3. -----

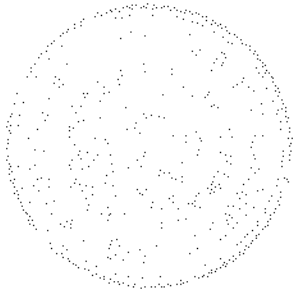
B) Criterios de S&P -----

En el supuesto de que la continuación de la Parte B como contraparte del Contrato de Swap pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por S&P:-----

(i) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de A-1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y S&P y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por parte de S&P; o -----

(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de A-1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de S&P; o -----

01/2007



(iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo no garantizada no subordinada igual o superior a A-1 según la escala de calificación S&P, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador), que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de S&P en vigor en ese momento (en ese sentido los "Criterios de Swap de S&P" serán los criterios oficiales publicados S&P que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito). Asimismo, la constitución del depósito estará sujeta, si así es requerido por S&P en el momento de la constitución del mismo, a que la Parte B proporcione una opinión legal satisfactoria para S&P en relación al men-

cionado depósito.-----

En función de la severidad en el descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos a que pudiera dar lugar la continuación de la Parte B como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses, siendo lo anterior un "Supuesto Siguiete de la Calificación" se tomarían por la Parte B en lugar de las medidas descritas anteriormente, las descritas a continuación, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 10 días desde el Supuesto Siguiete la Calificación y a su costa: -----

(A) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de A-1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de S&P o -----

(B) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de A-1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y S&P y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por parte de S&P; o -----

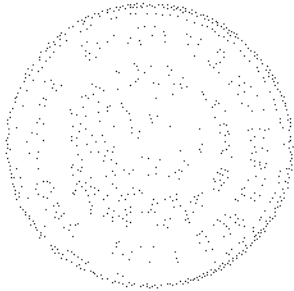
En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento

01/2007



7U0932438

cualquiera de las medidas (A) y (B) arriba mencionadas, la Parte B procederá, en el interin y a su costa, ----- (C) dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiete de Calificación, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo no garantizada no subordinada igual o superior a A-1 según la escala de calificación S&P, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador), que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de S&P en vigor en ese momento (en ese sentido los "Criterios de Swap de S&P" serán los criterios oficiales publicados S&P que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito). Asimismo,



la constitución del depósito estará sujeta, si así es requerido por S&P en el momento de la constitución del mismo, a que la Parte B proporcione una opinión legal satisfactoria para S&P en relación al mencionado depósito.---

C) Criterios de Fitch -----

Si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos de Titulización, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A, para la deuda a largo plazo o de F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, o le fueran retiradas las calificaciones asignadas por Fitch, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por Fitch: -----

(i) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de F1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada y A, para la deuda a largo plazo no subordinada no garantizada, según la escala de calificación de Fitch, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y Fitch y que asegure el



7U0932437

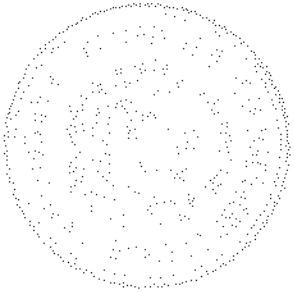
01/2007



mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización por parte de Fitch; o -----

(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de F1, para la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada y A, para la deuda a largo plazo no subordinada no garantizada según la escala de calificación de Fitch; o -----

(iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo no garantizada no subordinada igual a F1 y A para el riesgo a largo plazo no garantizada no subordinada según la escala de calificación Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador), que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por



los Criterios de Swap de Fitch en vigor en ese momento. En este sentido los "Criterios de Swap de Fitch" serán los criterios oficiales publicados por Fitch en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria" de 13 de septiembre de 2004, o cualquiera que lo sustituya o modifique en el futuro, proponiendo una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. Si dicha fórmula no fuese validada por Fitch se añadirá en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) el 0,50% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria por (ii) la vida media de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo una TACP del 0%.--- Si la Parte B tuviese una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada inferior a F2 en su deuda a corto plazo y BBB+ en su deuda a largo plazo, según la escala de calificación de Fitch, se tratarían de aplicar las opciones (i) o (ii) anteriores. En caso de que la Parte B quiera seguir optando por la opción (iii), el cálculo del valor de mercado será realizado semanalmente por una tercera parte independiente.----- Si la Parte B tuviese una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada inferior a F3 en su deuda a

01/2007



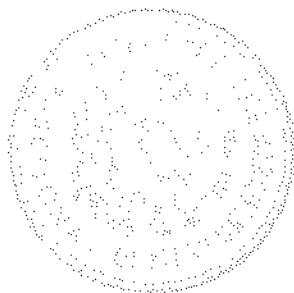
7U0932436

corto plazo y BBB- en su deuda a largo plazo, según la escala de calificación de Fitch, la Parte B deberá aplicar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores en el plazo máximo de diez (10) días naturales desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

En el supuesto de que afecten a la Parte B más de uno de los criterios de calificación, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de calificación fijados anteriormente por Moody's, S&P y Fitch. -----

En todos los casos de resolución anticipada, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses. Si resultase que la cantidad liquidativa del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----



12.3.- Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (Additional Termination Events) -----

- (i) Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de la Clase A y (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19.1, la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el Supuesto de Liquidación Anticipada establecido en el apartado 19.1(i). A estos efectos, ambas Partes serán Partes Afectadas, aunque a los efectos del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A será la única parte afectada.-----
- (ii) Cuando la Parte B haya incumplido sus obligaciones en caso de Descenso de la Calificación de la Parte B ----- (“Supuesto Adicional de Terminación Anticipada” es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Permuta de Intereses y que conllevará la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A), o la Parte B en el supuesto establecido en el párrafo anterior.)-----
- En dicho caso de resolución anticipada (Terminación Anticipada), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el correspondiente Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa

01/2007



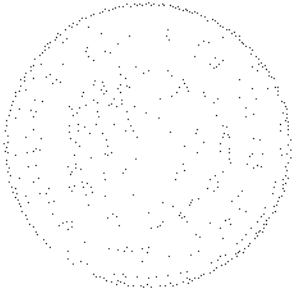
del correspondiente Contrato de Permuta de intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B. el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

12.4.- Otras disposiciones -----

La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, previo consentimiento de la Parte A, a una tercera entidad con unas calificaciones crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 para su deuda a largo plazo por parte de Moody's, y a P-1, A-1 y F1 para su deuda a corto plazo por parte de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV. -----

El Contrato de Permuta de Intereses se someterá a la legislación española y a los tribunales de la ciudad de Barcelona. -----

El Contrato de Permuta de Intereses quedarán resueltos



de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

La ocurrencia, en su caso, de la Terminación Anticipada de cualquiera del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refiere la Estipulación 19.1, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

13.- FONDO DE RESERVA -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características: -----

13.1.- Importe-----

Dotado inicialmente, en la Fecha de Desembolso de una cantidad equivalente al 1,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C, es decir, 28.000.000 Euros (en adelante, el “Fondo de Reserva Inicial”). El Fondo de Reserva Inicial será financiado mediante los Bonos de Titulización de la Serie

7U0932434

01/2007



MINISTERIO DE HACIENDA



D que se emitirán. -----

Posteriormente, en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo de Reserva se dotará con la menor de las siguientes cantidades (el "Fondo de Reserva Requerido"):

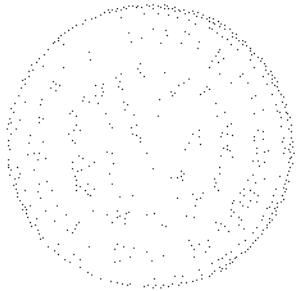
1. una cantidad equivalente al 1,75% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C (es decir 28.000.000 Euros), o bien -----

2. la mayor de las siguientes cantidades: -----

(i) el 0,875% del saldo nominal inicial de los Bonos de titulización de las Series A1, A2, A3, B y C (es decir 14.000.000 Euros), o -----

(ii) el 3,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C. -----

Se entenderá por "Ratio de Morosidad" el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de dieciocho (18) meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecuta-



das) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.-----

En cualquier caso, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá: -----

(i) hasta que no transcurran tres (3) años desde la Fecha de Constitución del Fondo, ni-----

(ii) si el Fondo de Reserva Requerido no hubiera sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago anterior, ni---

(iii) si el Ratio de Morosidad en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago en curso es igual o superior al 1,00%.-----

13.2.- Rentabilidad-----

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con CAIXA CATALUNYA descrito en la Estipulación 10.-----

13.3.- Destino-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos, siempre que se haya agotado anteriormente, en dicha Fecha de Pago, el resto de cantidades que conforman el saldo de la Cuenta de Tesorería.-----

14.- RECURSOS CONTRA EL FONDO-----

7U0932433

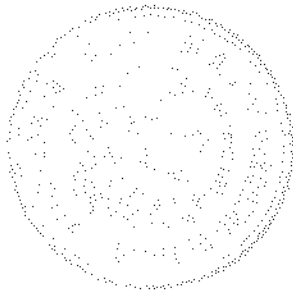
01/2007



CAIXA CATALUNYA se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la Sociedad Gestora. -----

15.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO-----

Los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes, en adelante, los "Recursos Disponibles": -----



a) Las cantidades percibidas por principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10. -----

c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de De-

terminación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Estipulación 13, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10, y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso. -----

d) El Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 13. ---

e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.-----

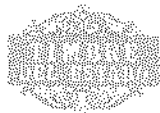
f) Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap según lo descrito en la Estipulación 12 o, en caso de rebaja de la calificación de CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 12.2, las cantidades depositadas por CAIXA CATALUNYA en una cuenta abierta a nombre del Fondo, o el pago liquidativo del Swap. -----

16.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN --

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dieciséis mil doscientos ochenta (16.280) Bonos de Titulización (en adelante, los "Bonos de Titulización") por un importe nominal total igual a mil seiscientos veintiocho

7U0932432

01/2007





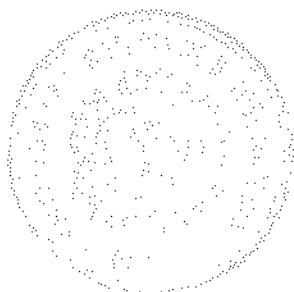
millones (1.628.000.000) de euros . Dicho importe nominal se encuentra desglosado en seis (6) series de Bonos de Titulización: -----

(i) Bonos de Titulización de la Clase A: Bonos de Titulización ordinarios que integran tres (3) Series: -----

- la Serie A1, con un importe nominal total de doscientos millones (200.000.000) de euros, está constituida por dos mil (2.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "Bonos de Titulización de la Serie A1" o "Bonos A1"). --

- la Serie A2, con un importe nominal total de mil ochenta y tres millones doscientos mil (1.083.200.000) euros, está constituida por diez mil ochocientos treinta y dos (10.832) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "Bonos de Titulización de la Serie A2" o "Bonos A2"). --

- la Serie A3, con un importe nominal total de doscientos millones (200.000.000) euros, está constituida por dos mil (2.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los



"Bonos de Titulización de la Serie A3" o "Bonos A3"). ---

(ii) Bonos de Titulización de la Clase B: Bonos de Titulización subordinados integrados en una única serie, con un importe nominal total de cincuenta y dos millones ochocientos mil (52.800.000) euros integrada por quinientos veintiocho (528) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, la "Serie B" o los "Bonos de Titulización de la Serie B"). -----

(iii) Bonos de Titulización de la Clase C: Bonos de Titulización subordinados integrados en una única serie, con un importe nominal total de sesenta y cuatro millones (64.000.000) de euros integrada por seiscientos cuarenta (640) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, la "Serie C" o los "Bonos de Titulización de la Serie C"). -----

(iv) Bonos de Titulización de la Clase D: Bonos de Titulización subordinados integrados en una única serie, con un importe nominal total de veintiocho millones (28.000.000) de euros integrada por doscientos ochenta (280) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, la "Serie D" o los "Bonos de Titulización de la Serie D"). -----

16.1.- Cláusula de tipo de interés. -----

7U0932431

01/2007



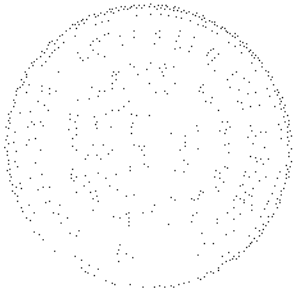
16.1.1 Tipo de Interés Nominal.-----

Los Bonos de Titulización de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual variable trimestralmente, y con pago trimestral en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos de Titulización correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos de Titulización y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses.-----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los



días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago Final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso (15 de marzo de 2007), incluida, y la primera Fecha de Pago prevista (15 de julio de 2007), excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal ("Tipo de Interés Nominal") se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días. -----

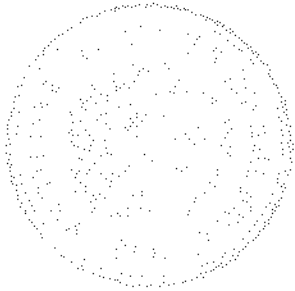
b) Tipo de Interés Nominal. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada serie y determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia Referencia que será, tal y como se señala en el apartado c) siguiente, el EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: margen comprendido entre el 0,02% y el 0,07%, ambos incluidos,

7U0932430

01/2007



- para los Bonos de Titulización de la Serie A2: margen comprendido entre el 0,10% y el 0,16%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A3: margen comprendido entre el 0,13% y el 0,19%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie B: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,35%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie C: margen comprendido entre el 0,40% y el 0,60%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie D: margen comprendido entre el 3,50% y el 4,50%, ambos incluidos, todo ello en base a años de 360 días y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

El margen aplicable a los Bonos de Titulización de todas las series, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 10:00 (hora CET) del día de inicio del Período de Suscripción (12 de marzo de 2007). -----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series de los Bonos de Titulización que hubieren sido fijados, serán comunicados por fax a la Sociedad Gestora por las Entidades Directoras antes de las 10:30 (hora CET) del día 12 de marzo de 2007. -----

En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará el margen de los Bonos de Titulización en los siguientes márgenes:-----

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: margen del 0,04%,-----

- para los Bonos de Titulización de la Serie A2: margen del 0,14% -----

- para los Bonos de Titulización de la Serie A3: margen del 0,19% -----

- para los Bonos de Titulización de la Serie B: margen del 0,30%, -----

- para los Bonos de Titulización de la Serie C: margen del 0,60%, y-----

- para los Bonos de Titulización de la Serie D: margen del 4,50%.-----

La Sociedad Gestora comunicará, dichos márgenes, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Di-

7U0932429

01/2007

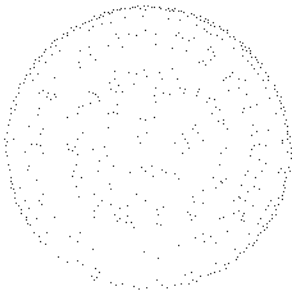


rectoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. Los márgenes definitivos aplicables a los Bonos de Titulización se harán constar en el Acta de Desembolso. -----

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. ---

El tipo de interés de referencia (en adelante, el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de Titulización de cada Serie, será el siguiente: -----

(i) Salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR ("Euro Interbank Borrowing Offered Rate"), será el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del



Momento de Fijación del Tipo descrito a continuación.
Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que
refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el
REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.-----

(ii) Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia
para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el el
tipo Euribor a cuatro (4) meses, fijado a las 11:00 horas
de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior
a la Fecha de Desembolso. -----

(iii) Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de
oferta de depósitos interbancarios a plazo en Euros, cal-
culado como la media diaria de las cotizaciones suminis-
tradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los
más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la
base del cómputo de los días reales al vencimiento y año
compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de
la mañana, hora C.E.T., expresado con tres (3) cifras de-
cimales. -----

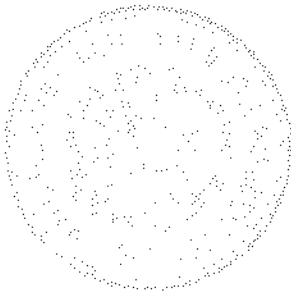
(iv) Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran
aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Euro-
pea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional
(ACI) complementarias a la actual definición del tipo Eu-
ribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo
de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin nece-

01/2007



sidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos de Titulización por la Sociedad Gestora.----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los párrafos anteriores. La Sociedad Gestora deberá conservar los listados y documentos acreditativos en base a los cuales haya determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos y comunicado al Agente de Pagos. -----



(vi) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en Euros, a tres (3) meses de vencimiento, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades

que se señalan a continuación:-----

- Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres. -----

- Citibank, Sucursal en Londres. -----

- J.P. Morgan Securities Ltd. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes. -----

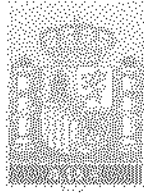
Y si una de las dos entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. -----

Si dos de las entidades anteriormente reseñadas volvieran nuevamente a suministrar de forma continuada cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del conteni-

7U0932427

01/2007

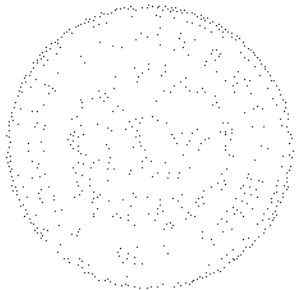


do de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. -----

d) Momento de Fijación de Tipo. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de Titulización para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en el apartado 16.1.2. siguiente, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés. -----

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de Titulización para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia establecido en di-



cho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso o si éste fuera festivo en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y será comunicado al público en general mediante un escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos al Mercado AIAF y a Iberclear mediante el procedimiento previsto en la Estipulación 22.3. -----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 22.3. -----

e) Fórmula para el cálculo de los intereses -----

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

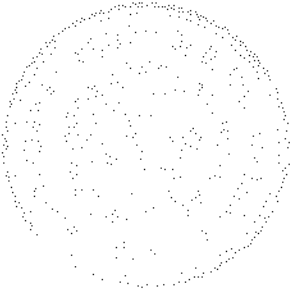
Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada --

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de

7U0932426

01/2007



Titulización de cada Serie en la fecha de inicio del Período de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. -----

Redondeo al céntimo más próximo. -----

16.1.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos de Titulización de todas las Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año (cada uno, una "Fecha de Pago"), hasta su total amortización. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de julio de 2007. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período

de Devengo de Interés en curso descrito en el apartado 16.1.1.a), hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:-----

- (i) sábado,-----
- (ii) domingo,-----
- (iii) festivos según el calendario TARGET, que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, y-----
- (iv) festivos en Madrid,/o Barcelona, o ambos.-----

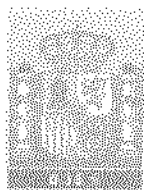
El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 15 de julio de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal establecido en el apartado 16.1.1.b), desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores (15 de marzo de 2007), inclusive, hasta el 15 de julio de 2007, no inclusive.-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los titulares de los Bonos de Titulización, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los titulares de los Bonos de Titulización en la forma descrita en la Estipulación 22.3 y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos de

7U0932425

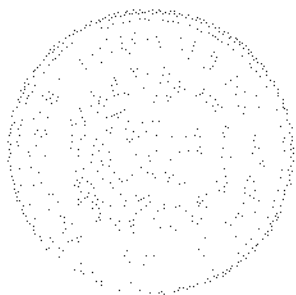
01/2007



Titulización tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos de Titulización, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de Titulización de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos de Titulización afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos de Titulización hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. -----

Las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de Titulización de su respectiva Serie durante el(los) Perío-



do(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de las Series de Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050). -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos de Titulización se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con CAIXA CATALUNYA (en adelante, también el "Agente de Pagos"), conforme a lo previsto en la Estipulación 21.

16.2. Amortización de los valores -----

16.2.1. Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera. -----

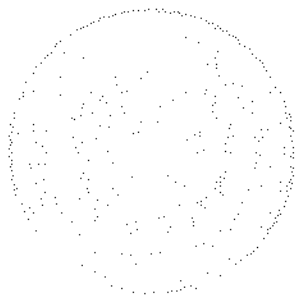
El precio de reembolso para los Bonos de Titulización de todas las Series será de cien mil (100.000) Euros por Bono de Titulización, equivalente al cien por cien de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en el apartado 16.2.3. siguiente. Todos y cada uno de los Bonos de Titulización de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada

01/2007



uno de ellos.-----

16.2.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan las retenciones de las cantidades suficientes para realizar la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización, destinado a los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo. -----



Las retenciones de las cantidades correspondientes al Fondo Disponible para Amortización, en cada Fecha de Pago, ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos.-----

16.2.3 Amortización. -----

16.2.3.1. Fecha de Vencimiento Legal y amortización definitiva.-----

La Fecha de Vencimiento Legal y amortización definitiva de los Bonos de Titulización será el 15 de enero de 2050 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (“Fecha de Vencimiento Legal del Fondo”), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Esti-

pulación 19 y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización. -----

La Fecha de Vencimiento Legal se corresponde con la fecha de pago treinta y seis (36) meses posterior a la fecha de vencimiento de la última Disposición Inicial de los Créditos Hipotecarios. -----

16.2.3.2. Fechas de amortización parcial. -----

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de Titulización en los términos que se describen en los apartados siguientes. -----

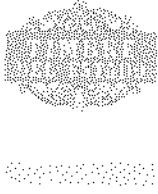
Las fechas de amortización parcial coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización. -----

16.2.3.3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización. -----

El "Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de

7U0932423

01/2007



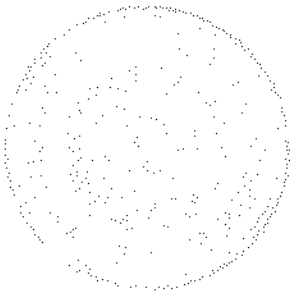
Titulización” será la suma de los saldos vivos de los Bonos de Titulización de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de Titulización de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de Titulización de dicha Serie pendiente de amortizar). -

16.2.3.4. Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria. Ratio de morosidad -----

El “Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria” estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducida la totalidad de los importes de principal vencidos y pendientes de vencer de Disposiciones Iniciales que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas. -----

El “Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca” estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Se entenderá por “Ratio de Morosidad” el cociente entre



(i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria. -----

16.2.3.5. Fondo Disponible para Amortización de las Series A1, A2, A3, B y C. -----

16.2.3.5.A) Definición -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Recursos Disponibles y en el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 17.1, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C en su conjunto y sin distinción entre Series (en adelante, el “Fondo Disponible para Amortización”) en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

1. El “Importe Teórico de Amortización“, esto es, la diferencia positiva, en esa Fecha de Pago entre: -----

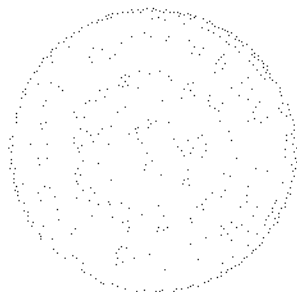
(A) La suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series a A1, A2, A3, B y C en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y -----

(B) El Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria. -----

01/2007



MINISTERIO DE FINANZAS
REPUBLICA DE CUBA



2. Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 17.1. En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Recursos Disponibles al Fondo Disponible para Amortización será la cantidad que se destine a la amortización del principal de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C que se aplicará de acuerdo con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se establecen en el apartado 16.2.3.5.B) siguiente. -----

El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será calculado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago. ---

16.2.3.5.B) Aplicación del Fondo Disponible para Amortización entre las distintas Series de Bonos. -----

El Fondo Disponible para Amortización se aplicará entre las distintas Series de Bonos de la siguiente forma (en adelante "Distribución del Fondo Disponible para Amor-

tización”):-----

a) El Fondo Disponible para Amortización se aplicará secuencialmente, en primer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Clase A (Serie A1, Serie A2 y Serie A3), en segundo lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B y en tercer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados c) y d) siguientes para la amortización a prorrata de las Series A1, A2, A3, B y C. -----

b) El Fondo Disponible para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3), tanto en virtud de la regla prevista en el apartado a) anterior, como en virtud de las reglas de los apartados c) y d) siguientes se aplicarán de la forma siguiente: -----

b.1.) Aplicación ordinaria conforme a las siguientes reglas: -----

1°. Secuencialmente, en primer lugar a la amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie A1.

2° En segundo lugar, a la amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie A2 y A3, sin subordinación entre las mismas, pero con las siguientes reglas

7U0932421

01/2007



XXXXXXXXXX

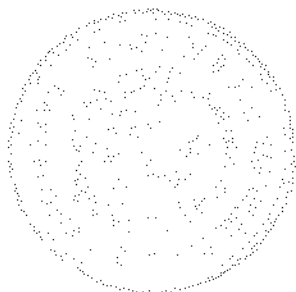


de reparto del Fondo Disponible para Amortización, en función de la Fecha de Pago:-----

-A partir de la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de Titulización de la Serie A1, y hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, excluida se aplicará la totalidad del Fondo Disponible para Amortización a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2.-----

- A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, incluida, y siempre que hayan quedado amortizados en su totalidad los Bonos de Titulización de la Serie A1, el Fondo Disponible para Amortización de la Clase A se aplicará (i) en un 25% a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A2 y (ii) en un 75% a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A3.

- A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, incluida, y siempre que hayan quedado amortizados en su totalidad los Bonos de Titulización la Serie A1 y de la Serie A2 se aplicará la totalidad del Fondo Disponible para Amortización de la Clase A a la



amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A3; y viceversa, siempre que hayan quedado amortizados en su totalidad los Bonos de Titulización de la Serie A1 y de la Serie A3 se aplicará la totalidad del Fondo Disponible para Amortización de la Clase A a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A2. -----

b.2) Aplicación excepcional a prorrata de los Bonos de Titulización de la Clase A (en adelante, "Amortización a Prorrata de la Clase A"), en el supuesto de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el cociente entre (a) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria al corriente de pago o con morosidad inferior a noventa (90) días más los ingresos percibidos por los reembolsos de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3 sea igual o inferior a 1.-----

En este supuesto, el Fondo Disponible para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) se aplicará a la amortización de la Serie A1, a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, distribuyéndose entre las mismas a prorrata di-

7U0932420

01/2007

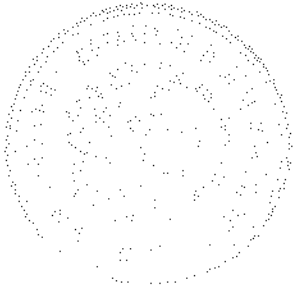


rectamente proporcional a (a) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A1, (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A2 y (c) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie A3, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

En caso de que se den las condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A no podrán aplicarse las Condiciones para la Amortización a Prorrata de todas las Series.-----

c) No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie B o, en su caso, de las Series B y C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo en la cual se den las siguientes condiciones ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"); -----

(1) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la



Fecha de Pago en curso: -----

(i) que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) sea inferior al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria; -----

(ii) que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B sea igual o mayor al 6,60% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C;-----

(iii) que el Fondo de Reserva se encuentre totalmente dotado; -----

(iv) que no se den las condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A, previstas en el apartado b.2) anterior; y-----

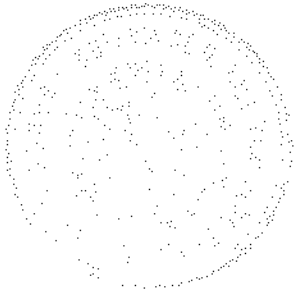
(v) que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea superior al 10% del Saldo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo. -----

(2) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso: -----

01/2007



- (i) que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) sea inferior al uno por ciento (1,00%) del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria;-----
- (ii) que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C sea igual o mayor al 8,00% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C;-----
- (iii) que el Fondo de Reserva se encuentre totalmente dotado;-----
- (iv) que no se den las condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A, previstas en el apartado b.2) anterior; y-----
- (v) que el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea superior al 10% del Saldo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo.-----



d) En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, según lo previsto en la regla del apartado c) anterior, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará no sólo a la amortización de los Bonos de Titulización de la Clase A (A1, A2 y A3), sino también a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B, y, en su caso de la Serie C, de modo tal que (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B, o el de la Serie C, con relación a (ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C, se mantengan, respectivamente, en el 6,60 % o en el 8,00% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización a prorrata de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, el importe del Fondo Disponible para Amortización que se aplicaría a la amortización de los Bonos de la Clase A se distribuirá entre las distintas Series de dicha Clase conforme a lo previsto en el apartado b) anterior. -----

16.2.3.6. Fechas de Determinación y Períodos de Determinación -----

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para deter-

7U0932418

01/2007



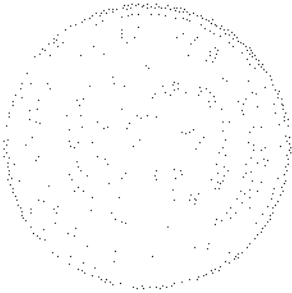
minar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie, el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Escritura. -----

Dichas "Fechas de Determinación" serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "Períodos de Determinación", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Determinación. -----

16.2.3.7. Reglas generales de Amortización de las Series A1, A2, A3, B y C -----

En el supuesto de que no se den las Condiciones para Amortización a Prorrata, descritas en el apartado 16.2.3.5.B).b) anterior, la amortización de las Series se



realizará con subordinación entre las mismas, conforme a como se describe a continuación: -----

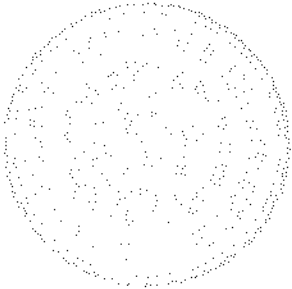
16.2.3.7.A) Amortización de los Bonos de Titulización de la Clase A -----

a) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A1 -----

La amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales desde la primera Fecha de Pago (15 de julio de 2007) hasta completar su importe nominal total, por el importe del Fondo Disponible para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortizar que se recogen en el apartado 16.2.3.7. de la presente Escritura, siendo distribuido a prorrata entre los Bonos de Titulización de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de Titulización de la Serie A1. -----

No obstante, en caso de que concurren las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A1 a prorrata con los Bonos de la Serie A2 y de la Serie A3, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización. -----

01/2007



Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie A1 será la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización. -----

b) Amortización de los Bonos de Titulización de las Series A2 -----

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales, hasta completar su importe nominal total, mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, siendo la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 en la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su to-

talidad los Bonos de la Serie A1, de la siguiente forma: --

a) A partir de la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, y hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, excluida, se producirá en cada una de ellas la amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, por el importe del Fondo Disponible para Amortización, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 16.2.3.5 anterior. -----

b) A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, incluida, se producirá cada Fecha de Pago la amortización parcial de los Bonos de la Serie A2, mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A2, por el 25% del importe del Fondo Disponible para Amortización que se destine a la amortización de los Bonos de Titulización de la Clase A o por el 100% del mismo (si se hubiera producido la amortización de los Bonos de la Serie A3) conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 16.2.3.5 anterior. -----

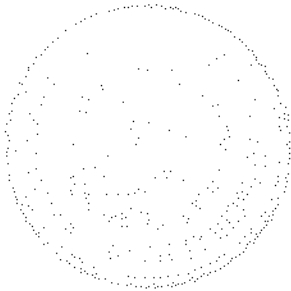
c) No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se proce-

7U0932416

01/2007



derá a la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A2 a prorrata con los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A3, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización.-----



Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura, proceda a amortizar anticipadamente de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización. -----

c) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A3 -----

La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará

mediante amortizaciones parciales, hasta completar su importe nominal total, mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A3, a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de julio de 2013, y siempre que en dicha fecha hubiesen sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1.-----

A partir de la Fecha de Pago referida en el párrafo anterior, en cada una de las Fechas de Pago se producirá la amortización parcial de los Bonos de la Serie A3, mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A3, por el 75% del importe del Fondo Disponible para Amortización que se destine a la amortización de los Bonos de Titulización de la Clase A o por el 100% del mismo (si se hubiera producido la amortización de los Bonos de la Serie A2) conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 16.2.3.5 anterior. No obstante, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3 a prorrata con los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización.-----

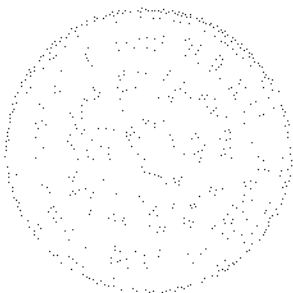
Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores,

7U0932415

01/2007



XXXXXXXXXX



en todo caso, la amortización final de los Bonos de la Serie A3 será la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización. -----

16.2.3.7.B) Amortización de los Bonos de Titulización de la Clase B -----

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de la Clase A, se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie B, hasta completar su importe nominal total, mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de Titulización de la propia Serie B, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de

Pago.-----

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de la Clase A (Series A1, A2 y A3), existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.-----

No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización, de tal modo que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C sea mantenga en el 6,60%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el 15 de enero de 2050, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la

01/2007

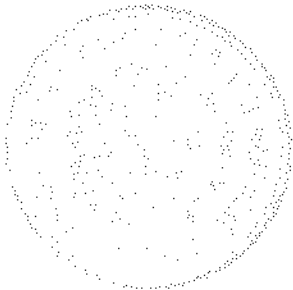


presente Escritura, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización. -----

16.2.3.7.C) Amortización de los Bonos de Titulización de la Clase C -----

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3 y B, se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie C, hasta completar su importe nominal total, mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de Titulización de la propia Serie C, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago. -----

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de la Clase A (Series A1, A2 y A3) y de la Serie B, existiera Fondo Disponible para Amorti-



zación remanente. -----

No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1, A2 y A3) y la Serie B en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización, de tal modo que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C sea mantenga en el 8,00%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, el 15 de enero de 2050, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.-----

16.2.3.8. Reglas de Amortización de los Bonos de Titu-

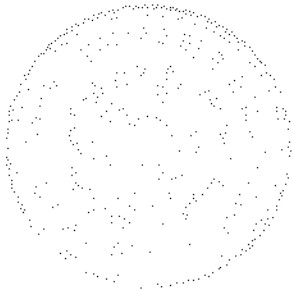
7U0932413

01/2007



lización la Serie D -----

La amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----



La amortización parcial de los Bonos de Titulización de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal de conformidad con las siguientes reglas: -----

1. Mientras CAIXA CATALUNYA sea titular de todos los Bonos de Titulización de la Serie D, y no se produzca comunicación alguna a la Sociedad Gestora al respecto, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a

lo previsto en la Estipulación 13. -----

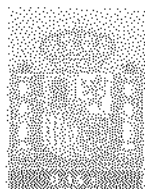
2. Si CAIXA CATALUNYA, siendo titular de todos los Bonos de Titulización de la Serie D comunica la intención de cambiar el mecanismo de amortización predefinido al mecanismo acelerado, antes de la Fecha de Determinación anterior a cualquier Fecha de Pago, por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del 1º al 10º lugar del Orden de Prelación de Pagos. -----

3. En caso de que CAIXA CATALUNYA se desprenda parcial o totalmente de los Bonos que componen la Serie D, y tras comunicar este hecho por escrito a la Sociedad Gestora se aplicará el mecanismo dispuesto en el punto 2 anterior a partir de la Fecha de Pago correspondiente a la Fecha de Determinación inmediatamente posterior a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación de CAIXA CATALUNYA. -----

Una vez comunicada la opción recogida en el presente punto (3), ésta tendrá carácter irreversible y, por tanto, a partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la comunicación realizada a la Sociedad Gestora, los Bonos de Titulización de la Serie D se amortizarán por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del 1º al 10º lugar del Orden de

7U0932412

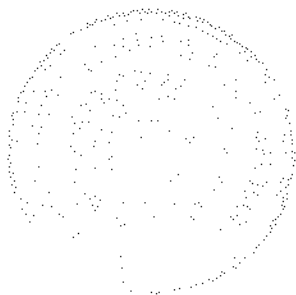
01/2007



Prelación de Pagos hasta su total amortización. -----
 La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización. -----

16.2.3.9. Notificación a los Titulares de los Bonos de Titulización. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en la Estipulación 22.3., el importe del Fondo Disponible para Amortización en cada Fecha de Pago, las tasas de amortización anticipada reales de los Créditos Hipotecarios, el importe de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización, la vida residual media estimada de los Bonos de Titulización, y sí procediera, los inte-



reses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos de Titulización.-----

16.3.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos de Titulización -----

Los Bonos de Titulización a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos de Titulización será Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, Bis. -----

La Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato a tras el otorgamiento de la presente Escritura, la admisión a negociación de los Bonos de Titulización en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores (en adelante, "AIAF").-----

Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.-----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en AIAF de Renta Fija y en Iberclear a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

16.4.- Derechos de los titulares de los Bonos de Tituli-

7U0932411

01/2007



zación. -----

Los titulares de los Bonos de Titulización tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.-----

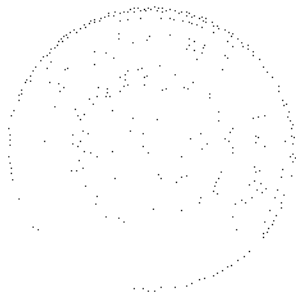
La suscripción o adquisición de los Bonos de Titulización supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos de Titulización no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos de Titulización por el Fondo. -----

16.5.- Suscripción de los Bonos de Titulización -----

16.5.1.- Destino de los Bonos de Titulización -----

La colocación de la emisión de Bonos de Titulización se dirige a inversores cualificados es decir, a título enunciativo y no limitativo, fondos de pensiones, entidades de seguros, entidades de crédito, sociedades y agencias de Valores, sociedades de inversión mobiliaria, fondos de inversión mobiliaria y entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros. -----



En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción y adquisición las realizarán dichas entidades gestoras por cuenta de los inversores, quienes previamente deberán haber firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores. -----

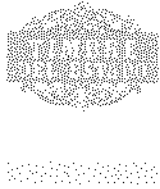
Una vez la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos de Titulización sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF, los Bonos de Titulización podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado, de acuerdo con sus propias normas de contratación.-----

La suscripción de los Bonos de Titulización implica para cada titular de los Bonos de Titulización la aceptación de los términos de la presente Escritura.-----

16.5.2.- Compromiso de suscripción de los Bonos de Titulización. -----

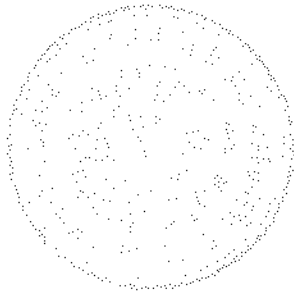
CAIXA CATALUNYA, JPMorgan, esto es, J.P. Morgan Securities Ltd., IXIS CIB, esto es, Ixis Corporate & Investment Bank, y UBS, esto es UBS Limited, (en adelante, conjuntamente, las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras") se comprometerán mancomunadamente frente a la Sociedad Gestora a suscribir los Bonos de Titulización, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del período de suscrip-

01/2007



ción, por los siguientes importes:-----

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Bonos de Titulización Serie A1	Bonos de Titulización Serie A2	Bonos de Titulización Serie A3
JPMorgan	80.000.000	433.300.000	80.000.000
UBS	50.000.000	270.800.000	50.000.000
IXIS CIB	50.000.000	270.800.000	50.000.000
CAIXA CATALUNYA	20.000.000	108.300.000	20.000.000
Totales	200.000.000	1.083.200.000	200.000.000



Bonos de Titulización Serie B	Bonos de Titulización Serie C	Bonos de Titulización Serie D
21.100.000	25.600.000	0
13.200.000	16.000.000	0
13.200.000	16.000.000	0
5.300.000	6.400.000	28.000.000
52.800.000	64.000.000	28.000.000

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y CAIXA CATALUNYA quedará obligado a asegurar la totalidad de la emisión de Bonos de Ti-

tulización en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso las Entidades Directoras JPMorgan, UBS e IXIS CIB notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a CAIXA CATALUNYA la decisión adoptada por ambas de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización. En el supuesto de que se produzca la decisión de dichas Entidades Directoras de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a CAIXA CATALUNYA con anterioridad a la 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

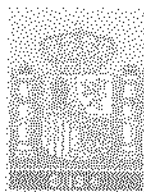
16.5.3. Período de Suscripción -----

El período de suscripción (el "Período de Suscripción") tendrá una duración de una hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas (C.E.T.) del día 12 de marzo de 2007.-----

16.5.4. Solicitudes de suscripción de los Bonos de Titulización -----

Las solicitudes de suscripción deberán ser formuladas

01/2007



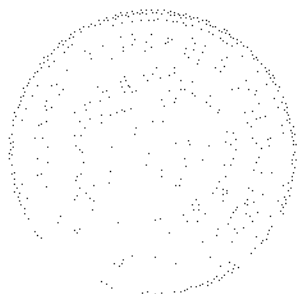
mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, en las oficinas de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----

La suscripción y tenencia de los Bonos de Titulización de una Serie no implica la suscripción y tenencia de los Bonos de Titulización de las otras Series. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos de Titulización.-----

16.5.5. Pago de los Bonos de Titulización -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bo-



nos de Titulización deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente el día 15 de marzo de 2007 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas Barcelona (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono de Titulización adjudicado en suscripción.-----

16.5.6. Documento acreditativo de la Suscripción -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos de Titulización, en un plazo no superior a seis (6) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos de Titulización adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.-----

16.5.7. Comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de Titulización -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de Titulización (o exclusivamente CAIXA CATALUNYA, en el supuesto de que se dé la resolución del compromiso de aseguramiento previsto en el apartado 16.5.2 anterior) recibirán una comisión de aseguramiento y colocación,

7U0932408

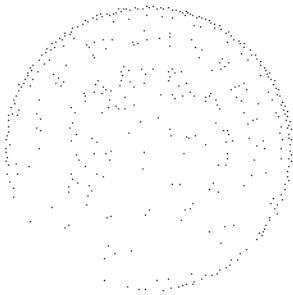
01/2007



sobre el importe nominal de los Bonos de Titulización de la Serie correspondiente por cada una de ellas asegurado, comprendida entre el 0,025% y el 0,055%, ambos incluidos, para los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C. -----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, A3, B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicada por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en una comisión del 0,035%. -----

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, en la forma prevista en el Contrato de Aseguramiento y



Colocación de la Emisión de Bonos. -----

El pago de la citada comisión serán a cargo del Fondo. ---

CAIXA CATALUNYA no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie D. -----

Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por sus actuaciones como Entidades Directoras. -----

16.6 Calificación de los Bonos de Titulización -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos de Titulización ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante "Moody's"), Fitch Ratings España, S.A.U (en adelante "FITCH") y Standard & Poor's España, S.A. (en adelante, "S&P") (en adelante las "Sociedades de Calificación" o "Agencias de Calificación"), sociedades reconocidas al efecto por la CNMV. -----

Con fecha 2 de marzo de 2007, respectivamente, FITCH, Moody's y S&P han asignado una calificación "AAA", "Aaa" y "AAA", respectivamente, para los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3; "A+", "Aa2" y "A", respectivamente, para los Bonos de Titulización de la Serie B; "BBB", "Baa2" y "BBB", respectivamente, para los Bonos de Titulización de la Serie C, y CCC"Caa3", y

7U0932407

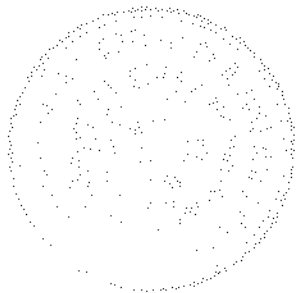
01/2007



“CCC-”, respectivamente, para los Bonos de Titulización de la Serie D (en adelante, los "ratings"), todas ellas con carácter provisional, y esperan confirmar dichos ratings como finales, antes del inicio del período de suscripción de los Bonos de Titulización. -----

Si las Sociedades de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones, otorgadas con carácter provisional, a los Bonos de Titulización de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 22.3. -----

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de Titulización de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción, o en caso de producirse antes o en la Fecha de Desembolso alguno de los supuestos previstos en la legislación aplicable, constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos de Titulización, de la cesión de las Disposiciones Iniciales y de los Contratos de Fondo. -----



16.7.- Folleto de la Emisión -----

Existe un Folleto Informativo de la Constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos de Titulización, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 6 de marzo de 2007.-----

17.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO -----

17.1 Reglas Ordinarias de Prelación -----

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos de Titulización. -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos de Titulización será el siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Importe desembolsado de los Bonos de Titulización suscritos en el mercado. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez, en la Fecha de Desembolso el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago del precio de emisión de los Certificados de

7U0932406

01/2007



Transmisión de Hipoteca suscritos que son agrupados en el Fondo. -----

b) Pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización. -----

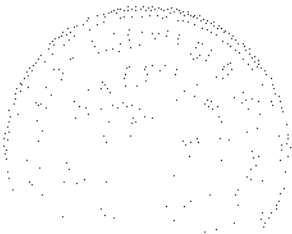
c) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. -----

B) A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los Bonos de Titulización. -----

1. Origen: los recursos disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes, en adelante los "Recursos Disponibles": -----

a) Las cantidades percibidas por principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.1 de la presente Escritura. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta



de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.1 de la presente Escritura. -----

c) La rentabilidad obtenida durante cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado 13 b), así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.1 de la presente Escritura, y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso. -----

d) El Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 13 de la presente Escritura. -----

e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda. -----

f) Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap según lo descrito en la Estipulación 12 de la presente Escritura o, en caso de rebaja de la calificación de CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 12.2, las cantidades depositadas por CAIXA CATALUNYA en una cuenta abierta a nombre del Fondo, o el pago liquidativo del Swap. -----

2. Aplicación: -----

Los Recursos Disponibles, con las limitaciones y reglas



7U0932405

01/2007

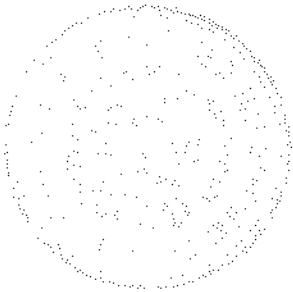


descritas anteriormente, se aplicarán, en cada Fecha de Pago, distintas de la Fecha de Pago coincidente con la fecha de liquidación del Fondo, en cuyo caso se aplicará el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención por el siguiente orden:-----

1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios. -----

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.-----

2º. Pago a CAIXA CATALUNYA, o en su caso, a la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los



Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap. -----

3º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie A1, de los Bonos de Titulización de la Serie A2, y de los Bonos de Titulización de la Serie A3. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B, salvo diferimiento del pago al 7º lugar de este Orden de Prelación de Pagos. -----

El pago de los intereses de los Bonos de Titulización de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición séptima (7ª) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando: -----

(1) el saldo acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas ("Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos") representa un porcentaje igual o superior al 13,20% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y -----

(2) el principal de los Bonos de Titulización de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3 no hubiese sido to-



7U0932404

01/2007



talmente amortizado y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

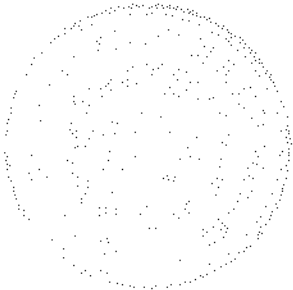
5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C, salvo diferimiento del pago al 8° lugar de este Orden de Prelación de Pagos. -----

El pago de los intereses de los Bonos de Titulización de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición octava (8ª) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando: -----

(1) el Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje igual o superior al 8,90% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y -----

(2) el principal de los Bonos de Titulización de la Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3 y de la Serie B no hubiese sido totalmente amortizado y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

6°. Retención de la cantidad suficiente para realizar la dotación para el Fondo Disponible para Amortización conforme a lo establecido en el apartado 16.2.3.5 de la



- presente Escritura. -----
- 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B cuando se produzca el diferimiento de dicho pago. -----
- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C cuando se produzca el diferimiento de dicho pago. -----
- 9°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido conforme a lo dispuesto en la Estipulación 13 de la presente Escritura. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo. -----
- 10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D. -----
- 11°. Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie D. -----
- 12°. En caso de resolución del Contrato de Swap por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap. -----
- 13°. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- 14°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con lo establecido en el apartado

01/2007



7U0932403

16.2.3.5. de la presente Escritura. -----

15º. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo para
Gastos Iniciales. -----

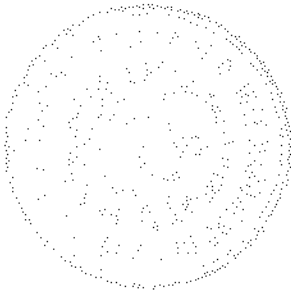
En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran
suficientes para abonar alguno de los importes menciona-
dos en los apartados anteriores, se aplicarán las siguien-
tes reglas:-----

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los
distintos conceptos mencionados en el apartado anterior,
según el orden de prelación establecido y a prorrata del
importe debido entre aquellos que tengan derecho a reci-
bir el pago. -----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la
siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inme-
diatamente anterior al del propio concepto del que se
trate. -----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en
las Fechas de Pago correspondientes no devengarán inte-
reses adicionales. -----

El Fondo Disponible para Amortización se destinará de



conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización establecidas el apartado 16.2.3.5.B) anterior. -----

17.2 Reglas Excepcionales de Prelación. -----

Si bien no se devengará a favor de CAIXA CATALUNYA una comisión por su labor de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios, si CAIXA CATALUNYA fuera sustituida en su labor de administración de dichos Créditos Hipotecarios, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el 1º lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos anterior, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. -----

17.3 Reglas de prelación de pagos en el supuesto de liquidación del Fondo -----

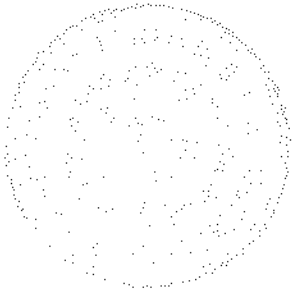
La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en Estipulación 19 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los

7U0932402

01/2007



COLEGIO NOTARIAL DE ESPAÑA



siguientes conceptos: (i) los Recursos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C con arreglo a lo previsto en la Estipulación 19, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación");--

1º. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo. -----

2º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios. -----

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. -----

3º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap. -----

4º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3. -----

5º. Amortización a prorrata del principal de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3. -----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B. -----

7º. Amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie B. -----

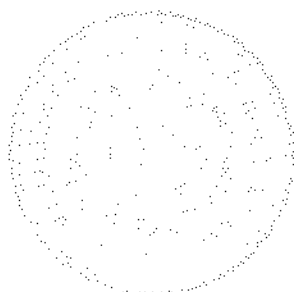
8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C. -----

9º. Amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie C. -----

10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D. -----

7U0932401

01/2007



- 11°. Amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie D.-----
 - 12°. En caso de resolución del Contrato de Swap por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap. -----
 - 13°. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo para Gastos Iniciales.-----
 - 14°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con lo establecido en el apartado 16.2.3.5. -----
 - 15°. En su caso, devolución de intereses y principal de la línea de crédito que fuera concertada para destinarse íntegramente a la amortización final de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C con arreglo a lo previsto en la Estipulación 19.-----
 - 16°. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo para Gastos Iniciales.-----
- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de

Vencimiento Legal del Fondo o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación anticipada y los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

18. GASTOS-----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda, todos los gastos necesarios para su funcionamiento. A modo meramente enunciativo, se satisfarán los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos y extraordinarios:-----

- Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----
- Gastos derivados de la publicidad oficial y comercial por la oferta de suscripción de los Bonos de Titulización.
- Gastos derivados de la preparación y formalización de

7U0932400

01/2007



XXXXXXXXXX



la presente Escritura de Constitución, del Folleto y de los Contratos así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos. -----

- Honorarios de las Sociedades de Calificación por el rating de los Bonos de Titulización y el mantenimiento de la evaluación del riesgo. -----

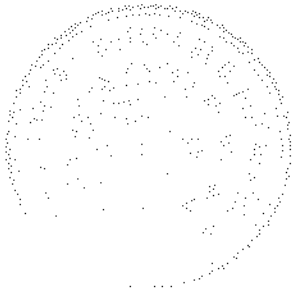
- Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos de Titulización. -----

- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos de Titulización por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en el Mercado AIAF. -----

- Gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo. -----

- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Créditos Hipotecarios, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales. -----

- Gastos derivados de la administración del Fondo y gastos derivados de la administración de los Créditos Hipo-



tecarios, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales. -----

- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos de Titulización. -----

- Gastos de auditorías y de asesoramiento legal. -----

- En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

La estimación de los gastos de constitución iniciales del Fondo se encuentra detallada en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto Informativo. -----

19. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO ----

19.1 Liquidación anticipada del Fondo -----

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, a la liquidación anticipada del Fondo, y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos de Titulización en los siguientes supuestos:-

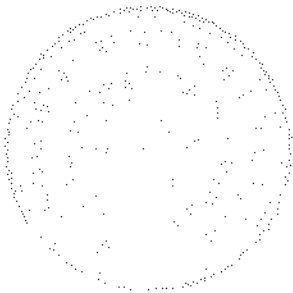
(i) Si el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (sin incluir aquellos Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses y aquellos cuya garantía hipotecaria ya haya sido ejecutada) es inferior al 10 por cien (10%) del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de

01/2007



7U0932399

- Hipoteca. -----
- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto, entre otros, la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. -----
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o su autorización fuera revocada y hubiera transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura.-----
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente, a juicio de la Sociedad Gestora, en relación con alguno de los valores emitidos o



se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas que se establezcan en la Escritura de Constitución, las cuales se describen en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura (Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo).

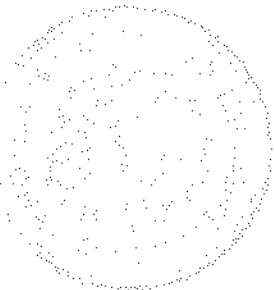
(v) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de las Disposiciones Iniciales, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:-----

a) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B, C y D emitidas con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo y siempre que se hayan obtenido, en su caso, de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias para ello.-----

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización de todas las Series en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amorti-

01/2007



zación anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán vencidas y exigibles en esa fecha; -----

b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en la Estipulación 22.3. de la presente Escritura con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a liquidación anticipada del Fondo. -----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.--

19.2 Extinción del Fondo -----

La extinción del Fondo se producirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las que expre-

samente se prevén en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, en particular: -----

1. Cuando se amorticen íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2. Cuando se amorticen íntegramente los Bonos de Titulación emitidos. -----

3. Por la finalización del procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en la Estipulación 19.1 anterior. -----

4. En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de enero de 2050) o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

5. Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que Moody's, Fitch y S&P no confirmaran cualesquiera las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos. -----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación para su posterior extinción y, en su caso, la amortización anticipada de la

01/2007



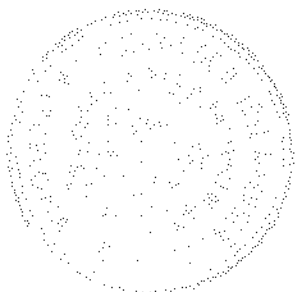
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



7U0932397

emisión de Bonos de Titulización de todas las Series en aquellos supuestos que se determinan en este apartado y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el resto de los activos del Fondo, para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. -----

CAIXA CATALUNYA dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca a un precio al menos igual a la mejor oferta recibida por la Sociedad Gestora, fijando la Sociedad Gestora el resto de las condiciones contractuales de dicho derecho de tanteo. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, CAIXA CATALUNYA dispondrá de un plazo de cinco (5)



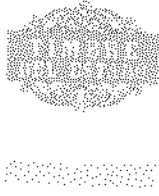
Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte de CAIXA CATALUNYA. -----

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá llevar a cabo alguna o todas las siguientes actuaciones: -----

- a) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y-----
- b) concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en

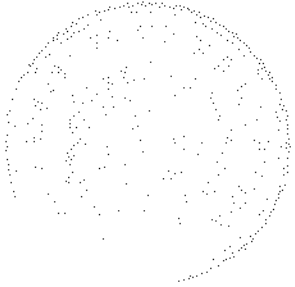
01/2007



7U0932396

la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda, según se determina en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada a la que se refiere el apartado c) anterior, que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C. -----

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la mencionada Estipulación 17 existiera algún remanente, éste será abonado a CAIXA CATALUNYA. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encontraran pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de la Disposición Inicial de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 6 de la presente Escritura, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de CAIXA CATALUNYA o de la entidad que haya



adquirido dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos de Titulización, a la CNMV y a las Agencias de Calificación llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura, lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que re-

7U0932395

01/2007



sulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

20. SOCIEDAD GESTORA -----

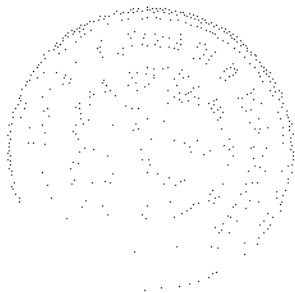
20.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los Titulares de los Bonos de Titulización. -----

Los titulares de los Bonos de Titulización no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----



(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;-----

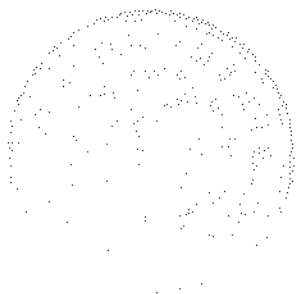
(ii) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los distintos contratos, ejercitando las acciones judiciales o extrajudiciales que, en su caso, sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos de Titulización;-----

(iii) validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre las Disposiciones Iniciales, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados; ----

(iv) calcular los Recursos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre

7U0932394

01/2007



las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos de Titulización;-----

(v) calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos de Titulización; -----

(vi) cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Folleto Informativo y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo. -----

(vii) seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo re-

quieran;-----

(viii) llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;-----

(ix) facilitar a los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo y a la CNMV, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura;-----

(x) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos, incluyendo a CAIXA CATALUNYA en sus funciones como Administrador e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV y a su notificación a las Sociedades de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los

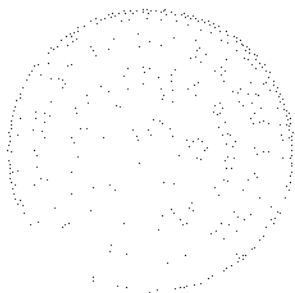


7U0932393

01/2007



- titulares de los Bonos de Titulización; -----
- (xi) designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la CNMV; -----
- (xii) elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Sociedades de Calificación la información que razonablemente le requieran; -----
- (xiii) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación y extinción del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos de Titulización y liquidación y extinción del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura; y -----
- (xiv) notificar a los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los supuestos pre-



vistos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

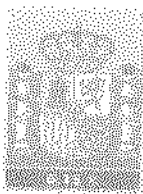
20.2 Renuncia y sustitución -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto y en todo caso de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV, enviando copia del mismo a CAIXA CATALUNYA, en calidad de Administrador de los Créditos Hipotecarios y entidad depositaria de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV,

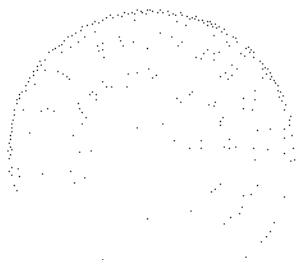
7U0932392

01/2007



en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora; -----

(ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comu-



nicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;-----

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, podrá este organismo encargarse de la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni, en su caso, la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos de Titulización, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la Estipulación 19 anterior;-----

(iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de

01/2007

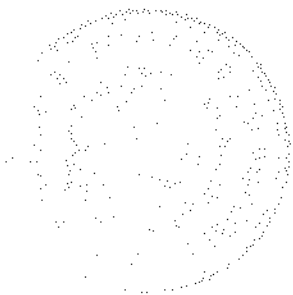


conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Sociedades de Calificación, así como publicada, antes de quince (15) días en el Boletín Diario del Mercado AIAF. Los gastos originados por la sustitución serán a cargo de la Sociedad Gestora que renuncia, no pudiendo imputarse al Fondo.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

20.3. Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la



Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma una comisión de administración igual al 0,03% anual, con un mínimo de 9.000 Euros cada trimestre, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización en la Fecha de Inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos de Titulización, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe total de los Bonos de Titulización emitidos. -----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{(0,03)}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde : -----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

01/2007



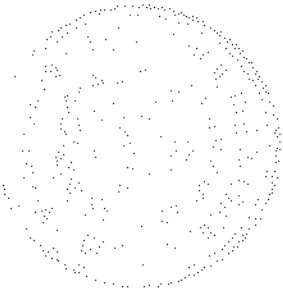
7U0932390

B = Suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de todas las Series de Bonos de Titulización en la fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

d = Número de días transcurridos durante el Período de Devengo de Interés que corresponda. -----

SI EN UNA FECHA DE PAGO EL FONDO NO DISPUSIERA DE LIQUIDEZ SUFICIENTE EN LA CUENTA DE TESORERÍA PARA SATISFACER LA COMISIÓN CITADA, LA CANTIDAD DEBIDA GENERARÁ UN INTERÉS IGUAL AL DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE LA SERIE A1, QUE SE ABONARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE PAGO DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. 21. AGENTE DE PAGOS ---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA CATALUNYA un Contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo. -----



Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos en virtud del referido Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de los Bonos de Titulización que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de Titulización que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora; -----

(ii) en la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquellas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos de Titulización colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; -----

(iii) entregar a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la

7U0932389

01/2007

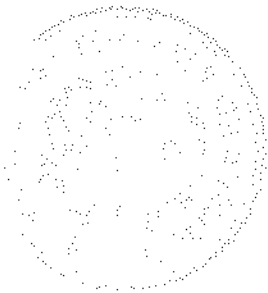


Emisión de Bonos de Titulización a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV;-----

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos de Titulización, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable;

y -----
 (v) en cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos de Titulización. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión del 0,025%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos de



Titulización en cada Fecha de Pago durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El importe correspondiente a la retención a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos de Titulización exijan efectuar, en su caso, las disposiciones legales aplicables, quedará depositado en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, deba proceder a su ingreso efectivo. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento du-

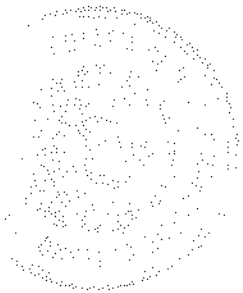
01/2007



7U0932388

rante toda la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1 y/o un descenso en su rating según la escala de calificación de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de CAIXA CATALUNYA como Agente de Pagos pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días, nombrará como Agente de Pagos a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1, F1 y A-1, según las escalas de Moody's, FITCH y S&P, respectivamente, quién asumirá las obligaciones que hasta la fecha venía desempeñando CAIXA CATALUNYA. -----

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, o, en la fecha en que los Certificados de Transmisión de Hipoteca o los Bonos de Titulización hubieran sido amortizados en su totalidad, si esta fecha fuera anterior a aquélla. -----



22. FORMULACIÓN, VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL FONDO. -----

22.1. Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, y un informe de gestión del Fondo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.-----

22.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administra-

7U0932387

01/2007

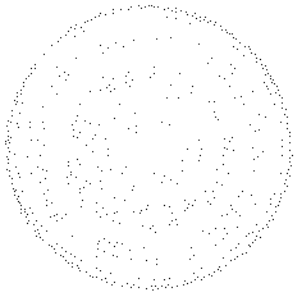


ción del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente, y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos de Titulización, el comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria, de acuerdo con la presente Escritura. -----

a) En relación a cada una de las Series de Bonos de Titulización: -----

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie. -----
2. Intereses devengados y pagados.-----
3. Intereses devengados y no pagados.-----
4. Amortización devengada y pagada.-----
5. Vida media estimada de los Bonos de Titulización de



cada una de las Series bajo el supuesto de mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Créditos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca: -----

1. Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria. -----
2. Intereses tanto devengados como cobrados. -----
3. Importe al que ascienden las cuotas de morosidad correspondientes a las Disposiciones Iniciales a la fecha de dicho informe. -----
4. Dentro del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, se desglosa el importe al que asciende el saldo vivo de las Disposiciones Iniciales que respaldan la Cartera Hipotecaria que se encuentren en Período de en Espera. -----

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 17. -----

d) En relación a la amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales: -----

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de las Disposiciones Iniciales. -----

7U0932386

01/2007



e) En relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----
Balance, cuenta de resultados, memoria, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -----

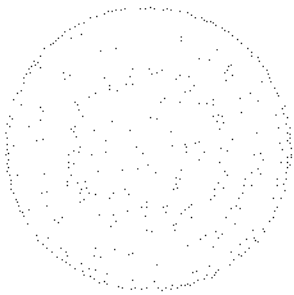
22.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: -----

a) Notificaciones ordinarias periódicas -----

1. En el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, el Fondo procederá a comunicar a los titulares de los Bonos de Titulización los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos de Titulización para el Período de Devengo de Interés siguiente según los criterios contenidos en la Estipulación 16.1. -----

2. De conformidad con lo previsto en los apartados 16.1.2 y 16.2.3.9, procederá trimestralmente y con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha



de Pago a comunicar a los titulares de los Bonos de Titulización los intereses resultantes de los Bonos de Titulización de cada una de las Series junto con, en su caso, la amortización de los mismos, según proceda y, además: ---

(i) Las tasas de amortización anticipada reales de las Disposiciones Iniciales a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; -----

(ii) la vida residual media de los Bonos de Titulización estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; y -----

(iii) los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, respecto de cada una de las Series, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

3. Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos de Titulización los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de Recursos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. - Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente. La anterior información será puesta en conocimiento de Iberclear, CNMV

01/2007



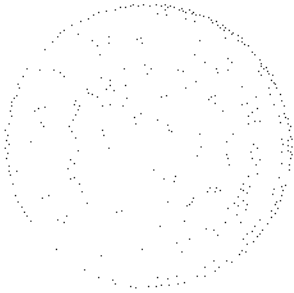
y Mercado AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. -----

b) Notificaciones extraordinarias-----

b.1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora notificará mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización, así como los Tipos de Interés Nominales de cada una de las Series de Bonos de Titulización determinados para el primer Período de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 15 de julio de 2007, todo ello de conformidad con lo contenido en los apartados 16.5.3 y 16.1.1 de la presente Escritura. -----

b.2. Restantes.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará asimismo a los titulares de los Bonos de Titulización y a las Agencias de Calificación de cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Certificados de



Transmisión de Hipoteca, los Bonos de Titulización, el Fondo o la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos de Titulización y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de Titulización y a las Agencias de Calificación de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos de Titulización por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura; dicha notificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) siguiente con al menos treinta (30) días de antelación. -----

c) Procedimiento -----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:-----

- Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----



7U0932384

01/2007

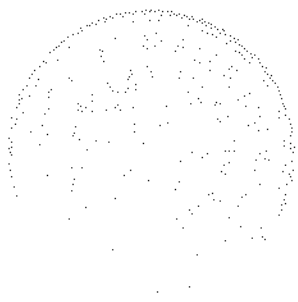


- La notificación a la que se refiere el apartado b.1. anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a Iberclear. Finalmente se publicará en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.-----

- Las notificaciones a las que se refiere el apartado b.2 se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación. -----

Las notificaciones a las Agencias de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efecua-



tuadas por escrito o telefónicamente. -----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores -----

La Sociedad Gestora procederá de forma inmediata a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

23. AUDITORES -----

La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo, por períodos mínimos de tres (3) años, que llevarán a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. -----

Durante la vida del Fondo, las cuentas del mismo serán objeto de verificación y revisión anual por dichos auditores. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----



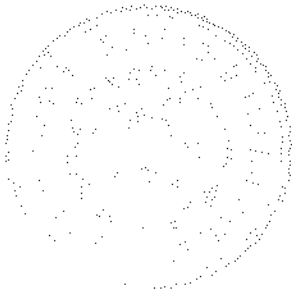
7U0932383

01/2007

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

24. MODIFICACIONES -----

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y todo ello siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación o los intereses de los titulares de los Bonos. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de sub-



sanación a instancia de la CNMV.-----

25. LEY Y JURISDICCIÓN -----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando CAIXA CATALUNYA, los titulares de los Bonos de Titulización y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

26. DECLARACIÓN FISCAL -----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992.-----

27. VERIFICACIÓN Y REGISTRO-----

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la CNMV, mediante la verificación y registro del Folleto Informativo, efectuada con fecha 6 de marzo de 2007. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, al ser ésta de carácter potestativo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.4 del RD

7U0932382

01/2007



926/1998. -----

28. NOTIFICACIONES-----

28.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA: -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. -----

Para la Sociedad Gestora: -----

GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----

Fontanella, 5-7 -----

08010 Barcelona -----

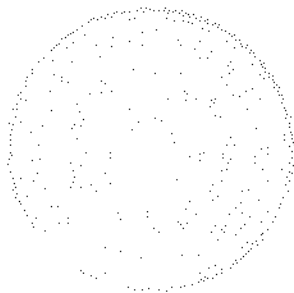
Teléfono nº.: 93 484 73 36 -----

Telefax nº.: 93 484 73 41 -----

Atención: Director Ejecutivo -----

Para CAIXA CATALUNYA:-----

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA -----



Plaza Antonio Maura, 6 -----

08003 Barcelona-----

Teléfono nº.: 93 484 53 16 -----

Telefax nº.: 93 484 53 14 -----

Atención: Jefe del Departamento de Administración de
Tesorería y Valores -----

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o
telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de
las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso
escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Esti-
pulación. -----

28.2 Notificaciones a los Titulares de los Bonos de Ti- tulización: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba
realizar a los Titulares de los Bonos de Titulización se
efectuarán conforme a lo establecido en el apartado 22.3.
de la presente Escritura. -----

29. CONFIDENCIALIDAD -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confiden-
cialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de
la cartera de Créditos Hipotecarios de CAIXA CATA-
LUNYA, sin que pueda hacer uso de los mismos para su
difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los su-
puestos exigidos por las normativa vigente o en los su-



01/2007

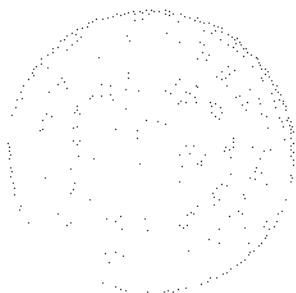


7U0932381

puestos de transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

30. DESAPARICIÓN DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN-----

Sin perjuicio de la condición resolutoria establecida en la Estipulación 31 siguiente, se hace constar que las referencias efectuadas en esta Escritura a las distintas calificaciones y niveles de calificación se han determinado por requerimiento de las Agencias de Calificación y de acuerdo con sus respectivos criterios de calificación. En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición, baja o extinción de cualesquiera de las Agencias de Calificación o la sustitución de las mismas o sus criterios de calificación, la Sociedad Gestora aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con la presente Escritura sea necesario- y en especial en relación con la posible sustitución de las entidades participantes - criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles



de calificación de otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

31. RESOLUCIÓN -----

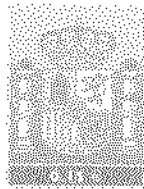
En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de Titulización, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de Titulización por las Sociedades de Calificación, o en caso de producirse antes o en la Fecha de Desembolso alguno de los supuestos previstos en la legislación aplicable, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la Emisión de los Bonos de Titulización, la cesión de las Disposiciones Iniciales y los Contratos de Fondo. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Hechas las reservas y advertencias legales y fiscales. -----

Leída por los otorgantes, a su elección, la otorgan y firman juntamente conmigo. -----

De haber identificado a los otorgantes en la forma antes indicada, de la capacidad de los mismos, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás consignado en este documento público, extendido en ciento diez folios de papel sellado, números el presente y

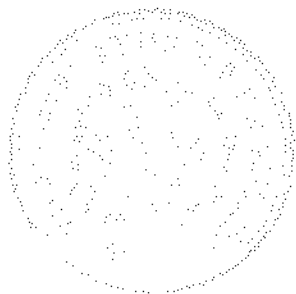


7U0932380

01/2007

NOTARIO PUBLICO

los siguientes en orden, yo, el Notario, DOY FE.= Siguen
las firmas de los comparecientes - Signado: J. Marqueño
LL.- rubricados y sellado. -----
DOCUMENTOS UNIDOS -----



[A large, diagonal handwritten signature or scribble is present across the lower half of the page.]



DOÑA CRISTINA PUIG CARRASCO, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A.**



CERTIFIC O : Que en la sesión del Consejo de Administración celebrada en el domicilio social el día 5 de Febrero de 2007, con asistencia personal o por representación, de los miembros que figuran transcritos, bajo la Presidencia de Don Lluís Gasull Moros y actuando de Secretario D^a Cristina Puig Carrasco, previa la unánime aceptación de los asistentes, de los puntos del Orden del Día, se aprobó por unanimidad de los mismos el Acta, que fue firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en la que consta aprobado, igualmente por unanimidad, el siguiente acuerdo, sin que lo omitido altere o condicione lo transcrito.

ASISTENTES

Presidente: D. Lluís Gasull Moros
Vocales: D. Jaime Sambola Pijuan
D. Gabriel Santolaria Arruebo
D. Albert Foz Val
Secretario
no consejero: D^a Cristina Puig Carrasco

ACUERDOS

PRIMERO.- El Sr. Presidente agradece la asistencia de los Sres. Consejeros presentes y, acto seguido, concede la palabra al Director General, Sr. Fruns quien procede a informar y proponer a los presentes la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, tras cuyo informe se adoptan por unanimidad de los presentes los siguientes acuerdos:

1.1 Constituir, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo y el resto de la legislación vigente, un fondo de titulización de activos bajo la denominación "HIPOCAT 11 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", en el que se agruparán participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca emitidos al efecto por CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, por un importe máximo de *MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS* (en adelante, el "**Fondo**").

1.2 Emitir, por cuenta y en representación del Fondo, y a cargo de éste, Bonos de Titulización hasta un importe máximo de *MIL NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS* de nominal.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se podrá solicitar su admisión a negociación en uno o más mercados oficiales u organizados establecidos dentro y fuera de España.

1.3 Asumir la administración, gestión y representación legal de dicho Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos referidos en el acuerdo anterior, en los términos previstos en la normativa aplicable.

1.4 Contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos, lo que incluye de forma no limitativa, los siguientes servicios:

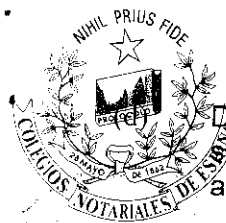
- (a) Los relativos a la auditoría de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca.
- (b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.
- (c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y la dirección de ambos.
- (d) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.
- (e) Los relativos a los trámites administrativos de obligado cumplimiento.
- (f) Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.
- (g) Cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

1.5 Facultar, de forma indistinta y solidaria, al Presidente del Consejo de Administración D. Lluís Gasull Moros, y al Director General de la Sociedad, D. Carles Fruns Moncunill, éste último en uso del poder que tiene otorgado a su favor ante el Notario de Barcelona, D. José Marqueño de Llano, el 27 de febrero de 1998, para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean necesarios para la ejecución de los acuerdos anteriores, lo que incluye:

- (a) Suscribir las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca que han de agruparse en el Fondo, concertando su importe definitivo, en los términos y condiciones que se estimen convenientes.
- (b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de emisión, las series en que se divida la emisión, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y cualesquiera otras características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como los órdenes de prelación respecto de cada una de las series.
- (c) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo además de lo previsto en los apartados a) y b) anteriores, cuantas estipulaciones y condiciones crean convenientes; y, especialmente, formular las reglas a las que debe ajustarse; prever su liquidación anticipada, y la celebración de los contratos de permuta financiera de intereses y de garantía, de crédito o préstamo, de reinversión a tipo de interés garantizado, de administración de los préstamos titulizados, de depósito, de intermediación financiera, y otros actos o contratos que se consideren convenientes para el buen funcionamiento del Fondo.



Q P



Designar a las entidades con las que se ha de concertar la prestación de los servicios y la celebración de los contratos enumerados respectivamente, en el acuerdo 1.4. y en el apartado (c) de este acuerdo.



(e) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la representación del Fondo y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que hacen referencia a la tramitación de la operación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta en cualesquiera servicios de compensación y a la admisión a negociación de los mismos en cualesquiera mercados.

(f) Firmar, en nombre y por cuenta del Fondo, contratos de préstamo, crédito o cualquier otra forma de financiación hasta un importe máximo de *CUARENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS*, en los términos que se estimen convenientes, con la finalidad de:

- (i) Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.
- (ii) Constituir la mejora de crédito necesaria para la obtención de la máxima calificación para los Bonos emitidos por el Fondo.
- (iii) Caso de ser necesario, financiar los intereses devengados por razón del aplazamiento del pago del nominal de las participaciones hipotecarias y/o de los certificados de transmisión de hipoteca hasta la Fecha de Desembolso.
- (iv) Financiar el mínimo exceso del importe de las participaciones hipotecarias y/o de los certificados de transmisión de hipoteca sobre el importe de los Bonos, así como los intereses de las cuotas de las participaciones impagadas.

(g) Firmar, en nombre y por cuenta del Fondo líneas de crédito por un importe máximo *CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS*, en los términos que se estimen convenientes, incluso con carácter subordinado con la finalidad de dotar al Fondo de los mecanismos de liquidez que la mejor eficiencia de su estructura requiera.

(h) Sin perjuicio de lo anterior, podrán contratarse, en nombre y por cuenta del Fondo, en cualquier momento que sea necesario, préstamos y líneas de crédito en los términos que se consideren oportunos.

(i) Preparar, presentar, firmar, verificar y registrar el correspondiente folleto informativo (documento de registro, nota de valores y módulo adicional de valores garantizados por activos) del Fondo y los folletos y documentos complementarios que, en su caso, fuesen necesarios, y concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos mencionados, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones, compromisos y garantías crean convenientes. Y a estos efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.

(j) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

(k) Conferir poder especial al Director General de la Sociedad, D. Carles Fruns Moncunill para que en representación de la misma pueda solicitar y obtener el "Certificado Electrónico de Usuario para la presentación telemática de



declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria de la FNMT-RCM" para el fondo HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y para todo lo expuesto, firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, en uso de las facultades concedidas en este poder.

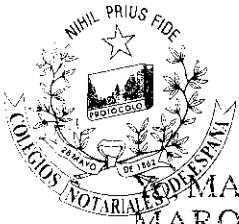
En la ejecución de estas actuaciones, las personas anteriormente facultadas, y las que, en su caso, les sustituyan en sus respectivos cargos, podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio sustancial del Fondo ni de los Bonos.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Barcelona, a 7 de Febrero de 2007.

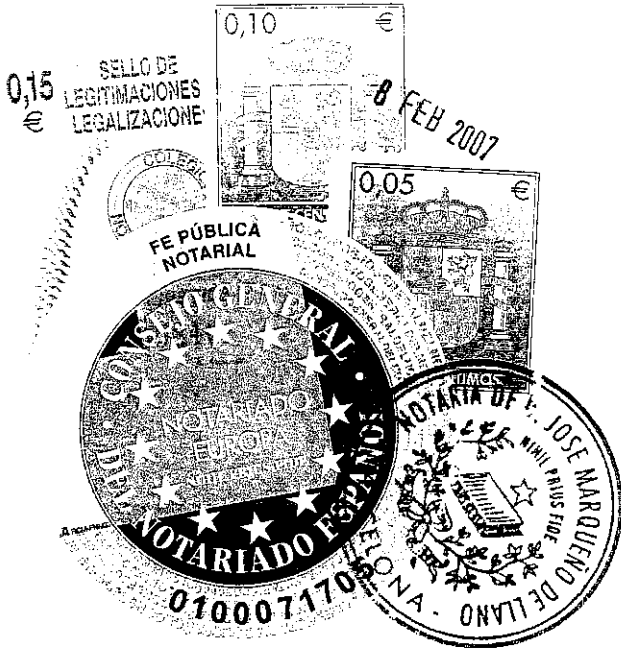
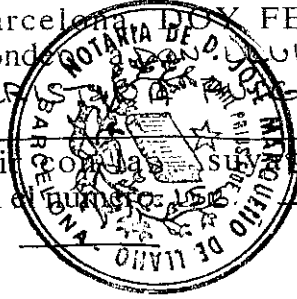
Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



MARC SANSALVADÓ CHALAUX, sustituto de DON JOSE MARQUEÑO DE LLANO, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona. NOTARIA DE DON JOSE MARQUEÑO DE LLANO
Cataluña, con residencia en Barcelona. NOTARIA DE DON JOSE MARQUEÑO DE LLANO
Que las firmas estampadas corresponden a DOÑA CARRASCO
GASULL MOROS Y DOÑA CARRASCO
CARRASCO
la cual LEGITIMO por coincidir con la suscrita, lo
que asiento en el Libro Indicador con el número 150
Barcelona, a 8 Febrero 2007



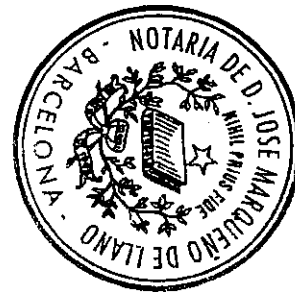
[Handwritten signature]

D. JOAN MANUEL PLA RIBAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

CERTIFICA:

I.- Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Catalunya se reunió en el domicilio social de la entidad el día dieciséis de Enero de dos mil siete, con la asistencia de los miembros que se relacionan a continuación:

Don Narcís Serra Serra, Presidente
Don Joan Güell Juan, Vicepresidente 1º
Don Antoni Llardén Carratalà, Vicepresidente 2º
Don Joan Manel Pla Ribas, Secretario
Don Josep Alonso Roca
Don Jordi Bertran Castellví
Don Josep Burgaya Riera
Dña. Sara Cardona Raso
Don Joan Echániz Sans
Don Estanis Felip Monsonís
Don Francesc Iglesias Sala
Don Josep Isern Saun
Dña. Carme Llobera Carbonell
Dña. Gemma López Canosa
Don Manuel Matoses Fortea
Don Josep Molins Codina
Dña. Montserrat Robusté Claravalls
Don Pablo Ros Garcia
Dña. Antonia María Sánchez Moreno
Don Francisco José Villegas Herrero
Don Maties Vives March
Don Josep M. Loza Xuriach, Director General



II.- Que presidió la reunión Don Narcís Serra Serra actuando de Secretario Don Joan Manuel Pla Ribas.

III.- Que el Consejo de Administración tomó, por unanimidad y de conformidad con las facultades que tiene conferidas por la Asamblea General, los acuerdos siguientes:

1. Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal máximo de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS, para que sean suscritos en su totalidad por el Fondo de Titulización de Activos HIPOCAT 11 (en adelante el "Fondo"), que será constituido en escritura pública y gestionado por la Sociedad Filial de la Caja Gestión de Activos Titulizados, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El Fondo se constituirá al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998"), y mediante escritura pública, previo registro por la "Comisión Nacional del Mercado de Valores" (en adelante, la "CNMV") del correspondiente Folleto Informativo (compuesto del Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional).

Los préstamos de los cuales participarán las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán las primeras disposiciones para la adquisición de vivienda del producto denominado comercialmente "Crédito Total".



Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

2. Facultar al Director General, Sr. José María Loza Xuriack, y a las personas en quien el mismo delegue, para que, de manera indistinta, puedan ejecutar el acuerdo anterior mediante todas las gestiones, actos, contratos y representación que el mismo exija, quedando especialmente facultados para:
 - 2.1 Seleccionar los préstamos de los que participarán las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - 2.2 Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
 - 2.3 Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. La citada firma podrá reproducirse en los títulos con los medios que se consideren más convenientes.
 - 2.4 Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca como con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos, todo ello con el objetivo de su agrupación en el citado Fondo.
 - 2.5 Otorgar cuantos documentos públicos o privados y demás contratos que sea necesario otorgar (de crédito, de préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de tipos de interés, o similares) y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, en los términos que se estimen oportunos.

En concreto, en el momento de la constitución del Fondo, se les faculta para:

- a) Conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación (incluso mediante la suscripción de alguna de las series de Bonos que emita el Fondo) por un importe máximo de *CUARENTA Y CINCO MILLONES de EUROS*, en los términos que estimen convenientes, incluso con carácter subordinado, con la finalidad de:
 - (i) Cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo.
 - (ii) Constituir la mejora crediticia necesaria (incluso mediante la suscripción de alguna de las series de Bonos que emita el Fondo) para la obtención de la máxima calificación de los Bonos emitidos por el Fondo.
 - (iii) En caso que sea necesario, financiar los intereses devengados por razón del aplazamiento del pago nominal de los préstamos o derechos de crédito hasta la fecha de desembolso.
 - (iv) Financiar el mínimo exceso del importe de las Participaciones y Certificados sobre el importe de los Bonos, así como los intereses de las cuotas de las participaciones impagadas.

b) Conceder líneas de crédito por un importe máximo de *CINCUENTA Y CINCO MILLONES de EUROS*, en los términos que se estimen convenientes, incluso con carácter subordinado con la finalidad de dotar al Fondo de los mecanismos de liquidez que la mejor eficiencia de su estructura requiera.

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, podrán conceder préstamos al Fondo, en cualquier momento que sea necesario, y líneas de crédito en los términos que consideren adecuados.

- 2.6 Determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren oportuno que la entidad cedente asuma en relación con el Fondo.
- 2.7 Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- 2.8 Presentar ante la CNMV, el Banco de España, el Banco de Italia, o cualquier otra autoridad competente, los documentos que estas requieran en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y con la constitución del Fondo.
- 2.9 Sustituir, una vez constituido el Fondo, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caixa Catalunya o el resto de activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.
- 2.10 Asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de *SEISCIENTOS MILLONES de EUROS*.
- 2.11 Actuar como entidad directora o co-directora de la colocación de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos que los apoderados consideren oportuno, presentando al efecto ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente, los documentos que estas requieran en relación con las funciones de entidad directora.

IV.- Que el Acta de la reunión fue aprobada en la sesión celebrada el día treinta de Enero de dos mil siete y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

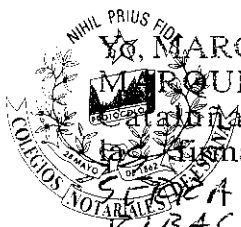
V.- Que estos acuerdos están plenamente vigentes, y no existe ningún otro que los modifique o altere.

Y para que así conste y surta los efectos legales donde y cuando convenga, libra el presente certificado en Barcelona con el visto bueno del Presidente, Don Narcís Serra Serra, a treinta de Enero de dos mil siete.

El Secretario

Visto Bueno
El Presidente,





Yo, MARC SANSALVADÓ CHALAU, sustituto de DON JOSE MARQUEÑO DE LLANO, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que las firmas estampadas corresponden a DON NARCIS SEIRA 7 DON JOAN MANEL PLA

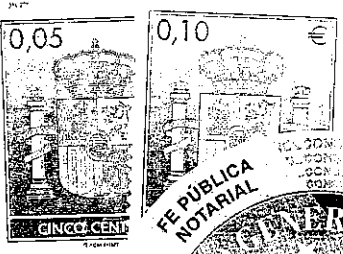
LIBRAS la cual LEGITIMO por coincidir con las suyas que asiento en el Libro Indicador con el número 145. Barcelona, a 6 Febrero 2007.



- 6 FEB 2007

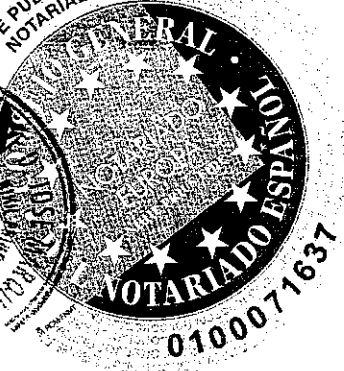
[Handwritten signature]

0,15 € SELLO LEGITIMA LEGALIZ



FE PÚBLICA NOTARIAL

NIHIL PH A326658



GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS

“Administrador”, significa la entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, CAIXA CATALUNYA.

“Agencias de Calificación” o “Sociedades de Calificación”, significan Moody's Investors Service España, S.A, Fitch Ratings España, S.A.U., y Standard & Poor's España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos de Titulización. El Agente de Pagos será CAIXA CATALUNYA.

“Amortización a Prorrata de la Clase A”, significará la circunstancia que ha de darse para la amortización excepcional a prorrata de los Bonos de Titulización de la Clase A (en adelante, **“Amortización a Prorrata de la Clase A”**), consistente en si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el cociente entre (a) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria más los ingresos percibidos por los reembolsos de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2 y A3 es igual o inferior a 1.

“Bonos de Titulización”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A1, los Bonos de Titulización de la Serie A2, los Bonos de Titulización de la Serie A3, los Bonos de Titulización de las Serie B, los Bonos de Titulización de la Serie C y los Bonos de Titulización de la Serie D, emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de Titulización de la Clase A”, significan conjuntamente los Bonos de Titulización de la Serie A1, los Bonos de Titulización de la Serie A2 y los Bonos de Titulización de la Serie A3.

“Bonos de Titulización de la Serie A1” o “Bonos A1”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 200.000.000 euros integrada por 2.000 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de Titulización de la Serie A2” o “Bonos A2”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 1.083.000.000 euros integrada por 10.830 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de Titulización de la Serie A3” o “Bonos A3”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 200.000.000 euros integrada por 2.000 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de Titulización de la Serie B” o “Bonos de Titulización B”, significan los Bonos de Titulización de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 52.800.000 euros integrada por 528 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de Titulización de la Serie C” o “Bonos de Titulización C”, significan los Bonos de Titulización de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 64.000.000 euros integrada por 680 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de Titulización de la Serie D” o “Bonos de Titulización D”, significan los Bonos de Titulización de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 28.000.000 euros integrada por 280 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“CAIXA CATALUNYA”, significa Caixa d'Estalvis de Catalunya.

“Cantidad Neta”, significa la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y la cantidad a pagar por la Parte B del Contrato de Permuta



Financiera de Intereses, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos" significa, en una fecha, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.5(ii) para la amortización a prorrata de los Bonos de Titulización de la Clase A y de la Serie B, en su caso, y de la Serie C, en su caso.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos de Titulización celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización", significa el contrato de aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos de Titulización celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAIXA CATALUNYA, JPMorgan, IXIS CIB y UBS como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería", significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

"Contrato de Permuta Financiera de Intereses" o "Contrato de Swap", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables, bajo el modelo de la asociación International Swap Dealers Association ("ISDA") Master Agreement (Single currency), celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo de carácter mercantil que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

"Créditos Hipotecarios", significa los créditos hipotecarios parcialmente participados mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que corresponden a créditos con garantía hipotecaria concedidos por CAIXA CATALUNYA a personas físicas residentes en España para la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas habituales.

"Cuenta de Excedentes de Tesorería", significa la cuenta que se abre de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, a la cual se trasladará el exceso del saldo de la Cuenta de Tesorería sobre el 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en CAIXA CATALUNYA a nombre del Fondo, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Deloitte", significa Deloitte España, S.L.

"Deudores Hipotecarios" (e individualmente "Deudor Hipotecario"), significa las personas físicas residentes en España que actúan como acreditadas en los Créditos Hipotecarios otorgados por CAIXA

TÉRMINOS

CATALUNYA.

"Día Hábil" significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Disposiciones Iniciales", significa las primeras disposiciones o disposiciones iniciales de los Créditos Hipotecarios.

"Disposiciones Iniciales en Periodo de Espera", significa el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, correspondientes a las Disposiciones Iniciales que se encuentran en Periodo de Espera, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional del Folleto.

"Distribución del Fondo Disponible para Amortización" serán las reglas para la distribución del Fondo Disponible para Amortización establecidas el apartado 4.9.3.5(ii) de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos de Titulización", significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de 1.628.000.000 euros de valor nominal, constituida por 16.280 Bonos de Titulización agrupados en siete Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3, Serie B, Serie C y Serie D).

"Entidad Emisora", significa CAIXA CATALUNYA, entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades JPMorgan, CAIXA CATALUNYA, IXIS CIB y UBS.

"Entidades Directoras", significan las entidades JPMorgan, CAIXA CATALUNYA, IXIS CIB y UBS.

"Escritura" o "Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 15 de marzo de 2007, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos de Titulización y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

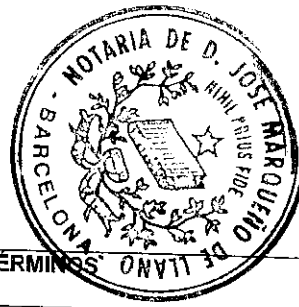
"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de julio de 2007.

"Fecha de Vencimiento Legal del Fondo", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos de Titulización, es decir, el 15 de enero de 2050 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España, S.A.U., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.U.



TÉRMINOS

“**Fondo**”, significa HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el Fondo de Reserva Inicial dotado en la Fecha de Desembolso con cargo a los Bonos de Titulización de la Serie D y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido, de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el importe inicial del Fondo de Reserva dotado en la Fecha de Desembolso, de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa el importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago dotado de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Máximo**”, significa el importe del Fondo de Reserva Máximo en cada Fecha de Pago de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo Disponible para Amortización**”, significará el importe que con cargo a los Recursos Disponibles y en el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos que se retendrá para la amortización de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A3, B y C en su conjunto y sin distinción entre Series, en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: (1) el Importe Teórico de Amortización y (2) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos.

“**Fondo Disponible para Amortización de la Clase A**”, significará el Fondo Disponible para Amortización sustrayendo las cantidades del mismo destinadas al pago de las Clases B y C.

“**Iberclear**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**Importe de Principales**”, significa las cantidades percibidas por la amortización de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el Período de Determinación precedente.

“**Importe Teórico de Amortización**”, significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre: (A) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series a A1, A2, A3, B y C en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y (B) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

“**Informe de Auditoría**”, informe de auditoría elaborado por Deloitte sobre una selección de la cartera de créditos hipotecarios concedidos por CAIXA CATALUNYA de la que se extraerán aquellos que sirvan de base para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y que se adjunta como Anexo 4 del Folleto.

“**ISDA**”, significa International Swap Dealers Association.

“**IXIS CIB**”, significa Ixis Corporate & Investment Bank.

“**JPMorgan**”, significa J.P.Morgan Securities, Ltd.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 24 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de Créditos Hipotecarios.

TÉRMINOS

"**Ley 3/1994**", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"**Ley 19/1992**", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"**Ley 44/2002**", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"**Liquidación Anticipada del Fondo**", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"**Mercado AIAF**", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"**Momento de Fijación del Tipo**", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas C.E.T. de dicho día.

"**Moody's**", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"**Orden de Prelación de Pagos**", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación, en cada Fecha de Pago, de los Recursos Disponibles, de conformidad con el apartado 3.4.6.1.

"**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación, en el supuesto de liquidación del Fondo, de los Recursos Disponibles, de conformidad con el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

"**Períodos de Determinación**", significa los períodos comprendidos sucesivamente entre las Fechas de Determinación, incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

"**Período de Devengo de Intereses**", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"**Períodos de Espera**", significa los períodos de carencia de amortización de principal y de pago de intereses de las Disposiciones Iniciales que pueden solicitar los Deudores Hipotecarios de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

"**Período de Suscripción**", significa el período comprendido entre las 11:00 horas (hora CET) del día 12 de marzo de 2007 y las 12:00 horas (hora C.E.T.) del mismo día.

"**Préstamo para Gastos Iniciales**", significa el préstamo otorgado por CAIXA CATALUNYA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"**Ratings**" o "**Calificaciones**", significa las calificaciones otorgadas a los Bonos de Titulización por las Agencias de Calificación.

"**Ratio de Morosidad**", significa el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido



TÉRMINOS

ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Recursos Disponibles", significa en cada Fecha de Pago la suma de: (i) los Importes de Principal, (ii) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago, (iii) la rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, (v) el Fondo de Reserva, (vi) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda y (vii) las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de rebaja de la calificación de CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.7.1(g) del Módulo Adicional, las cantidades depositadas por CAIXA CATALUNYA en una cuenta abierta a nombre del Fondo, o el pago liquidativo del Swap.

"Reglamento 809/2004" significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, el cual ha sido modificado en ciertos aspectos por el Reglamento 1787/2006, de 4 de diciembre.

"Remuneración Fija", significa la remuneración fija del Préstamo para Gastos Iniciales establecida en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

"Remuneración Variable", significa la remuneración variable del Préstamo para Gastos Iniciales establecida en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

"Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos" será el saldo acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas.

"Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización", significa la suma de los saldos vivos de los Bonos de Titulización de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de Titulización de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de Titulización de dicha serie pendiente de amortizar).

"Saldo Nocial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa la media diaria del Período de Determinación que vence del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera, excepto si dichas Disposiciones Iniciales en Período de Espera suponen más del 35% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

TÉRMINOS

"Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria", significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducida la totalidad de los importes de principal vencidos y pendientes de vencer de Disposiciones Iniciales que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o cuyas garantías hipotecarias ya hayan sido ejecutadas.

"Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Serie A1", significa los Bonos de Titulización de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2", significa los Bonos de Titulización de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A3", significa los Bonos de Titulización de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de Titulización de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de Titulización de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de Titulización de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Servicios", significa los servicios de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios descritos en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

"Sociedad Gestora", significa GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A..

"S&P", significa Standard & Poor's España, S.A.

"TACP" o "Tasa Anual Constante de Prepago", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos de Titulización en el presente Folleto.


"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia de los Bonos de Titulización de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal de los Bonos de Titulización de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

"UBS", significa UBS Limited.

Deloitte.



**Gestión de Activos
Titulizados, S.A. Sociedad
Gestora de Fondos de
Titulización de Activos**

Emisión de Bonos de Titulización
por parte de Hipocat 11,
Fondo de Titulización de Activos

Emisión de Bonos de Titulización por Parte de Hipocat 11 Fondo de Titulización de Activos

Gestión de Activos Titulizados, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, y a los efectos de la emisión por parte de HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, de hasta un máximo de mil seiscientos millones de euros de bonos de titulización de activos, hemos revisado determinada información al 5 de febrero de 2007 referente a las operaciones incluidas en la "cartera provisional" constituida por 13.100 disposiciones iniciales de otros tantos créditos hipotecarios concedidos por "Caixa d'Estalvis de Catalunya" (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 2.039.904.657,41 euros.

Les confirmamos que la cartera provisional de disposiciones iniciales de otros tantos créditos hipotecarios a la que se hace mención en el folleto informativo relativo a la emisión de bonos de titulización de activos por parte del fondo coincide con la cartera provisional indicada en el párrafo anterior.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

I. Introducción

Hemos efectuado una revisión de determinadas partidas ("atributos") de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

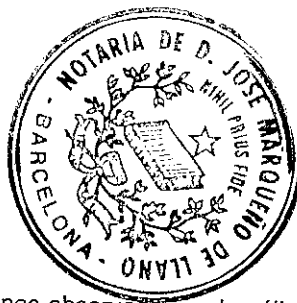
El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra la adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra al total de la población.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población, dadas sus características, es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.



II. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,00%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%
5	1,08%	2,84%
6	1,30%	3,16%
7	1,52%	3,47%

III. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Nuestro trabajo ha consistido en la revisión de la información de las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" antes citada y en base a los datos al 5 de febrero de 2007. A continuación se expone en detalle el trabajo realizado y los resultados obtenidos:

De la cartera provisional de disposiciones iniciales anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 disposiciones iniciales.

Para cada una de las disposiciones iniciales integrantes de la muestra, hemos verificado que con fecha 5 de febrero de 2007 se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado:

- Propósito e identificación de la disposición inicial del crédito: hemos verificado que el propósito e identificación de la disposición inicial que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en que se formalizó la operación y corresponde al objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual terminadas situadas en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Identificación del prestatario: hemos verificado que el titular o titulares del crédito, que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la escritura pública de formalización del crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Deudores hipotecarios: hemos verificado, contra escritura pública y la base de datos de la Entidad Cedente, que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España a la fecha de constitución de la hipoteca.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Fecha de formalización de la disposición inicial de los créditos: hemos verificado que la fecha de formalización y de disposición de los créditos que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, respectivamente, con la que figura en la escritura pública de formalización y disposición de los créditos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Fecha de vencimiento de las disposiciones iniciales de los créditos: hemos verificado que la fecha de vencimiento de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública de formalización del crédito o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Tipo de interés de referencia: hemos verificado que el tipo de interés de las disposiciones iniciales de los créditos es variable. Asimismo, hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final de las disposiciones iniciales de los créditos que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública de formalización de los créditos hipotecarios correspondientes o, en su caso, en la escritura pública de novación correspondiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Diferencial de tipo de interés vigente: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia de las disposiciones iniciales de créditos que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con el indicado en la escritura pública de formalización de los créditos o, en su caso, en la escritura pública de novación correspondiente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Importe de la disposición inicial del crédito: hemos verificado que el importe de la disposición inicial del crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública de formalización del crédito y no es superior al límite de crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Saldo actual de la disposición inicial del crédito: hemos verificado que el saldo al 5 de febrero de 2007 (fecha de extracción de la "Cartera Provisional") de las disposiciones iniciales de los créditos que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponden con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la escritura pública de formalización del crédito y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.



- Retrasos en el pago: hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que las operaciones a 5 de febrero de 2007 (fecha de extracción de la "Cartera Provisional") no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a 90 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los créditos hipotecarios de los que se derivan las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que aparece en el certificado de tasación adjunto a la escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los créditos hipotecarios de los que se derivan las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Fincas garantes de protección oficial: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, en el caso de fincas garantes calificadas como de protección oficial y que no han sido descalificadas a la fecha de constitución de la hipoteca, no excede del valor máximo legal que aparece en el certificado de tasación adjunto a la escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los créditos hipotecarios de los que se derivan las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Relación Límite del Crédito / Valor de Tasación: hemos verificado que el límite del crédito hipotecario de los que se derivan las disposiciones iniciales no excede del valor de tasación de la propiedad hipotecada, observado en los dos puntos anteriores.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Dirección de la Propiedad Hipotecaria: hemos verificado que la dirección (o número de finca registral) de la propiedad hipotecada por el crédito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública y en el certificado de tasación adjunto a dicha escritura pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los créditos hipotecarios de los que se derivan las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- Garantía: hemos verificado, con la escritura pública en que se formalizó el crédito y con la documentación adicional aportada del mismo, que la hipoteca figura inscrita en el Registro de la Propiedad y que la garantía está constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, con rango de primera o, con rango posterior, en cuyo caso hemos verificado que la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas puede estar pendiente; adicionalmente hemos verificado que los inmuebles hipotecados no se encuentran afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.

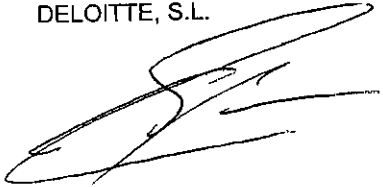
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los créditos hipotecarios de los que se derivan las disposiciones iniciales incluidas en la cartera no reúne esta característica.

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de emisión de bonos de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

Una vez quede constituido el citado fondo y completemos la obligada comprobación de que las operaciones definitivamente incluidas en el mismo han sido extraídas de la población que ha servido de base para nuestra revisión, así como que se encuentran al corriente de pago en el momento de la selección, en base a un muestreo estadístico, emitiremos el correspondiente informe de revisión de estos aspectos.

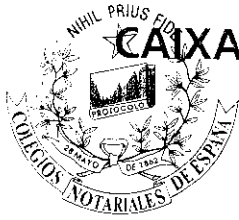
Muy atentamente,

DELOITTE, S.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Miguel Antonio Pérez', written over a horizontal line.

Miguel Antonio Pérez

26 de Febrero de 2007



CAIXA CATALUNYA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EFECTUADOS POR
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA



El presente título múltiple representa diez mil seiscientos treinta y cinco (10.635) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un valor nominal total de mil seiscientos millones cuarenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos (1.600.000.049,35 euros) sobre diez mil seiscientos treinta y cinco (10.635) primeras disposiciones o disposiciones iniciales de créditos hipotecarios parcialmente participados (en adelante, las "Disposiciones Iniciales"), emitidos por CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA (en adelante "la Entidad Emisora"), con domicilio social en Barcelona, plaza Antoni Maura nº 6, C.I.F. G-08169815, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B 47.741, folio 1, tomo 23.120, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de HIPOCAT 11 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 9 de marzo de 2007 ante el Notario de Barcelona D. José Marqueno de Llano (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Gestión de Activos Titulizados, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Barcelona, calle Fontanella nº 5 y 7, C.I.F. A-61604955, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, folio B 177.694, tomo 30.545, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Los Créditos Hipotecarios parcialmente participados y las Disposiciones Iniciales.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de las Disposiciones Iniciales de los que participan se detallan en el Anexo al mismo constituido por 190 páginas numeradas de la 1 a la 190, impresas en 95 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en un 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada una de las Disposiciones Iniciales, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de las Disposiciones Iniciales y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso de capital, incluyendo los percibidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por las Disposiciones Iniciales relacionadas en el Anexo del presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de las Disposiciones Iniciales desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses ordinarios y de demora, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los créditos hipotecarios parcialmente participados en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales que son cedidas por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Participe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Participe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Incumplimiento del pago por parte del deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni dará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a excepción de los previstos para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidos en la Escritura de Constitución.

La ejecución de las Disposiciones Iniciales corresponde a la Entidad Emisora y al titular de Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor de la Disposición Inicial.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de las Disposiciones Iniciales y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. La novación de las Disposiciones Iniciales cuando fuera consentida por el Participe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple están limitadas a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Créditos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular, en cada momento, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Barcelona capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Barcelona, a 9 de marzo de 2007
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA
p.p.

Fdo. D. José María Alentorn Torras

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Disposiciones Iniciales
para la cesión a HIPOCAT 11 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
[A]	Número de Certificado
[B]	Capital Nominal
[C]	Número de Crédito Hipotecario parcialmente participado
[D]	Fecha Emisión Certificado
[1]	Fecha Formalización del Crédito Hipotecario/Fecha de realización de la Disposición Inicial
[2]	Capital Inicial de la Disposición Inicial
[4]	Duración de la Disposición Inicial (en meses)/Número de Plazos
[5]	Fecha de Inicio de Amortización
[8]	Porcentaje Tipo Anual (en período de interés fijo)
[9]	Porcentaje Tipo Anual (en período de interés variable)
[10]	Código Índice de Referencia
	...
	...
[11]	Código Índice Sustitutivo
	...
	...
[12]	Diferencial
[13]	Código de Redondeo
	...
	...
[14]	Fecha del Primer Recibo
[15]	Fecha del Último Recibo
[16]	Diferencial Demora
[18]	Registro de la Propiedad
	...
	...
[19]	Libro
[20]	Tomo
[21]	Folio
[22]	Finca
[23]	Inscripción
[24]	Duración del crédito (en meses)
[25]	Límite máximo del Crédito



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

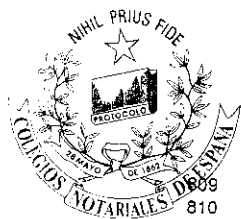
Pág. 1

- [A]: Número de Certificado
- [B]: Capital Nominal
- [C]: Número de Crédito Hipotecario
- [D]: Fecha Emisión Certificado
- [1]: Fecha Formalización del Crédito Hipotecario/Fecha de Realización de la Disposición Inicial
- [2]: Capital Inicial de la Disposición Inicial
- [4]: Duración de la Disposición Inicial (en meses)/Número de Plazos
- [5]: Fecha de Inicio de Amortización
- [8]: Porcentaje Tipo Anual (en periodo de interés fijo)
- [9]: Porcentaje Tipo Anual (en periodo de interés variable)
- [10]: Código Índice de Referencia
 - 008 I.R.P.H.-Entidades
 - 009 I.R.P.H.-Entidades
 - 011 CECA
 - 014 I.R.P.H.-Entidades
 - 019 I.R.P.H.-Entidades
 - 020 I.R.P.H.-Entidades
 - 023 CECA
 - 024 I.R.P.H.-Cajas
 - 025 I.R.P.H.-Cajas
 - 026 I.R.P.H.-Cajas
 - 029 MIBOR
 - 034 CECA
 - 043 MIBOR
 - 123 CECA-Tae
 - 124 I.R.P.H.-Cajas
 - 143 MIBOR-Tae
- [11]: Código Índice Substitutivo
 - 008 I.R.M.H. más 1 punto
 - 009 I.R.M.H. más 1 punto
 - 011 I.R.P.H.-Entidades
 - 014 I.R.M.H. más 1 punto
 - 019 I.R.M.H. más 1 punto
 - 020 I.R.M.H. más 1 punto
 - 023 I.R.P.H.-Cajas
 - 024 CECA
 - 025 CECA
 - 026 CECA
 - 029 I.R.P.H.-Cajas
 - 034 I.R.P.H.-Cajas
 - 043 CECA
 - 123 I.R.P.H.-Cajas
 - 124 CECA-Tae
 - 143 CECA-Tae
- [12]: Diferencial
- [13]: Código de Redondeo
 - 000 0
 - 101 Puro 1
 - 102 Puro 0,5
 - 103 Puro 0,25
 - 104 Puro 0,125
 - 105 Puro 0,0625
 - 106 Puro 0,03125
 - 107 Puro 0,1
 - 108 Puro 0,05
 - 201 Alza 1
 - 202 Alza 0,5
 - 203 Alza 0,25
 - 204 Alza 0,125
 - 205 Alza 0,0625
 - 206 Alza 0,03125
 - 207 Alza 0,1
 - 208 Alza 0,05
 - 301 Baja 1
 - 302 Baja 0,5
 - 303 Baja 0,25
 - 304 Baja 0,125
 - 305 Baja 0,0625
 - 306 Baja 0,03125
 - 307 Baja 0,1
 - 308 Baja 0,05
- [14]: Fecha del Primer Recibo
- [15]: Fecha del Último Recibo
- [16]: Diferencial Demora
- [18]: Registro de la Propiedad
 - 103 VITORIA NUM 3
 - 105 VITORIA NUM 5
 - 201 ALBACETE NUM 1
 - 202 ALBACETE NUM 2



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

224	ALMANSA
248	CHINCHILLA DE MONTEARAGON
272	RODA (LA)
301	ALICANTE NUM 1
302	ALICANTE NUM 2
303	ALICANTE NUM 3
304	ALICANTE NUM 4
305	ALICANTE NUM 5
306	ALICANTE NUM 6
307	ALICANTE NUM 7
308	ALICANTE NUM 8
313	SANTA POLA
320	ALCOY
325	BENIDORM NUM 1
326	BENIDORM NUM 2
327	BENIDORM NUM 3
328	CALPE
330	CALLOSA DE ENSARRIA
332	ALTEA
340	DENIA
341	341
349	349
350	ELCHE NUM 1
351	ELCHE NUM 2
352	ELCHE NUM 3
353	ELCHE NUM 4
360	ELDA
375	NOVELDA
380	ORIHUELA NUM 1
381	381
385	PEGO
390	VILLAJYOSA
391	TORREVIEJA NUM 3
396	PEDREGUER
397	PILAR DE LA HORADADA
398	TORREVIEJA NUM 1
399	TORREVIEJA NUM 2
401	ALMERIA NUM 1
402	ALMERIA NUM 2
403	ALMERIA NUM 3
404	404
420	BERJA
421	421
440	CUEVAS DE ALMANZORA
470	PURCHENA
474	ROQUETAS DE MAR
490	VERA
501	AVILA
540	AREVALO
560	CEBREROS
601	BADAJOS NUM 1
602	BADAJOS NUM 2
603	BADAJOS NUM 3
663	MERIDA NUM 1
691	ZAFRA
701	PALMA DE MALLORCA NUM 1
702	PALMA DE MALLORCA NUM 2
703	PALMA DE MALLORCA NUM 3
704	PALMA DE MALLORCA NUM 4
705	PALMA DE MALLORCA NUM 5
706	PALMA DE MALLORCA NUM 6
707	PALMA DE MALLORCA NUM 7
709	PALMA DE MALLORCA NUM 9
712	CIUADELA
719	IBIZA NUM 1
720	IBIZA NUM 2
738	INCA NUM 1
739	INCA NUM 2
757	MAHON
759	PETRA
800	SANT CELONI
801	BARCELONA NUM 1
802	BARCELONA NUM 2
803	BARCELONA NUM 3
804	BARCELONA NUM 4
805	BARCELONA NUM 5
806	BARCELONA NUM 6
807	BARCELONA NUM 7
808	BARCELONA NUM 8



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

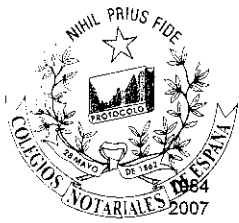
Pág. 3

809	BARCELONA NUM 9
810	BARCELONA NUM 10
811	BARCELONA NUM 11
812	BARCELONA NUM 12
813	BARCELONA NUM 13
814	BARCELONA NUM 14
815	BARCELONA NUM 15
816	BARCELONA NUM 16
817	BARCELONA NUM 17
818	BARCELONA NUM 18
819	BARCELONA NUM 19
820	BARCELONA NUM 20
821	BARCELONA NUM 21
822	BARCELONA NUM 22
823	BARCELONA NUM 23
824	BARCELONA NUM 24
825	BARCELONA NUM 25
826	BARCELONA NUM 26
830	VIC NUM 2
831	ARENYS DE MAR
832	RUBI
833	BADALONA NUM 1
834	BADALONA NUM 2
835	BADALONA NUM 3
838	SANT CUGAT DEL VALLES
839	BERGA
840	CANOVELLES
841	ESPLUGAS DE LLOBREGAT
842	GAVA
844	GRANOLLERS NUM 1
845	GRANOLLERS NUM 2
846	GRANOLLERS NUM 3
848	SANT FELIU DE LLOBREGAT NUM 2
849	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 1
850	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 2
851	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 3
852	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 4
853	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 5
854	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 6
855	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 7
856	HOSPITALET DE LLOBREGAT NUM 8
857	857
860	IGUALADA NUM 1
861	IGUALADA NUM 2
863	MANLLEU
865	MANRESA NUM 1
866	MANRESA NUM 2
868	SABADELL NUM 6
869	MARTORELL
870	MARTORELL NUM 2
871	MATARO NUM 1
872	MATARO NUM 2
873	MATARO NUM 3
874	MATARO NUM 4
875	SABADELL NUM 5
876	SANT VICENÇ DELS HORTS
877	MOLLET
878	PINEDA
879	PRAT DE LLOBREGAT
881	SABADELL NUM 1
882	SABADELL NUM 2
883	SABADELL NUM 3
884	SABADELL NUM 4
885	SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT
886	SAN FELIU DE LLOBREGAT
887	SAN VICENÇ DELS HORTS
888	SANTA COLOMA DE GRAMANET NUM 1
889	SANTA COLOMA DE GRAMANET NUM 2
890	SARDANYOLA NUM 1
891	SARDANYOLA NUM 2
892	SITGES
893	TARRASA NUM 1
894	TARRASA NUM 2
895	TARRASA NUM 3
896	VIC NUM 1
897	VILADECANS
898	VILAFRANCA DEL PENEDES
899	VILANOVA Y LA GELTRU
901	BURGOS NUM 1



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

902	BURGOS NUM 2
903	BURGOS NUM 3
918	BEORADO
1001	CACERES NUM 1
1002	CACERES NUM 2
1101	CADIZ NUM 1
1121	CHICLANA DE LA FRONTERA
1135	JEREZ DE LA FRONTERA NUM 1
1136	JEREZ DE LA FRONTERA NUM 2
1137	JEREZ DE LA FRONTERA NUM 3
1156	PUERTO DE SANTA MARIA NUM 1
1157	PUERTO DE SANTA MARIA NUM 2
1163	SAN FERNANDO
1201	CASTELLON DE LA PLANA NUM 1
1202	CASTELLON DE LA PLANA NUM 2
1203	CASTELLON DE LA PLANA NUM 3
1204	CASTELLON DE LA PLANA NUM 4
1232	LUCENA DEL CID
1248	NULES NUM 1
1249	NULES NUM 2
1256	SAN MATEO
1264	SEGORBE
1272	VILLAREAL DE LOS INFANTES NUM 1
1273	VILLAREAL DE LOS INFANTES NUM 2
1280	VINAROS
1288	VIVER
1289	OROPESA DEL MAR / ORPESA
1301	CIUDAD REAL NUM 1
1302	CIUDAD REAL NUM 2
1350	DAIMIEL
1375	TOMELLOSO
1401	CORDOBA NUM 1
1402	CORDOBA NUM 2
1404	CORDOBA NUM 4
1405	CORDOBA NUM 5
1454	LUCENA
1472	POSADAS
1490	RAMBLA (LA)
1501	CORUÑA (LA) NUM 1
1502	CORUÑA (LA) NUM 2
1503	CORUÑA (LA) NUM 3
1524	BETANZOS
1554	NEGREIRA
1560	NOYA
1566	ORDENES
1590	SANTIAGO DE COMPOSTELA NUM 1
1601	CUENCA
1701	GERONA NUM 1
1702	GERONA NUM 2
1703	GERONA NUM 3
1704	GERONA NUM 4
1716	BISBAL (LA)
1732	FIGUERAS
1738	LLORET DE MAR
1739	LLORET DE MAR NUM 2
1748	OLOT
1756	PALAFRUGELL
1760	PALAMOS
1764	PUIGCERDA
1767	ROSAS
1768	SAN FELIU DE GUIXOLS
1780	SANTA COLOMA DE FARNERS
1781	ROSES NUM. 2
1785	RIPOLL
1801	GRANADA NUM 1
1802	GRANADA NUM 2
1803	GRANADA NUM 3
1805	GRANADA NUM 5
1806	GRANADA NUM 6
1827	ALMUÑECAR
1836	GUADIX
1866	MOTRIL NUM 1
1878	SANTA FE
1901	GUADALAJARA NUM 1
1902	GUADALAJARA NUM 2
1912	BRIHUEGA
1936	COGOLLUDO
1960	PASTRANA
1972	SACEDON



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

Pág. 5

1984	SIGUENZA
2007	SAN SEBASTIAN NUM 7
2101	HUELVA NUM 1
2102	HUELVA NUM 2
2103	HUELVA NUM 3
2132	AYAMONTE
2201	HUESCA NUM 1
2202	HUESCA NUM 2
2248	FRAGA
2260	JACA
2301	JAEN NUM 1
2328	CAROLINA (LA)
2349	LINARES
2356	MANCHA REAL
2401	LEON NUM 1
2402	LEON NUM 2
2403	LEON NUM 3
2501	LERIDA NUM 1
2502	LERIDA NUM 2
2503	LERIDA NUM 3
2504	LERIDA NUM 4
2511	BALAGUER
2522	BORJAS BLANCAS
2533	CERVERA
2544	SEO DE URGEL
2555	SOLSONA
2566	SORT
2577	TREMP
2588	VIELLA
2601	LOGROÑO NUM 1
2603	LOGROÑO NUM 3
2701	LUGO NUM 1
2736	MONDOÑEDO
2763	RIBADEO
2801	MADRID NUM 1
2802	MADRID NUM 2
2803	MADRID NUM 3
2804	MADRID NUM 4
2805	MADRID NUM 5
2806	MADRID NUM 6
2807	MADRID NUM 7
2808	MADRID NUM 8
2809	MADRID NUM 9
2810	MADRID NUM 10
2811	MADRID NUM 11
2812	MADRID NUM 12
2813	MADRID NUM 13
2815	MADRID NUM 15
2816	MADRID NUM 16
2817	MADRID NUM 17
2818	MADRID NUM 18
2819	MADRID NUM 19
2820	MADRID NUM 20
2821	MADRID NUM 21
2822	MADRID NUM 22
2823	MADRID NUM 23
2824	MADRID NUM 24
2825	MADRID NUM 25
2826	MADRID NUM 26
2828	MADRID NUM 28
2829	MADRID NUM 29
2830	MADRID NUM 30
2831	MADRID NUM 31
2832	MADRID NUM 32
2833	MADRID NUM 33
2834	MADRID NUM 34
2835	MADRID NUM 35
2836	MADRID NUM 36
2837	MADRID NUM 37
2838	MADRID NUM 38
2839	MADRID NUM 39
2840	2840
2841	MADRID NUM 41
2842	2842
2845	SAN LORENZO DEL ESCORIAL NUM 3
2846	ALCALA DE HENARES NUM 1
2847	ALCALA DE HENARES NUM 2
2848	ALCALA DE HENARES NUM 3
2849	ALCALA DE HENARES NUM 4



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

2850	TORREJON DE ARDOZ NUM 2
2851	2851
2852	ALCOBENDAS
2853	ALCOBENDAS NUM 2
2854	ALCORCON NUM 1
2855	ALCORCON NUM 2
2856	2856
2858	ALGETE
2859	ARANJUEZ
2860	ARGANDA DEL REY
2861	COLMENAR VIEJO NUM 1
2862	COLMENAR VIEJO NUM 2
2864	COLLADO-VILLALBA
2865	COSLADA
2868	FUENLABRADA NUM 1
2869	FUENLABRADA NUM 2
2870	FUENLABRADA NUM 3
2872	GETAFE NUM 1
2873	GETAFE NUM 2
2875	LEGANES NUM 1
2876	LEGANES NUM 2
2878	MAJADAHONDA NUM 1
2879	MAJADAHONDA NUM 2
2880	2880
2881	MOSTOLES NUM 1
2882	MOSTOLES NUM 2
2883	MOSTOLES NUM 3
2884	MOSTOLES NUM 4
2885	LAS ROZAS
2886	NAVALCARNERO
2887	PARLA NUM 1
2888	PARLA NUM 2
2889	POZUELO DE ALARCON NUM 1
2890	POZUELO DE ALARCON NUM 2
2891	SAN FERNANDO DE HENARES
2892	SAN LORENZO EL ESCORIAL NUM 1
2893	SAN LORENZO EL ESCORIAL NUM 2
2894	VALDEMORO
2895	SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
2896	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
2897	TORREJON DE ARDOZ
2898	TORRELAGUNA
2899	PINTO
2904	MALAGA NUM 4
2908	MALAGA NUM 8
2909	MALAGA NUM 9
2934	BENALMÁDENA NUM 2
2948	ESTEPONA NUM 1
2949	ESTEPONA NUM 2
2962	MARBELLA NUM 3
2964	MIJAS NUM 2
2966	RONDA
2979	VELEZ-MALAGA NUM 2
3001	MURCIA NUM 1
3002	MURCIA NUM 2
3003	MURCIA NUM 3
3004	MURCIA NUM 4
3005	MURCIA NUM 5
3006	MURCIA NUM 6
3007	MURCIA NUM 7
3008	MURCIA NUM 8
3012	AGUILAS
3015	ALCANTARILLA
3020	CARAVACA DE LA CRUZ
3030	CARTAGENA NUM 1
3031	CARTAGENA NUM 2
3032	3032
3040	CIEZA NUM 1
3050	LORCA NUM 1
3056	MOLINA DE SEGURA
3060	MULA
3065	SAN JAVIER
3066	SAN JAVIER NUM 2
3070	TOTANA
3080	UNION (LA)
3085	MAZARRON
3090	YECLA
3101	PAMPLONA NUM 1
3102	PAMPLONA NUM 2



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

Pág. 7

3103	PAMPLONA NUM 3
3104	PAMPLONA NUM 4
3107	AOIZ
3120	ESTELLA NUM 1
3140	TAFALLA NUM 1
3160	TUDELA NUM 1
3180	ORENSE NUM 1
3201	ORENSE NUM 2
3202	CARBALLINO
3236	CELANOVA
3245	RIBADAVIA
3272	VERIN
3281	OVIEDO NUM 4
3304	GIJON NUM 1
3330	PALENCIA NUM 1
3401	PALENCIA NUM 2
3402	PALMAS DE GRAN CANARIA NUM 1
3501	PALMAS DE GRAN CANARIA NUM 4
3504	PALMAS DE GRAN CANARIA
3505	ARRECIFE
3540	3550
3550	TELDE NUM 2
3581	PONTEVEDRA NUM 1
3601	PONTEVEDRA NUM 2
3602	3610
3610	PUENTE-CALDELAS
3645	VIGO NUM 1
3681	VIGO NUM 3
3683	VIGO NUM 4
3684	SALAMANCA NUM 1
3701	SALAMANCA NUM 2
3702	SALAMANCA NUM 3
3703	SALAMANCA NUM 4
3704	ALBA DE TORMES
3714	CIUDAD RODRIGO
3742	LEDESMA
3756	STA. CRUZ DE TENERIFE NUM 1
3801	STA. CRUZ DE TENERIFE NUM 3
3803	3804
3804	GRANADILLA DE ABONA
3812	LAGUNA (LA) NUM 2
3849	TACORONTE
3850	ARONA
3865	ADEJE
3890	SANTANDER NUM 1
3901	SANTANDER NUM 2
3902	SANTANDER NUM 4
3904	VILLACARRIEDO
3990	SEGOVIA NUM 1
4001	SEGOVIA NUM 2
4002	SEGOVIA NUM 3
4003	4040
4040	RIAZA
4080	SEPULVEDA
4101	SEVILLA NUM 1
4102	SEVILLA NUM 2
4103	SEVILLA NUM 3
4104	SEVILLA NUM 4
4105	SEVILLA NUM 5
4106	SEVILLA NUM 6
4107	SEVILLA NUM 7
4108	SEVILLA NUM 8
4109	SEVILLA NUM 9
4110	SEVILLA NUM 10
4111	SEVILLA NUM 11
4113	4113
4114	4114
4130	ALCALA DE GUADAIRA
4148	DOS HERMANAS
4190	SANLUCAR LA MAYOR
4196	UTRERA
4201	SORIA NUM 1
4202	SORIA NUM 2
4266	BURGO DE OSMA-CIUDAD OSMA
4301	TARRAGONA NUM 1
4302	TARRAGONA NUM 2
4303	TARRAGONA NUM 3
4307	AMPOSTA NUM 1
4308	AMPOSTA NUM 2



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

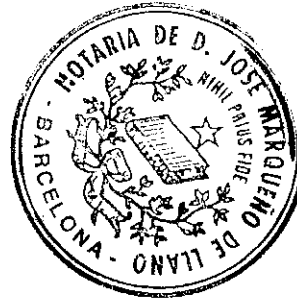
4312	FALSET
4324	GANDESA
4336	MONTBLANCH
4348	REUS NUM 1
4349	REUS NUM 2
4350	REUS NUM 3
4360	TORTOSA NUM 1
4361	TORTOSA NUM 2
4372	VALLS
4384	EL VENDRELL NUM 1
4385	EL VENDRELL NUM 2
4386	EL VENDRELL NUM 3
4389	VILASECA-SALOU
4390	CALAFELL
4391	CUNIT
4392	TORREDEMBARRA
4401	TERUEL
4484	MORA DE RUBIELOS
4501	TOLEDO NUM 1
4502	TOLEDO NUM 2
4508	ESCALONA
4516	ILLESCAS NUM 1
4517	ILLESCAS NUM 2
4524	LILLO
4548	OCAÑA
4564	PUENTE DEL ARZOBISPO (EL)
4572	QUINATANR DE LA ORDEN
4580	TALAVERA DE LA REINA NUM 1
4581	TALAVERA DE LA REINA NUM 2
4588	TORRIJOS
4601	VALENCIA NUM 1
4602	VALENCIA NUM 2
4603	VALENCIA NUM 3
4604	VALENCIA NUM 4
4605	VALENCIA NUM 5
4606	VALENCIA NUM 6
4607	VALENCIA NUM 7
4608	VALENCIA NUM 8
4609	VALENCIA NUM 9
4610	VALENCIA NUM 10
4611	VALENCIA NUM 11
4612	VALENCIA NUM 12
4613	VALENCIA NUM 13
4614	VALENCIA NUM 14
4615	VALENCIA NUM 15
4616	VALENCIA NUM 16
4617	VALENCIA NUM 17
4622	PICASENT
4624	ALBAIDA
4627	ALBERIQUE
4630	ALCIRA
4632	ALDAYA
4633	ALGEMESI
4634	BENAGUACIL
4635	CARLET
4636	CULLERA
4639	CHIVA
4642	ENGUERA
4645	GANDIA NUM 1
4646	GANDIA NUM 2
4647	GANDIA NUM 3
4648	GANDIA NUM 4
4651	JATIVA
4654	LIRIA
4655	MASAMAGRELL
4657	MONCADA
4658	OLIVA
4660	ONTENIENTE
4662	PATERNA
4664	PATERNA NUM 2
4666	SAGUNTO
4669	SUECA
4671	TABERNES DE VALLDIGNA
4672	TORRENTE NUM 1
4673	TORRENTE NUM 2
4702	VALLADOLID NUM 2
4703	VALLADOLID NUM 3
4705	VALLADOLID NUM 5
4706	VALLADOLID NUM 6



SIGNIFICADO DE LAS COLUMNAS

Pág. 9

4754	OLMEDO
4781	VALORIA LA BUENA
4806	BILBAO NUM 6
4808	BILBAO NUM 8
4810	BILBAO NUM 10
4840	BARACALDO
4880	PORTUGALETE
4901	ZAMORA NUM 1
4902	ZAMORA NUM 2
4936	BERMILLO DE SANTIAGO
5001	ZARAGOZA NUM 1
5002	ZARAGOZA NUM 2
5003	ZARAGOZA NUM 3
5005	ZARAGOZA NUM 5
5006	ZARAGOZA NUM 6
5007	ZARAGOZA NUM 7
5008	ZARAGOZA NUM 8
5009	ZARAGOZA NUM 9
5010	ZARAGOZA NUM 10
5011	ZARAGOZA NUM 11
5012	ZARAGOZA NUM 12
5013	ZARAGOZA NUM 13
5014	5014
5021	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)
5028	ATECA
5035	BELCHITE
5070	EJEA DE LOS CABALLEROS
5077	PINA DE EBRO



- {19}: Libro
- [20]: Tomo
- [21]: Folio
- [22]: Finca
- [23]: Inscripción
- [24]: Duración del crédito (en meses)
- [25]: Límite máximo del Crédito

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each column contains numerical data representing various financial and administrative details for each certificate entry.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each column contains numerical data points for various rows, representing a detailed financial or legal record.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. Columns include identification codes, dates, amounts, and various numerical identifiers.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [E], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. The table lists numerous entries with numerical identifiers and corresponding values in multiple columns.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row represents a certificate entry with various numerical and date data.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT

Table with columns labeled [a] through [24]. Each row contains a unique alphanumeric identifier in column [a], followed by various numerical values in columns [b] through [24]. The data is organized in a grid format, with some rows appearing to be grouped or repeated.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains numerical data for various identifiers and dates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table is organized into columns representing different stages or categories of the certificates, with values ranging from 0.00 to 3.300.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains numerical data for various fields.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE FIDUCIACION DE ACTIVOS FIJOS EN

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]	[26]	[27]	[28]	[29]	[30]	[31]	[32]	[33]	[34]	[35]	[36]	[37]	[38]	[39]	[40]	[41]	[42]	[43]	[44]	[45]	[46]	[47]	[48]	[49]	[50]	[51]	[52]	[53]	[54]	[55]	[56]	[57]	[58]	[59]	[60]	[61]	[62]	[63]	[64]	[65]	[66]	[67]	[68]	[69]	[70]	[71]	[72]	[73]	[74]	[75]	[76]	[77]	[78]	[79]	[80]	[81]	[82]	[83]	[84]	[85]	[86]	[87]	[88]	[89]	[90]	[91]	[92]	[93]	[94]	[95]	[96]	[97]	[98]	[99]	[100]	[101]	[102]	[103]	[104]	[105]	[106]	[107]	[108]	[109]	[110]	[111]	[112]	[113]	[114]	[115]	[116]	[117]	[118]	[119]	[120]	[121]	[122]	[123]	[124]	[125]	[126]	[127]	[128]	[129]	[130]	[131]	[132]	[133]	[134]	[135]	[136]	[137]	[138]	[139]	[140]	[141]	[142]	[143]	[144]	[145]	[146]	[147]	[148]	[149]	[150]	[151]	[152]	[153]	[154]	[155]	[156]	[157]	[158]	[159]	[160]	[161]	[162]	[163]	[164]	[165]	[166]	[167]	[168]	[169]	[170]	[171]	[172]	[173]	[174]	[175]	[176]	[177]	[178]	[179]	[180]	[181]	[182]	[183]	[184]	[185]	[186]	[187]	[188]	[189]	[190]	[191]	[192]	[193]	[194]	[195]	[196]	[197]	[198]	[199]	[200]	[201]	[202]	[203]	[204]	[205]	[206]	[207]	[208]	[209]	[210]	[211]	[212]	[213]	[214]	[215]	[216]	[217]	[218]	[219]	[220]	[221]	[222]	[223]	[224]	[225]	[226]	[227]	[228]	[229]	[230]	[231]	[232]	[233]	[234]	[235]	[236]	[237]	[238]	[239]	[240]	[241]	[242]	[243]	[244]	[245]	[246]	[247]	[248]	[249]	[250]	[251]	[252]	[253]	[254]	[255]	[256]	[257]	[258]	[259]	[260]	[261]	[262]	[263]	[264]	[265]	[266]	[267]	[268]	[269]	[270]	[271]	[272]	[273]	[274]	[275]	[276]	[277]	[278]	[279]	[280]	[281]	[282]	[283]	[284]	[285]	[286]	[287]	[288]	[289]	[290]	[291]	[292]	[293]	[294]	[295]	[296]	[297]	[298]	[299]	[300]	[301]	[302]	[303]	[304]	[305]	[306]	[307]	[308]	[309]	[310]	[311]	[312]	[313]	[314]	[315]	[316]	[317]	[318]	[319]	[320]	[321]	[322]	[323]	[324]	[325]	[326]	[327]	[328]	[329]	[330]	[331]	[332]	[333]	[334]	[335]	[336]	[337]	[338]	[339]	[340]	[341]	[342]	[343]	[344]	[345]	[346]	[347]	[348]	[349]	[350]	[351]	[352]	[353]	[354]	[355]	[356]	[357]	[358]	[359]	[360]	[361]	[362]	[363]	[364]	[365]	[366]	[367]	[368]	[369]	[370]	[371]	[372]	[373]	[374]	[375]	[376]	[377]	[378]	[379]	[380]	[381]	[382]	[383]	[384]	[385]	[386]	[387]	[388]	[389]	[390]	[391]	[392]	[393]	[394]	[395]	[396]	[397]	[398]	[399]	[400]	[401]	[402]	[403]	[404]	[405]	[406]	[407]	[408]	[409]	[410]	[411]	[412]	[413]	[414]	[415]	[416]	[417]	[418]	[419]	[420]	[421]	[422]	[423]	[424]	[425]	[426]	[427]	[428]	[429]	[430]	[431]	[432]	[433]	[434]	[435]	[436]	[437]	[438]	[439]	[440]	[441]	[442]	[443]	[444]	[445]	[446]	[447]	[448]	[449]	[450]	[451]	[452]	[453]	[454]	[455]	[456]	[457]	[458]	[459]	[460]	[461]	[462]	[463]	[464]	[465]	[466]	[467]	[468]	[469]	[470]	[471]	[472]	[473]	[474]	[475]	[476]	[477]	[478]	[479]	[480]	[481]	[482]	[483]	[484]	[485]	[486]	[487]	[488]	[489]	[490]	[491]	[492]	[493]	[494]	[495]	[496]	[497]	[498]	[499]	[500]	[501]	[502]	[503]	[504]	[505]	[506]	[507]	[508]	[509]	[510]	[511]	[512]	[513]	[514]	[515]	[516]	[517]	[518]	[519]	[520]	[521]	[522]	[523]	[524]	[525]	[526]	[527]	[528]	[529]	[530]	[531]	[532]	[533]	[534]	[535]	[536]	[537]	[538]	[539]	[540]	[541]	[542]	[543]	[544]	[545]	[546]	[547]	[548]	[549]	[550]	[551]	[552]	[553]	[554]	[555]	[556]	[557]	[558]	[559]	[560]	[561]	[562]	[563]	[564]	[565]	[566]	[567]	[568]	[569]	[570]	[571]	[572]	[573]	[574]	[575]	[576]	[577]	[578]	[579]	[580]	[581]	[582]	[583]	[584]	[585]	[586]	[587]	[588]	[589]	[590]	[591]	[592]	[593]	[594]	[595]	[596]	[597]	[598]	[599]	[600]	[601]	[602]	[603]	[604]	[605]	[606]	[607]	[608]	[609]	[610]	[611]	[612]	[613]	[614]	[615]	[616]	[617]	[618]	[619]	[620]	[621]	[622]	[623]	[624]	[625]	[626]	[627]	[628]	[629]	[630]	[631]	[632]	[633]	[634]	[635]	[636]	[637]	[638]	[639]	[640]	[641]	[642]	[643]	[644]	[645]	[646]	[647]	[648]	[649]	[650]	[651]	[652]	[653]	[654]	[655]	[656]	[657]	[658]	[659]	[660]	[661]	[662]	[663]	[664]	[665]	[666]	[667]	[668]	[669]	[670]	[671]	[672]	[673]	[674]	[675]	[676]	[677]	[678]	[679]	[680]	[681]	[682]	[683]	[684]	[685]	[686]	[687]	[688]	[689]	[690]	[691]	[692]	[693]	[694]	[695]	[696]	[697]	[698]	[699]	[700]	[701]	[702]	[703]	[704]	[705]	[706]	[707]	[708]	[709]	[710]	[711]	[712]	[713]	[714]	[715]	[716]	[717]	[718]	[719]	[720]	[721]	[722]	[723]	[724]	[725]	[726]	[727]	[728]	[729]	[730]	[731]	[732]	[733]	[734]	[735]	[736]	[737]	[738]	[739]	[740]	[741]	[742]	[743]	[744]	[745]	[746]	[747]	[748]	[749]	[750]	[751]	[752]	[753]	[754]	[755]	[756]	[757]	[758]	[759]	[760]	[761]	[762]	[763]	[764]	[765]	[766]	[767]	[768]	[769]	[770]	[771]	[772]	[773]	[774]	[775]	[776]	[777]	[778]	[779]	[780]	[781]	[782]	[783]	[784]	[785]	[786]	[787]	[788]	[789]	[790]	[791]	[792]	[793]	[794]	[795]	[796]	[797]	[798]	[799]	[800]	[801]	[802]	[803]	[804]	[805]	[806]	[807]	[808]	[809]	[810]	[811]	[812]	[813]	[814]	[815]	[816]	[817]	[818]	[819]	[820]	[821]	[822]	[823]	[824]	[825]	[826]	[827]	[828]	[829]	[830]	[831]	[832]	[833]	[834]	[835]	[836]	[837]	[838]	[839]	[840]	[841]	[842]	[843]	[844]	[845]	[846]	[847]	[848]	[849]	[850]	[851]	[852]	[853]	[854]	[855]	[856]	[857]	[858]	[859]	[860]	[861]	[862]	[863]	[864]	[865]	[866]	[867]	[868]	[869]	[870]	[871]	[872]	[873]	[874]	[875]	[876]	[877]	[878]	[879]	[880]	[881]	[882]	[883]	[884]	[885]	[886]	[887]	[888]	[889]	[890]	[891]	[892]	[893]	[894]	[895]	[896]	[897]	[898]	[899]	[900]	[901]	[902]	[903]	[904]	[905]	[906]	[907]	[908]	[909]	[910]	[911]	[912]	[913]	[914]	[915]	[916]	[917]	[918]	[919]	[920]	[921]	[922]	[923]	[924]	[925]	[926]	[927]	[928]	[929]	[930]	[931]	[932]	[933]	[934]	[935]	[936]	[937]	[938]	[939]	[940]	[941]	[942]	[943]	[944]	[945]	[946]	[947]	[948]	[949]	[950]	[951]	[952]	[953]	[954]	[955]	[956]	[957]	[958]	[959]	[960]	[961]	[962]	[963]	[964]	[965]	[966]	[967]	[968]	[969]	[970]	[971]	[972]	[973]	[974]	[975]	[976]	[977]	[978]	[979]	[980]	[981]	[982]	[983]	[984]	[985]	[986]	[987]	[988]	[989]	[990]	[991]	[992]	[993]	[994]	[995]	[996]	[997]	[998]	[999]	[1000]
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table lists various identifiers, dates, and monetary values across multiple rows.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table is organized into rows, with the first column [B] listing certificate numbers and subsequent columns [C] through [25] providing details such as dates, amounts, and status indicators.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns labeled (a) through (24) containing numerical data for various records. The table is organized into multiple rows, each representing a specific transaction or record.



Vertical text on the left side of the page, including the number '130841' and other identifiers, likely serving as a reference or index.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row represents a certificate entry with various numerical and date data.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each column contains numerical data representing various financial and identification metrics for the fund's assets.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCOTI H

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]	[26]	[27]	[28]	[29]	[30]	[31]	[32]	[33]	[34]	[35]	[36]	[37]	[38]	[39]	[40]	[41]	[42]	[43]	[44]	[45]	[46]	[47]	[48]	[49]	[50]	[51]	[52]	[53]	[54]	[55]	[56]	[57]	[58]	[59]	[60]	[61]	[62]	[63]	[64]	[65]	[66]	[67]	[68]	[69]	[70]	[71]	[72]	[73]	[74]	[75]	[76]	[77]	[78]	[79]	[80]	[81]	[82]	[83]	[84]	[85]	[86]	[87]	[88]	[89]	[90]	[91]	[92]	[93]	[94]	[95]	[96]	[97]	[98]	[99]	[100]	[101]	[102]	[103]	[104]	[105]	[106]	[107]	[108]	[109]	[110]	[111]	[112]	[113]	[114]	[115]	[116]	[117]	[118]	[119]	[120]	[121]	[122]	[123]	[124]	[125]	[126]	[127]	[128]	[129]	[130]	[131]	[132]	[133]	[134]	[135]	[136]	[137]	[138]	[139]	[140]	[141]	[142]	[143]	[144]	[145]	[146]	[147]	[148]	[149]	[150]	[151]	[152]	[153]	[154]	[155]	[156]	[157]	[158]	[159]	[160]	[161]	[162]	[163]	[164]	[165]	[166]	[167]	[168]	[169]	[170]	[171]	[172]	[173]	[174]	[175]	[176]	[177]	[178]	[179]	[180]	[181]	[182]	[183]	[184]	[185]	[186]	[187]	[188]	[189]	[190]	[191]	[192]	[193]	[194]	[195]	[196]	[197]	[198]	[199]	[200]	[201]	[202]	[203]	[204]	[205]	[206]	[207]	[208]	[209]	[210]	[211]	[212]	[213]	[214]	[215]	[216]	[217]	[218]	[219]	[220]	[221]	[222]	[223]	[224]	[225]	[226]	[227]	[228]	[229]	[230]	[231]	[232]	[233]	[234]	[235]	[236]	[237]	[238]	[239]	[240]	[241]	[242]	[243]	[244]	[245]	[246]	[247]	[248]	[249]	[250]	[251]	[252]	[253]	[254]	[255]	[256]	[257]	[258]	[259]	[260]	[261]	[262]	[263]	[264]	[265]	[266]	[267]	[268]	[269]	[270]	[271]	[272]	[273]	[274]	[275]	[276]	[277]	[278]	[279]	[280]	[281]	[282]	[283]	[284]	[285]	[286]	[287]	[288]	[289]	[290]	[291]	[292]	[293]	[294]	[295]	[296]	[297]	[298]	[299]	[300]	[301]	[302]	[303]	[304]	[305]	[306]	[307]	[308]	[309]	[310]	[311]	[312]	[313]	[314]	[315]	[316]	[317]	[318]	[319]	[320]	[321]	[322]	[323]	[324]	[325]	[326]	[327]	[328]	[329]	[330]	[331]	[332]	[333]	[334]	[335]	[336]	[337]	[338]	[339]	[340]	[341]	[342]	[343]	[344]	[345]	[346]	[347]	[348]	[349]	[350]	[351]	[352]	[353]	[354]	[355]	[356]	[357]	[358]	[359]	[360]	[361]	[362]	[363]	[364]	[365]	[366]	[367]	[368]	[369]	[370]	[371]	[372]	[373]	[374]	[375]	[376]	[377]	[378]	[379]	[380]	[381]	[382]	[383]	[384]	[385]	[386]	[387]	[388]	[389]	[390]	[391]	[392]	[393]	[394]	[395]	[396]	[397]	[398]	[399]	[400]	[401]	[402]	[403]	[404]	[405]	[406]	[407]	[408]	[409]	[410]	[411]	[412]	[413]	[414]	[415]	[416]	[417]	[418]	[419]	[420]	[421]	[422]	[423]	[424]	[425]	[426]	[427]	[428]	[429]	[430]	[431]	[432]	[433]	[434]	[435]	[436]	[437]	[438]	[439]	[440]	[441]	[442]	[443]	[444]	[445]	[446]	[447]	[448]	[449]	[450]	[451]	[452]	[453]	[454]	[455]	[456]	[457]	[458]	[459]	[460]	[461]	[462]	[463]	[464]	[465]	[466]	[467]	[468]	[469]	[470]	[471]	[472]	[473]	[474]	[475]	[476]	[477]	[478]	[479]	[480]	[481]	[482]	[483]	[484]	[485]	[486]	[487]	[488]	[489]	[490]	[491]	[492]	[493]	[494]	[495]	[496]	[497]	[498]	[499]	[500]	[501]	[502]	[503]	[504]	[505]	[506]	[507]	[508]	[509]	[510]	[511]	[512]	[513]	[514]	[515]	[516]	[517]	[518]	[519]	[520]	[521]	[522]	[523]	[524]	[525]	[526]	[527]	[528]	[529]	[530]	[531]	[532]	[533]	[534]	[535]	[536]	[537]	[538]	[539]	[540]	[541]	[542]	[543]	[544]	[545]	[546]	[547]	[548]	[549]	[550]	[551]	[552]	[553]	[554]	[555]	[556]	[557]	[558]	[559]	[560]	[561]	[562]	[563]	[564]	[565]	[566]	[567]	[568]	[569]	[570]	[571]	[572]	[573]	[574]	[575]	[576]	[577]	[578]	[579]	[580]	[581]	[582]	[583]	[584]	[585]	[586]	[587]	[588]	[589]	[590]	[591]	[592]	[593]	[594]	[595]	[596]	[597]	[598]	[599]	[600]	[601]	[602]	[603]	[604]	[605]	[606]	[607]	[608]	[609]	[610]	[611]	[612]	[613]	[614]	[615]	[616]	[617]	[618]	[619]	[620]	[621]	[622]	[623]	[624]	[625]	[626]	[627]	[628]	[629]	[630]	[631]	[632]	[633]	[634]	[635]	[636]	[637]	[638]	[639]	[640]	[641]	[642]	[643]	[644]	[645]	[646]	[647]	[648]	[649]	[650]	[651]	[652]	[653]	[654]	[655]	[656]	[657]	[658]	[659]	[660]	[661]	[662]	[663]	[664]	[665]	[666]	[667]	[668]	[669]	[670]	[671]	[672]	[673]	[674]	[675]	[676]	[677]	[678]	[679]	[680]	[681]	[682]	[683]	[684]	[685]	[686]	[687]	[688]	[689]	[690]	[691]	[692]	[693]	[694]	[695]	[696]	[697]	[698]	[699]	[700]	[701]	[702]	[703]	[704]	[705]	[706]	[707]	[708]	[709]	[710]	[711]	[712]	[713]	[714]	[715]	[716]	[717]	[718]	[719]	[720]	[721]	[722]	[723]	[724]	[725]	[726]	[727]	[728]	[729]	[730]	[731]	[732]	[733]	[734]	[735]	[736]	[737]	[738]	[739]	[740]	[741]	[742]	[743]	[744]	[745]	[746]	[747]	[748]	[749]	[750]	[751]	[752]	[753]	[754]	[755]	[756]	[757]	[758]	[759]	[760]	[761]	[762]	[763]	[764]	[765]	[766]	[767]	[768]	[769]	[770]	[771]	[772]	[773]	[774]	[775]	[776]	[777]	[778]	[779]	[780]	[781]	[782]	[783]	[784]	[785]	[786]	[787]	[788]	[789]	[790]	[791]	[792]	[793]	[794]	[795]	[796]	[797]	[798]	[799]	[800]	[801]	[802]	[803]	[804]	[805]	[806]	[807]	[808]	[809]	[810]	[811]	[812]	[813]	[814]	[815]	[816]	[817]	[818]	[819]	[820]	[821]	[822]	[823]	[824]	[825]	[826]	[827]	[828]	[829]	[830]	[831]	[832]	[833]	[834]	[835]	[836]	[837]	[838]	[839]	[840]	[841]	[842]	[843]	[844]	[845]	[846]	[847]	[848]	[849]	[850]	[851]	[852]	[853]	[854]	[855]	[856]	[857]	[858]	[859]	[860]	[861]	[862]	[863]	[864]	[865]	[866]	[867]	[868]	[869]	[870]	[871]	[872]	[873]	[874]	[875]	[876]	[877]	[878]	[879]	[880]	[881]	[882]	[883]	[884]	[885]	[886]	[887]	[888]	[889]	[890]	[891]	[892]	[893]	[894]	[895]	[896]	[897]	[898]	[899]	[900]	[901]	[902]	[903]	[904]	[905]	[906]	[907]	[908]	[909]	[910]	[911]	[912]	[913]	[914]	[915]	[916]	[917]	[918]	[919]	[920]	[921]	[922]	[923]	[924]	[925]	[926]	[927]	[928]	[929]	[930]	[931]	[932]	[933]	[934]	[935]	[936]	[937]	[938]	[939]	[940]	[941]	[942]	[943]	[944]	[945]	[946]	[947]	[948]	[949]	[950]	[951]	[952]	[953]	[954]	[955]	[956]	[957]	[958]	[959]	[960]	[961]	[962]	[963]	[964]	[965]	[966]	[967]	[968]	[969]	[970]	[971]	[972]	[973]	[974]	[975]	[976]	[977]	[978]	[979]	[980]	[981]	[982]	[983]	[984]	[985]	[986]	[987]	[988]	[989]	[990]	[991]	[992]	[993]	[994]	[995]	[996]	[997]	[998]	[999]	[1000]
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [6], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each column contains numerical data points for various certificates.

RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique alphanumeric identifier and associated numerical and date data.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns labeled (I) through (XXIV) containing numerical data for various certificates. The table lists certificate numbers, dates, and associated values across multiple columns.



RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [I], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.

Table with columns: [B], [C], [D], [I], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. This is a continuation of the table from the previous block, containing the final rows of data.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]	[26]	[27]	[28]	[29]	[30]	[31]	[32]	[33]	[34]	[35]	[36]	[37]	[38]	[39]	[40]	[41]	[42]	[43]	[44]	[45]	[46]	[47]	[48]	[49]	[50]	[51]	[52]	[53]	[54]	[55]	[56]	[57]	[58]	[59]	[60]	[61]	[62]	[63]	[64]	[65]	[66]	[67]	[68]	[69]	[70]	[71]	[72]	[73]	[74]	[75]	[76]	[77]	[78]	[79]	[80]	[81]	[82]	[83]	[84]	[85]	[86]	[87]	[88]	[89]	[90]	[91]	[92]	[93]	[94]	[95]	[96]	[97]	[98]	[99]	[100]	[101]	[102]	[103]	[104]	[105]	[106]	[107]	[108]	[109]	[110]	[111]	[112]	[113]	[114]	[115]	[116]	[117]	[118]	[119]	[120]	[121]	[122]	[123]	[124]	[125]	[126]	[127]	[128]	[129]	[130]	[131]	[132]	[133]	[134]	[135]	[136]	[137]	[138]	[139]	[140]	[141]	[142]	[143]	[144]	[145]	[146]	[147]	[148]	[149]	[150]	[151]	[152]	[153]	[154]	[155]	[156]	[157]	[158]	[159]	[160]	[161]	[162]	[163]	[164]	[165]	[166]	[167]	[168]	[169]	[170]	[171]	[172]	[173]	[174]	[175]	[176]	[177]	[178]	[179]	[180]	[181]	[182]	[183]	[184]	[185]	[186]	[187]	[188]	[189]	[190]	[191]	[192]	[193]	[194]	[195]	[196]	[197]	[198]	[199]	[200]	[201]	[202]	[203]	[204]	[205]	[206]	[207]	[208]	[209]	[210]	[211]	[212]	[213]	[214]	[215]	[216]	[217]	[218]	[219]	[220]	[221]	[222]	[223]	[224]	[225]	[226]	[227]	[228]	[229]	[230]	[231]	[232]	[233]	[234]	[235]	[236]	[237]	[238]	[239]	[240]	[241]	[242]	[243]	[244]	[245]	[246]	[247]	[248]	[249]	[250]	[251]	[252]	[253]	[254]	[255]	[256]	[257]	[258]	[259]	[260]	[261]	[262]	[263]	[264]	[265]	[266]	[267]	[268]	[269]	[270]	[271]	[272]	[273]	[274]	[275]	[276]	[277]	[278]	[279]	[280]	[281]	[282]	[283]	[284]	[285]	[286]	[287]	[288]	[289]	[290]	[291]	[292]	[293]	[294]	[295]	[296]	[297]	[298]	[299]	[300]	[301]	[302]	[303]	[304]	[305]	[306]	[307]	[308]	[309]	[310]	[311]	[312]	[313]	[314]	[315]	[316]	[317]	[318]	[319]	[320]	[321]	[322]	[323]	[324]	[325]	[326]	[327]	[328]	[329]	[330]	[331]	[332]	[333]	[334]	[335]	[336]	[337]	[338]	[339]	[340]	[341]	[342]	[343]	[344]	[345]	[346]	[347]	[348]	[349]	[350]	[351]	[352]	[353]	[354]	[355]	[356]	[357]	[358]	[359]	[360]	[361]	[362]	[363]	[364]	[365]	[366]	[367]	[368]	[369]	[370]	[371]	[372]	[373]	[374]	[375]	[376]	[377]	[378]	[379]	[380]	[381]	[382]	[383]	[384]	[385]	[386]	[387]	[388]	[389]	[390]	[391]	[392]	[393]	[394]	[395]	[396]	[397]	[398]	[399]	[400]	[401]	[402]	[403]	[404]	[405]	[406]	[407]	[408]	[409]	[410]	[411]	[412]	[413]	[414]	[415]	[416]	[417]	[418]	[419]	[420]	[421]	[422]	[423]	[424]	[425]	[426]	[427]	[428]	[429]	[430]	[431]	[432]	[433]	[434]	[435]	[436]	[437]	[438]	[439]	[440]	[441]	[442]	[443]	[444]	[445]	[446]	[447]	[448]	[449]	[450]	[451]	[452]	[453]	[454]	[455]	[456]	[457]	[458]	[459]	[460]	[461]	[462]	[463]	[464]	[465]	[466]	[467]	[468]	[469]	[470]	[471]	[472]	[473]	[474]	[475]	[476]	[477]	[478]	[479]	[480]	[481]	[482]	[483]	[484]	[485]	[486]	[487]	[488]	[489]	[490]	[491]	[492]	[493]	[494]	[495]	[496]	[497]	[498]	[499]	[500]	[501]	[502]	[503]	[504]	[505]	[506]	[507]	[508]	[509]	[510]	[511]	[512]	[513]	[514]	[515]	[516]	[517]	[518]	[519]	[520]	[521]	[522]	[523]	[524]	[525]	[526]	[527]	[528]	[529]	[530]	[531]	[532]	[533]	[534]	[535]	[536]	[537]	[538]	[539]	[540]	[541]	[542]	[543]	[544]	[545]	[546]	[547]	[548]	[549]	[550]	[551]	[552]	[553]	[554]	[555]	[556]	[557]	[558]	[559]	[560]	[561]	[562]	[563]	[564]	[565]	[566]	[567]	[568]	[569]	[570]	[571]	[572]	[573]	[574]	[575]	[576]	[577]	[578]	[579]	[580]	[581]	[582]	[583]	[584]	[585]	[586]	[587]	[588]	[589]	[590]	[591]	[592]	[593]	[594]	[595]	[596]	[597]	[598]	[599]	[600]	[601]	[602]	[603]	[604]	[605]	[606]	[607]	[608]	[609]	[610]	[611]	[612]	[613]	[614]	[615]	[616]	[617]	[618]	[619]	[620]	[621]	[622]	[623]	[624]	[625]	[626]	[627]	[628]	[629]	[630]	[631]	[632]	[633]	[634]	[635]	[636]	[637]	[638]	[639]	[640]	[641]	[642]	[643]	[644]	[645]	[646]	[647]	[648]	[649]	[650]	[651]	[652]	[653]	[654]	[655]	[656]	[657]	[658]	[659]	[660]	[661]	[662]	[663]	[664]	[665]	[666]	[667]	[668]	[669]	[670]	[671]	[672]	[673]	[674]	[675]	[676]	[677]	[678]	[679]	[680]	[681]	[682]	[683]	[684]	[685]	[686]	[687]	[688]	[689]	[690]	[691]	[692]	[693]	[694]	[695]	[696]	[697]	[698]	[699]	[700]	[701]	[702]	[703]	[704]	[705]	[706]	[707]	[708]	[709]	[710]	[711]	[712]	[713]	[714]	[715]	[716]	[717]	[718]	[719]	[720]	[721]	[722]	[723]	[724]	[725]	[726]	[727]	[728]	[729]	[730]	[731]	[732]	[733]	[734]	[735]	[736]	[737]	[738]	[739]	[740]	[741]	[742]	[743]	[744]	[745]	[746]	[747]	[748]	[749]	[750]	[751]	[752]	[753]	[754]	[755]	[756]	[757]	[758]	[759]	[760]	[761]	[762]	[763]	[764]	[765]	[766]	[767]	[768]	[769]	[770]	[771]	[772]	[773]	[774]	[775]	[776]	[777]	[778]	[779]	[780]	[781]	[782]	[783]	[784]	[785]	[786]	[787]	[788]	[789]	[790]	[791]	[792]	[793]	[794]	[795]	[796]	[797]	[798]	[799]	[800]	[801]	[802]	[803]	[804]	[805]	[806]	[807]	[808]	[809]	[810]	[811]	[812]	[813]	[814]	[815]	[816]	[817]	[818]	[819]	[820]	[821]	[822]	[823]	[824]	[825]	[826]	[827]	[828]	[829]	[830]	[831]	[832]	[833]	[834]	[835]	[836]	[837]	[838]	[839]	[840]	[841]	[842]	[843]	[844]	[845]	[846]	[847]	[848]	[849]	[850]	[851]	[852]	[853]	[854]	[855]	[856]	[857]	[858]	[859]	[860]	[861]	[862]	[863]	[864]	[865]	[866]	[867]	[868]	[869]	[870]	[871]	[872]	[873]	[874]	[875]	[876]	[877]	[878]	[879]	[880]	[881]	[882]	[883]	[884]	[885]	[886]	[887]	[888]	[889]	[890]	[891]	[892]	[893]	[894]	[895]	[896]	[897]	[898]	[899]	[900]	[901]	[902]	[903]	[904]	[905]	[906]	[907]	[908]	[909]	[910]	[911]	[912]	[913]	[914]	[915]	[916]	[917]	[918]	[919]	[920]	[921]	[922]	[923]	[924]	[925]	[926]	[927]	[928]	[929]	[930]	[931]	[932]	[933]	[934]	[935]	[936]	[937]	[938]	[939]	[940]	[941]	[942]	[943]	[944]	[945]	[946]	[947]	[948]	[949]	[950]	[951]	[952]	[953]	[954]	[955]	[956]	[957]	[958]	[959]	[960]	[961]	[962]	[963]	[964]	[965]	[966]	[967]	[968]	[969]	[970]	[971]	[972]	[973]	[974]	[975]	[976]	[977]	[978]	[979]	[980]	[981]	[982]	[983]	[984]	[985]	[986]	[987]	[988]	[989]	[990]	[991]	[992]	[993]	[994]	[995]	[996]	[997]	[998]	[999]	[1000]
--	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row represents a certificate entry with various numerical and date-related data.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TRANSACCION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns: ID, Date, Amount, etc. The table contains multiple rows of data, each representing a certificate of mortgage transaction. The columns are numbered 1 through 24.



COLEGIO NOTARIAL

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [3], [4], [5], [6], [7], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains numerical data for various identifiers and dates.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSOLIDACION DEL FONDO DE TRANSACCIONES DE ARCHIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns labeled (a) through (28) containing numerical data for various transactions. The table lists numerous entries with corresponding values across the columns.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with 26 columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Contains financial and identification data for mortgage certificates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with 25 columns: [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique certificate ID and associated numerical data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.

Vertical text on the right side of the page, possibly a page number or reference code, including '117.400,00' and '117.400,00'.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [8] to [25] containing registration details such as certificate number, date, amount, and status. The table lists numerous entries for property mortgages, including details like '00201302619617654888' and '06/07/2004'.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSOLIDACION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns: ID, CANCELACION, FECHA, VALOR, TIPO, etc. It contains a large list of mortgage records with various numerical values and dates.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [e] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table is organized into rows, with the first column containing a unique identifier and subsequent columns containing numerical values and dates.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOTECAL

Table with columns: No, Titulo, Fidej., Valor, Area, Mz, Cuadras, L, M, and others. It lists property records for various owners, including names like BABIQUEROS, ALBERGUE, and others.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical and alphanumeric data points.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOTECAL 11

Table with columns labeled (I) through (XX) containing numerical data for various records. The table is organized into several vertical sections, likely representing different stages or types of transactions.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [8] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. Columns include ID, dates, amounts, and various numerical identifiers.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains numerical data for various identifiers and dates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row represents a certificate entry with various numerical and date data.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE ACTIVOS HIPOTECAT 11
PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOTECAT 11

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]	
03399618411484	164 920.88	02/01/2007	14/03/2006	166 000.00	360	01/04/2006	3.250	3.250	3.250	357	357	0.500	0.000	30/04/2006	31/03/2006	10.000	875	207	3592	98	4111	13	470	164 920.88	
03399618399530	163 699.82	02/01/2007	22/06/2004	170 000.00	360	01/07/2004	3.500	3.500	4.088	324	324	0.150	0.000	31/07/2004	30/06/2004	10.000	889	449	1611	215	6244	13	470	163 699.82	
03399618401460	144 914.98	02/01/2007	14/10/2004	162 000.00	360	01/11/2004	3.500	4.485	324	324		0.180	0.000	30/11/2004	31/10/2004	10.000	882	1481	3703	48	27654	8	480	144 914.98	
03399618402730	164 655.13	02/01/2007	14/12/2004	150 797.00	360	01/01/2005	3.950	4.899	324	324		0.100	0.000	31/01/2005	31/12/2004	10.000	884	1123	3282	72	9140	14	325	164 655.13	
03399618403829	171 248.61	02/01/2007	11/02/2005	181 000.00	360	01/03/2005	3.500	3.951	324	324		0.200	0.000	30/03/2005	31/03/2005	10.000	883	1583	2687	63	31438	12	385	171 248.61	
03399618404514	161 654.52	02/01/2007	31/05/2005	167 700.00	360	01/04/2005	3.500	3.821	244	244		0.250	0.000	30/05/2005	31/05/2005	10.000	883	1417	1579	155	29344	8	425	161 654.52	
03399618405200	174 464.87	02/01/2007	17/05/2005	182 500.00	360	01/06/2005	3.500	3.821	244	244		0.250	0.000	31/07/2005	30/06/2005	10.000	883	983	393	0	61043	0	390	174 464.87	
03399618406592	164 173.41	02/01/2007	08/06/2005	169 500.00	360	01/07/2005	3.500	4.337	244	244		0.300	0.000	31/10/2005	30/09/2005	10.000	882	36	3590	0	0	0	0	0	164 173.41
03399618406972	153 483.57	02/01/2007	07/07/2005	170 000.00	360	01/08/2005	3.500	4.337	244	244		0.300	0.000	31/10/2005	30/09/2005	10.000	882	20	3549	0	0	0	0	0	153 483.57
03399618406979	165 333.33	02/01/2007	15/08/2005	169 800.00	360	01/10/2005	3.500	4.287	244	244		0.250	0.000	31/10/2005	30/09/2005	10.000	885	2016	2359	105	11977	6	429	165 333.33	
03399618406881	177 724.70	02/01/2007	23/09/2005	182 500.00	360	01/11/2005	3.500	4.426	244	244		0.300	0.000	30/11/2005	31/10/2005	10.000	888	104	3729	179	1024	0	0	0	177 724.70
03399618407118	204 987.09	02/01/2007	30/09/2005	215 700.00	360	01/12/2005	3.500	4.426	244	244		0.300	0.000	30/11/2005	31/10/2005	10.000	888	20	3549	21	1024	0	0	0	204 987.09
03399618407878	210 355.80	02/01/2007	31/10/2005	202 000.00	360	01/12/2005	3.500	4.327	244	244		0.300	0.000	30/11/2005	31/10/2005	10.000	888	104	3729	179	1024	0	0	0	210 355.80
03399618407836	196 995.23	02/01/2007	27/10/2005	215 700.00	360	01/12/2005	3.500	4.327	244	244		0.300	0.000	30/11/2005	31/10/2005	10.000	885	2016	2359	105	11977	6	429	196 995.23	
03399618408171	214 548.14	02/01/2007	26/01/2006	223 000.00	360	01/02/2006	3.550	4.754	244	244		0.400	0.000	28/02/2006	31/01/2006	10.000	889	161	1127	68	2193	12	360	214 548.14	
03399618408575	240 696.26	02/01/2007	20/02/2006	223 000.00	360	01/03/2006	3.550	4.915	244	244		0.400	0.000	28/02/2006	31/01/2006	10.000	889	161	1127	68	2193	12	360	240 696.26	
03399618410249	215 053.94	02/01/2007	03/03/2006	245 000.00	360	01/04/2006	3.500	4.915	244	244		0.400	0.000	31/03/2006	29/02/2006	10.000	889	260	3542	216	2947	4	300	215 053.94	
03399618410058	240 696.26	02/01/2007	24/03/2006	226 000.00	360	01/04/2006	3.550	4.824	244	244		0.350	0.000	30/04/2006	31/03/2006	10.000	881	1512	3888	133	14089	13	360	240 696.26	
03399618410394	222 167.27	02/01/2007	28/03/2006	226 000.00	360	01/05/2006	3.750	3.750	244	244		0.350	0.000	30/04/2006	31/03/2006	10.000	881	1512	3888	133	14089	13	360	222 167.27	
03399618410776	189 191.73	02/01/2007	21/04/2006	197 000.00	360	01/05/2006	3.750	3.750	244	244		0.350	0.000	31/05/2006	30/04/2006	10.000	881	1512	3888	133	14089	13	360	189 191.73	
03399618411428	201 277.64	02/01/2007	21/04/2006	192 000.00	360	01/05/2006	4.000	4.300	244	244		0.350	0.000	31/05/2006	30/04/2006	10.000	881	1512	3888	133	14089	13	360	201 277.64	
03399618411652	176 266.99	02/01/2007	07/06/2006	203 500.00	360	01/07/2006	4.250	4.748	245	245		0.400	0.000	31/07/2006	30/06/2006	10.000	881	1512	3888	133	14089	13	360	176 266.99	
03399618411822	208 904.09	02/01/2007	28/06/2006	241 500.00	480	01/07/2006	4.350	4.698	245	245		0.350	0.000	31/07/2006	30/06/2006	10.000	881	1512	3888	133	14089	13	360	208 904.09	
03399618412326	206 904.09	02/01/2007	28/06/2006	218 200.00	360	01/07/2006	4.350	4.748	245	245		0.400	0.000	31/07/2006	30/06/2006	10.000	881	1512	3888	133	14089	13	360	206 904.09	
03399618412427	243 724.80	02/01/2007	13/07/2006	208 000.00	480	01/08/2006	4.450	4.884	245	245		0.450	0.000	31/08/2006	31/07/2006	10.000	883	834	1242	4022	162	12231	19	480	243 724.80
03399618412580	267 483.48	02/01/2007	14/07/2006	246 000.00	360	01/08/2006	4.500	4.914	245	245		0.400	0.000	31/08/2006	31/07/2006	10.000	883	834	1242	4022	162	12231	19	480	267 483.48
03399618412785	232 889.70	02/01/2007	24/07/2006	227 000.00	360	01/09/2006	4.450	4.814	245	245		0.400	0.000	31/08/2006	31/07/2006	10.000	883	834	1242	4022	162	12231	19	480	232 889.70
03399618412820	228 809.70	02/01/2007	25/07/2006	223 000.00	360	01/09/2006	4.450	4.814	245	245		0.400	0.000	31/08/2006	31/07/2006	10.000	883	834	1242	4022	162	12231	19	480	228 809.70
03399618412831	271 446.19	02/01/2007	25/07/2006	223 000.00	360	01/09/2006	4.450	4.814	245	245		0.400	0.000	31/08/2006	31/07/2006	10.000	883	834	1242	4022	162	12231	19	480	271 446.19
03399618412897	236 277.07	02/01/2007	26/07/2006	274 000.00	360	01/09/2006	4.450	4.914	245	245		0.400	0.000	31/08/2006	31/07/2006	10.000	883	834	1242	4022	162	12231	19	480	236 277.07
03399618413000	219 873.50	02/01/2007	26/07/2006	228 000.00	360	01/09/2006	4.450	4.914	245	245		0.400	0.000	31/08/2006	31/07/2006	10.000	883	834	1242	4022	162	12231	19	480	219 873.50
03399618413022	280 643.68	02/01/2007	26/07/2006	228 000.00	360	01/09/2006	4.450	4.914	245	245		0.400	0.000	31/08/2006	31/07/2006	10.000	883	834	1242	4022	162	12231	19	480	280 643.68
03399618413072	220 447.03	02/01/2007	22/09/2006	223 000.00	360	01/09/2006	4.450	4.865	245	245		0.350	0.000	30/09/2006	31/08/2006	10.000	882	1548	3873	206	25670	13	360	220 447.03	
03399618413173	212 377.31	02/01/2007	10/10/2006	213 000.00	480	01/11/2006	4.450	4.915	245	245		0.250	0.000	31/10/2006	30/09/2006	10.000	884	258	3744	95	3285	8	480	212 377.31	
03399618413391	293 573.31	02/01/2007	02/10/2006	295 000.00	360	01/11/2006	4.600	4.600	245	245		0.450	0.000	30/11/2006	31/10/2006	10.000	878	343	2217	19	8241	10	360	293 573.31	
03399618406545	53 390.52	02/01/2007	27/08/2002	56 101.21	360	01/11/2002	5.000	5.000	244	244		0.350	0.000	30/11/2006	31/10/2006	10.000	834	2	2566	97	52	5	480	53 390.52	
03399618407973	204 573.14	02/01/2007	04/03/2003	228 000.00	300	01/09/2002	4.759	4.515	857	857		1.000	0.000	31/09/2002	31/08/2002	5.000	4303	1847	1097	112	13351	12	360	204 573.14	
03399618411630	82 527.13	02/01/2007	14/01/2003	87 000.00	300	01/02/2003	3.700	4.659	857	857		1.000	0.000	31/05/2003	30/04/2003	5.000	4389	845	1932	0	13115	0	300	82 527.13	
03399618411732	173 468.19	02/01/2007	25/01/2003	170 000.00	360	01/02/2003	4.569	4.659	857	857		1.350	0.000	28/02/2003	31/01/2003	10.000	865	237	1899	190	59034	5	300</		

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains numerical data for various identifiers and dates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

[B]	[C]	[D]	(1)	[2]	[4]	[5]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]
159	00201303559618550148	09/03/2007	06/04/2006	168.000,00	360	01/05/2006	4.050	4.050	24A	24A	0.400	0.000	31/05/2006	30/04/2036	10,000	2555	121	710	1	3640	4	360	168.000,00
160	00201303549618543962	09/03/2007	26/06/2003	42.000,00	240	01/07/2003	4.900	4.471	357	357	1.250	0.000	31/07/2003	30/08/2023	5,000	930	33	1810	184	765	5	240	42.000,00
170	00201303549618544110	09/03/2007	16/07/2003	39.000,84	360	01/08/2003	4.950	4.308	357	357	1.000	0.000	31/08/2003	31/07/2033	5,000	830	161	1772	106	7040	4	420	87.600,00
180	00201303549618544568	09/03/2007	29/11/2003	30.000,00	288	01/12/2003	3.500	4.151	357	357	0.800	0.000	31/12/2003	30/11/2027	5,000	804	0	248	57	1335	6	288	102.000,00
190	00201303549618547330	09/03/2007	30/08/2003	120.000,00	360	01/09/2003	3.250	4.151	57A	57A	1.000	0.000	31/09/2003	31/08/2035	10,000	830	0	0	0	244	5	360	120.000,00
200	00201303549618550460	09/03/2007	04/02/2002	144.243,00	300	01/03/2002	3.150	4.500	624	624	0.100	0.000	31/03/2002	29/02/2032	5,000	802	366	2503	129	42723	5	360	144.243,00
210	00201303559618550583	09/03/2007	22/03/2002	46.000,00	300	01/07/2004	4.950	4.315	357	357	1.350	0.000	30/04/2002	31/03/2027	10,000	802	714	2758	174	36528	2	360	132.300,00
220	002013035596185556072	09/03/2007	17/06/2004	277.000,00	360	01/07/2004	4.150	4.571	357	357	1.350	0.000	30/09/2005	31/08/2035	10,000	813	499	1700	2	31902	3	360	235.000,00
230	00201303559618559673	09/03/2007	30/08/2003	135.000,00	360	01/09/2003	3.950	4.501	57A	57A	1.350	0.000	30/09/2005	30/06/2034	10,000	888	778	2816	60	37902	3	360	245.000,00
240	00201303559618559875	09/03/2007	27/10/2005	245.000,00	360	01/11/2005	3.950	4.765	57A	57A	1.350	0.000	30/11/2005	31/10/2035	10,000	813	0	0	0	31826	6	360	224.000,00
250	00201303559618560417	09/03/2007	22/12/2005	224.700,00	360	01/01/2006	3.950	4.949	57A	57A	1.350	0.000	31/01/2006	31/12/2035	10,000	813	724	2768	144	34280	6	360	244.700,00
260	00201303559618560573	09/03/2007	29/12/2005	249.000,00	360	01/02/2006	3.950	4.899	57A	57A	1.350	0.000	28/02/2006	31/01/2036	10,000	889	513	1731	10	15351	2	360	276.000,00
270	00201303559618561001	09/03/2007	26/01/2006	276.000,00	360	01/02/2006	3.950	4.964	57A	57A	1.350	0.000	28/02/2006	31/01/2036	10,000	602	1102	3982	131	8728	13	360	193.400,00
280	00201303559618561034	09/03/2007	27/01/2006	193.400,00	360	01/02/2006	3.950	5.014	57A	57A	1.350	0.000	28/02/2006	31/01/2036	10,000	889	513	1731	10	15351	2	360	276.000,00
290	00201303559618561078	09/03/2007	31/01/2006	265.000,00	360	01/02/2006	3.950	5.064	57A	57A	1.350	0.000	28/02/2006	31/01/2036	10,000	813	784	2828	188	13982	7	360	249.300,00
300	00201303559618561124	09/03/2007	31/01/2006	234.503,00	360	01/02/2006	3.950	4.964	57A	57A	1.350	0.000	28/02/2006	31/01/2036	10,000	813	590	2634	37	24995	7	360	265.000,00
310	00201303559618561146	09/03/2007	28/02/2006	255.800,00	360	01/03/2006	3.950	5.021	57A	57A	1.350	0.000	31/03/2006	29/02/2036	10,000	889	501	1708	198	6137	5	360	251.000,00
320	00201303559618561482	09/03/2007	14/03/2006	273.000,00	360	01/04/2006	4.100	4.100	57A	57A	1.400	0.000	30/04/2006	31/03/2036	10,000	889	2	865	40	33348	3	360	258.000,00
330	00201303559618561708	09/03/2007	20/03/2006	258.000,00	360	01/04/2006	3.950	4.100	57A	57A	1.400	0.000	30/04/2006	31/03/2036	10,000	813	601	2645	46	369	3	360	273.000,00
340	00201303559618561809	09/03/2007	28/03/2006	257.800,00	360	01/04/2006	3.950	3.950	57A	57A	1.400	0.000	30/04/2006	31/03/2036	10,000	889	3	866	69	38770	2	360	216.800,00
350	00201303559618561831	09/03/2007	27/03/2006	216.800,00	360	01/04/2006	4.100	3.950	57A	57A	1.400	0.000	30/04/2006	31/03/2036	10,000	834	1065	4045	106	45123	4	360	275.000,00
360	00201303559618561875	09/03/2007	30/03/2006	275.000,00	360	01/05/2006	4.100	4.100	57A	57A	1.400	0.000	30/04/2006	31/03/2036	10,000	813	638	2682	172	22554	6	360	205.000,00
370	00201303559618562035	09/03/2007	26/05/2006	208.000,00	360	01/07/2006	4.250	4.898	57S	57S	1.400	0.000	30/06/2006	31/05/2036	10,000	802	813	2682	172	22554	6	360	265.000,00
380	00201303559618562077	09/03/2007	24/07/2006	255.500,00	360	01/08/2006	4.500	4.949	57S	57S	1.400	0.000	31/07/2006	30/06/2036	10,000	888	1284	1446	54	18750	9	360	272.000,00
390	00201303559618562819	09/03/2007	21/07/2006	272.000,00	360	01/07/2006	4.500	5.114	57S	57S	1.400	0.000	31/08/2006	31/07/2036	10,000	804	1702	1702	21	17036	4	360	255.500,00
400	00201303559618562874	09/03/2007	14/07/2006	254.000,00	360	01/08/2006	4.500	5.014	57S	57S	1.400	0.000	31/08/2006	31/07/2036	10,000	813	561	2605	21	28391	5	360	270.000,00
410	002013035596185630254	09/03/2007	21/07/2006	289.000,00	360	01/08/2006	4.500	5.014	57S	57S	1.400	0.000	31/08/2006	31/07/2036	10,000	889	49	948	22	9244	7	360	254.000,00
420	00201303559618563054	09/03/2007	07/09/2006	246.000,00	360	01/08/2006	4.500	5.014	57S	57S	1.400	0.000	31/08/2006	31/07/2036	10,000	889	252	1279	221	9244	7	360	289.000,00
430	00201303559618563100	09/03/2007	22/08/2006	272.000,00	360	01/08/2006	4.500	5.064	57S	57S	1.400	0.000	31/08/2006	31/07/2036	10,000	889	354	1283	23	8377	7	360	246.000,00
440	00201303559618563242	09/03/2007	27/07/2006	246.000,00	360	01/09/2006	4.600	5.121	57S	57S	1.400	0.000	31/08/2006	31/07/2036	10,000	802	123	3252	177	6567	4	360	272.000,00
450	002013035596185633245	09/03/2007	22/08/2006	320.000,00	360	01/10/2006	4.650	5.014	57S	57S	1.400	0.000	30/09/2006	31/08/2036	10,000	834	886	3466	166	35342	9	360	320.000,00
460	002013035596185633436	09/03/2007	28/08/2006	272.000,00	360	01/10/2006	4.650	4.650	57S	57S	1.400	0.000	30/09/2006	31/08/2036	10,000	834	886	3466	166	35342	9	360	320.000,00
470	00201303559618563498	09/03/2007	29/08/2006	317.000,00	360	01/10/2006	4.650	4.650	57S	57S	1.400	0.000	31/10/2006	30/09/2036	10,000	834	1295	4075	119	24309	10	360	317.000,00
480	00201303559618563515	09/03/2007	11/10/2006	285.700,00	360	01/11/2006	4.650	4.650	57S	57S	1.400	0.000	31/10/2006	30/09/2036	10,000	834	1295	4075	119	24309	10	360	317.000,00
490	00201303559618563585	09/03/2007	16/06/2003	180.000,00	180	01/07/2003	4.000	4.221	357	357	1.000	0.000	31/07/2003	30/06/2018	5,000	1701	1035	3555	69	12110	10	228	180.000,00
500	00201303559618573985	09/03/2007	07/10/2004	90.000,00	180	01/11/2004	3.150	4.215	357	357	0.600	0.000	30/11/2004	30/10/2019	10,000	1701	55	2549	100	35385	3	420	240.000,00
510	00201303559618578049	09/03/2007	14/05/2006	100.000,00	360	01/07/2006	4.500	4.698	24S	24S	0.350	0.000	31/07/2006	30/06/2036	10,000	1704	44	3608	113	891	7	420	150.000,00
520	00201303559618578049	09/03/2007	14/05/2006	150.000,00	360	01/07/2006	4.500	4.698	24S	24S	0.350	0.000	31/07/2006	30/06/2036	10,000	1704	75	1992	84	2628	5	360	277.000,00
530	00201303559618578273	09/03/2007	26/07/2006	277.000,00	360	01/08/2006	4.350	4.764	24S	24S	0.550	0.000	31/08/2006	31/07/2036	10,000	1704	54	3190	220	1157	16	360	130.000,00
540	00201303559618578576	09/03/2007	27/09/2006	97.000,00	360	01/10/2006	4.800	4.800	24A	24A	0.550	0.000	31/10/2006	30/09/2036	10,000	1704	82	3607	205	1201	13	360	65.111,33
550	00201303559618578890	09/03/2007																					

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing numerical data for various certificates and their associated values.

Table with columns [16] through [25] containing numerical data for various certificates and their associated values.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TIPIFICACION DE ACTIVOS HIPOTECAL 11



Table with 17 columns (1-17) containing numerical data for each row, corresponding to the header labels (1)-(17).



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique alphanumeric identifier and corresponding numerical values across these columns.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE INDEMNIZACION DE ACTIVOS HIPOTECAL

Table with columns: (1) through (14). Each row contains a unique identification number and corresponding data points across these columns, representing mortgage transactions.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns labeled [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. The table contains detailed financial and identification data for mortgage certificates, including ID numbers, amounts, and dates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row represents a certificate entry with various numerical and date data.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each column contains numerical data points for various certificate entries.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOTAT 11

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]	[26]	[27]	[28]	[29]	[30]	[31]	[32]	[33]	[34]	[35]	[36]	[37]	[38]	[39]	[40]	[41]	[42]	[43]	[44]	[45]	[46]	[47]	[48]	[49]	[50]	[51]	[52]	[53]	[54]	[55]	[56]	[57]	[58]	[59]	[60]	[61]	[62]	[63]	[64]	[65]	[66]	[67]	[68]	[69]	[70]	[71]	[72]	[73]	[74]	[75]	[76]	[77]	[78]	[79]	[80]	[81]	[82]	[83]	[84]	[85]	[86]	[87]	[88]	[89]	[90]	[91]	[92]	[93]	[94]	[95]	[96]	[97]	[98]	[99]	[100]	[101]	[102]	[103]	[104]	[105]	[106]	[107]	[108]	[109]	[110]	[111]	[112]	[113]	[114]	[115]	[116]	[117]	[118]	[119]	[120]	[121]	[122]	[123]	[124]	[125]	[126]	[127]	[128]	[129]	[130]	[131]	[132]	[133]	[134]	[135]	[136]	[137]	[138]	[139]	[140]	[141]	[142]	[143]	[144]	[145]	[146]	[147]	[148]	[149]	[150]	[151]	[152]	[153]	[154]	[155]	[156]	[157]	[158]	[159]	[160]	[161]	[162]	[163]	[164]	[165]	[166]	[167]	[168]	[169]	[170]	[171]	[172]	[173]	[174]	[175]	[176]	[177]	[178]	[179]	[180]	[181]	[182]	[183]	[184]	[185]	[186]	[187]	[188]	[189]	[190]	[191]	[192]	[193]	[194]	[195]	[196]	[197]	[198]	[199]	[200]	[201]	[202]	[203]	[204]	[205]	[206]	[207]	[208]	[209]	[210]	[211]	[212]	[213]	[214]	[215]	[216]	[217]	[218]	[219]	[220]	[221]	[222]	[223]	[224]	[225]	[226]	[227]	[228]	[229]	[230]	[231]	[232]	[233]	[234]	[235]	[236]	[237]	[238]	[239]	[240]	[241]	[242]	[243]	[244]	[245]	[246]	[247]	[248]	[249]	[250]	[251]	[252]	[253]	[254]	[255]	[256]	[257]	[258]	[259]	[260]	[261]	[262]	[263]	[264]	[265]	[266]	[267]	[268]	[269]	[270]	[271]	[272]	[273]	[274]	[275]	[276]	[277]	[278]	[279]	[280]	[281]	[282]	[283]	[284]	[285]	[286]	[287]	[288]	[289]	[290]	[291]	[292]	[293]	[294]	[295]	[296]	[297]	[298]	[299]	[300]	[301]	[302]	[303]	[304]	[305]	[306]	[307]	[308]	[309]	[310]	[311]	[312]	[313]	[314]	[315]	[316]	[317]	[318]	[319]	[320]	[321]	[322]	[323]	[324]	[325]	[326]	[327]	[328]	[329]	[330]	[331]	[332]	[333]	[334]	[335]	[336]	[337]	[338]	[339]	[340]	[341]	[342]	[343]	[344]	[345]	[346]	[347]	[348]	[349]	[350]	[351]	[352]	[353]	[354]	[355]	[356]	[357]	[358]	[359]	[360]	[361]	[362]	[363]	[364]	[365]	[366]	[367]	[368]	[369]	[370]	[371]	[372]	[373]	[374]	[375]	[376]	[377]	[378]	[379]	[380]	[381]	[382]	[383]	[384]	[385]	[386]	[387]	[388]	[389]	[390]	[391]	[392]	[393]	[394]	[395]	[396]	[397]	[398]	[399]	[400]	[401]	[402]	[403]	[404]	[405]	[406]	[407]	[408]	[409]	[410]	[411]	[412]	[413]	[414]	[415]	[416]	[417]	[418]	[419]	[420]	[421]	[422]	[423]	[424]	[425]	[426]	[427]	[428]	[429]	[430]	[431]	[432]	[433]	[434]	[435]	[436]	[437]	[438]	[439]	[440]	[441]	[442]	[443]	[444]	[445]	[446]	[447]	[448]	[449]	[450]	[451]	[452]	[453]	[454]	[455]	[456]	[457]	[458]	[459]	[460]	[461]	[462]	[463]	[464]	[465]	[466]	[467]	[468]	[469]	[470]	[471]	[472]	[473]	[474]	[475]	[476]	[477]	[478]	[479]	[480]	[481]	[482]	[483]	[484]	[485]	[486]	[487]	[488]	[489]	[490]	[491]	[492]	[493]	[494]	[495]	[496]	[497]	[498]	[499]	[500]	[501]	[502]	[503]	[504]	[505]	[506]	[507]	[508]	[509]	[510]	[511]	[512]	[513]	[514]	[515]	[516]	[517]	[518]	[519]	[520]	[521]	[522]	[523]	[524]	[525]	[526]	[527]	[528]	[529]	[530]	[531]	[532]	[533]	[534]	[535]	[536]	[537]	[538]	[539]	[540]	[541]	[542]	[543]	[544]	[545]	[546]	[547]	[548]	[549]	[550]	[551]	[552]	[553]	[554]	[555]	[556]	[557]	[558]	[559]	[560]	[561]	[562]	[563]	[564]	[565]	[566]	[567]	[568]	[569]	[570]	[571]	[572]	[573]	[574]	[575]	[576]	[577]	[578]	[579]	[580]	[581]	[582]	[583]	[584]	[585]	[586]	[587]	[588]	[589]	[590]	[591]	[592]	[593]	[594]	[595]	[596]	[597]	[598]	[599]	[600]	[601]	[602]	[603]	[604]	[605]	[606]	[607]	[608]	[609]	[610]	[611]	[612]	[613]	[614]	[615]	[616]	[617]	[618]	[619]	[620]	[621]	[622]	[623]	[624]	[625]	[626]	[627]	[628]	[629]	[630]	[631]	[632]	[633]	[634]	[635]	[636]	[637]	[638]	[639]	[640]	[641]	[642]	[643]	[644]	[645]	[646]	[647]	[648]	[649]	[650]	[651]	[652]	[653]	[654]	[655]	[656]	[657]	[658]	[659]	[660]	[661]	[662]	[663]	[664]	[665]	[666]	[667]	[668]	[669]	[670]	[671]	[672]	[673]	[674]	[675]	[676]	[677]	[678]	[679]	[680]	[681]	[682]	[683]	[684]	[685]	[686]	[687]	[688]	[689]	[690]	[691]	[692]	[693]	[694]	[695]	[696]	[697]	[698]	[699]	[700]	[701]	[702]	[703]	[704]	[705]	[706]	[707]	[708]	[709]	[710]	[711]	[712]	[713]	[714]	[715]	[716]	[717]	[718]	[719]	[720]	[721]	[722]	[723]	[724]	[725]	[726]	[727]	[728]	[729]	[730]	[731]	[732]	[733]	[734]	[735]	[736]	[737]	[738]	[739]	[740]	[741]	[742]	[743]	[744]	[745]	[746]	[747]	[748]	[749]	[750]	[751]	[752]	[753]	[754]	[755]	[756]	[757]	[758]	[759]	[760]	[761]	[762]	[763]	[764]	[765]	[766]	[767]	[768]	[769]	[770]	[771]	[772]	[773]	[774]	[775]	[776]	[777]	[778]	[779]	[780]	[781]	[782]	[783]	[784]	[785]	[786]	[787]	[788]	[789]	[790]	[791]	[792]	[793]	[794]	[795]	[796]	[797]	[798]	[799]	[800]	[801]	[802]	[803]	[804]	[805]	[806]	[807]	[808]	[809]	[810]	[811]	[812]	[813]	[814]	[815]	[816]	[817]	[818]	[819]	[820]	[821]	[822]	[823]	[824]	[825]	[826]	[827]	[828]	[829]	[830]	[831]	[832]	[833]	[834]	[835]	[836]	[837]	[838]	[839]	[840]	[841]	[842]	[843]	[844]	[845]	[846]	[847]	[848]	[849]	[850]	[851]	[852]	[853]	[854]	[855]	[856]	[857]	[858]	[859]	[860]	[861]	[862]	[863]	[864]	[865]	[866]	[867]	[868]	[869]	[870]	[871]	[872]	[873]	[874]	[875]	[876]	[877]	[878]	[879]	[880]	[881]	[882]	[883]	[884]	[885]	[886]	[887]	[888]	[889]	[890]	[891]	[892]	[893]	[894]	[895]	[896]	[897]	[898]	[899]	[900]	[901]	[902]	[903]	[904]	[905]	[906]	[907]	[908]	[909]	[910]	[911]	[912]	[913]	[914]	[915]	[916]	[917]	[918]	[919]	[920]	[921]	[922]	[923]	[924]	[925]	[926]	[927]	[928]	[929]	[930]	[931]	[932]	[933]	[934]	[935]	[936]	[937]	[938]	[939]	[940]	[941]	[942]	[943]	[944]	[945]	[946]	[947]	[948]	[949]	[950]	[951]	[952]	[953]	[954]	[955]	[956]	[957]	[958]	[959]	[960]	[961]	[962]	[963]	[964]	[965]	[966]	[967]	[968]	[969]	[970]	[971]	[972]	[973]	[974]	[975]	[976]	[977]	[978]	[979]	[980]	[981]	[982]	[983]	[984]	[985]	[986]	[987]	[988]	[989]	[990]	[991]	[992]	[993]	[994]	[995]	[996]	[997]	[998]	[999]	[1000]
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table lists various identifiers and associated numerical values across 25 columns.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [6], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [6], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table is organized into rows, each representing a certificate, with columns for identification, dates, amounts, and other numerical values.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.

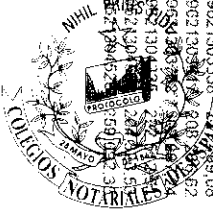
RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [6], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Contains financial and identification data for mortgage certificates.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE AGRIPOS HIPOCAT 11

Table with 24 columns labeled (a) through (t) and multiple rows of data. The columns contain various numerical and alphanumeric values, likely representing land parcels and their associated legal or financial details.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

840 256 475.51 00201306289621304807 09/03/2007 03/07/2006 259 000.00 360 01/08/2006 4.250 4.250 324 324 0.350 000 31/08/2006 31/07/2036 10,000 889 811 973 131 14031 8 420 259,000.00

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with 25 columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and associated numerical data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table lists various identifiers in column [B], followed by numerical values in columns [C] through [25].

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Contains numerical data for various certificates.

180.000,00 160.000,00 236.246,00 100.000,00 222.000,00 158.000,00 230.000,00 48.583,50 48.080,97 45.075,91 25.850,00 36.000,00 290.000,00 134.400,00 439.000,00 272.100,00 143.000,00 189.780,00 259.600,00 204.500,00 177.000,00 108.200,00 201.300,00 156.200,00 186.300,00 204.344,00 208.800,00 199.855,00 180.000,00 194.500,00 158.000,00 366.500,00 270.500,00 240.000,00 156.000,00 474.800,00 285.000,00 204.000,00 78.100,00 175.000,00 342.76 186.000,00 168.000,00 39.066,00 60.101,00 273.000,00 200.000,00 69.116,39 46.277,93 77.933,24 145.000,00

RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTILIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table lists various identifiers, dates, and monetary values across multiple rows.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TRANSACCION DE ACTIVOS HIPOTECAT 11

Table with 25 columns (01-25) containing numerical data for various transactions. The data is organized in rows corresponding to different entries, with some rows containing multiple sets of values.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains numerical data for various categories, ending with a total value in column [Z].

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.

(N)

(E)

(S)

(I)

(J)

(K)

(L)

(M)

(N)

(O)

(P)

(Q)

(R)

(S)

(T)

(U)

(V)

(W)

(X)

(Y)

(Z)

(AA)

(AB)

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACUÍFOS PROFUNDO 11

Table with columns (N) through (AB) containing registration details for land transactions. Each row represents a specific certificate entry with various numerical and alphanumeric identifiers.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [a] through [25] containing numerical data for various certificates. The table lists certificate numbers in column [a], followed by columns [b] through [25] representing various financial and administrative details.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA
PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns labeled (a) through (29). Each row contains a unique alphanumeric identifier in column (a) and corresponding numerical values in columns (b) through (29). The data is organized in a grid format, with some rows appearing to be grouped or repeated.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing numerical data for mortgage certificates. The table lists certificate numbers, dates, and various numerical values across 25 columns.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]	[20]	[21]	[22]	[23]	[24]	[25]	[26]	[27]	[28]	[29]	[30]	[31]	[32]	[33]	[34]	[35]	[36]	[37]	[38]	[39]	[40]	[41]	[42]	[43]	[44]	[45]	[46]	[47]	[48]	[49]	[50]	[51]	[52]	[53]	[54]	[55]	[56]	[57]	[58]	[59]	[60]	[61]	[62]	[63]	[64]	[65]	[66]	[67]	[68]	[69]	[70]	[71]	[72]	[73]	[74]	[75]	[76]	[77]	[78]	[79]	[80]	[81]	[82]	[83]	[84]	[85]	[86]	[87]	[88]	[89]	[90]	[91]	[92]	[93]	[94]	[95]	[96]	[97]	[98]	[99]	[100]	[101]	[102]	[103]	[104]	[105]	[106]	[107]	[108]	[109]	[110]	[111]	[112]	[113]	[114]	[115]	[116]	[117]	[118]	[119]	[120]	[121]	[122]	[123]	[124]	[125]	[126]	[127]	[128]	[129]	[130]	[131]	[132]	[133]	[134]	[135]	[136]	[137]	[138]	[139]	[140]	[141]	[142]	[143]	[144]	[145]	[146]	[147]	[148]	[149]	[150]	[151]	[152]	[153]	[154]	[155]	[156]	[157]	[158]	[159]	[160]	[161]	[162]	[163]	[164]	[165]	[166]	[167]	[168]	[169]	[170]	[171]	[172]	[173]	[174]	[175]	[176]	[177]	[178]	[179]	[180]	[181]	[182]	[183]	[184]	[185]	[186]	[187]	[188]	[189]	[190]	[191]	[192]	[193]	[194]	[195]	[196]	[197]	[198]	[199]	[200]	[201]	[202]	[203]	[204]	[205]	[206]	[207]	[208]	[209]	[210]	[211]	[212]	[213]	[214]	[215]	[216]	[217]	[218]	[219]	[220]	[221]	[222]	[223]	[224]	[225]	[226]	[227]	[228]	[229]	[230]	[231]	[232]	[233]	[234]	[235]	[236]	[237]	[238]	[239]	[240]	[241]	[242]	[243]	[244]	[245]	[246]	[247]	[248]	[249]	[250]	[251]	[252]	[253]	[254]	[255]	[256]	[257]	[258]	[259]	[260]	[261]	[262]	[263]	[264]	[265]	[266]	[267]	[268]	[269]	[270]	[271]	[272]	[273]	[274]	[275]	[276]	[277]	[278]	[279]	[280]	[281]	[282]	[283]	[284]	[285]	[286]	[287]	[288]	[289]	[290]	[291]	[292]	[293]	[294]	[295]	[296]	[297]	[298]	[299]	[300]	[301]	[302]	[303]	[304]	[305]	[306]	[307]	[308]	[309]	[310]	[311]	[312]	[313]	[314]	[315]	[316]	[317]	[318]	[319]	[320]	[321]	[322]	[323]	[324]	[325]	[326]	[327]	[328]	[329]	[330]	[331]	[332]	[333]	[334]	[335]	[336]	[337]	[338]	[339]	[340]	[341]	[342]	[343]	[344]	[345]	[346]	[347]	[348]	[349]	[350]	[351]	[352]	[353]	[354]	[355]	[356]	[357]	[358]	[359]	[360]	[361]	[362]	[363]	[364]	[365]	[366]	[367]	[368]	[369]	[370]	[371]	[372]	[373]	[374]	[375]	[376]	[377]	[378]	[379]	[380]	[381]	[382]	[383]	[384]	[385]	[386]	[387]	[388]	[389]	[390]	[391]	[392]	[393]	[394]	[395]	[396]	[397]	[398]	[399]	[400]	[401]	[402]	[403]	[404]	[405]	[406]	[407]	[408]	[409]	[410]	[411]	[412]	[413]	[414]	[415]	[416]	[417]	[418]	[419]	[420]	[421]	[422]	[423]	[424]	[425]	[426]	[427]	[428]	[429]	[430]	[431]	[432]	[433]	[434]	[435]	[436]	[437]	[438]	[439]	[440]	[441]	[442]	[443]	[444]	[445]	[446]	[447]	[448]	[449]	[450]	[451]	[452]	[453]	[454]	[455]	[456]	[457]	[458]	[459]	[460]	[461]	[462]	[463]	[464]	[465]	[466]	[467]	[468]	[469]	[470]	[471]	[472]	[473]	[474]	[475]	[476]	[477]	[478]	[479]	[480]	[481]	[482]	[483]	[484]	[485]	[486]	[487]	[488]	[489]	[490]	[491]	[492]	[493]	[494]	[495]	[496]	[497]	[498]	[499]	[500]	[501]	[502]	[503]	[504]	[505]	[506]	[507]	[508]	[509]	[510]	[511]	[512]	[513]	[514]	[515]	[516]	[517]	[518]	[519]	[520]	[521]	[522]	[523]	[524]	[525]	[526]	[527]	[528]	[529]	[530]	[531]	[532]	[533]	[534]	[535]	[536]	[537]	[538]	[539]	[540]	[541]	[542]	[543]	[544]	[545]	[546]	[547]	[548]	[549]	[550]	[551]	[552]	[553]	[554]	[555]	[556]	[557]	[558]	[559]	[560]	[561]	[562]	[563]	[564]	[565]	[566]	[567]	[568]	[569]	[570]	[571]	[572]	[573]	[574]	[575]	[576]	[577]	[578]	[579]	[580]	[581]	[582]	[583]	[584]	[585]	[586]	[587]	[588]	[589]	[590]	[591]	[592]	[593]	[594]	[595]	[596]	[597]	[598]	[599]	[600]	[601]	[602]	[603]	[604]	[605]	[606]	[607]	[608]	[609]	[610]	[611]	[612]	[613]	[614]	[615]	[616]	[617]	[618]	[619]	[620]	[621]	[622]	[623]	[624]	[625]	[626]	[627]	[628]	[629]	[630]	[631]	[632]	[633]	[634]	[635]	[636]	[637]	[638]	[639]	[640]	[641]	[642]	[643]	[644]	[645]	[646]	[647]	[648]	[649]	[650]	[651]	[652]	[653]	[654]	[655]	[656]	[657]	[658]	[659]	[660]	[661]	[662]	[663]	[664]	[665]	[666]	[667]	[668]	[669]	[670]	[671]	[672]	[673]	[674]	[675]	[676]	[677]	[678]	[679]	[680]	[681]	[682]	[683]	[684]	[685]	[686]	[687]	[688]	[689]	[690]	[691]	[692]	[693]	[694]	[695]	[696]	[697]	[698]	[699]	[700]	[701]	[702]	[703]	[704]	[705]	[706]	[707]	[708]	[709]	[710]	[711]	[712]	[713]	[714]	[715]	[716]	[717]	[718]	[719]	[720]	[721]	[722]	[723]	[724]	[725]	[726]	[727]	[728]	[729]	[730]	[731]	[732]	[733]	[734]	[735]	[736]	[737]	[738]	[739]	[740]	[741]	[742]	[743]	[744]	[745]	[746]	[747]	[748]	[749]	[750]	[751]	[752]	[753]	[754]	[755]	[756]	[757]	[758]	[759]	[760]	[761]	[762]	[763]	[764]	[765]	[766]	[767]	[768]	[769]	[770]	[771]	[772]	[773]	[774]	[775]	[776]	[777]	[778]	[779]	[780]	[781]	[782]	[783]	[784]	[785]	[786]	[787]	[788]	[789]	[790]	[791]	[792]	[793]	[794]	[795]	[796]	[797]	[798]	[799]	[800]	[801]	[802]	[803]	[804]	[805]	[806]	[807]	[808]	[809]	[810]	[811]	[812]	[813]	[814]	[815]	[816]	[817]	[818]	[819]	[820]	[821]	[822]	[823]	[824]	[825]	[826]	[827]	[828]	[829]	[830]	[831]	[832]	[833]	[834]	[835]	[836]	[837]	[838]	[839]	[840]	[841]	[842]	[843]	[844]	[845]	[846]	[847]	[848]	[849]	[850]	[851]	[852]	[853]	[854]	[855]	[856]	[857]	[858]	[859]	[860]	[861]	[862]	[863]	[864]	[865]	[866]	[867]	[868]	[869]	[870]	[871]	[872]	[873]	[874]	[875]	[876]	[877]	[878]	[879]	[880]	[881]	[882]	[883]	[884]	[885]	[886]	[887]	[888]	[889]	[890]	[891]	[892]	[893]	[894]	[895]	[896]	[897]	[898]	[899]	[900]	[901]	[902]	[903]	[904]	[905]	[906]	[907]	[908]	[909]	[910]	[911]	[912]	[913]	[914]	[915]	[916]	[917]	[918]	[919]	[920]	[921]	[922]	[923]	[924]	[925]	[926]	[927]	[928]	[929]	[930]	[931]	[932]	[933]	[934]	[935]	[936]	[937]	[938]	[939]	[940]	[941]	[942]	[943]	[944]	[945]	[946]	[947]	[948]	[949]	[950]	[951]	[952]	[953]	[954]	[955]	[956]	[957]	[958]	[959]	[960]	[961]	[962]	[963]	[964]	[965]	[966]	[967]	[968]	[969]	[970]	[971]	[972]	[973]	[974]	[975]	[976]	[977]	[978]	[979]	[980]	[981]	[982]	[983]	[984]	[985]	[986]	[987]	[988]	[989]	[990]	[991]	[992]	[993]	[994]	[995]	[996]	[997]	[998]	[999]	[1000]
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing numerical data for various certificates. The table is organized into rows, each representing a certificate entry with its corresponding values across the columns.

(a) (b)



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS FIDUCIARI

Table with columns (a) through (27) containing numerical data for cadastral certificates and land titles. The table lists various land parcels with their respective identification numbers and associated values.



15902 9 350 246 000 C

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with 25 columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [6], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains numerical data for various fields.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each column contains numerical data representing various financial and identification details for mortgage certificates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains numerical data for various fields, including identification numbers, dates, and monetary values.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS



Table with columns labeled (a) through (27) containing detailed data for mortgage certificate transactions, including identification numbers, dates, amounts, and status indicators.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table lists various identifiers, dates, and monetary values across 25 columns.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. Columns include identification numbers, dates, interest rates, and various numerical values.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains numerical data corresponding to these columns.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [5], [6], [7], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.



Y	Y-1	Y-2	Y-3	Y-4	Y-5	Y-6	Y-7	Y-8	Y-9	Y-10	Y-11	Y-12	Y-13	Y-14	Y-15	Y-16	Y-17	Y-18	Y-19	Y-20	Y-21	Y-22	Y-23	Y-24	Y-25	Y-26	Y-27	Y-28	Y-29	Y-30	Y-31	Y-32	Y-33	Y-34	Y-35	Y-36	Y-37	Y-38	Y-39	Y-40	Y-41	Y-42	Y-43	Y-44	Y-45	Y-46	Y-47	Y-48	Y-49	Y-50	Y-51	Y-52	Y-53	Y-54	Y-55	Y-56	Y-57	Y-58	Y-59	Y-60	Y-61	Y-62	Y-63	Y-64	Y-65	Y-66	Y-67	Y-68	Y-69	Y-70	Y-71	Y-72	Y-73	Y-74	Y-75	Y-76	Y-77	Y-78	Y-79	Y-80	Y-81	Y-82	Y-83	Y-84	Y-85	Y-86	Y-87	Y-88	Y-89	Y-90	Y-91	Y-92	Y-93	Y-94	Y-95	Y-96	Y-97	Y-98	Y-99	Y-100
---	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE BIENES PARA LA CONSTITUCION DEL FONDOS DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

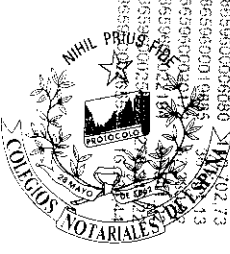
Y	Y-1	Y-2	Y-3	Y-4	Y-5	Y-6	Y-7	Y-8	Y-9	Y-10	Y-11	Y-12	Y-13	Y-14	Y-15	Y-16	Y-17	Y-18	Y-19	Y-20	Y-21	Y-22	Y-23	Y-24	Y-25	Y-26	Y-27	Y-28	Y-29	Y-30	Y-31	Y-32	Y-33	Y-34	Y-35	Y-36	Y-37	Y-38	Y-39	Y-40	Y-41	Y-42	Y-43	Y-44	Y-45	Y-46	Y-47	Y-48	Y-49	Y-50	Y-51	Y-52	Y-53	Y-54	Y-55	Y-56	Y-57	Y-58	Y-59	Y-60	Y-61	Y-62	Y-63	Y-64	Y-65	Y-66	Y-67	Y-68	Y-69	Y-70	Y-71	Y-72	Y-73	Y-74	Y-75	Y-76	Y-77	Y-78	Y-79	Y-80	Y-81	Y-82	Y-83	Y-84	Y-85	Y-86	Y-87	Y-88	Y-89	Y-90	Y-91	Y-92	Y-93	Y-94	Y-95	Y-96	Y-97	Y-98	Y-99	Y-100
---	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-------

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECAL

Table with columns labeled (A) through (24) containing numerical data for mortgage certificates. The table lists certificate numbers, dates, and various financial values across 24 columns.



RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [3], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and alphanumeric data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row represents a certificate entry with various numerical and alphanumeric data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION HIPOTECARIA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns labeled (A) through (24). Rows contain numerical data representing various stages of a mortgage transaction process.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical and alphanumeric data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique alphanumeric identifier and various numerical values.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE BIENES
PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TIJUAPAN DE ACTIVOS FIDUCIARI

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique alphanumeric identifier and various numerical values.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [E], [C], [D], [1], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIBILIDAD DE BIENES RAIZ PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE JUBILACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
137458	137459	137460	137461	137462	137463	137464	137465	137466	137467	137468	137469	137470	137471	137472	137473	137474	137475	137476	137477	137478	137479	137480	137481	137482	137483	137484	137485	137486	137487	137488	137489	137490	137491	137492	137493	137494	137495	137496	137497	137498	137499	137500	137501	137502	137503	137504	137505	137506	137507	137508	137509	137510	137511	137512	137513	137514	137515	137516	137517	137518	137519	137520	137521	137522	137523	137524	137525	137526	137527	137528	137529	137530	137531	137532	137533	137534	137535	137536	137537	137538	137539	137540	137541	137542	137543	137544	137545	137546	137547	137548	137549	137550	137551	137552	137553	137554	137555	137556	137557	137558	137559	137560	137561	137562	137563	137564	137565	137566	137567	137568	137569	137570	137571	137572	137573	137574	137575	137576	137577	137578	137579	137580	137581	137582	137583	137584	137585	137586	137587	137588	137589	137590	137591	137592	137593	137594	137595	137596	137597	137598	137599	137600	137601	137602	137603	137604	137605	137606	137607	137608	137609	137610	137611	137612	137613	137614	137615	137616	137617	137618	137619	137620	137621	137622	137623	137624	137625	137626	137627	137628	137629	137630	137631	137632	137633	137634	137635	137636	137637	137638	137639	137640	137641	137642	137643	137644	137645	137646	137647	137648	137649	137650	137651	137652	137653	137654	137655	137656	137657	137658	137659	137660	137661	137662	137663	137664	137665	137666	137667	137668	137669	137670	137671	137672	137673	137674	137675	137676	137677	137678	137679	137680	137681	137682	137683	137684	137685	137686	137687	137688	137689	137690	137691	137692	137693	137694	137695	137696	137697	137698	137699	137700	137701	137702	137703	137704	137705	137706	137707	137708	137709	137710	137711	137712	137713	137714	137715	137716	137717	137718	137719	137720	137721	137722	137723	137724	137725	137726	137727	137728	137729	137730	137731	137732	137733	137734	137735	137736	137737	137738	137739	137740	137741	137742	137743	137744	137745	137746	137747	137748	137749	137750	137751	137752	137753	137754	137755	137756	137757	137758	137759	137760	137761	137762	137763	137764	137765	137766	137767	137768	137769	137770	137771	137772	137773	137774	137775	137776	137777	137778	137779	137780	137781	137782	137783	137784	137785	137786	137787	137788	137789	137790	137791	137792	137793	137794	137795	137796	137797	137798	137799	137800	137801	137802	137803	137804	137805	137806	137807	137808	137809	137810	137811	137812	137813	137814	137815	137816	137817	137818	137819	137820	137821	137822	137823	137824	137825	137826	137827	137828	137829	137830	137831	137832	137833	137834	137835	137836	137837	137838	137839	137840	137841	137842	137843	137844	137845	137846	137847	137848	137849	137850	137851	137852	137853	137854	137855	137856	137857	137858	137859	137860	137861	137862	137863	137864	137865	137866	137867	137868	137869	137870	137871	137872	137873	137874	137875	137876	137877	137878	137879	137880	137881	137882	137883	137884	137885	137886	137887	137888	137889	137890	137891	137892	137893	137894	137895	137896	137897	137898	137899	137900	137901	137902	137903	137904	137905	137906	137907	137908	137909	137910	137911	137912	137913	137914	137915	137916	137917	137918	137919	137920	137921	137922	137923	137924	137925	137926	137927	137928	137929	137930	137931	137932	137933	137934	137935	137936	137937	137938	137939	137940	137941	137942	137943	137944	137945	137946	137947	137948	137949	137950	137951	137952	137953	137954	137955	137956	137957	137958	137959	137960	137961	137962	137963	137964	137965	137966	137967	137968	137969	137970	137971	137972	137973	137974	137975	137976	137977	137978	137979	137980	137981	137982	137983	137984	137985	137986	137987	137988	137989	137990	137991	137992	137993	137994	137995	137996	137997	137998	137999	138000

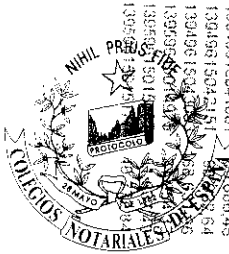


RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table is organized into 25 columns, with the first column containing a list of identifiers and the remaining columns containing numerical values and dates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSICION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS FIJOS (CUI)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE BIENES PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS IMPREVISTOS

Table with columns labeled (1) through (24) containing numerical data for various transactions. The table is organized into several vertical sections, each starting with a date in column (1). A large circular stamp is overlaid on the right side of the table.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [6] through [25] containing numerical data for various certificates. The table lists certificate numbers in column [6], followed by columns [7] through [25] representing various numerical values such as dates, amounts, and counts.

(M) (N)

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

(101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200)

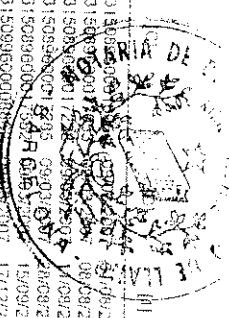
(201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300)

(301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400)

(401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500)

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDOS DE UTILIZACION DE ARCHIVOS HIPOTECAL 11

Table with columns numbered 1 to 500. Each row contains a unique alphanumeric identifier in column 1, followed by various numerical values in columns 2 through 500. The data is organized in a grid format.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each column contains numerical data representing various aspects of the mortgage certificates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE BIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECAL

Table with columns labeled (I) through (XXII) containing numerical data for each row. The table lists various property identification numbers and their corresponding values in the different columns.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Contains financial and legal data for property transactions.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [18], [17], [16], [15], [14], [13], [12], [11], [10], [9], [8], [7], [6], [5], [4], [3], [2], [1], [0], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z].

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table is organized into 10 vertical sections, each with a header row and multiple data rows. The columns represent various fields such as identification numbers, dates, amounts, and status indicators.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains numerical data for various certificate entries.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Rows contain numerical data for various certificates.

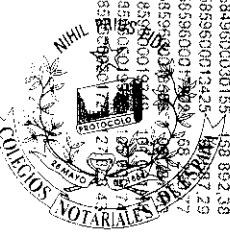
Table with columns: [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Rows contain numerical data for various certificates.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with 25 columns: [E], [C], [D], [I], [2], [4], [5], [8], [9], [10], [11], [12], [13], [14], [15], [16], [18], [19], [20], [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains numerical and alphanumeric data corresponding to the columns.

(A) (B)

Table with 2 columns (A and B) containing numerical data for various entries.



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTRUCCION DEL FORO DE TITULACION DEL ACTIVO FISCAL

Main table with 23 columns (A-M) containing detailed data for cadastral transactions, including identification numbers, dates, and amounts.

147 000.00

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [6] through [25] containing financial and identification data for mortgage certificates. The table is organized into 10 vertical sections, each with a header row and multiple data rows.

RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical and date-related data points.



RELACION DE CERTIFICADOS DE EMISION DE TRANSACCION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FENIDO DE IMPLEMENTACION DE ACTIVOS IMPROBATA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



RELACION DE CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS HIPOCAT 11

Table with columns: [B], [C], [D], [E], [F], [G], [H], [I], [J], [K], [L], [M], [N], [O], [P], [Q], [R], [S], [T], [U], [V], [W], [X], [Y], [Z]. Each row contains a unique identifier and various numerical values.

Table with columns: [21], [22], [23], [24], [25]. Each row contains numerical values corresponding to the rows in the previous table.

PLAN DE CUENTA GENERAL DE TRABAJO DE LA HIPOTECA PARA LA CONSOLIDACION DEL FONDO DE DEDICACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

Table with 15 columns: (0) to (14). Contains financial data including account numbers, amounts, and dates.



RELACION DE CERTIFICACIONES DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS PARA LA CONSOLIDACION DEL FONDO DE INVERSIONES DE LA COMISION DE VALORES

Table with columns [0] through [24] containing numerical data for various entries. The table is organized into rows, with some rows grouped by a common identifier in column [0].



RELACION DE CREDITOS Y DE TRANSACCIONES HIPOTECARIAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TRANSACCIONES HIPOTECARIAS

Table with columns: [1] through [15]. Each row contains a unique alphanumeric code in column [1], followed by numerical values in columns [2] through [15]. The values represent various financial metrics related to mortgage transactions.



RELACION DE CREDITOS Y DE DEBITOS DE LA COMISION DE TRIBUTACION DEL FONDO DE ACIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns: [1] through [15], containing numerical data for various entries. The table is oriented vertically on the page.



RELACION DE CREDITOS DE LA COMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS HIPOTECARIOS

Table with columns: [1] through [14]. Each row contains a unique alphanumeric code in column [1] and numerical values in columns [2] through [14]. The codes are 12-digit alphanumeric strings, often starting with '0020' or '0030'. The numerical values vary significantly, with some reaching up to 10,000 or more.

Table with columns: [15] through [20]. Each row contains numerical values in columns [15] through [19] and a final value in column [20]. The values in columns [15] through [19] are generally smaller, often in the range of 100 to 1,000, while the final column [20] contains larger values, some up to 10,000.



RELACION DE CUENTAS Y DE DEBITOS DE LOS DEBITOS PARA LA COMPENSACION DE LOS DEBITOS DE LA COMPENSACION

Table with 15 columns: [1] to [15]. Contains numerical data for account balances and debits across various categories.

1 600 000 042 35
1 677 204 833 72



MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Criterios para la Concesión de Créditos Hipotecarios.

Los procedimientos internos de CAIXA CATALUNYA para la concesión de Créditos Totales se basan en los mismos principios de actuación, tratamiento y análisis de información, así como las normas internas de decisión, del otorgamiento de créditos hipotecarios o créditos en general.

Niveles de Autorización de Créditos.

La negociación de las operaciones crediticias en general, se lleva habitualmente desde las sucursales de CAIXA CATALUNYA. No obstante, en operaciones de un volumen importante de grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación, se pactan directamente en las Direcciones Territoriales o desde los Departamentos Centrales.

En el estudio y negociación de las operaciones crediticias se tienen en consideración dos criterios: el criterio de riesgo y el criterio de precio (tipo de interés y comisiones) de una operación.

CAIXA CATALUNYA dispone de una serie de productos financieros para atender la demanda de operaciones crediticias tanto con garantía personal como real. Cada uno de estos productos, en función de la garantía y destino de la financiación tiene unas condiciones económicas específicas.

Con objeto de captar operaciones crediticias de colectivos o agrupaciones, existen diversos convenios de colaboración con gremios, colectivos, asociaciones, etc.

Solicitud de operaciones crediticias.

- El proceso de tramitación de un Crédito Hipotecario se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un preanálisis de la operación, informándole de las condiciones económicas del crédito hipotecario y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.
- Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático (aplicación de Créditos Hipotecarios)
- Cronológicamente las distintas actuaciones que se seguirán en adelante son las siguientes: Trámite, Resolución (Aprobada, Denegada, Anulada), Preformalización y Formalización.
- La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el Expediente crediticio del cliente:

Documentación interna:

- Solicitud de operación crediticia. En ella al margen de los datos propios de la solicitud de operación crediticia, se incorpora una declaración de bienes del deudor hipotecario.
- Informe con la propuesta de la oficina Documento donde se analiza la situación del solicitante y se propone a aprobación o denegación de la operación.
- Listado de riesgos Listado que se confecciona automáticamente cuando se da de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI (Registro de Asociaciones Impagadas), ASNEF (Asociación Nacional de Entidades Financieras), CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España). Esta información se requiere de cada uno de los partícipes de una operación sean titulares o fiadores.

Además de la documentación interna, se completa esta información mediante información obtenida por otras fuentes:



- Movimiento de las cuentas (composición / características de los ingresos y de los cargos, periodicidad, diversificación, procedencia, nivel de saldos puntales/medios, etc).
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la Entidad.

Documentación externa:

- Justificación de Ingresos, IRPF (o equivalente), Declaración de Patrimonio y fotocopia de nómina
- Justificante del destino de la inversión
- Tasación del inmueble garante, realizada por una sociedad de tasación autorizada.
- Verificación Registral de la finca a hipotecar, donde se comprobará el dominio de la finca y su estado de cargas o gravámenes.
- Póliza de daños
- Informes comerciales de agencias especializadas. En función del conocimiento del cliente.
- Verificación registral del patrimonio hipotecable de las fincas más representativas.



Tasaciones.

A resultas del contenido del Real Decreto 1289/1991, las entidades financieras están obligadas a que la tasación de los bienes objeto de hipoteca sea realizada por sociedades independientes debidamente inscritas en un Registro Oficial ante el Banco de España.

En virtud de las Ordenes Ministeriales de 30 noviembre de 1994 y 27 de marzo de 2003, CAIXA CATALUNYA solo utiliza para la valoración de bienes inmuebles Sociedades de Tasación. De conformidad con dichas Ordenes Ministeriales, en los inmuebles acogidos a un sistema de protección pública, el valor de tasación utilizado por CAIXA CATALUNYA para la concesión de estos créditos, en ningún caso será superior al valor máximo legal. Existen, a la fecha de verificación del presente Folleto, varias sociedades de tasación autorizadas a tasar fincas como garantía de los Créditos Hipotecarios a otorgar por CAIXA CATALUNYA, todas ellas debidamente inscritas en el Registro del Banco de España.

Con anterioridad a las Ordenes Ministeriales citadas, CAIXA CATALUNYA utilizaba para la valoración de bienes inmuebles un colectivo definido de arquitectos y arquitectos técnicos.

Seguros.

Es requisito legal imprescindible que la vivienda o bien hipotecado esté cubierto por un seguro de incendios.

En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir la póliza coincide con el importe de la tasación de la finca a hipotecar, deducido el valor del suelo.

Por otra parte, CAIXA CATALUNYA aconseja a sus clientes la suscripción de una póliza de seguro de cancelación del préstamo o disposiciones del crédito en caso de muerte del deudor, pero solo es obligatoria en el caso de que a resultas del análisis de la operación se considere indispensable.

Facultades de aprobación.

Para la resolución de las operaciones, CAIXA CATALUNYA tiene asignado un nivel de facultades que varía en función del centro resolutor. Así, de este modo, las facultades de aprobación se distribuyen entre Oficinas, Direcciones Territoriales y Departamentos Centrales siendo necesario siempre tener una conformidad del centro anexo para obtener una resolución por parte de un órgano superior.

Criterios de Aprobación.

A continuación se detallan de una manera genérica los aspectos que son más relevantes en el análisis de una operación, entendiéndose que cada caso puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan por no ser habituales.

Análisis del solicitante:

- Situación personal y familiar.
- Antecedentes con CAIXA CATALUNYA e historial crediticio del cliente (antigüedad como cliente, experiencia crediticia, vinculación, etc).
- Estabilidad laboral.
- Capacidad de endeudamiento.
- Situación patrimonial.

Análisis de la finca a hipotecar:

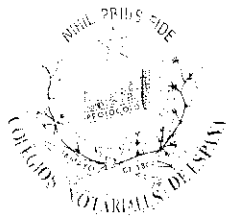
- Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existen advertencias o condicionantes. También se consideran aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, etc.
- Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se decidirá sobre la aprobación o denegación de la operación. CAIXA CATALUNYA también podría, en función del porcentaje de financiación y de la situación laboral del solicitante, solicitar que se aporten garantías complementarias suficientes: fiadores, depósitos, etc. a fin de que la operación pueda aprobarse.

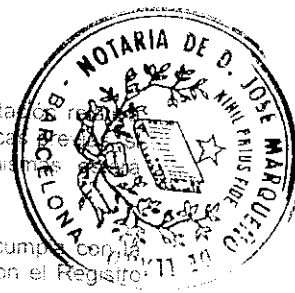
Procedimientos para la Formalización y Liquidación de operaciones crediticias.

Documentación necesaria para la Formalización:

Aprobación de la operación:	La aprobación de la operación se realiza informáticamente, a fin de obtener los datos necesarios para la confección de los contratos. El nivel de facultades para la formalización del Crédito Hipotecario está en función del importe de la operación. Para importes superiores a 1.502.530,26 Euros, es necesario aportar certificado específico de aprobación, extendido por el órgano resolutor.
Minuta para facilitar a los Notarios	Para operaciones hipotecarias, existe una base de datos con todas Las minutas disponibles para su formalización, la cual depende del departamento de Asesoría Jurídica
Oferta vinculante:	En los casos en que lo exija la Ley de Transparencia.
Póliza de daños.	En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir la póliza coincide con el importe de la tasación de la finca a hipotecar, menos el valor del suelo.
Verificación registral	En las operaciones hipotecarias, es necesaria copia de la verificación registral realizada por CAIXA CATALUNYA y, en su caso, informe de la Asesoría Jurídica de CAIXA CATALUNYA, en el supuesto que existan cargas complicadas o escrituras previas que entrañen cierta dificultad. En todo caso, la hipoteca de CAIXA CATALUNYA ha de ser siempre primera hipoteca o, en su caso, con rango posterior



aunque CAIXA CATALUNYA dispondrá de documentación para la cancelación de las deudas originadas por hipotecas, bien el trámite de cancelación registral de las mismas es pendiente.



CAIXA CATALUNYA exige siempre al Notario que cumple con la obligación de efectuar la comprobación de cargas con el Registro de la Propiedad.

Provisión de fondos del gestor:

Cada oficina tiene asignado un gestor. Este se encargará de efectuar una provisión de fondos de los costes que representan el otorgamiento de las escrituras de la operación crediticia y de las previas. Estos costes incluyen honorarios del notario y gestor, impuestos y Registro de la Propiedad.

Firma de las operaciones:

Cada oficina tiene asignados uno o dos Notarios, en función de la plaza.

Los directores de las oficinas son quienes ostentan las facultades para comparecer en nombre de la entidad y firmar las escrituras de créditos hipotecarios. A partir de este momento, las oficinas proceden a la liquidación de la operación.

El gestor asignado a la oficina se encargará de controlar informáticamente, la entrega de copias simples y primera copia, y de seguir el proceso de inscripción de la hipoteca. El sistema verificará los tiempos de entrega de las escrituras y si existen problemas de inscripción.

..... 1970

..... 110 13867 15

..... 4 chil

